

DIRECCIÓN
GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIID

**“La Obra Legislativa de la LIX
Legislatura”
Segundo Año de Ejercicio
(30 de julio de 2004 al 28 de abril de 2005)**

Referencias del proceso legislativas a publicaciones en el
Diario Oficial de la Federación actualizados al 21 de julio del 2005.

Servicio de Investigación y Análisis

Coordinación

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

División de Política Interior

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo

División de Política Social

Dr. Juan Martín Sandoval de E.
Lic. Ma. Paz Richard Muñoz

División de Economía y Comercio

Maestro Reyes Tépac Marcial

Julio, 2005.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 47-26 Y 47-23; Fax: 56-28-13-16
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”
Segundo Año de Ejercicio
(30 de julio del 2004 al 28 de abril de 2005)

INDICE

	Pág.
Presentación	1
DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR	
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1.- Dejar más precisos los criterios para definir los límites territoriales entre las entidades federativas de nuestro país.	2
2.- Reconocer Constitucionalmente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	3
• REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1.- Homogenizar la reforma constitucional con la Ley Orgánica del Congreso, con relación a la fecha de inicio del periodo ordinario de sesiones del Congreso.	5
2.- Para que ambas Cámaras cuenten tanto con normas internas comunes, como reglamentos y acuerdos autónomos.	6
• COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1.- Cambio de denominación de los términos "adulto mayor" y "personas de la tercera edad", por el de "Personas Adultas Mayores" en varios artículos de la ley en la materia.	7
• COMISION DE ECONOMIA	
1.- Incluir dentro de las MYPIMES a los productores de bienes y prestadores de servicios culturales.	8
2.- Se introduzca en la legislación vigente la regulación expresa sobre las marcas notoriamente conocidas y famosas.	9
• COMISION DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMIA SOCIAL.	
1.- Dar mayores facilidades a la creación de Sociedades Cooperativas en el Distrito Federal.	10

- **COMISION DE GOBERNACION**
 - 1.- Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales. 12
 - 2.- Incluir en las áreas susceptibles de fiscalizar a figuras como los fideicomiso publico o privado, entre otros. 13
 - 3.- Omitir el procedimiento de Declaración de Procedencia señalado en la Constitución. 14

- **COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
 - 1.- Constitución de un fideicomiso con objeto de propiciar un mayor desarrollo en la industria del Tequila. 15
 - 2.- Especificar los requisitos, atribuciones y lineamientos generales de los peritos valuadores que se colaboran para el otorgamiento de un crédito garantizado. 16
 - 3.- Obligar a las Instituciones Bancarias dar aviso previo de las cambios de establecimiento que realice. 17
 - 4.- Otorgar mayor seguridad y protección jurídica a los integrantes de la Junta de Gobierno de la CNBV. 18
 - 5.- Que en materia jurisdiccional, se establezcan parámetros en razón de la competencia en cuestión territorial. 19
 - 6.- Que la Auditoría Superior de la Federación pueda tener acceso a la información bancaria, cuando se hayan autorizado partidas presupuestales para apoyar financieramente a las instituciones de crédito. 21

- **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
 - 1.- Actualizar el tipo penal de los delitos de lesiones y homicidio, en los que sea utilizado un animal para su cometido. 23
 - 2.- Adecuar los términos señalados para que surta efecto la notificación de la resolución de un juez de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la suspensión provisional. 24
 - 3.- Aumentar las posibilidades de cancelación total de la ficha signalética. 25
 - 4.- Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 113 Constitucional, en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial del Estado. 27
 - 5.- Establecer requisitos más estrictos en la concesión de amparos, cuando se pretenda evadir impuestos fiscales por parte de empresas. 28
 - 6.- Incorporar la modalidad del delito de secuestro “expres”, en el ordenamiento penal. 30
 - 7.- Incrementar notoriamente la penalidad del delito de homicidio cuando la víctima haya sido una persona con la que se tenía algún lazo o relación familiar. 31
 - 8.- Modifica la forma de aplicar las sanciones en materia de cohecho a servidores públicos extranjeros. 32
 - 9.- Se adiciona el Título “Delitos Deportivos” al Código Penal Federal, principalmente para proteger a los asistentes a los distintos eventos deportivos. 34

10.-Se considere como delito de delincuencia organizada a los relacionados con tráfico de productos y subproductos forestales, así como de especímenes, productos y subproductos de la vida silvestre.	35
11.-Señalar expresamente que los adultos mayores y discapacitados permanentes reciban el beneficio procesal de suplir sus deficiencias en sus demandas interpuestas en materia de amparo.	37
• COMISION DE LA DEFENSA NACIONAL	
1.- Adecuar la legislación, con el propósito de reafirmar la convicción del deber y de la disciplina militar.	39
2.- Fortalecer los principios originales de nuestro país, en relación a la neutralidad en el ámbito internacional en materia bélica principalmente.	41
• COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA.	
1.- Crear como órgano desconcentrado a los Estudios de Churubusco Azteca.	43
2.- Incluir medidas de aseguramiento preventivo, para impedir la realización de conductas que presumiblemente pueden ir en contra de lo establecido por la ley en la materia.	44
• COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	
1.- Actualizar la multa establecida, al equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.	46
2.- Mantener actualizado, facilitar y transparentar la información generada por las dependencias que manejen datos de clasificación de especies en animales.	48
3.- Se establecen diversas clases y requisitos de las notificaciones, para agilizar este procedimiento administrativo	49
• COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.	
1- Normas específicas que regulen el trabajo del Canal del Congreso.	51
• COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.	
1.- Dar la posibilidad de acreditar la nacionalidad mexicana con la matricula consular.	52
2.- Establecer la posibilidad de entregar recompensa a quienes proporcionen información con el propósito de liberar a víctimas del delito de secuestro.	54
3.- Perfeccionar la modificación sobre la temporalidad de tramitar la doble nacionalidad de los mexicanos.	55

- **COMISION DE SALUD**
 - 1.- En el ámbito de la farmacopea, precisar las especificaciones, tolerancias y procedimientos que aseguren la calidad de los medicamentos. 57
 - 2.- Establecer reglas más estrictas para proteger el derecho a la intimidad de los pacientes de servicios médicos. 58
 - 3.- Facilitar a todo menor de 5 años la atención médica en el ámbito del sector salud. 60
 - 4.- Hacer posible la donación de órganos sin el requisito del parentesco, bajo ciertas circunstancias y penalidades más severas para el tráfico de órganos. 61
 - 5.- Incorporación formal de la comunidad médica, a través de su instancia especializada, el "Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas" (CONACEM). 63
 - 6.- Proporcionar mayor respeto al trato de cadáveres de fetos. 64
 - 7.- Regular estrictamente y en su caso prohibir el comercio de los productos "milagrosos", en materia de salud. 66

- **COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
 - 1.- Se incorpora a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública a dos legisladores del Congreso General de la Unión. 67
 - 2.- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuente con la conferencia de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes. 68

- **COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 - 1.- Fortalecer el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas y adecuar las disposiciones de la Ley en la materia. 69

- **COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
 - 1.- Se refuerzan las medidas preventivas y punitivas en relación a la salvaguarda de la producción de la paraestatal PEMEX, entre otros bienes tutelados por el Estado. 71

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
 - 1.- Se crea la Ley de Seguridad Nacional, y se reforman disposiciones relacionadas con esta materia. 73

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**
 - 1.- Se da la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales. 74

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**
 - 1.- Modificación al régimen de pensiones y jubilación de los trabajadores del I.M.S.S. 77

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMIA SOCIAL.**
 - 1.- Fortalecer e financiamiento en el ámbito del desarrollo rural. 80

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
 - 1.- Se busca eficientar distintos actos procesales dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo. 82
 - 2.- Se señala expresamente que es optativo el realizar recurso de revisión antes de acudir Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 84
 - 3.- Regular la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. 85

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA**
 - 1.- Eliminar la figura de la pena de muerte en el ámbito del orden militar. 86

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
 - 1.- Que se combata eficazmente las conductas de corrupción, de pornografía, de explotación sexual, de promoción de la explotación sexual, y de trata de menores de edad y de incapaces. 88

- **COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
 - 1.- Precisar las bases legales para el combate de la contaminación marina. 90

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**
 - 1.- Otorgar más prestaciones sociales a los trabajadores del campo, especialmente a los de carácter eventual. 91

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE VIVIENDA**
 - 1.- Transparentar los procesos de fiscalización del INFONAVIT 93

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

	Pag.
• AHORRO	
1.- Sobre la eliminación de restricciones a los tenedores de acciones de las Sociedades Financieras Populares y para generalizar el crédito entre todos los usuarios	96
• CAFÉ	
1.- Sobre el fomento de su producción a partir de la certificación de sus calidad	97
• CAMPO	
1.- Creación de la Ley para la Protección y Fomento de las Semillas	98
• COMERCIO	
1.- Combate a las prácticas desleales en el comercio por ser impedimento para el desarrollo social sostenido	100
• CULTURA	
1.- Sobre la conservación, preservación y financiamiento de las ciudades declaradas patrimonio mundial por la UNESCO	101
• CULTURA CIVICA	
1.- Moneda Conmemorativa de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México	103
2.- Sobre la enseñanza del Himno Nacional en la educación preescolar	104
3.- Moneda conmemorativa del Bicentenario del Natalicio de Presidente Benito Juárez	104
4.- Moneda conmemorativa del Festival Internacional Cervantino	105
5.- Sobre la traducción del Himno Nacional para que los pueblos y comunidades indígenas lo puedan ejecutar	106
• DELINCUENCIA	
1.- Sobre las sanciones penales a quienes utilicen a menores o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo (Mara Salvatrucha).	107
• DELINCUENCIA ORGANIZADA	
1.- Sobre el tráfico forestal y de la vida silvestre	108
• DESARROLLO FORESTAL	
1.- Estudio satelital anual del Índice de Cobertura Forestal y la Política Nacional en la materia	110

- **DESARROLLO SOCIAL**
 - 1.- Sobre El desarrollo social de las comunidades indígenas, considerándolas como centros de población. 112
- **DISCRIMINACIÓN**
 - 1.- Eliminar el límite de edad como requisito para obtener becas de posgrado 113
- **EDUCACIÓN**
 - 1.- Educación Preescolar; adecuación de la Ley General de Educación a la reforma Constitucional de los artículos 3 y 31 114
 - 2.- Sobre las cooperativas escolares 115
 - 3.- Sobre la vinculación de los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación. 116
- **EJERCITO**
 - 1.- Sobre el deber y la disciplina militar 118
- **ELECCIONES**
 - 1.- Sobre la aplicación por cada entidad federativa, de la “Ley Seca” en día de elecciones 119
- **GANADERIA Y SANIDAD ANIMAL**
 - 1.- Sobre el mejoramiento de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para la importación y el mejoramiento de los rastros municipales. 121
- **GRUPOS VULNERABLES**
 - 1.- Sobre la Reforma de la Ley de Amparo a Favor de Adultos Mayores y personas con capacidades diferentes 122
 - 2.- Se crea la Ley General de las personas con Discapacidad 123
 - 3.- Creación del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género 125
 - 4.- Sobre la explotación sexual: corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. 126
- **JUVENTUD Y DEPORTE**
 - 1.- Sobre los reconocimientos económicos vitalicios y becas a los medallistas olímpicos y paraolímpicos. 128
- **LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO**
 - 1.- Sobre el apoyo a proyectos productivos socialmente rentables y ambientalmente sustentables 129

• LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
1.- Sobre el ajuste en el nombre a la Secretaría de Economía y la ampliación de facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	130
• MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1.- Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (OGM's)	131
2.- Sobre la zonificación y evaluación del impacto ambiental en la áreas naturales protegidas.	134
3.- Creación de la Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras	136
4.- Sobre el establecimiento de multas a quienes dañan el ambiente con residuos peligrosos	138
5.- Sobre el procedimiento para corregir deficiencias o irregularidades, por quien contamine con residuos peligrosos	139
6.- Sobre las visitas de inspección y la obligatoriedad de medidas correctivas para quien contamine con residuos peligrosos	140
• MIGRACIÓN	
1.- Sobre un apoyo social a los Ex-trabajadores migratorios mexicanos de 1942 a 1964	141
• PORNOGRAFIA	
1.- Sobre la instalación de dispositivos tecnológicos para grabar imágenes que atentan contra la privacidad de las personas	143
• REPRESENTATIVIDAD SOCIAL	
1.- Sobre el fortalecimiento del Sistema de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones como instituciones sociales, y su control por la Secretaría de Economía	145
2.- Sobre la renovación de los órganos internos de representación de los núcleos agrarios: Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia	146
• SALUD	
1.- Sobre la certificación de los prestadores de los servicios de atención prehospitalaria	147
2.- Sobre la obligación de contar en los hospitales con comités hospitalarios de bioética	149
3.- Sobre el derecho a ser debidamente informados tanto pacientes con padecimientos mentales como sus familiares	150
4.- Sobre la atención al cuidado del dolor y cuidados paliativos de las enfermedades	152
5.- En relación al nombre del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinoza de los Reyes.	153

6.- Sobre la denominación genérica en el etiquetado y empaque de los medicamentos genéricos intercambiables	154
7.- En relación a la definición y el reconocimiento de cadáver y que su destino final respete su dignidad humana.	155
8.- Sobre la advertencia en el etiquetado de las bebidas alcohólicas, de que el abuso en el consumo del alcohol es nocivo para la salud de las embarazadas	156
9.- De la consideración del Centro Nacional de Rehabilitación como un Organismo Descentralizado: Instituto Nacional de Rehabilitación	157
10.- Sobre los exámenes psicofísicos integrales para emitir licencia de conducir, y otras medidas de prevención de accidentes	158
11.- Sobre la exención de cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a las mujeres embarazadas que se encuentren en los tres primeros deciles de ingreso	160
• SALUD Y JÓVENES	
1.- Sobre la educación para la salud reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA	161
• SEGURIDAD PÚBLICA	
1.- Sobre la inclusión del Poder Legislativo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	164
2.- Sobre la inclusión de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.	165
3.- Sobre recompensa y confidencialidad a informantes que no hayan participado en secuestros	166
4.- En relación a las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados	168
5.- Creación de la Ley Federal de armas de fuego, explosivos y pirotecnia.	169
• SEGURIDAD SOCIAL	
1.- Sobre el aseguramiento del financiamiento de los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social	171
2.- Sobre la administración de ahorro e inversión para el retiro de trabajadores independientes, informales, y migrantes nacionales en el extranjero.	174
3.- Sobre la ayuda para gastos de matrimonio a las mujeres	175
• VIDA SILVESTRE	
1.- Sobre el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales	176

La Obra Legislativa de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en materia económica.

A. Hacienda Pública.

a. Miscelánea fiscal.

1.- Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos.	179
2.- Ley Federal de Derechos.	181
3.- Reforma los artículos 2-C, párrafos primero y tercero, 3 segundo párrafo, 6 párrafos primero y segundo, y 43 de la Ley del IVA.	184
4.- Ley del ISR y del Activo.	188
5.- Ley de los IEPS.	192
6.- Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	194

b. Paquete económico.

1.- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.	195
2.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.	198

c. Recaudación tributaria.

1.- Reformas, Adiciones y Derogaciones de Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	201
2.- Decreto que Adiciona una Fracción III al Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.	202

d. Coordinación fiscal.

1.- Reforma del Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.	203
2.- Reforma, Adición y Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	204

e. Fiscalización Superior.

1.- Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2001.	205
2.- Reforma de la Fracción VI del Artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.	206

B. SISTEMA FINANCIERO.

a. Sistema de Ahorro para el Retiro.

- 1.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 207

b. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.

- 1.- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 211
2.- Reforma del Primer Párrafo del Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito. 212
3.- Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. 213
4.- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. 214
5.- Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo. 214

c. Ahorro y crédito popular.

- 1.- Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. 216
2.- Ley General de Sociedades Cooperativas. 217

d. Fondos y fideicomisos.

- 1.- Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. 218
2.- Creación del Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su Denominación de Origen. 220

C. POLÍTICA INDUSTRIAL Y SECTORIAL E INSTITUCIONAL.

a. Política industrial.

- 1.- Reforma del Artículo 6 Bis del Código de Comercio. 222
2.- Reforma del Último Párrafo de la Fracción III del Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (MIPYMES). 223
3.- Adición de una Fracción XXX al Artículo 34, Recorriéndose el Orden de la Subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 224
4.- Ley de Comercio Exterior. 225
5.- Adición del Inciso h) a la Fracción IV del Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 227
6.- Adición del Capítulo VII-A al Título Segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 227

7.- Reforma la Fracción X del Artículo 31 y las Fracciones IV y IX del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	228
8.- Decreto que Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 1 de la Ley Orgánica Del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	229
b. Sector Público.	
1.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	230
2.- Decreto que Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	233
c. Sector agropecuario.	
1.- Reforma y Adición de Diversas Disposiciones de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.	234
2.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Expide la Ley del Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural.	236
3.- Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura.	238
4.- Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.	239
5.- Decreto que Reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo.	241
6.- Reforma de los Artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.	243
d. Sector educativo.	
1.- Decreto que Adiciona una Base Sexta al Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	244
2.- Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 25 de la Ley General de Educación.	245
e. Industria automotriz.	
1.- Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	247
f. Aviación.	
1.- Reforma de los Artículos 289 Y 290 de la Ley Federal de Derechos.	248

g. PEMEX.

- | | |
|---|-----|
| 1.- Reforman y Adicionan los Artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal, y; 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. | 249 |
| 2.- Decreto que Reforman el Capítulo XII del Título Segundo, sobre Hidrocarburos de la Ley Federal De Derechos. | 251 |

h. Seguridad social y salud pública.

- | | |
|---|-----|
| 1.- Reforma y adición de los artículos 277-D y 286-K de la Ley del Seguro Social. | 252 |
| 2.- Adición a la Ley del Seguro Social. | 257 |
| 3.- Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 36 de la Ley General de Salud. | 258 |

i. Seguridad Pública.

- | | |
|--|-----|
| 1.- Ley del Registro Público Vehicular. | 259 |
| 2.- Reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de la Ley de la Policía Federal Preventiva. | 261 |

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LIX Legislatura en su **Segundo Año de Ejercicio, (30 de julio del 2004 al 28 de abril del 2005)**, el Servicio de Investigación y Análisis (SIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes las iniciativas, minutas, dictámenes y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, social o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Divisiones de Política Interior, Política Social y Economía y Comercio, con la colaboración y supervisión de la Coordinación del SIA.

En la parte final, a partir de la página **264**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Por último, en este primer periodo encontramos que se propusieron:

144 reformas en total de
88 ordenamientos jurídicos y
11 nuevas leyes.

POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

• **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Dejar más precisos los criterios para definir los límites territoriales entre las entidades federativas de nuestro país.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el único párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos al **artículo 46**; se deroga la fracción IV del **artículo 73**; se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII, del **artículo 76**; y se reforma la fracción I del **artículo 105** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Héctor Michel Camarena (PRI) en Sesión Ordinaria del 7 de octubre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de diciembre de 2004 y aprobado por 82 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de febrero de 2005.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2005.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005.
- Votación: 353 en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (1)

Contenido:

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 46, y la reforma de la fracción IV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, el Congreso de la Unión pueda establecer de manera definitiva los límites de los estados y del Distrito Federal que lo soliciten a efecto de terminar con las diferencias que estos puedan tener relativas a los límites de sus territorios.

Asimismo, establece la atribución a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a instancia de la entidad federativa interesada, pueda conocer de los conflictos limítrofes mencionados, por la vía de la controversia constitucional, en los casos en los que se estime que no se está acatando o

interpretando debidamente el decreto del Congreso de la Unión que fije los límites de los estados o del Distrito Federal.

Se reconoce la laguna jurídica existente en la materia, misma que también se observa en las Constituciones locales al ser omisas en cuanto a este problema toda vez que hacen remisión o referencia a situaciones preexistentes.

De manera específica se estima que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, fiel a su naturaleza originaria de garante del pacto federal, es el órgano constitucional mejor abocado para la resolución de conflictos territoriales entre entidades federativas a través de la determinación legislativa de los límites de los estados y el Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten.

Al establecer tal determinación como una facultad exclusiva del Senado se evita la prolongación de la misma que sería propia de un acto bicameral. Asimismo, y al menos en origen, el Senado contiene una representación más equilibrada de las entidades federativas en contraste con la Cámara de Diputados, lo que garantiza una apreciación más justa y equitativa de los conflictos limítrofes.

Adicionalmente, es de reconocerse la mención específica del Distrito Federal en las reformas propuestas. Ello no sólo porque está en armonía con la serie de reformas constitucionales que sobre el régimen jurídico-político del Distrito Federal ha realizado el Constituyente Permanente en los últimos lustros, sino también porque es evidente que al tener un territorio, es susceptible de sufrir de la clase de problemas cuya solución pretenden resolver estas reformas.

2.- Reconocer Constitucionalmente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, Decreto que adiciona un párrafo quinto al **artículo 21** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 10 de diciembre de 2001 (LVIII Legislatura).
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 93 votos en pro y 10 en contra, el 14 de diciembre de 2002.
- Minuta, presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2002.
- Fecha de aprobación del dictamen ante el Plano de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- Votación 347 en pro, 12 en contra 5 abstenciones
- Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (6)

Contenido:

Nuestro país, no ha sido ajeno al proceso de internacionalización de la protección de los derechos humanos y ha dejado constancia en los anales de la comunidad internacional de sus contribuciones a la conformación de un orden jurídico enderezado hacia su constante perfeccionamiento. Tratados internacionales como la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, resultado de una iniciativa mexicana, son ejemplo de este compromiso de la Nación, como Estado que asume, de manera responsable, su quehacer internacional. Al mismo tiempo, México se ha esforzado por actualizar su marco jurídico y hacerlo congruente con la evolución del Derecho Internacional, reflejo de las necesidades del mundo actual. Así, en los últimos dos años, el país se ha vinculado a un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y se ha abierto al escrutinio internacional, como parte de una estrategia destinada a complementar los esfuerzos internos.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, está sustentado en los mismos principios del derecho penal que inspiran a nuestra legislación en la materia: Principio Nullum Crimen Sine Lege, nadie será penalmente responsable, a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen competencia de la Corte; Nullum Poena Sine Lege, quien sea declarado culpable por la Corte, únicamente podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido por el Estatuto; y el de Irretroactividad *ratione personae*, nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a la entrada en vigor del Tratado. Asimismo, existe plena coincidencia entre las garantías que se incluyen en nuestra Constitución a favor del inculcado y las que contiene el Estatuto: Derecho de audiencia, presunción de inocencia, derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación, derecho a contar con una defensa y cuando así lo necesite, de un traductor o intérprete, así como derecho a no declarar.

Fortalecer el Estado de Derecho y hacer expedito el sistema de impartición de justicia son prioridades compartidas entre los distintos actores nacionales. Se estima que la aceptación de la competencia de la Corte Penal Internacional contribuye, de manera importante, a estos objetivos y es un importante motor para promover los cambios legislativos que el país necesita. De esta forma, al analizar el contenido concreto de la Minuta, las Comisiones Unidas comparten las consideraciones en ella incluidas. Sin embargo, desean subrayar que, en su opinión, la aprobación por parte del Senado contenida en la adición de un párrafo al artículo 21 Constitucional, tiene por objeto asegurar, en primer lugar, la primacía de la jurisdicción nacional respecto de aquellos crímenes sobre los que tengan competencia los tribunales mexicanos. No otorga, por lo tanto, una facultad ilimitada al Senado. La autorización del Senado a que se refiere el párrafo adicionado al artículo 21 constituye un requisito de procedencia interna, limitado a los casos que involucren la entrega de ciudadanos mexicanos. Es claro que este requisito de procedencia interna no podrá ser invocado como justificación para incumplir las obligaciones internacionales contraídas por

virtud del Estatuto de Roma, conforme lo dispone el derecho internacional, una vez que este último entre en vigor para México.

Reforma propuesta:

“ARTICULO 21

...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

...”.

- **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1.- Homogenizar la reforma constitucional con la Ley Orgánica del Congreso, con relación a la fecha de inicio del periodo ordinario de sesiones del Congreso.

De la Comisión de Reglamentos y prácticas Parlamentarias, Decreto que reforma el numeral uno del **artículo 4º**, y el numeral uno del **artículo 6º**. de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Luis Eduardo Espinosa Pérez (PRD) a nombre propio y de los diputados Wintilo Vega Murillo (PRI) y José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 14 de diciembre de 2004
- Votación 413 en pro, 0 en contra 0 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2005.**

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (9)

Contenido:

El 2 de agosto de 2004, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el segundo periodo de sesiones del H. Congreso de la Unión, recorriendo su fecha de inicio del 15 de marzo al 1 de febrero de cada año.

La redacción normativa propuesta resulta adecuada para los fines que se persiguen y que consisten en armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con las disposiciones constitucionales y cumplir con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del 2 de agosto de 2004.

Se propone concretamente:

Establecer que las sesiones ordinarias del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se lleven a cabo a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar el primer periodo de sesiones de cada año a las 17:00 horas y el

1 de febrero de cada año para el segundo periodo de sesiones ordinarias con apertura a las 11:00 horas.

2.- Para que ambas Cámaras cuenten tanto con normas internas comunes, como reglamentos y acuerdos autónomos.

Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI), a nombre propio y del Dip. Sami David David (PRI) y de diversos Legisladores Federales en Sesión de la Comisión Permanente del 18 de agosto de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular
- Fecha de aprobación del dictamen de Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 2 de diciembre de 2004.
- Votación 419 en pro, 0 en contra 1 abstención.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2004**

Gaceta, jueves 2 de diciembre de 2004.

Contenido:

Se plantea modificar el texto del primer párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Cámaras de Diputados y de Senadores cuenten tanto con normas internas comunes, como reglamentos y acuerdos autónomos.

Entre otros motivos, por los siguientes:

- A) Las Cámaras de Diputados y Senadores son diferentes en su integración, en su estructura y en las actividades legislativas que realizan.
 - B) Las Cámaras de Diputados y Senadores utilizan mecanismos diversos para cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que les corresponden.
 - C) La práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para organizarse y establecer formas particulares de su funcionamiento; elaborar sus acuerdos internos; promover el trabajo de sus comisiones; y desahogar las discusiones, los debates, las votaciones e incidencias del procedimiento.
 - D) Históricamente ambas cámaras han reclamado, en no pocas ocasiones, un reglamento propio cuya expedición no requiera de la aprobación por la otra.
- Se considera que por cuestión de orden y de difusión, es deseable que en la legislación vigente se haga el reconocimiento expreso de la facultad autónoma de cada una de las cámaras para hacer sus ordenamientos propios sin la intervención de la otra.

A la luz de un análisis histórico y jurídico realizado, se considera que el Reglamento para el Gobierno Interior de 1934, debe ceder parte de la reglamentación de las sesiones a una legislación propia de cada cámara que atienda y resuelva las cuestiones particulares de cada una y acoja la necesidad de modernización del Poder Legislativo en su conjunto dentro de un sistema presidencial fortalecido y reformado.

Propuesta de Reforma:

Artículo 3º.

“1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

2. ... “.

- **COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1.- Cambio de denominación de los términos "adulto mayor" y "personas de la tercera edad", por el de “Personas Adultas Mayores” en varios artículos de la ley en la materia.

Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 3 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de abril de 2004 y aprobado por 87 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de noviembre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 25 de noviembre de 2004.
- Votación 376 en pro, 0 en contra 1 abstención.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2005.**

Gaceta, martes 23 de noviembre de 2004. (3)

Contenido:

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se planteó como un ordenamiento que reconociera y otorgara una amplia gama de derechos, hiciera posible la suma de esfuerzos del poder legislativo, gobierno federal y sociedad civil además de crear el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como el órgano rector de las políticas públicas dirigidas hacia ese sector.

La ley en cuestión presenta algunas fallas de técnica jurídica y legislativa como es el caso del artículo tercero, fracción primera de la Ley en cita, se señala que para los efectos de la propia Ley, "se entenderá por persona adulta mayor: aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional", sin hacer referencia alguna en este apartado de conceptos y definiciones, sí el término persona adulta mayor tendrá algún otro concepto que se

utilizará como sinónimo; no obstante lo anterior, en diversos artículos de la Ley, se utilizan los conceptos de "adulto mayor" y "personas de la tercera edad", como sinónimos de personas adultas mayores, no es en sí, un cambio a la estructura de la Ley, ya que esta en sus partes y componentes permanece sin cambio, siendo lo único que se modifica, la denominación o terminología.

Sin embargo, es pertinente unificar la denominación con la que se va a ubicar socialmente a este grupo de personas, sobre todo para evitar que en ese mismo sector, se despierten dudas, cree confusiones y que provoquen una falta de certidumbre en la población en general y sobre todo de quienes tienen la obligación de aplicar Ley.

Artículos modificados: 4, fracción II; 5, fracción IV, inciso b; 6, fracciones I y III; 10, primer párrafo y fracción XX; 15; 16, fracciones I y II; 17, primer párrafo y fracción VII; 18, primer párrafo y fracción IX; 19, primer párrafo; 20, fracción II; 28, fracciones I, III, VI, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII; 31, primer párrafo; 38, primero y segundo párrafos; 48; y la denominación del Capítulo III, del Título Quinto.

- **COMISION DE ECONOMIA**

1.- Incluir dentro de las MYPIMES a los productores de bienes y prestadores de servicios culturales.

Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo de la fracción III del **artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
- Dictamen de primera lectura presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5, 7 y 12 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del dictamen: 14 de octubre 2004.
- Votación 385 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó **al Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 5 de octubre de 2004. (2)

Contenido:

Se pretende establecer un mecanismo jurídico que permita que el sector cultural sea reconocido en el marco jurídico correspondiente (Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y que pase a ser beneficiario del mismo, a través de la aplicación de mecanismos de financiamiento públicos, de los efectos positivos del libre mercado; y, al

mismo tiempo, facilite el desarrollo cultural del país, de los estados y de los municipios. Es decir, incluir una serie de fondos de financiamiento público (de los fondos de la Secretaría de Economía dirigidos a impulsar las Mipyme) al alcance y canalizables a las iniciativas privadas de producción de bienes y servicios culturales que carezcan de los recursos económicos necesarios para ver a la luz del día sus esfuerzos.

Las MIPYMES denominadas culturales, abarcan un gran conjunto de actividades de producción, comercialización y comunicación, tales como: la editorial, fonográfica, artesanal, televisión, cine, radio, video, prensa, revistas, nuevas tecnologías, publicidad, entre otros bienes y servicios culturales, que favorecen la difusión masiva de la cultura.

El Estado mexicano tiene la gran responsabilidad de promover las diferentes expresiones y propiciar la elevación del nivel cultural de los mexicanos, así como la defensa, el rescate, la conservación y la difusión del patrimonio cultural y el estímulo a los procesos culturales.

Es por lo anterior, entre otras cosas que se propone la siguiente reforma:

“Artículo 3.-

I. a III.

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

IV. a XVII. ...”.

2.- Se introduzca en la legislación vigente la regulación expresa sobre las marcas notoriamente conocidas y famosas.

Decreto por el que se reforman los **artículos 6**, fracciones III y X, y 90, fracción XV; y se adicionan la fracción XV Bis al **artículo 90** y un Capítulo II Bis, denominado "De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas", a la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por los Diputados Manuel López Villarreal y Jaime del Conde Ugarte del Grupo Parlamentario del PAN en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de febrero de 2005.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 1 de marzo de 2005.
- Votación: 384 en pro, 0 en contra 4 abstenciones.
- Se turnó al Senado para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2005.**

Gaceta, martes 1 de marzo de 2005. (1)

Contenido:

Este proyecto pretende que puedan crearse las declaratorias de marca notoriamente conocida y de marca famosa, en el ánimo de crear reglas claras para el reconocimiento de la notoriedad por vía del acreditamiento previo y de facultar al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial para emitir dichas declaratorias.

Existen dos grados de notoriedad; la ya conocida y que implica el conocimiento de sectores del público o de círculos comerciales específicos y la fama, que implica el conocimiento de la marca por parte de la mayoría del público consumidor y que merece la protección ampliada.

Se ha considerado que la declaratoria deba ser un acto administrativo de carácter declarativo, ya que la autoridad administrativa, en este caso el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial tendrá facultades para recibir a priori, al menos respecto de marcas con registro en México, los elementos probatorios que las pueden calificar como notoriamente conocidas en el país, y de esa forma se estaría en posibilidad de motivar adecuadamente las negativas de registro de marcas similares, además de que se contaría con un documento que hace prueba plena para los procedimientos contenciosos nacionales o incluso en el extranjero mejorando la economía procesal y se limitaría la posibilidad de contar con resoluciones contradictorias en procedimientos similares.

Se propone crear como impedimento de registro la identidad y semejanza en grado de confusión con una marca famosa, ampliando la protección a cualquier género de productos o servicios sin establecer supuestos de procedibilidad, es decir, bastará que una denominación, figura o forma tridimensional sea semejante en grado de confusión, con la marca famosa, para que se aplique el impedimento de registro.

México forma parte de diversos tratados internacionales, en los que se han adoptado medidas para garantizar una especial protección a la denominada *Marca Notoriamente Conocida*, tales como el Convenio de París de 1967, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

- **COMISION DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMIA SOCIAL.**

1.- Dar mayores facilidades a la creación de Sociedades Cooperativas en el Distrito Federal.

Proyecto de decreto, que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
--

Proceso Legislativo:

- Iniciativa, presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.

- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- Se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de discusión y aprobación: 2 de septiembre del 2004.
- Votación: 429 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones.
- Turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 2 de septiembre de 2004. (1)

Contenido:

Se considera que falta en la actual redacción de la Ley, el considerar a los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal a los que se refiere el artículo 122, Base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Omisión importante, pues sí están contemplados los delegados municipales, que para su ejercicio son nombrados por el presidente municipal, que pueden autentificar firmas; a diferencia de los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, que son electos por la ciudadanía, tal como lo establece nuestro máximo ordenamiento.

Esta omisión provoca que los habitantes del Distrito Federal no tengan las facilidades de los habitantes de los Estados para constituir sociedades cooperativas, lo que ayudaría a ser fuentes de empleo. Ya que la población de la ciudad tiene altas tasa de desempleo abierto, del orden del 4 por ciento, según los resultados del INEGI del último trimestre del 2003, que es necesario dar facilidades para la constitución de las sociedades cooperativas.

Por lo anterior, se propuso incorporar en los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, en virtud que no se contempla en el Distrito Federal ni la constitución; ni la participación estatal para asociarse; ni en la colaboración en los planes económico-sociales para el desarrollo económico e incidan en la colaboración en la actividad cooperativa, respectivamente con los numerales señalados, en relación a las Sociedades Cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 12, contempla que para que se constituyan las sociedades cooperativas, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constitución ante el notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Los artículos señalados de la ley de la materia, no incluyen a los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se encuentra dividido el Distrito Federal, debiendo reformar dichos artículos para que las sociedades cooperativas en el Distrito Federal puedan constituirse ante dichos órganos político-administrativos; se asocien las de participación estatal para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para el desarrollo económico a niveles local, regional o nacional; colaboren las autoridades en los planes económico-sociales para el desarrollo económico; apoyen a las escuelas, institutos y

organismos especializados en educación cooperativa y en la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior del país; que en sus programas delegacionales incidan en la actividad cooperativa mexicana, para tomar en cuenta su opinión y apoyen en el ámbito territorial a su cargo en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

- **COMISION DE GOBERNACION**

1.- Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales.

Decreto que adiciona una fracción XXX al **artículo 34**, recorriéndose el orden de la subsecuente, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 28 de enero de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de abril de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2004 y aprobado en la misma.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- Aprobado en la Cámara de Diputados con 347 votos en pro y 3 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.
- Turnado al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2005.**

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (14)

Contenido:

La política industrial forma parte de la política económica en general y consiste en el conjunto de medidas y acciones e instrumentos que realiza o aplica el Estado con el fin de fomentar el desarrollo del sector industrial en sus aspectos productivos, tecnológicos, de empleo, de apoyo en general.

Asimismo, en nuestro país, la política industrial ha provocado que los centros industriales se encuentran concentrados en gran porcentaje en los grandes centros poblaciones; con generación de graves problemas de hacinamiento, contaminación, altos costos de servicios y abatimiento de recursos hidráulicos, que originan sobre costos de producción trasladados a la sociedad en su conjunto.

El objetivo de esta adición es impulsar la desconcentración de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, a través de una orientación selectiva de inversiones que permita un mejor aprovechamiento de los factores productivos y creando centros industriales que constituyan polos de desarrollo.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y departamentos administrativos, por lo que esta Cámara es competente para modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y asignar una nueva facultad a la Secretaría de Economía.

Se considera acertada la modificación de sustituir la palabra "desconcentración" por "reubicación", pues la primera tiene una connotación referente a un modo de ser de la administración pública y al estar en la ley de la materia provocaría ambigüedad y vaguedad, vicios que deben ser erradicados de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de alcanzar certeza y claridad.

2.- Incluir en las áreas susceptibles de fiscalizar a figuras como los fideicomiso publico o privado, entre otros.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 2** de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 3 de marzo de 2004.
- Excitativa presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 30 de junio de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- Se presenta y aprueba ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de octubre de 2004.
- Votación: 352 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del 2005**.

Gaceta, jueves 21 de octubre de 2004. (2)

Contenido:

El 29 de diciembre de 2000 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Esto representó un paso fundamental en el proceso de reforma del Estado, y que ha coadyuvado de manera importante a que el ejercicio de la función pública sea más transparente y a que se rinda cuentas con oportunidad sobre el uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

Desde la entrada en vigor de la Ley citada se han detectado, en la práctica que una parte de los recursos públicos quedan, sin razón jurídica alguna, ajenos a los procedimientos de fiscalización en virtud de que un número importante de

fideicomisos, fondos y mandatos que reciben fondos federales, no rinden cuentas, ya que no se incluye el resultado de sus operaciones dentro de la Cuenta Pública que presenta el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Esta situación neutraliza, en los hechos, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de vigilar el origen, administración y destino de los recursos públicos, razón por la cual es importante dejar a salvo de cualquier duda la facultad de fiscalización de los recursos públicos que se administran a través de los fideicomisos, fondos y mandatos, ya sean públicos o privados.

A lo largo del único capítulo del Título Primero de la Ley en cuestión, se precisa a cargo de quien estará la revisión de la Cuenta Pública; quienes son sujetos de la fiscalización superior; en que términos y con que características se ejerce esta tarea y se enumeran además los ordenamientos que tendrán aplicación supletoria en la materia.

Se reconoce la necesidad de aclarar el concepto de entidades fiscalizadas e incorporar la mención específica de los mandatarios, fiduciarios y los fondos o fideicomisos que administren recursos públicos en aras de que se incluyan sus resultados de su gestión dentro de la Cuenta Pública, y así fortalecer la capacidad de fiscalización de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y asegurar la transparencia de esas operaciones en particular.

Por lo anterior se propone el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; **los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales** y, en general, cualquier entidad, persona física o moral pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;

VII. a XIII. ...”.

3.- Omitir el procedimiento de Declaración de Procedencia señalado en la Constitución.

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 29** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el **Dip. Alejandro Ismael Murat Hinojosa (PRI)** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **9 de diciembre de 2004**
- Se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 14 de diciembre de 2004.
- Votación: 400 en pro, 5 en contra 3 abstenciones

- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (10)

Contenido:

Se propone:

Señalar que, en el caso que se siga un procedimiento penal en contra de un servidor público de los que hace referencia el párrafo primero del artículo 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

- **COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

1.- Constitución de un fideicomiso con objeto de propiciar un mayor desarrollo en la industria del Tequila.

Proyecto de Ley que Crea el Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su Denominación de Origen.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por Diputados Federales del Estado de Jalisco, Lázaro Arias Martínez, Francisco Javier Guízar Macías y José Manuel Carrillo Rubio (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2005.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005
- Votación en pro 340, y 6 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, miércoles 27 de abril de 2005. (1)

Contenido:

El tequila es una bebida distintiva de nuestro país, y un producto de exportación con reconocimiento internacional al grado de haber obtenido la declaración de denominación de origen "Tequila", y que constituye un medio de difusión de nuestra cultura y de la calidad de la producción de la agroindustria nacional, además de la importancia económica que representa para los habitantes de 180 Municipios de 5 Estados de la República en los que se produce la materia prima, el agave tequilana, en una superficie total de plantación de agave de 85 mil hectáreas, de cuyos 9 mil productores primarios, abastecedores de 109 empresas de la industria tequilera, dependen 30 mil familias.

Al respecto, se propone la constitución de un Fideicomiso cuyo objeto será propiciar la adopción de las medidas para lograr la integración de la cadena productiva, a través del fomento de la inversión productiva en el área agrícola y en la industrial, promover la investigación de variedades para el mejoramiento genético, establecer un registro de abastecedores de materia prima y de productores del tequila, brindar apoyos económicos para la inversión en la producción así como en la comercialización, otorgar incentivos para los agricultores y para los transformadores del agave previo cumplimiento de determinados requisitos, lo cual permita que los agentes de la cadena tengan certidumbre en su actividad, y reordenar y consolidar el mercado de este importante producto nacional.

La iniciativa en comento, coincide en que al Estado mexicano le corresponde el papel de rector de la economía nacional, debiendo establecer las medidas necesarias para lograr que los productos con Denominación de Origen sean obtenidos con estricto apego a lo que dispone la Norma Oficial Mexicana relativa, para garantizar a los consumidores su autenticidad a los consumidores, tanto para el mercado nacional como para el extranjero.

2.- Especificar los requisitos, atribuciones y lineamientos generales de los peritos valuadores que se colaboran para el otorgamiento de un crédito garantizado.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. David Hernández Pérez (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del 18 de febrero de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular
- Fecha de aprobación del dictamen presentado por la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- Votación 351 en pro, 0 en contra 0 abstenciones
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (9)

Contenido:

La Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros orientados al otorgamiento de crédito garantizado para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

La aquí comentada es una ley de transparencia y, como tal, debe fomentarla, respetarla y hacerla respetar; no debe la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) permitir la discrecionalidad de la "entidad" para presentar las listas de peritos valuadores.

Se considera adecuado precisar que será valuador profesional, la persona que cuente con cédula profesional de postgrado debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior, a efecto de profesionalizar el actuar de los citados valuadores.

Se estima que necesario especificar en el artículo 1o de que la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, será de orden público; lo anterior a efecto de que ésta sea considerada de interés social e irrenunciable para los sujetos que intervengan en el otorgamiento del Crédito Garantizado.

3.- Obligar a las Instituciones Bancarias dar aviso previo de los cambios de establecimiento que realice.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 87** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Puebla en Sesión de la Comisión Permanente del 12 de marzo de 2003, (LVIII Legislatura).
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma por 79 votos en pro.
- Minuta presentada en la Sesión de Periodo Extraordinario de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2003.
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación 23 de septiembre del 2004
- Votación: 335 en pro, 0 en contra, 2 abstenciones.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2004.**

Gaceta. Jueves 23 septiembre 2004 (8)

Contenido:

Se considera procedente la modificación propuesta al artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la redacción propuesta otorgara mayor precisión y claridad al texto legal, y garantiza que los habitantes de la región que requieran utilizar servicios financieros de las instituciones de crédito estén enterados con toda oportunidad de la apertura o clausura de las sucursales bancarias de la apertura y establecimiento de las sucursales respectivas. En ese tenor, la precisión de que la publicación correspondiente se efectúe en un periódico regional, supone una mejor información.

Por lo que se propone la siguiente reforma:

“Artículo 87.- Las instituciones de banca múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación

periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

4.- Otorgar mayor seguridad y protección jurídica a los integrantes de la Junta de Gobierno de la CNBV.

Decreto que adiciona un **artículo 21** a la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Cámara ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- Votación 355 en pro, 0 en contra 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (12)

Contenido:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en términos de la Ley que la rige, cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas, y cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público ahorrador.

De conformidad con la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el referido órgano desconcentrado ejerce sus facultades a través de su Junta de Gobierno, de la Presidencia de la propia Comisión, de las Vicepresidencias, de las Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias.

Debe destacarse que al ejercer las facultades que la Ley encomienda a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los titulares de sus unidades administrativas pueden generar consecuencias que impacten en la esfera jurídica de terceros.

En este caso, a través de la intervención gerencial se sustituye la administración de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión; situación que puede resultar en una afectación a la organización y funcionamiento de una persona moral.

La experiencia ha demostrado que la adopción de resoluciones como la referida en los párrafos anteriores, puede motivar demandas, denuncias,

quejas o querellas en contra de las personas físicas a través de las cuales se materializan las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En atención a ello se considera necesario que para proteger el correcto ejercicio de las funciones de la Comisión, se establezcan mecanismos que proporcionen a las personas competentes de ejercerlas la seguridad y confianza que les permitan adoptar resoluciones fundadas en ley.

En este orden de ideas, debe destacarse que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está conformada por el Presidente de la propia Comisión y dos vicepresidentes que éste designe; cinco vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres designados por el Banco de México; un vocal designado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y uno más por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Como puede apreciarse, diez de los trece miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión, son servidores públicos que no guardan vínculo laboral alguno con el citado órgano desconcentrado, y que no obstante ello, participan en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Luego entonces, la posibilidad de que una persona física se encuentre expuesta a impugnaciones a título personal por el ejercicio de las facultades que por ley le corresponden al órgano supervisor, podría fomentar riesgos importantes con respecto a la objetividad e imparcialidad de las decisiones que en el ámbito de su competencia deba tomar, al tiempo que pueden debilitar la consecución de los objetivos institucionales previstos en las leyes.

Es necesario que para efectos de que se brinde asistencia legal a las personas antes referidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la propia Comisión, establezca los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal.

5.- Que en materia jurisdiccional, se establezcan parámetros en razón de la competencia en cuestión territorial.

Decreto por el que se reforma el **artículo 136** de la **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Rubén Zarazúa Rocha (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de septiembre de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de septiembre de 2004 y aprobado por 89 votos en pro.
- **Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de septiembre de 2004.**
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- Votación 358 en pro, 0 en contra 2 abstenciones.

- Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (8)

Contenido:

A partir de que entró en vigor, en abril de 1999, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, los procedimientos de conciliación en las materias bancaria, bursátil, de seguros, de fianzas y de ahorro para el retiro son ventilados ante la CONDUSEF, sin que en ese ordenamiento [legal](#) se establezca que el trámite de esos procedimientos conciliatorios sea un requisito de procedibilidad obligatorio que los usuarios deban agotar antes de ocurrir a los tribunales a demandar a las instituciones financieras.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis aislada, al resolver el amparo directo en revisión 1048/95, sostuvo que el artículo 136 fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que obliga a agotar un procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a los gobernados que poseen una pretensión en contra de una empresa de seguros, limita la garantía de administración de justicia pronta y expedita consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VI, julio de 1997 Tesis: P.CXIII/97 página 18 Materia: Constitucional, Administrativa).

En virtud de la derogación del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a cuyo contenido material remite el primer párrafo de la fracción I del artículo 136 de esa misma Ley, puede considerarse que este último ha quedado tácitamente derogado; pero en la práctica judicial, algunos jueces siguen considerando vigente la obligatoriedad de que el demandante agote de manera previa el procedimiento conciliatorio en materia de seguros que actualmente se ventila ante la CONDUSEF.

Así, conviniendo con los razonamientos antes expuestos por la Colegisladora, los integrantes de esta Comisión estiman procedente la derogación que se propone de la fracción I del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a efecto de que sea optativo para el demandante agotar el procedimiento conciliatorio ante la CONDUSEF antes de ocurrir a los tribunales a demandar a las instituciones financieras.

No obstante lo anterior se considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 136 en los términos que se proponen en la Minuta, **a efecto establecer que la competencia por territorio para demandar, se fije a elección del asegurado, ello en razón de su domicilio, o bien del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, según el que éste elija a efecto de armonizar dicho texto con lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Comisión para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por tanto el texto del artículo 136 que se propone es el siguiente:

Artículo 136.- En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

6.- Que la Auditoría Superior de la Federación pueda tener acceso a la información bancaria, cuando se hayan autorizado partidas presupuestales para apoyar financieramente a las instituciones de crédito.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 117** y deroga el **artículo 118** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 117 y el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Dip. Ángel Pasta Muñozuri (PAN) el 01 de abril de 2004.
- Iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de Secreto Fiduciario, presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (PC) el 28 de julio de 2004.
- Iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, presentada por la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena y Dip. Alfonso Ramírez Cuellar del Grupo Parlamentario del PRD el 9 de noviembre de 2004.
- Iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) el 02 de diciembre de 2004.
- Iniciativa que reforma los artículos 117 y 118 de la ley de Instituciones de Crédito, enviada por el Congreso de Zacatecas del 07 de diciembre de 2004.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005

- Votación: 284 en pro, 76 en contra, y 2 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005.(2)

Contenido:

El secreto bancario ha sido amplia y profusamente regulado en nuestro país por todas las leyes cuyo contenido es la materia bancaria. Este tema, sin duda, resulta sumamente polémico, pues los antecedentes de derecho comparado y doctrinales tienden a su salvaguarda, precisamente para garantizar que el monto de depósitos y el titular de las cuentas no sean dados a conocer por parte de las instituciones bancarias, salvo cuando exista resolución judicial que así lo ordene.

En nuestro país, el secreto bancario se encuentra previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en el artículo 117, con la salvedad, en cuanto a su conocimiento, cuando así lo pida la autoridad judicial, no así en el caso de que la Comisión Nacional Bancaria, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, lo requiera.

Se propone la reforma de este artículo con el propósito de que la Auditoría Superior de la Federación pueda tener acceso a esta información, tratándose de la autorización de partidas presupuestales para apoyar financieramente a las instituciones de crédito, en lo que genéricamente se ha denominado Programa de Rescate Bancario.

Se señala que se puede establecer categóricamente que si la ley, que es obra del Poder Legislativo, dispone la existencia del secreto bancario, la misma ley puede establecer las excepciones a su cumplimiento.

Ahora bien, se toman en consideración que en principio la existencia del secreto bancario, como prohibición de dar información a terceros, se justifica para salvaguardar los derechos e intereses del particular que realiza depósitos ante las instituciones de crédito, también lo es que el objeto que motiva la presentación de esta reforma es anteponer el interés general de la sociedad al interés de los particulares, si y sólo si se dan los supuestos que se prevén en el contenido de la reforma que hoy presentamos.

Es el caso que por una u otra causa las instituciones bancarias entraron en problemas derivados de la gran cartera vencida que tenían. De igual forma, las aportaciones ordinarias y las extraordinarias que entregaban al Fondo Bancario de Protección al Ahorro resultaron notoriamente insuficientes para afrontar los problemas de la banca.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y violando las disposiciones constitucionales y legales en materia de deuda pública, otorgó en garantía pagarés a cargo del Gobierno Federal y con cargo a partidas específicas del decreto de Presupuesto de

Egresos de la Federación, para garantizar la cartera vencida de las instituciones bancarias.

En el caso del artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, el contenido de la reforma que se propone se da porque es necesario modificar dicho precepto para que quede de manara expresa la facultad de la Auditoría Superior de la Federación, para solicitar información cuando haya fideicomisos constituidos en quebrantos bancarios.

- **COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1.- Actualizar el tipo penal de los delitos de lesiones y homicidio, en los que sea utilizado un animal para su cometido.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 301** y adiciona el **artículo 309 Bis** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el 20 de Abril de 2004, el Diputado Hugo Rodríguez Díaz (PRI)
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005.
- Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 19 de abril del 2005.
- Votación: 311 en pro, 80 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 12 de marzo de 2005. (1)

Contenido:

Se busca fincar la responsabilidad a las personas que azucen o suelten a un animal con la intención de causar lesiones u homicidio.

El derecho penal como ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres, debe revisarse permanentemente, para asegurar la vigencia de sus principios, eficacia social, observancia y aplicación. En este sentido, se coincide con el autor de la iniciativa al proponer la responsabilidad para las personas que azucen o suelten a un animal con la intención de causar lesiones u homicidio, porque efectivamente, el Código Penal actual no prevé esta última conducta, que consideramos es necesario legislar en cuanto a ello, derivado de que, al presentarse una manifestación de la voluntad, consistente en la intención de lesionar con un animal, cabe la posibilidad de que se llegue a cometer un homicidio o peor aún, que se haga con ese propósito.

Es cierto es, que sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, el acto y la omisión deben corresponder al ser humano, porque únicamente éste, aparecerá como posible sujeto activo de las infracciones penales por tratarse del único ser capaz de voluntariedad. Así, en el supuesto a que se hace referencia, se pretende ubicar como una omisión, al traducirse en

una manifestación de la voluntad, en la negativa de actuar, encaminándose a no efectuar una acción ordenada por el derecho, es decir la omisión como una forma negativa de la acción; todo ello, en el presente caso, no se puede considerar como tal, ya que dicha omisión debe darse con el hecho de no actuar precisamente por la persona, es decir, por el ser humano, y no asumiendo la culpabilidad de un evento cometido por un animal, puesto que, de considerarse como tal, se caería en la falta de los elementos del delito y como consecuencia, la inexistencia del mismo.

2.- Adecuar los términos señalados para que surta efecto la notificación de la resolución de un juez de Distrito o del superior del Tribunal responsable, en su caso, en que concedan o nieguen la suspensión provisional.

Proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 97**, fracción IV, y **99**, último párrafo, de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) en Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Se presenta y aprueba dictamen ante el Pleno en fecha: 21 de octubre de 2004.
- Votación 370 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de octubre de 2004. (3)

Contenido:

En el juicio de amparo o de garantías se contemplan tres distintos recursos: el de revisión, el de queja y el de reclamación, amén de los innominados, establecidos en los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los recursos señalados, el de queja es heterogéneo, ya que su interposición por el quejoso, el tercero perjudicado, la autoridad responsable o el Ministerio Público, procede en hipótesis y situaciones procesales totalmente distintas entre sí; en términos generales, se utiliza para impugnar resoluciones contra las cuales no es procedente el recurso de revisión, para lograr la correcta ejecución de los mandatos dictados en el Juicio de Amparo y para precisar los excesos o defectos en el cumplimiento de la suspensión y de las sentencias que se dictan en el procedimiento de amparo.

Asimismo, el artículo 95 de la Ley de Amparo contempla once diversos casos de procedencia del recurso de queja; a su vez, el artículo 97 de la ley citada, señala cuales son los términos para interponer el recurso, mismos que varían, dependiendo del supuesto de que se trate. Así, de dicho artículo, en su fracción IV, se desprende que en el caso de la fracción XI del artículo 95, el recurso de queja deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. Dicho cómputo, en la práctica forense, se hace, considerando la hora en que se notificó la resolución por recurrir, ya que en materia suspensiva, los términos se computan de momento a momento y no, como en los casos de fondo del asunto, por días naturales. En este sentido, se señala una discrepancia existente entre los artículos 97 fracción IV y 99 último párrafo de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éstos establecen diversos modos de computar el término para la interposición del recurso.

Por lo anterior, se propone la siguiente reforma:

“Artículo 97.-

I a III ...

IV.- En el caso de la fracción XI del referido Artículo 95, dentro de las veinticuatro horas **contadas a partir del día siguiente a la fecha en que surta sus efectos** la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 99.- ...

...

...

...

En el caso de la fracción XI la queja deberá interponerse ante el Juez de Distrito, acompañando las copias que se señalan en el artículo anterior. Los jueces de Distrito o el superior del tribunal remitirán de inmediato los escritos en los que se formule la queja al tribunal que deba conocer de ella, con las constancias pertinentes. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda resolverá de plano lo que proceda”.

3.- Aumentar las posibilidades de cancelación total de la ficha señalética.

Proyecto de decreto que adiciona los artículos 165 Bis y 165 Ter al Código Federal de Procedimientos Penales.

Proceso Legislativo

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Dip. Sergio Vázquez García (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de noviembre de 2004.- En votación económica se consideró suficientemente discutido.- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 25 de noviembre de 2004 |
|---|

- Votación 380 en pro, 0 en contra 3 abstención.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 23 de noviembre de 2004. (2)

Contenido:

La protección de la privacidad es un derecho fundamental de las personas y, por ello, se debe de contar con un marco regulatorio que proteja el flujo de información y, en consecuencia, la privacidad del individuo.

Aunado a lo anterior no se cuenta con una regulación eficaz en cuanto al derecho de privacidad y este derecho tiene suma importancia, pues se ve reflejado en la extracción y el manejo de archivos confidenciales que imposibilita que un ex convicto se desarrolle en un ámbito laboral, ya que cualquier entidad puede sustraer información penológica.

La ficha signalética empleada está integrada por datos que corresponden a la vida privada del individuo y, su incorrecta utilización administrativa y judicial, podrían llegar a vulnerar los derechos a la personalidad como lo son la honra y la fama pública. Por lo anterior, deben establecerse en la ley mecanismos que garanticen al ex indiciado su incorporación a la vida pública una vez que se ha liberado de la carga judicial.

Existen distintos Sistemas Registrales que tiene México, así como las Instituciones y Organizaciones gubernamentales que actualmente llevan a cabo el control y archivo de datos relativos a los sujetos que han sido procesados, sentenciados y liberados. Para concluir que, en cuanto a la protección del derecho de privacidad de los sentenciados y liberados, la ciencia Penológica no ha sido completamente eficaz y congruente.

En apoyo a este proyecto la Suprema Corte de Justicia ha manifestado en tesis jurisprudencial, de fecha 11 de marzo de 1987 sobre la "FICHA SIGNALETICA, CANCELACION DE LA, COMO EFECTO DEL AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISION.

Reformas propuestas:

Artículo 165 Bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 165 de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado;
- b) En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y
- c) En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 96 del Código Penal Federal.

Artículo 165 Ter.- En los supuestos previstos en el artículo 165 Bis, el Juzgador, de oficio y sin mayor trámite, ordenará la cancelación del documento de identificación administrativa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

4.- Creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 113 Constitucional, en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Fauzi Hamdan Amad (PAN), a nombre de senadores de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD, el 24 de septiembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura)
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de noviembre de 2002 y aprobado, por 87 votos en pro y 0 en contra.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- Votación 387 en pro, 0 en contra 0 abstenciones
- Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2004**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (1)

Contenido:

El 14 de junio de 2002, se publicó la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando así incorporado, de manera definitiva, en nuestro derecho positivo mexicano, la garantía mediante la cual el particular podrá reclamar al Estado el daño patrimonial derivado de la actividad administrativa irregular, cuando aquél no tenga la obligación jurídica de soportarlo. Lo anterior, junto con otras garantías existentes, viene a fortalecer de una manera notable el Estado de Derecho en México.

Por lo tanto, el objetivo central de esta propuesta, es crear la regulación reglamentaria del artículo 113 Constitucional, específicamente en lo relacionado al párrafo segundo de dicho artículo, dando así cumplimiento a lo señalado por el Constituyente Permanente.

En ese tenor, resulta impostergable la expedición de la ley reglamentaria correspondiente que permita desarrollar un sistema de responsabilidad general, objetiva y directa del Estado, con lo cual se reconoce la obligación de éste de resarcir los daños y perjuicios que irrogue a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos.

Contenido de este proyecto de Ley:

En el Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales", se define la actividad administrativa irregular, como *"aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de*

no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

En el Capítulo II, intitulado “De las indemnizaciones”, resalta que los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial deberán ser en moneda nacional o convenirse –con el particular- su pago en especie; así como que en todo caso deberá actualizarse la cantidad a indemnizar; y, que los entes públicos federales podrán cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes realizando una proyección de los pagos. Lo anterior, desde luego, previendo una posible falta de recursos por el pago de indemnizaciones así como la atención a compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores, entre otros factores.

En relación con el Capítulo III, denominado “Del Procedimiento”, en lo relativo a la mecánica para el cumplimiento de las resoluciones administrativas, se establece que la misma se sujete a una normatividad expresa y no se deje al solo arbitrio de quien resuelve. En este sentido, las resoluciones o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la ley deberán contener, entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida; y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

Por lo que hace al Capítulo IV “De la Concurrencia”, destaca lo relativo a la aplicación del criterio de la responsabilidad solidaria, como el medio más adecuado para que se resuelvan los problemas inherentes a la concurrencia de entidades públicas en la producción de lesiones resarcibles, según se prevé en el artículo 27 del proyecto. En el mismo sentido, resulta también procedente lo señalado en el artículo 29 para el caso en que sean varios los agentes de la Administración Pública que causen un daño, y resulte imposible determinar la participación en el daño de cada uno de los coautores, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre ellos.

En el capítulo V denominado “Del Derecho del Estado de repetir contra los Servidores Públicos”, destaca el hecho de que el Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta, una vez que se haya determinado su responsabilidad -como falta grave- en el daño o perjuicio causado, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En cuanto a la gravedad de la infracción se calificará de acuerdo a los criterios que establece esa misma Ley.

5.- Establecer requisitos más estrictos en la concesión de amparos, cuando se pretenda evadir impuestos fiscales por parte de empresas.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Sen. Dulce María Sauri Riancho (PRI) y el Sen. Fauzi Hamdan Amad (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de Diciembre de 2003.
- Dictamen con dispensa de todos los trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de Diciembre del 2003 y aprobado por 89 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de Marzo del 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- Para presentar una Moción Suspensiva el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI).
- Se presenta dictamen ante el Pleno para su aprobación en fecha: 19 de octubre de 2004.
- Aprobada en votación económica la Moción Suspensiva
- Turno: Se instruyó su **devolución a la Comisión de origen.**

Gaceta, jueves 14 de octubre 2004. (2)

Contenido:

El Gobierno Federal ha aplicado los mecanismos de protección comercial contenidos en los tratados y acuerdos establecidos con nuestros socios comerciales para imponer salvaguardas y medidas aduaneras de defensa para la importación de productos sensibles; sin embargo, un gran número de empresas importadoras se han refugiado en la Ley de Amparo para eludir el cumplimiento de las disposiciones comentadas. Estas empresas, por lo general, tienen una vida fiscal corta, durante la cual, presentan declaraciones fiscales en ceros y recurren a las autoridades judiciales por medio del juicio de amparo, para obtener resoluciones que les permitan importar mercancías sin el pago de cuotas compensatorias y, en algunos casos, sin cumplir con los permisos, autorizaciones licencias, avisos y demás regulaciones arancelarias establecidas para la legislación nacional, provocando daños importantes a la economía nacional, eliminando en los hechos los mecanismos de salvaguarda establecidos.

La laguna existente en el tema mencionado, causa las siguientes situaciones:

- No se exige por parte de la autoridad judicial una fianza suficiente para garantizar el interés fiscal;
- Al fijarse un monto a garantizar, se aplican tasas o cuotas menores a las establecidas de acuerdo con la legislación, para la determinación de las contribuciones o cuotas compensatorias, por considerar que las previstas son excesivas; y
- En muchas ocasiones, no se exige que la fianza comprenda, además de las contribuciones y cuotas compensatorias, elementos complementarios como: materia del juicio, su actualización y accesorios.

- De igual forma, esta Comisión también está de acuerdo con las dictaminadoras del Senado, en el sentido de que las actividades comerciales nunca deben ir en detrimento de los intereses del fisco federal, ya que son fuente de recursos públicos.

Por todo lo anterior se propuso la siguiente reforma:

Artículo 135.- Podrá concederse la suspensión del acto reclamado previo depósito de la cantidad que se cobra ante la Tesorería de la Federación o la de la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

El depósito no se exigirá cuando se trate del cobro de sumas que excedan de la posibilidad del quejoso, o cuando previamente se haya constituido la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora o cuando se trate de persona distinta del causante obligado directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal por cualquiera de los medios de garantía permitidos por las leyes fiscales aplicables.

Tratándose de los juicios de amparo que se pidan contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, sólo procederá la suspensión del acto reclamado previo depósito de las cantidades que correspondan ante la Tesorería de la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Motivos de la moción suspensiva solicitada por el Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza, misma que fue aprobada:

Se señaló que “es con el efecto de que se amplié el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para que emita el dictamen correspondiente y estemos todos en la posibilidad de contribuir con nuestra aportación a que efectivamente no exista ningún espacio para que se burle a las determinaciones de la autoridad y en un sin número de ilegales importaciones que atentan contra la economía del país”.

6.- Incorporar la modalidad del delito de secuestro “exprés”, en el ordenamiento penal.

Decreto que adiciona el **artículo 366 del Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1° de abril de 2004.
- Dictamen con dispensa de trámite presentado en Sesión Extraordinaria del Senado de la República del 4 de agosto de 2004.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 19 de abril del 2005.
- Votación: 340 en pro, 0 en contra 4 abstenciones

- Se devolvió al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2005.**

Gaceta, martes 12 de marzo de 2005. (3)

Contenido:

La Minuta en cuestión, expone que la industria del secuestro en México registra cifras que nos colocan en segundo lugar a nivel mundial, pese a que cientos de secuestros llamados "exprés" no son denunciados, ya que la magnitud de este delito está alcanzando modalidades insospechadas que junto con el narcotráfico, son las actividades delictivas más "productivas".

Además, que es un hecho que a diario se cometen cada vez más actos de privación de la libertad de corta duración los cuales combinan con el robo y la extorsión, lo que origina al juez la dificultad de imponer una sanción específica, por no reunir los elementos constitutivos típicos de un delito previsto expresamente por la ley penal.

Se considera adecuada la propuesta que originalmente presentó el Ejecutivo Federal, con el propósito de establecer el tipo penal del secuestro exprés, toda vez que como tal, no existe en nuestra legislación penal, y como consecuencia, dificulta a los jueces la imposición de una sanción específica, por no reunir los elementos constitutivos del tipo penal, lo que ocasiona que esos ilícitos no sean sancionados como secuestro, sino como robo o extorsión.

7.- Incrementar notoriamente la penalidad del delito de homicidio cuando la víctima haya sido una persona con la que se tenía algún lazo o relación familiar.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 323 del Código Penal Federal.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) (Con adhesión de diputados federales integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PRD y PVEM.) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del Dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 21 de octubre de 2004.
- Votación 289 en pro, 75 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de Octubre de 2004. (1)

Contenido:

Se consideró que si el homicidio cometido en contra de un desconocido es grave, la circunstancia de realizarse en contra de algún miembro del seno

familiar, lo es aún más, pues se ejecuta entre quienes existe una relación física, emotiva y espiritual cotidiana.

Ahora bien, efectivamente, si privar de la vida con alguna agravante a un desconocido tiene una penalidad que, de acuerdo con las circunstancias particulares, puede ser de treinta a sesenta años de prisión; privar de la vida a una persona con quien se guarda un parentesco sanguíneo o una relación estrecha, debe ser un delito penado con la misma severidad prevista para el homicidio calificado.

En tal orden de ideas y, en resumen, se propuso reformar el Artículo 323 del Código Penal Federal, a fin de que la penalidad aplicable a la comisión del delito de "Homicidio en razón del parentesco o relación" sea de dos a sesenta años de prisión y no de diez a cuarenta años como lo establece la norma vigente.

Sin embargo, después de estudiar detenidamente el proyecto contenido en la Iniciativa presentada, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se consideró, que la pena mínima propuesta debe ser incrementada a diez años de prisión, por las mismas razones ya expuestas, que son básicamente la preservación y la seguridad familiar; por lo cual, se propuso:

“Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de **diez a sesenta** años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.”

8.- Modifica la forma de aplicar las sanciones en materia de cohecho a servidores públicos extranjeros.

Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de diciembre de 2003.
- Dictamen con dispensa de trámite presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2004 y aprobado por 79 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 19 de

abril del 2005.

- Votación 367 en pro, 0 en contra 3 abstenciones
- **Se devolvió al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, martes 12 de marzo de 2005. (2)

Contenido:

El Senado de la República desechó la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar las fracciones I y II del artículo 222 bis del Código Penal Federal (CPF), en virtud de los siguientes argumentos:

"No proceden, por otra parte, las reformas que se plantean en las fracciones I y II del artículo 222 bis del Código Penal Federal, para insertar la frase que indica la referencia al destino personal, o del sujeto, al que servirá de provecho la utilidad que se obtenga con el dinero o cualquiera otra dádiva -ya sea en bienes o servicios- que se ofrezca o dé a los servidores públicos extranjeros, para que gestionen o se abstengan de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; o bien, para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión. Se trata de una referencia innecesaria, porque se sobrentiende implícita en la conducta del servidor público que recibe el dinero o la dádiva.

En la especie, el autor de la iniciativa funda las reformas de mérito en una preocupación que manifestó el Grupo de Trabajo de Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, sobre el riesgo de no ser sancionadas las conductas típicas previstas por el artículo 222 bis, si en esta norma punitiva no se describe el destino del beneficio derivado del cohecho, toda vez que ésta -afirman- no contempla expresamente tal hipótesis.

Sin embargo, no advertimos ninguna razón sólida que justifique la inquietud que se describe en el párrafo que antecede, porque la integración de los hechos previstos por el artículo 222 bis del Código Penal Federal, en lo conducente, se manifiesta con la constitución de los siguientes elementos: a) *con la exteriorización del propósito del agente de obtener o retener para sí -en su propio beneficio o utilidad- o para otras personas, ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales; b) que con ese propósito ofrezca, prometa o dé por sí -personalmente- o por interpósita persona -a través de un tercero- dinero o dádivas de cualquier especie -bienes o servicios-; c) que el dinero o dádivas sea para un servidor público extranjero para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y; d) que el dinero o dádivas sea para un servidor público extranjero para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.*

Es decir, el delito se constituye, en la especie, con la entrega del dinero o cualquiera otra dádiva al servidor público extranjero; con el ofrecimiento del dinero o la dádiva a éste, o; con la entrega de estos bienes a él, al dárselos, con independencia de que los reciba o acepte recibirlos en su beneficio personal o sean para un tercero. En esos momentos nace la presunta culpabilidad del agente en la consumación del delito, *cualquiera que sea el destino del provecho que se haya obtenido o que se obtenga con tales actos*, ya sea que el propio servidor público cohechado se quede con el dinero o la dádiva, o los entregue a un tercero. No es necesario, en consecuencia, insertar en el tipo penal aludido referencias que ninguna utilidad práctica aportan a su descripción, y si añaden más elementos que tendrán que acreditarse durante el desarrollo del proceso, para determinar la responsabilidad penal de sus autores. El tipo penal debe ser lo más sencillo y descriptivo posible. Derecho penal es, por ello, rico en interpretaciones jurídicas."

Se considera que los argumentos del H. Senado de la República, lejos de desestimar la propuesta del Ejecutivo Federal convalidan la misma, ya que a su juicio el delito se configura "con la entrega del dinero o cualquiera otra dádiva al servidor público extranjero; con el ofrecimiento del dinero o la dádiva a éste, o; con la entrega de estos bienes a él, al dárselos, con independencia de que los reciba o acepte recibirlos en su beneficio personal o sean para un tercero".

Lo anterior, toda vez que el delito no se verificaría si el dinero o la dádiva son entregados u ofrecidos a un tercero, que no interviene en las gestiones ante el servidor público extranjero.

La propuesta del Ejecutivo Federal es acorde con el delito de cohecho previsto en el artículo 222, fracción I, el cual refiere que el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

No se comparte el criterio del Senado de la República referente a que "el derecho penal es rico en interpretaciones", en razón de que en dicha materia rige el principio de la exacta aplicación de la ley penal, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual si la conducta no está expresamente prevista no puede sancionarse al sujeto activo de la misma.

Se estima que la preocupación del Ejecutivo Federal no es el destino del beneficio como lo refiere la Cámara de Senadores, sino a quien se dirige la entrega o el ofrecimiento del dinero o la dádiva.

9.- Se adiciona el Título "Delitos Deportivos" al Código Penal Federal, principalmente para proteger a los asistentes a los distintos eventos deportivos.

Proyecto de decreto por el que se adiciona al Libro Segundo el Título Vigésimo Séptimo, "De los Delitos Deportivos", del Código Penal Federal .
--

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI), presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de febrero de 2005.
- Aprobada la adición presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espin (PRI).
- Fecha de aprobación dictamen presentado por la Comisión ante el pleno de la Cámara de Diputados: 8 de febrero de 2005.
- Votación: 400 en pro, 0 en contra y 0 abstención.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves de febrero de 2005.

Contenido:

La presencia cada vez más reiterada de actos violentos en los estadios e instituciones deportivas, que crean un verdadero peligro para los asistentes en general; ello, porque no existe una regulación en la legislación penal federal para delitos deportivos en eventos nacionales o internacionales de nuestro país. Los individuos o grupos, con facilidad provocan conflictos, ejerciendo una alta violencia, por lo que cometen una serie de delitos que hacen de un evento profesional y sano, un acto de peligro, desconfianza e inseguridad.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, busca aplicar y llevar a cabo con eficacia, tanto las medidas de prevención, como la efectividad de las sanciones e infracciones mencionadas en esta ley. Sin embargo, no contiene el carácter coercitivo necesario para limitar los excesos y abusos que cometen las personas en las instalaciones o estadios. La norma jurídica penal, ejerce mayor coercibilidad y con la aplicación irrestricta de ésta, disminuirán los actos de violencia en los estadios y centros de deporte, los cuales son actualmente un peligro real para muchos espectadores o deportistas que, de forma pacífica y de buena fe, asisten a presenciar o a ejecutar su disciplina.

La propuesta es la adición en el Libro Segundo del denominado Título Vigésimo Séptimo de los Delitos Deportivos, al Código Penal Federal ya que los acontecimientos de violencia dentro de las instalaciones, donde se practican algunos deportes, son en efecto, cada vez más frecuentes y el propósito fundamental consiste en reducir la concurrencia de este tipo de conductas, mediante una penalización.

10.- Se considere como delito de delincuencia organizada a los relacionados con tráfico de productos y subproductos forestales, así como de especímenes, productos y subproductos de la vida silvestre.

Proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2° y 3° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de

2004.

- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de presentación y aprobación del Dictamen ante el Pleno: 21 de octubre de 2004.
- Votación 371 en pro, 72 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de octubre de 2004. (2)

Contenido:

México es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, contamos con cerca de 200,000 especies, lo que significa que un 10 a un 12 % de las especies del planeta se encuentran en nuestro territorio. México ocupa el primer, lugar mundial por el número de especies de pinos y el cuarto en plantas florales, pues cuenta con aproximadamente 26 mil familias de las cuales lamentablemente el 14 % son endémicas –están enfermas-. De ahí, la enorme responsabilidad de legislar a favor de la protección y conservación de todas las especies y de su medio ambiente. Diversos estudios etnobotánicos, indican que cerca de 2 mil especies de plantas son utilizadas por los grupos indígenas y campesinos que habitan las zonas forestales de México. Estos productos van desde hojas, flores, frutos, cortezas, resinas, breas, cogollos, semillas y rizomas, hasta una infinidad de plantas medicinales y alimenticias utilizadas por estos pueblos para subsistir. De éstas, cerca de 25 especies de plantas son usadas como fuentes de la medicina occidental y aproximadamente 120 medicamentos se derivan de materias provenientes de plantas. Cerca del 25% de todas las medicinas prescritas se fabrican con productos obtenidos de plantas y en conjunto tienen un valor anual de aproximadamente 18 mil millones de dólares.

Uno de los factores que afectan de manera importante a la vida silvestre en nuestro país, es su explotación ilegal, incluyendo la captura, colecta, transporte y comercio no autorizados de ejemplares, así como su cacería furtiva. Estas acciones alcanzan frecuentemente al ámbito y a los mercados internacionales donde muchas especies de cactus, orquídeas, cícadadas, psitácidos, primates, felinos, cérvidos y reptiles, entre otros, están sujetos a las mayores presiones del tráfico ilegal, debido a que son altamente cotizadas.

Por lo que se refiere al daño ecológico, los indicadores más contundentes son: la extinción de especies y el incremento en el número de aquellas catalogadas como amenazadas o en peligro de extinción, y que la capacidad institucional del gobierno federal así como el marco legal, que apoya la inspección y vigilancia del aprovechamiento de la vida silvestre en el territorio nacional es insuficiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y considerando que tanto la explotación ilegal de productos forestales, realizada por grupos de delincuentes organizados, como las actividades ilegales asociadas con la captura, extracción, acopio, transporte y comercialización de ejemplares, productos y

subproductos de especies de vida silvestre incluidas en la normatividad nacional, catalogadas como protegidas, amenazadas, raras o en peligro de extinción, deben ser incluidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a fin de que a dichos grupos les sea aplicada la ley de acuerdo al daño que realizan tanto al medio ambiente y a los recursos naturales, como al patrimonio de los legítimos propietarios de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración la siguiente propuesta:

“Artículo 2o. ...

I. a IV. ...

V. Tráfico de productos y subproductos forestales, previsto en los Artículos 418, 419 y 420 Bis IV del Código Penal Federal.

VI. Tráfico de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre, previsto en el Artículo 420 del Código Penal Federal.

VII. Asalto, previsto en los Artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el Artículo 366; tráfico de menores, previsto en el Artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el Artículo 381 Bis del **Código Penal Federal**, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, **V y VI** del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción **VII** de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas”.

11.- Señalar expresamente que los adultos mayores y discapacitados permanentes reciban el beneficio procesal de suplir sus deficiencias en sus demandas interpuestas en materia de amparo.

Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del **artículo 76 Bis** y VI del **artículo 91**, y el último párrafo del **artículo 161** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del Dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados:

26 de octubre de 2004.
- Votación 353 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 21 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

La Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocida como el instrumento que garantiza y protege a los ciudadanos en contra de los actos de autoridad que violentan sus derechos más fundamentales y cuenta con diversos principios de aplicación procesal que hacen efectiva la impartición de justicia. Por ejemplo: el espíritu que anima el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, cuenta con un carácter proteccionista de parte de los tribunales de amparo, y es por ello que funciona en favor de menores de edad e incapaces; por lo tanto, se observa atendible y benéfica en favor del pueblo de México una reforma que amplíe su catálogo de defensa bajo la tutela de este principio. Así, considerar sujetos de protección bajo el auspicio del Principio de la Suplencia de la Deficiencia de la queja a dos grupos vulnerables como lo son los adultos mayores y los discapacitados permanentes, sin duda alguna, impulsa un mejor sistema de justicia.

Por lo que hace a la reforma propuesta del artículo 91 fracción VI de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta congruente, ya que los adultos mayores o los discapacitados permanentes, eventualmente pueden ser asesorados por litigantes con falta de conocimientos efectivos en materia de Amparo, y que sólo por ganar dinero, no se apliquen al conocimiento real del caso y dejen en flagrante estado de indefensión a alguno de estos grupos; es por ello que si la reforma propuesta se aprueba, garantizamos aun más, el efectivo acceso a la impartición de justicia, para aquellos grupos jurídicamente vulnerables. Así, agregar a la fracción VI del artículo de mérito solo cuatro palabras y que con ello se procure un avance legislativo tan importante, es dar muestra de reformas que garantizan un adecuado acceso a la justicia federal y de igual manera, conscientes de la importante labor que desarrollan los Órganos Jurisdiccionales Federales, en Materia de Amparo, se concluye con el hecho de que resulta viable la reforma, ya que no implica mayores cargas de trabajo, ni costos económicos que sean pretexto para no poder llevar a cabo de manera pronta y ágil, la revisión de los agravios expuestos que, de resultar procedentes, deban ser análisis para suplir la deficiencia de queja en los Juicios de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone reformar los siguientes artículos:

“Artículo 76 bis.- ...

I. a IV. ...

V. En favor de los menores de edad, incapaces, **adultos mayores y personas con capacidades diferentes.**

VI. ...

Artículo 91.- ...

I. a V. ...

VI.- Tratándose de amparos en que los recurrentes sean menores de edad, incapaces, **adultos mayores y personas con capacidades diferentes**, examinarán sus agravios y podrán suplir sus deficiencias y apreciar los actos reclamados y su inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78.

Artículo 161.- ...

.....

I. a II. ...

Estos requisitos no serán exigibles en amparos contra actos que afecten derechos de menores **de edad**, incapaces, **adultos mayores y personas con capacidades diferentes**, ni en los promovidos contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y a la estabilidad de la familia”.

• COMISION DE LA DEFENSA NACIONAL

1.- Adecuar la legislación, con el propósito de reafirmar la convicción del deber y de la disciplina militar.

Decreto por el que se reforman la denominación de los capítulos I, II y III; así como los artículos 1; 6; 11; 12; 13; 16; 21; 22; 23; 25; 28; 31, primer párrafo; 32; 33; 34; 35, fracciones II y IV; 36, fracción III y 37; se adicionan los Capítulos IV y V; así como los artículos 1 Bis; 3 Bis; 24 Bis; 24 Ter; 24 Quáter; 24 Quinquies; 33 Bis; 33 Ter; 33 Quáter; 33 Quinquies; 36, último párrafo; 42 y 43; y se derogan los artículos 27 y 30 de la **Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de marzo de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1 de abril de 2004 y aprobado por 72 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de noviembre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Se presenta y aprueba dictamen presentado por la Comisión en fecha: 9 de noviembre de 2004.
- Votación 385 en pro, 4 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2004**

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (4)

Contenido:

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar. Corresponde a la legislación secundaria, en la especie a la Ley de Disciplina, regular las conductas concretas del personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea. Por esta razón y debido a las transformaciones sociales que inciden en estas instituciones armadas, es necesario adecuar las disposiciones de esta Ley, con el propósito de reafirmar la convicción del deber y de la disciplina militar.

La sociedad exige que el personal militar continúe observando los principios morales que le caracterizan. Para cumplir con esta exigencia, se robustece cotidianamente la esencia de las virtudes militares, que son cimiento de la disciplina castrense.

La Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente ha sido un instrumento jurídico útil para el Instituto Armado. No obstante, la reorganización de su estructura y actualización de parte de su articulado resulta oportuna, sin que se altere su contenido axiológico, en tanto se considera que esta es la norma fundamental a la que el personal militar debe ajustar su conducta y el fundamento para que el mando ejerza su autoridad, previniendo y sancionando, en su caso, las infracciones que establece.

De conformidad con la Iniciativa del Ejecutivo Federal y con la Minuta enviada por el Senado de la República, se propone, en términos generales, aumentar de tres a cinco capítulos la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de 41 a 43 sus artículos.

A grandes rasgos las modificaciones se resumen a las siguientes:

Deberes Generales:

Se propone que el Capítulo I de la Ley vigente, denominado "Deberes Generales", se divida en dos nuevos capítulos. El primero de ellos, denominado "Disposiciones Generales", y el Capítulo II, denominado, "Principios Generales de Disciplina Militar".

Principios Generales de Disciplina Militar:

En este Capítulo II denominado "Principios Generales de Disciplina Militar", que abarca del artículo 5 al 24 Bis, se agrupan las normas generales que todo integrante del Instituto Armado debe conocer, con la finalidad de cultivar el buen comportamiento, así como los valores éticos fundamentales que aplicará el personal en todos los actos de la vida castrense, con la finalidad de fomentar la confianza de la sociedad a la que sirve y de la que forma parte.

Correctivos Disciplinarios:

El Capítulo III abarca del artículo 24 Ter al 33 Quinquies. Su modificación consiste en cambiar su denominación de "Consejo de Honor" como se encuentra en la Ley vigente por "Correctivos Disciplinarios".

Este Capítulo, en términos generales, se reestructura y define tres tipos de correctivos, los cuales son la amonestación, el arresto y el cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta. Lo

anterior, en virtud de que la Ley vigente sólo regulaba el arresto, por lo que ahora se propone incluir y definir a los otros dos correctivos.

Consejo de Honor:

El contenido del Capítulo III de la Ley vigente denominado "Consejo de Honor", se reubica al contenido del Capítulo IV, denominado de la misma manera. Dicho Capítulo comprende del artículo 34 al 41.

Este Capítulo establece que el Consejo de Honor se integrará en unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mediante las adecuaciones siguientes.

Prevenciones Generales:

Por último, se adiciona el Capítulo V denominado "Prevenciones Generales", el cual abarca dos artículos, el 42 y 43.

Dicha adición consiste en incorporar un artículo 42 que agrupa disposiciones aplicables a todo el cuerpo de la Ley, tales como la posibilidad de que el personal militar, en caso de queja de las disposiciones de un superior o de obligaciones que le imponen los actos del servicio tenga la potestad de acudir, no sólo ante el inmediato superior, sino hasta el Presidente de la República, en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, en caso de no ser atendido.

2.- Fortalecer los principios originales de nuestro país, en relación a la neutralidad en el ámbito internacional en materia bélica principalmente.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley para Conservar la Neutralidad del País.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés (PVEM) en sesión de la Comisión Permanente del 14 de mayo de 2003.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de octubre de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de octubre de 2004 y aprobado en la misma por 75 votos.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de noviembre de 2004.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 15 de marzo de 2005
- Votación 390 en pro, 0 en contra 0 abstenciones
- **Se devolvió al Senado** de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, lunes 14 de marzo de 2005. (1)

Contenido:

Los Estados Unidos Mexicanos han desarrollado una política exterior con base en la fracción X del artículo 89 de nuestra Carta Magna.

Los principios rectores de la ley expedida por el Gral. Lazaro Cárdenas en 1939, los cuales se fortalecieron con la Doctrina Estrada que subraya que la concesión o el retiro de reconocimientos por razones políticas constituían una

intervención impropia e insultante en los asuntos privados de un Estado soberano, porque significaba un fallo externo en cuanto a las capacidades legales de un régimen extranjero.

El derecho a la neutralidad explica la relación jurídica internacional que existe entre los Estados participantes en un conflicto bélico, a los que se les considera beligerantes, y los estados que no participan en dicho conflicto, a los que se les considera neutrales, es decir, las normas jurídicas internacionales ubican a la guerra y la limitan en su conducción terrestre y marítima, aminorando el impacto de las hostilidades socio-político-económicas de los países neutrales.

El derecho a la neutralidad contempla la necesidad de que la transición entre la paz y la guerra o viceversa, se caracterice por la claridad y ausencia de ambigüedades.

A falta de disposiciones específicas en contrario en las leyes o reglamentos del estado neutral, se prohíbe a los buques de guerra beligerantes permanecer en puerto o rada neutral por un lapso superior a las 24 horas. Esta restricción no rige para los buques de guerra beligerantes afectados en forma exclusiva a fines humanitarios, religiosos o científicos no militares. Un Estado neutral puede permitir a buques de guerra beligerantes prorrogar su estadía en puertos o radas neutrales como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de averías que afecten su navegabilidad. Es obligación del estado neutral internar a todo buque de guerra beligerante, sus oficiales y tripulación, cuando éste no resuelva o no pueda zarpar de un puerto o rada neutral en el que no tiene derecho a permanecer.

A menos que el estado neutral haya adoptado leyes o reglamentos que dispongan lo contrario, no podrán reunirse simultáneamente en el mismo puerto o rada neutral mas de tres buques de guerra de cualquiera de los Estados beligerantes, debiendo transcurrir al menos 24 horas entre las zarpadas de los respectivos buques enemigos.

Con respecto a las "aguas territoriales mexicanas", a que hace mención la Ley en estudio, es importante señalar que las "Aguas interiores neutrales", son aguas de un estado neutral que se dirigen hacia el continente desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Las normas que rigen a los puertos y radas neutrales son también de aplicación a las aguas interiores neutrales. Por lo que respecta a "mares territoriales neutrales", debemos entender al igual que en el caso de los territorios neutrales en general, que las fuerzas beligerantes no pueden utilizar los mares territoriales neutrales como santuario o base de operaciones. Los beligerantes están obligados a abstenerse de realizar actos de hostilidades en mares territoriales neutrales, con excepción de aquéllos que se requieran como legítima defensa o se adopten como medida de auto ayuda contra las fuerzas enemigas que hubieren violado el status neutral de dichas aguas, toda vez que el Estado neutral no pueda o no resuelva exigir su inviolabilidad.

En relación a los artículos 3° y 4° de la Ley para Conservar la Neutralidad del País, hay que señalar que el territorio neutral abarca el espacio aéreo que se extiende sobre el territorio, aguas interiores y mar territorial de un Estado neutral, prohibiéndose a las aeronaves militares beligerantes ingresar en el espacio aéreo neutral. Los estados neutrales tienen el deber de impedir la violación del espacio aéreo neutral por parte de aeronaves militares beligerantes, obligando a las naves transgresoras a aterrizar e internarlas junto con sus tripulantes.

- **COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA.**

1.- Crear como órgano desconcentrado a los Estudios de Churubusco Azteca.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 41** de la **Ley Federal de Cinematografía**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Javier Orozco Gómez (PVEM) en sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación: 23 de septiembre de 2004.
- Votación: 359 en pro, 0 en contra, 4 abstención.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (9)

Contenido:

Se propone que se prevea en el texto vigente de la Ley Federal de Cinematografía, la existencia de los Estudios Churubusco Azteca, S.A. y del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. que, junto con el Instituto Mexicano de Cinematografía, mismas que fueron propuestas por el Ejecutivo Federal para desincorporarse, de acuerdo con el texto inicial del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Además, como es sabido, la importancia de los Estudios rebasa el carácter de simples foros para las producciones fílmicas o televisivas, ya que también se prestan diversos servicios de laboratorio y post producción para diversas películas y escuelas de cine, como el propio Centro de Capacitación Cinematográfica. También han colaborado en la restauración de distintos materiales y en la recuperación de pistas sonoras de películas regrabadas en sus instalaciones, mediante la labor de digitalización de las pistas musicales incluidas en las películas, con lo cual se garantizó su preservación y la posibilidad de su reproducción.

Por su parte, precisa que el Centro de Capacitación Cinematográfica se erige como una escuela de cine en el amplio sentido de la palabra, como un centro

de actividad académica y de difusión cultural que vincula el cine y las demás manifestaciones y expresiones artísticas, con el propósito de apoyar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la producción cinematográfica nacional.

Proponiéndose la siguiente reforma:

"ARTÍCULO 41.....

"l).....

"a).....

"b).....

"c) Coordinar la producción y coproducción cinematográfica que el sector público realice, a través de Estudios Churubusco Azteca, S.A.

"d).....

"e).....

"f).....

"g).....

"h).....

"i) Coordinar y vigilar las actividades del Centro de Capacitación Cinematográfica."

2.- Incluir medidas de aseguramiento preventivo, para impedir la realización de conductas que presumiblemente pueden ir en contra de los establecido por el ley en la materia.

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley Federal de Cinematografía**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Lorenzo Miguel Lucero Palma (PRI), Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI), Dip. Manuel Gómez Morín Martínez del Río (PAN), Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (PRD), Dip. Javier Orozco Gómez (PVEM), Dip. María Marcela González Salas y Petricoli (PRD) y Dip. Francisco Arroyo Vieyra (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 15 de marzo de 2005.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 16 de marzo de 2005.
- Votación 363 en pro, 0 en contra, 0 abstenciones
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, lunes 14 de marzo de 2005. (2)

Contenido:

El artículo 45, fracción V, de la vigente Ley Federal de Cinematografía, establece como hipótesis de sanción administrativa, el retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente, o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin contar con la autorización correspondiente. Sin embargo, tal disposición es limitativa, pues impide a la autoridad administrativa imponer a los infractores, sanciones diversas a la antes precisada, tales como

amonestación con apercibimiento y multa, además de la propia sanción de retiro.

En síntesis, la propuesta contempla tres aspectos esenciales:

- a) Establecer en la Ley Federal de Cinematografía un capítulo referente a las visitas de verificación;
- b) Prever en el mismo ordenamiento jurídico la figura de las medidas de aseguramiento, consistentes en prohibir la exhibición, distribución o comercialización de películas que no cuenten con la autorización y clasificación expedida por la autoridad competente, o bien, ordenar la retención provisional de las películas que se ubiquen en el supuesto antes descrito, y
- c) Adecuar el actual capítulo de sanciones, a efecto de posibilitar a las autoridades administrativas para que impongan -además del retiro- sanciones diversas, como amonestación con apercibimiento y multa, en aquellos casos en que las películas cinematográficas se exhiban y/o comercialicen sin contar con la previa autorización y clasificación de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Esta propuesta se centra -fundamentalmente- en la necesidad de dotar a las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la Ley Federal de Cinematografía, de instrumentos jurídicos eficaces e inmediatos que les permitan frenar la comisión de conductas que, presumiblemente, resulten constitutivas de infracciones a la normatividad aplicable.

Cabe destacar que, en términos del artículo 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las medidas de seguridad (o de aseguramiento, como se denominan en algunos ordenamientos administrativos), deberán encontrarse establecidas, en cada caso concreto, en la ley correspondiente. Así, la norma general contenida en el precepto antes citado, no permite a la autoridad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Cinematografía -concretamente, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación-, dictar las medidas a que dicho precepto se refiere, no obstante que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplique supletoriamente a las diversas leyes administrativas, por disposición expresa de su artículo 2º. Ello es así toda vez que existe norma expresa que exige que las medidas de aseguramiento se encuentren contempladas en las leyes administrativas especiales.

Sobre las medidas de aseguramiento, es de señalarse que éstas se caracterizan por cuatro elementos fundamentales: a) se trata de medidas coactivas, toda vez que la conformidad de su destinatario, no es presupuesto de su imposición; b) su efecto es la privación o restricción de derechos, aunque de manera provisional y no definitiva, como ocurre en el caso de la imposición de sanciones administrativas, c) exclusivamente persiguen fines preventivos o tutelares y, d) su imposición permite a la autoridad actuar con inmediatez ante la comisión de una posible conducta infractora de la ley, sin tener que agotar el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, o bien, respetar

los términos y plazos para todos y cada uno de los medios de defensa con que cuentan los particulares afectados para impugnar los actos de autoridad.

Esta última característica no implica -ni remotamente pretende sugerir- que las medidas de aseguramiento no deban cumplir con el principio general de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema; sin embargo, en el caso que nos ocupa, este principio se satisface atendiendo a que sólo pueden imponerse medidas previamente establecidas en la Ley y como consecuencia de presupuestos expresamente contemplados en la misma, tal y como se propone en la Iniciativa materia del presente dictamen.

Resulta afortunada la adición propuesta a la Ley Federal de Cinematografía, que tiene por objeto facultar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para dictar medidas de aseguramiento de carácter preventivo, con el propósito de impedir la realización de conductas que, presumiblemente, contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de dicha Ley, es decir, la exhibición, distribución y comercialización de películas que no cuenten con la previa autorización y clasificación de la autoridad competente.

De igual forma, se especifica en el proyecto, de manera detallada, la implementación de esta medida, como lo son las diligencias del aseguramiento, y en sí todas las etapas que abarcaría el mismo.

- **COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1.- Actualizar la multa establecida, al equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

Proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de Octubre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- La Comisión presentó el dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005
- Votación: en pro 343, y 2 abstenciones.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (15)

Contenido:

En materia ambiental, los expertos coinciden en la necesidad de dar prioridad a la prevención y la reparación del daño sobre la represión, ya que ni con el pago

de una sanción, en la mayoría de las ocasiones el daño causado puede ser reparado, al menos a corto y mediano plazo, dada la lentitud de los procesos regeneradores naturales, sin embargo, debido a la creciente comisión de infracciones en la materia, resulta necesario establecer las sanciones económicas; en el caso el de la figura del decomiso, resulta de urgente y obvia necesidad decomisarle al infractor los residuos peligrosos o cualquier material que puedan causar un daño ecológico irreparable al medio ambiente.

La ley otorga a la administración pública la facultad de imponer sanciones y también es ella quien fija los límites de este poder que le atribuye. La aplicación de las sanciones administrativas corresponden a la administración, la cual goza de un rango de discrecionalidad en la fijación de la sanción, pudiendo determinar el contenido de la sanción concreta, en función de la concurrencia de determinadas circunstancias objetivas y subjetivas. Lo normal, cualquiera que sea el caso, es el establecimiento de una cantidad dentro del rango mínimo y máximo sin exceder ninguno de los dos.

Como podemos percibir, el prescindir de sanciones administrativas tales como la multa o el decomiso de los bienes involucrados en el deterioro ambiental, serían una grave omisión cuyos efectos repercuten en la eficaz procuración de la legislación ambiental.

La reciente Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre del 2003, excluye en su artículo 112 considerar a la multa y decomiso como sanciones, a pesar de que el artículo 107 hacen remisión a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de sanciones, esto se refiere a los montos de la sanción y los elementos para motivarla, lo cual impide a este órgano desconcentrado que pueda aplicar la multa y el decomiso como sanciones en residuos peligrosos.

Con el fin de no dejar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al particular, debe acreditarse que la multa impuesta se encuentra comprendida en una disposición legal vigente, ya que tal obligación deviene de los artículos 21 en relación con el 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se exige que todos los actos de autoridades deben estar debidamente fundados y motivados. Esto significa que todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica del gobernado debe estar regulado en una ley o reglamento y contener las reglas para que las autoridades tengan la posibilidad de fijar su imposición, por lo que si no existen esos requisitos, la imposición de las sanciones en comento resultan ser violatorias de sus garantías individuales.

Por otra parte, la imposición de sanciones debe otorgarle a la autoridad la certeza de que la substanciación de un procedimiento por infracciones a la ley, será castigado a través de la multa o el decomiso evitando la impunidad para quienes no cumplan con sus obligaciones.

La reforma que se propone obedece a la necesidad de asegurar la actuación de la autoridad para que ésta en uso de sus facultades, pueda hacer cumplir la legislación ambiental.

2.- Mantener actualizado, facilitar y transparentar la información generada por las dependencias que manejen datos de clasificación de especies en animales.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 07 de Diciembre de 2004.
- Iniciativa presentado por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de Febrero de 2005.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- La Comisión presenta dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005.
- Votación: 335 en pro y 6 abstenciones.
- Turnado a la Cámara de **Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (19)

Contenido:

Es necesario mantener actualizados los listados nacionales de especies en riesgo, para lo cual debemos discurrir lo siguiente:

- La rápida destrucción de los ecosistemas más diversos del mundo, especialmente en los trópicos, ha llevado a los expertos a concluir que probablemente una cuarta parte de la totalidad de la diversidad biológica del planeta está en serio peligro de extinción durante los próximos 20-30 años.
- Las tasas de extinción predicen que, una de cada cincuenta especies del total que hoy pueblan la Tierra, habrá desaparecido a finales del siglo XXI.
- Sabemos que las políticas de conservación y manejo de la biodiversidad biológica deben ser definidos considerando los tres niveles básicos de organización de la biodiversidad y éstas deberán ser agrupadas, sistematizadas, jerarquizadas y analizadas de acuerdo con el nivel de organización biológica que estemos tratando.
- Desde 1994 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) adoptó un conjunto de reglas, las Categorías de Clasificación de Especies Amenazadas en las Listas Rojas y en los Libros Rojas. Ese sistema cuantitativo sustituyó a una serie de definiciones cualitativas existentes desde comienzos del decenio de 1960, muy difundidas y ampliamente utilizadas en círculos científicos, políticos y en otros contextos para poner de relieve la situación que guardaban de las especies más amenazadas del planeta.

En ese mismo sentido, nuestro país publicó un listado de especies en categoría de riesgo, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, de Protección

ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; este ordenamiento fue actualizado y reformado hasta fines del año 2001, lo que nos deja un periodo de vigencia de 7 años.

En vista de lo anterior reflexionemos, que los principales procesos que rigen la extinción son antropogénicos y resultan de la pérdida de hábitat, la explotación excesiva, las especies introducidas y las interacciones entre todos esos factores. Hay muchos subtipos dentro de cada uno de los procesos principales mencionados. Esos procesos pueden considerarse fuerzas extrínsecas, es decir, las causas últimas de la extinción, o agentes subyacentes según el "paradigma de la población en disminución". Son estos procesos los que crean clara diferencia en los actuales espasmos de extinción de los períodos anteriores.

Es fundamental comprender la naturaleza de los procesos de amenazas antropogénicas, debido a su inmensa importancia y puesto que es factible que sus efectos se modifiquen de manera no lineal con el aumento de la densidad demográfica humana causando la desaparición de mas especies de las esperadas hasta hace algunos años, es por ello que debemos mantener al día los listados de especies en riesgo para tomar las acciones necesarias para preservar la biodiversidad de nuestro país.

Es por todo lo anterior, que se propone concretamente, que se tenga derecho a que la autoridad ponga a disposición de toda persona interesada, este tipo de información, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de aquella que sea susceptible de generar derechos de propiedad intelectual. Y que las listas respectivas sean revisadas y actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

3.- Se establecen diversas clases y requisitos de las notificaciones, para agilizar este procedimiento administrativo.

Proyecto de decreto que adiciona los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Jaqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (PVEM) presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de Noviembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005.
- Votación: 335 en pro, y 2 abstenciones.

- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (18)

Contenido:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es el organismo encargado del estricto cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El objetivo principal es contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental, mediante la inspección y vigilancia al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las actividades industriales y de servicios, y al aprovechamiento de los recursos naturales; así como a través del fomento de esquemas y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las actividades industriales y de servicios y en el aprovechamiento de los recursos naturales.

La reforma nace debido a la problemática que existe en materia de notificaciones, ya que por ser un órgano desconcentrado, no cuenta con recursos propios y como el trabajo que se realiza principalmente es a través de sus Delegaciones en las Entidades Federativas, esto implica la erogación excesiva de recursos financieros, materiales y humanos, además de vehículos, gasolina y notificadores, infraestructura con la que por lo general no cuentan dichas Unidades Administrativas y por ende resulta extremadamente difícil llevarlas a cabo.

En busca de robustecer las acciones emprendidas, la propuesta de adiciones que se plantean, obedece a que en reiteradas ocasiones es sumamente difícil realizar las notificaciones de las resoluciones y demás actos de autoridad, por diversos factores por ejemplo, que se desconoce el domicilio de los infractores o bien éstos no señalan domicilio en la sede de la autoridad administrativa, etc., lo que dificulta, entorpece y retrasa el curso de los procedimientos administrativos.

Bajo este esquema, se pretende incorporar a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente un conjunto de normas jurídicas que establecen las diversas clases y los requisitos de las notificaciones; procurando evitar formulismos innecesarios, de modo tal que no impliquen una violación a las garantías constitucionales del gobernado y que generen certidumbre, al tiempo que permita a la autoridad ambiental desarrollar sus funciones de una forma adecuada, expedita y eficaz en beneficio del medio ambiente y de un acceso a la justicia ambiental.

La propuesta de adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene importantes avances en la regulación jurídica de las notificaciones, porque al tratarse en forma sistemática se mejorará la actuación de los órganos de la administración pública federal en el ejercicio de sus atribuciones, dándose mayor certidumbre jurídica a sus actos y se ampliará la tutela de los derechos y las libertades de los particulares frente aquellos.

- **COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1- Normas específicas que regulen el trabajo del Canal del Congreso.

Decreto que expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por Iniciativa presentada en el Senado de la República por senadores integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General, en Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2001.
- Dictamen con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2001, y aprobado por 79 votos en pro y 0 en contra.
- Minuta presentada en la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2001.
- Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Dictamen a discusión presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 2003 y aprobado por 360 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones (LVIII Legislatura). Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de septiembre de 2003.
- Dictamen con dispensa de segunda lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2004 y aprobado por 65 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004 para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- La Comisión presentó dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005.
- Aprobado en la Cámara de Diputados con 321 votos en pro y 3 abstenciones.
- Turnado al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005.**

Gaceta, martes 26 de abril de 2005.(9)

Contenido:

El principal objetivo este reglamento es: “normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General en los términos de lo dispuesto por los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables”.

En General:

Propone una serie de normas para regular el trabajo del Canal de Televisión del Congreso, que den certeza y legalidad a las acciones que desde hace más de cuatro años realiza este medio de comunicación y difusión del Poder Legislativo.

En particular:

- Finca como objeto del Reglamento el normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso.
- Pretende la consolidación de este medio mediante la ampliación de su cobertura. Establece los objetivos, principios y funciones del Canal de televisión del Congreso.
- Determina la forma de integración de presupuesto del canal, así como su forma de financiamiento.
- Instituye un órgano rector del canal denominado Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso.
- Fija las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Bicameral.
- Establece la titularidad operativa del canal en un Director General, determinando sus responsabilidades, la duración en el encargo y los requisitos que debe cumplir quien aspire a ocupar el cargo.
- Fija las atribuciones que corresponden al Director General del Canal de Televisión del Congreso.
- Estatuye un Consejo Consultivo del Canal que se integra de manera plural.
- Prescribe los requisitos para ser consejero consultivo, así como el funcionamiento y atribuciones de este consejo.
- Regula las relaciones laborales entre el Canal del Congreso y sus trabajadores.

- **COMISION DE RELACIONES EXTERIORES.**

1.- Dar la posibilidad de acreditar la nacionalidad mexicana con la matricula consular.

Decreto por el que se adiciona una fracción VI pasando la actual a ser la fracción VII, al artículo 3° de la Ley de Nacionalidad .
--

Proceso Legislativo

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Dip. Omar Bazán Flores (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004.- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de octubre de 2004.- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y suficientemente discutido.- Se presentó y aprobó el Dictamen ante el Pleno en fecha: 5 de noviembre de 2004.- Votación 363 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.- Se turnó a Senado de la República, para sus efectos constitucionales.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2005. |
|---|

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (1)

Contenido:

En las condiciones de los Mexicanos migrantes, es importante reconocer que la matricula consular, se ha convertido en un documento de identidad para aquellos que no tienen algún tipo de identificación.

Este documento ha permitido a las autoridades mexicanas buscar acuerdos bilaterales que benefician a los migrantes, y lograr que muchas autoridades estadounidenses la reconozcan de manera oficial para ciertos trámites. Si este documento de identificación ha sido reconocido como tal, es hora de hacer lo mismo aquí en nuestro país. Se requiere cumplir con lo que de manera reiterada se ha demandado, desde múltiples organismos nacionales, para lograr que esta identificación sea documento oficial aceptado por nuestras autoridades, para que quien la porte sea reconocido como mexicano; esto sería solo una pequeña contribución al apoyo necesario y vital que requieren los mexicanos en el exterior.

Se considera que se trata de una adición de gran importancia y trascendencia, que formalizará y asegurará en el futuro la identificación de los mexicanos en el exterior y garantizará que se materialicen beneficios que los gobiernos han acordado y seguirán acordando para ellos.

Entre las bondades que se señalan se encuentra la posibilidad de ampliar las oportunidades que la presentación de este documento les reportaría para su residencia en el extranjero. El propósito inicial de este registro consular, emitido en el presente de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, es el de facilitar a los agentes consular la atención de los nacionales en el extranjero así como su localización.

En este sentido resulta fundamental su inclusión dentro de la ley de Nacionalidad pues aunque ya existe esta prescripción en el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 103, fracción IV, es la primera ley la que identifica a los nacionales mexicanos.

Es bien sabido el hecho de que los mexicanos en Estados Unidos, país en donde reside la gran mayoría de los mexicanos en el exterior, o en otros puntos del extranjero no cuentan con una identificación que los acredite como nacionales mexicanos como la credencial de elector, a falta de la cual la matrícula consular es un documento importantísimo dada la creciente aceptación del documento entre autoridades locales y prestadores de servicios en Estados Unidos para la realización de diversos trámites públicos y privados.

Lo correspondiente en México debe ser plasmado en la ley de nacionalidad a fin de que termine la incongruencia que supone reconocerla como identificación en los Estados Unidos y no en México. Máxime cuando nuestro país tiene una larga tradición de emisión de la matrícula consular que data de hace más de un siglo. Asimismo, a partir de marzo de 2003, contamos con una matrícula segura con fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica que no permite su falsificación o uso indebido.

Por lo anterior se propone la siguiente reforma a la ley en la materia:

“Artículo 3. ...

I. a V ...

VI.- La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

- a) Fotografía digitalizada;
- b) Banda magnética, e
- c) Identificación holográfica.

VII.- A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

2.- Establecer la posibilidad de entregar recompensa a quienes proporcionen información con el propósito de liberar a víctimas del delito de secuestro.

Decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 37** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 16 de junio de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de julio de 2004 y aprobado en la misma fecha por 394 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Extraordinaria del Senado de la República del 4 de agosto de 2004 y aprobado por 106 votos en pro; se instruyó remitirse a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- Se presenta y aprueba dictamen presentado por la Comisión ante el Pleno en fecha: 5 de noviembre de 2004.
- Votación 348 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2004**.

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (2)

Contenido:

En razón de las circunstancias que hoy aquejan a nuestro país en torno a la incidencia delictiva en materia de la comisión del delito de secuestro, realmente es necesario sumar esfuerzos y la unidades de inteligencia y combate al secuestro sean receptivos de todos los elementos e indicios por mínimos o insignificantes que parezcan y que además, es necesario fortalecer los canales de información existentes y abrir nuevos cauces. Impulsar y estimular la participación ciudadana.

En México, se encuentra previsto el otorgamiento de recompensas tanto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, se consideró necesario introducir la adición de un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para que exista mayor claridad y eficacia de este dispositivo legal, sobre todo por lo que hace al secuestro; es decir, que no solamente se otorgue cuando medie la existencia de orden de aprehensión, sino desde que se tome conocimiento de los hechos delictivos.

Respecto de los fondos para el pago de las recompensas, la Procuraduría General de la República, se encuentra legalmente facultada para ejercerlos por acuerdo específico, como lo prevé el artículo 5º de su ley orgánica.

Así mismo, se consideraron pertinentes las modificaciones introducidas por el Senado de la República, con lo cual se establecen restricciones a determinados sujetos que por su condición o circunstancias peculiares deben quedar excluidos del pago de recompensas, por haber participado en alguna de las fases del ilícito penal; así como, que la sola liberación de la víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables, sean motivos suficientes, en una u otra hipótesis, para el otorgamiento de recompensa, y finalmente, que es realmente pertinente establecer la obligación para la autoridad en el sentido de garantizar confidencialidad respecto de los informantes, en aras de evitar represalias en su contra.

Por lo anteriormente expuesto se propuso la siguiente adición al artículo 37 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:

artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

3.- Perfeccionar la modificación sobre la intemporalidad de tramitar la doble nacionalidad de los mexicanos.

Decreto por el que se reforma la fracción primera del **artículo cuarto transitorio** de la **Ley de Nacionalidad**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Adrián Alanís Quiñones (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 22 de abril de 2004.

- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de septiembre de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de septiembre de 2004, aprobado por 84 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Presentado y aprobado el Dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de octubre de 2004.
- Votación 377 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2004.**

Gaceta, martes 26 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

La reforma constitucional del 20 de marzo de 1997 en materia de nacionalidad, establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Aun cuando no se habla de doble o múltiple nacionalidad, el mexicano por nacimiento que adopte por otra u otras nacionalidades no perderá su nacionalidad mexicana.

Esta reforma tuvo como encomienda establecer la No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía, con el objeto de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan optar por la adquisición de otra nacionalidad, con todos los beneficios que ello implique, sin perder su nacionalidad mexicana.

Después de transcurrido el plazo señalado de cinco años, se vio la necesidad de suprimir el término establecido, ya que así era el reclamo popular, por lo que la Cámara de Senadores promovió el 25 de marzo de 2003 una reforma constitucional para suprimir el plazo establecido por nuestra Carta Magna, misma que fue aprobada por la Colegisladora el 22 de octubre del mismo año.

En este tenor, la Comisión Permanente realizó el cómputo constitucional de las entidades federativas que aprobaron dicha reforma, en Sesión Plenaria de fecha 2 de junio de 2004, remitiéndola para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la que se hizo el día 22 de julio del mismo año.

En este orden de ideas, se consideró procedente esta minuta con proyecto de decreto, toda vez que con el ánimo de perfeccionar nuestras leyes es necesario reformar el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad para establecer lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de dicho ordenamiento.

En consecuencia y toda vez que el decreto que reformó el artículo Segundo Transitorio del decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hizo ningún señalamiento expreso que derogara las disposiciones contrarias a lo reformado, se estima oportuna la propuesta para que no se establezca ningún plazo para los mexicanos que desean adquirir la nacionalidad mexicana, en virtud de que si la Carta Magna ha sido modificada en ese aspecto, la legislación secundaria a la que impacta dicha reforma, es decir, la Ley de Nacionalidad, siga el mismo camino.

Por lo anterior se propone la siguiente reforma a la fracción primera del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados Mexicanos, en cualquier tiempo.

II.....

III.....

ARTÍCULO QUINTO.-.... “.

- **COMISION DE SALUD**

1.- En el ámbito de la farmacopea, precisar las especificaciones, tolerancias y procedimientos que aseguren la calidad de los medicamentos.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud .

Proceso Legislativo

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) en Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2004.- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de febrero de 2005.- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 22 de febrero de 2005.- Votación 372 en pro, 0 en contra, 2 abstenciones.- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales. |
|--|

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (3)

Contenido:

El propósito de la Farmacopea en nuestro país es de suma importancia, el ayudar a mejorar la Salud Pública precisando las especificaciones, tolerancias y procedimientos que aseguren la calidad de los medicamentos en especial los del Cuadro Básico es parte de prever la salud pública en México. Se considero viable encuadrar esta propuesta en los artículos de la Ley relacionados con la regulación de otras disposiciones que resulten aplicables, a fin de poder aplicar

todas aquellas disposiciones que contengan una regulación relacionada con los productos y servicios contemplados en la Ley General de Salud, sin limitarlo a determinados productos, pudiendo incluir de manera enunciativa, mas no limitativa las disposiciones de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la Secretaría de Salud tiene la facultad de fijar las especificaciones que deberá reunir un determinado producto para ser considerado insumo para la salud y los métodos de muestreo, prueba y análisis para verificar dichas especificaciones. Dicha facultad generalmente se ejerce a través de Normas Oficiales Mexicanas, sin embargo, para establecer las especificaciones sanitarias de los cerca de 10,000 dispositivos médicos, se necesitaría una cantidad extraordinaria de Normas Oficiales Mexicanas, razón por la cual se considera como la mejor alternativa la de generar un solo documento normativo que integre las especificaciones de los diversos dispositivos médicos.

De igual forma, se propone que la Secretaría de Salud contará con un órgano técnico asesor que será la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho órgano asesor, mediante acuerdos de colaboración que celebre con la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, elaborará, publicará y difundirá la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Establecer reglas más estrictas para proteger el derecho a la intimidad de los pacientes de servicios médicos.

Proyecto de decreto por el que se adiciona un **artículo 51 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Salvador López Brito (PAN) en Sesión Ordinaria del 15 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación 23 de septiembre del 2004.
- Votación: 367 en pro.
- Turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 septiembre 2004 (4)

Contenido:

Se entiende por Secreto Profesional la obligación permanente de silencio que contrae el médico y el equipo de salud, en el transcurso de cualquier relación profesional, respecto a todo lo sabido o intuido sobre un paciente.

El tiempo de vigencia del secreto profesional debe ser perenne y que, ni la muerte del enfermo descarga al profesional de la obligación contraída.

Se deben tener presentes dos hechos fundamentales, a saber: 1. el derecho a la intimidad de una persona nunca puede poner en peligro el derecho a la vida, la integridad psicofísica o la libertad de otra u otras. 2. el derecho a la intimidad de una persona tampoco puede comprometer el bienestar social.

El secreto médico obliga a todas aquellas personas que puedan llegar a conocer los datos del enfermo, es decir, no únicamente al médico que trata al paciente en sus diversas etapas del proceso patológico, historia clínica exploraciones, pruebas diagnósticas, informes a especialistas; sino también a todo el personal de enfermería, auxiliares, camilleros, estudiantes de enfermería o medicina, etc.

Por otra parte existe una prohibición expresa de divulgar secretos en el Código Penal Federal que en sus artículos 210 y 211 establecen lo siguiente:

"Artículo 210

Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."

"Artículo 211

La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."

A pesar de lo anterior, en la Ley General de Salud no está establecida la obligatoriedad del sigilo profesional, únicamente se encuentran enunciados los supuestos en los que es necesaria la notificación de algún padecimiento a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana. Esto lo podemos encontrar en el artículo 136, Título Octavo, Capítulo II titulado Enfermedades Trasmisibles.

Por otra parte creemos que es pertinente establecer que el secreto profesional, no es absoluto, antes bien posee limitaciones, a saber; la autorización que el interesado dé explícitamente, lo cual exime al profesional de la obligación moral del secreto. Asimismo, se justifica la revelación de información confidencial por exigencias del bien común o el la protección de un tercero, cuando esto supere el valor del secreto, por lo que se adiciona el artículo 51 Bis en los siguientes términos:

ARTÍCULO 51 Bis. En cada área de los servicios de salud públicos y privados, debe procurarse la mejor integración de la información relativa al paciente; la historia clínica deberá mantenerse dentro de los límites de cada institución, la cual estará a disposición de los pacientes y los médicos que directamente estén implicados en el diagnóstico y tratamiento del paciente, o para sus fines científicos, debiendo quedar plenamente garantizado el derecho a la intimidad

personal y el deber de guardar el sigilo profesional, por quienes tienen acceso a la historia clínica del paciente.

3.- Facilitar a todo menor de 5 años la atención médica en el ámbito del sector salud.

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.
- Quedó de primera lectura.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- Aprobado en votación nominal por 383 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 11 de noviembre de 2004
- Votación nominal por 383 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de enero del 2005.**

Gaceta, jueves 11 de noviembre de 2004.

Contenido:

Actualmente en nuestro país se registran aproximadamente 40,000 muertes al año, en niños menores de 5 años de edad, y mas del 60% de las muertes se concentran en los primeros 28 días de vida, de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Salud, esto pone de manifiesto la necesidad de proteger a uno de los grupos más vulnerables de la población, ya que entre las principales causas de mortalidad de la niñez mexicana se encuentran enfermedades que cuentan con tratamientos que pueden evitar estas defunciones; entre las que destacan las enfermedades infecciosas gastrointestinales, las infecciones respiratorias agudas, la desnutrición calórico proteica, entre muchas otras.

La falta de acceso a los servicios de salud para los niños de este país no puede ser más un obstáculo para su desarrollo; menos aún cuando se puede poner en práctica la medicina preventiva, y promover el acceso a la salud del grupo más vulnerable de la sociedad. Respecto a lo anterior, es una constante el hecho de que las madres de familia no acuden de inmediato al médico debido al temor de no poder cubrir el costo de la atención, lo que representa gastos.

Reforma propuesta:

“Artículo 36. ...

...

...

...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco

años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud”.

4.- Hacer posible la donación de órganos sin el requisito del parentesco, bajo ciertas circunstancias y penalidades más severas para el tráfico de órganos.

Decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 329** y reforman los **artículos 333** fracción VI, **461, 462 y 462 BIS** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 333 de la Ley General de Salud, presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de Septiembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo segundo al artículo 329 de la Ley General de Salud presentada por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de Septiembre de 2003.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 461, 462, y 462 BIS de la Ley General de Salud, presentada por el Sen. Elías Miguel Moreno Brizuela (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 4 de diciembre de 2003.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 22 de abril de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2004 y aprobado en la misma por 82 votos en pro.
- Minuta presentada en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.
- Fecha de aprobación: 23 de septiembre del 2004
- Votación: 342 en pro, 0 en contra, 1 abstención
- Turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2004.**

Gaceta, jueves 23 septiembre 2004 (7)

Contenido:

En nuestro país se encuentra prohibida la donación de órganos entre personas sin parentesco, ello con objeto de prohibir la comercialización de los mismos. Así también se reconoce que es una prioridad del sector salud, atender las necesidades de salubridad general como es la donación de órganos y plantea una serie de supuestos para que pueda ser procedente la donación sin el requisito de parentesco. Mediante candados de tipo legal se podría garantizar

la donación sin fines de lucro si se comprueba que existe una estrecha relación entre donante y donatario. En tal sentido, Se plantea reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 329.- ...

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de expedir el documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Artículo 333.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI.- Los trasplantes se realizarán, de preferencia, entre personas que tengan parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad. Sin embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Obtener resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria, donde se vaya a realizar el trasplante, previa evaluación médica, clínica y psicológica;

b) El interesado en donar deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público y en ejercicio del derecho que le concede la presente Ley, manifestando que ha recibido información completa sobre el procedimiento por médicos autorizados, así como precisar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna. El consentimiento del donante para los trasplantes entre vivos podrá ser revocable en cualquier momento previo al trasplante, y

c) Haber cumplido todos los requisitos legales y procedimientos establecidos por la Secretaría, para comprobar que no se está lucrando con esta práctica.

Artículo 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por siete años.

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I. ...

II. ...

III. ...

En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cinco mil a doce mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de dos a cuatro años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

5.- Incorporación formal de la comunidad médica, a través de su instancia especializada, el "Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas" (CONACEM).

Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 81** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura. Se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno: 19 de octubre 2004.
- Votación 372 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 14 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

Se contempla la incorporación formal de la comunidad médica, a través de su instancia especializada, el "Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas" (CONACEM), en el procedimiento voluntario de certificación de los interesados, disponiendo que las autoridades educativas que corresponda consideren su opinión. Adicionalmente contempla la figura de recertificación, sin la cual no podría completarse la hipótesis normativa que otorgue las garantías buscadas para los profesionales médicos especialistas y para sus pacientes y, por ende, regular que en el marco jurídico se permita a

las instancias gubernamentales, y a la sociedad, concurrir para la atención de la certificación de las especialidades.

En síntesis el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, es un organismo derivado de un acuerdo celebrado entre la Academia Nacional de Medicina de México y la Academia Mexicana de Cirugía, que son órganos consultivos del Gobierno Federal, con la Asamblea de Consejos de Especialidad, lo que da la formalidad para actuar y materializar la indispensable garantía de seguridad en la rectitud del sistema, en su imparcialidad para emitir certificados y en la calidad de sus procedimientos para los Consejos.

Si bien es cierto que el Estado mexicano no debe, ni puede, impedir la práctica profesional a aquel que ostente un título que, en el caso, lo acredite como médico, debe reconocerse que ello no es el problema de la certificación de especialidades, porque el profesionista que no sea especialista no podrá ostentarse como tal, sin incumplir la Ley Federal de Protección al Consumidor y porque el médico que desea tener el reconocimiento de la especialidad acude a que lo certifiquen sus pares.

Por ende, el problema reside en que un médico acuda a cursos que no le den la calidad profesional que requiere un especialista y se anuncie como tal.

Por todo lo anterior, es de considerarse congruente y necesaria esta reforma ya que con ella, se podrá obtener la comprobación idónea de los estudios de especialidades realizados, para el perfeccionamiento técnico científico o cualquier otra rama que nos marca el artículo 5° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al Ejercicio de las profesiones. Asimismo se considera procedente esta iniciativa con proyecto de reforma, ya que solo impera con el propósito de tutelar jurídicamente, por un lado, la garantía a la población de la curricula académica de los médicos especialistas a los que acuda y, por el otro, el reconocimiento al propio médico especialista de su condición académica.

“Artículo 81...

Para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitaran la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas”.

6.- Proporcionar mayor respeto al trato de cadáveres de fetos.

Decreto por el que se reforman los artículos 314 , fracción II, y 350 Bis-6 de la Ley General de Salud .

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 5 de diciembre de 2002 por la Sen. Francisco Fraile García (PAN).
- Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 81 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 2 de diciembre de 2004.
- Votación 330 en pro, 81 en contra 8 abstención.
- Se devuelve por las modificaciones realizadas, al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005.**

Gaceta, martes 30 de noviembre de 2004. (2)

Contenido:

Es importante respetar la dignidad humana, concepto filosófico que define, según el Dr. Adame Godard, como la excelencia o jerarquía que tiene el ser humano sobre los demás seres corpóreos, en virtud de su naturaleza racional. Esta dignidad no se extingue con la muerte, por lo que se debe dar un trato digno al cadáver de todo ser humano, citando el artículo 346 de la Ley General de Salud, que establece que los cadáveres no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Por estas razones, entre muchas otras, se propone que los cadáveres de personas desconocidas, incluyendo a los de los fetos que no sean reclamados por cualquiera de los disponentes secundarios, dentro del término señalado por el artículo 348 de la propia Ley General de Salud, sean inhumados en la fosa común, satisfaciendo los requisitos que señala el Registro Civil, las autoridades sanitarias, la Autoridad Judicial en los casos de su competencia y las demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se propusieron las siguientes reformas en la Ley de Salud:

ARTÍCULO 314.

Para efectos de este título se entiende por:

I....

II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

III a XIV....

ARTÍCULO 350 BIS-6. Sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables,

quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.

7.- Regular estrictamente y en su caso prohibir el comercio de los productos “milagrosos”, en materia de salud.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 420, 421** y adiciona el artículo **414 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de Octubre del 2004.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 22 de febrero de 2005.
- Votación 372 en pro,0 en contra,3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (4)

Contenido:

A la fecha, la propaganda comercial de productos que no son medicamentos ha alcanzado un notable crecimiento, y en muchos casos la publicidad de los mismos no cuenta con la autorización respectiva, o bien, no se realiza conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Salud. Por tal motivo, se debe proteger la salud pública evitando que continúen anunciándose y/o comercializándose en el mercado, productos cuya publicidad infrinja las disposiciones aplicables.

Actualmente, se publicitan como medicamentos diversos productos a los que además se les atribuyen propiedades terapéuticas o de rehabilitación e incluso se ofrecen como solución definitiva para determinados padecimientos sin contar la calidad de medicamentos de conformidad con la legislación vigente.

Este tipo de publicidad cuenta con un formato que genera confusión en el público consumidor y con promociones que tienden a provocar la compra impulsiva del producto. Coincidimos en que se trata de un problema de salud pública que requiere atención inmediata y el apoyo y comprensión de todos los involucrados, en particular de los medios de comunicación.

Resulta emergente proteger la salud pública y los intereses de la sociedad de este tipo de publicidad que resulta engañosa, que se anuncia sin contar con la autorización respectiva o que no se apega a las disposiciones de la Ley General de Salud y sus reglamentos.

- **COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1.- Se incorpora a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública a dos legisladores del Congreso General de la Unión.

Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX del **artículo 12** de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Procedimiento Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 9 de junio de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se admite la propuesta de adición de un artículo transitorio único al texto del dictamen, presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI) y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de discusión del dictamen: 30 de julio de 2004
- Votación: 392 en pro, 1 en contra, 4 abstenciones.
- Turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, viernes 30 de julio del 2004. (2)

Contenido:

Tomando en consideración que la reforma de 1994 al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyó que la seguridad pública es una función a cargo del estado y el mandato de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que deben participar obligatoriamente: La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias.

Que en 1995 inició su vigencia la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, y que con este ordenamiento legal se dio curso a la estructuración de un sistema de coordinación de los diversos órdenes de gobierno y las dependencias e instituciones con funciones vinculadas a la seguridad pública en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.

El Consejo Nacional lo preside el Secretario de Seguridad Pública y lo integran los Gobernadores de los Estados, el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de República y el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

El Sistema antes señalado se ha caracterizado por reconocer la importancia de la colaboración y concurrencia de todos los actores involucrados en la seguridad pública del país, por lo que, la Comisión consideró viable e importante que el Poder Legislativo Federal, por conducto de las Comisiones de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y la de Justicia de la Cámara de Senadores, forme parte integrante de dicho Consejo Nacional, pues esto permitirá llevar al seno de este espacio de decisión, las necesidades e inquietudes de la población para la búsqueda de soluciones conjuntas.

Por lo tanto, la presencia del Poder Legislativo Federal en el Consejo Nacional será de gran utilidad y trascendencia para el sistema, en razón de que vinculará al Poder Legislativo con las políticas, estrategias y acciones de las instituciones que velan por la seguridad pública, lo que permitirá anticipar necesidades presupuestarias para el cumplimiento de los objetivos y facilitar los consensos dentro de un plano de franca coordinación, colaboración, oportunidad, viabilidad y congruencia necesarias.

2.- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuente con la conferencia de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes.

Decreto que reforma el **artículo 13**, párrafo primero, de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Procedimiento Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 26 de mayo de 2004 (LIX Legislatura).
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se admite la propuesta de adición de un artículo transitorio único al dictamen, presentada por el Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) y consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Discusión del Dictamen: 30 de julio de 2004
- Votación: 388 en pro, 0 en contra, 3 abstenciones
- Turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial el 23 de agosto de 2004**

Gaceta, viernes 30 de julio del 2004. (3)

Contenido:

Uno de los propósitos esenciales de la ley en la materia, es la estructuración de un sistema de coordinación de los diversos órdenes de gobierno y las dependencias e instituciones con funciones vinculadas a la seguridad pública en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.

El Sistema cuenta con una instancia superior de coordinación que es el Consejo Nacional de Seguridad Pública, presidido por el Secretario de Seguridad Pública Federal y que a este órgano concurren: los Gobernadores de los Estados, el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de República y el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, forman parte de este Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Consejos Regionales Interestatales, los Consejos Estatales y del Distrito Federal, los Consejos Regionales Intermunicipales, los Consejos Municipales y Delegacionales.

Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación, este sistema prevé la contribución y colaboración de diversas Conferencias como la de Procuración de Justicia, la de Prevención y Readaptación Social y la de Participación Municipal.

Es en este nivel de coordinación donde se inserta la propuesta, en razón de que los Secretarios de Seguridad Pública se han venido reuniendo para

intercambiar experiencias e información precisamente al amparo de la modalidad de conferencias, bien sea de carácter local, Inter o intraregional o bien de carácter interestatal como es el caso de la Sur - Sureste, y resulta de suma importancia aprovechar el resultado de su labor para enriquecer en su caso, las estrategias, acciones de conjunto y desde luego las políticas en materia de prevención del delito y en general la política criminal.

Se propone por ello:

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el conocimiento de las distintas materias de coordinación, cuente con las conferencias, entre otras de **la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes.**

- **COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1.- Fortalecer el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas y adecuar las disposiciones de la Ley en la materia.

Decreto por el que se reforman los **artículos 28 y 48**, y se adicionan la fracción XXXVII al **artículo 3º** y los **artículos 47 Bis y 47 Bis 1** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de octubre de 2003 (LIX Legislatura).
- Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 28 de abril de 2004 y aprobado por 75 votos en pro y 0 en contra.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- En votación económica se autorizó la incorporación al dictamen de la fe de erratas presentada por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión presentado ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 2 de diciembre de 2004.
- Votación 411 en pro, 0 en contra 3 abstenciones.
- Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por las modificaciones realizadas al proyecto de Decreto.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del 2005.**

Gaceta, martes 30 de noviembre de 2004. (1)

Contenido:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la zonificación se encuentre regulada dentro del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas; sin embargo a pesar de ello la forma en que se prevé difiere de la misma Ley, al preverse en el multicitado instrumento la posibilidad de zonificación en materia de áreas naturales protegidas para todas las

categorías de manejo; mientras que en la Ley a la cual regula, solamente se hace referencia a la zonificación para una categoría de manejo, la Reserva de la Biosfera; razón suficiente para sujetar estas disposiciones a una reforma.

Por esta razón, dentro del Capítulo dedicado a este instrumento de protección de la naturaleza, encontramos disposiciones relativas a los estudios previos justificativos para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, la clasificación de los polígonos de las Reservas de la Biosfera en zonas núcleo y de amortiguamiento y el contenido de los programas de manejo que facilitan su adecuada gestión.

Por lo que hace al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, definido en el artículo 28 de la Ley en comento, y mediante el cual se establecen las condiciones a que se sujetarán los proyectos de obras y actividades que puedan incidir de manera negativa en el ambiente o rebasar los límites y condiciones contenidos en las disposiciones aplicables para proteger y conservar el equilibrio ecológico. En este sentido, la fracción XI de este artículo determina que los proyectos de obras que se pretendan ejecutar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, tendrán que someterse a este procedimiento de evaluación previa.

Lo mismo se presenta en los ordenamientos ecológicos locales, toda vez que el artículo 20 BIS 5, fracción V de esta Ley, que dispone que cuando esta modalidad del ordenamiento ecológico del territorio comprenda un área natural protegida de competencia federal, tendrá que ser elaborado y aprobado de manera conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades estatales y municipales que correspondan.

Lo anterior hace evidente la relevancia transversal de las áreas naturales protegidas como instrumento de protección ambiental, ya que las mismas inciden directamente en la formulación y ejecución de otros importantes instrumentos de la política ambiental.

Por otro lado los artículos han demostrado su imprecisión, por lo que requieren de modificaciones que permitan que las áreas naturales protegidas cumplan con sus objetivos, previstos por el artículo 45 de dicha Ley.

En el artículo en comento se prevé la evaluación de impacto ambiental, como el instrumento de política ambiental encaminado a que la autoridad evalúe el impacto que las obras o actividades causarán sobre el medio ambiente mediante un *procedimiento a través del cual establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de las mismas; en caso de que éstas causaran desequilibrios ecológicos o rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

Tal es el caso del anteriormente citado artículo 28, fracción XI de la Ley en cuestión, en el cual se omite sujetar las actividades que se lleven a cabo dentro

de las áreas naturales protegidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con esta omisión se le resta eficacia a la evaluación de impacto ambiental, como instrumento encaminado a prevenir y mitigar el deterioro ambiental; máxime cuando dicho menoscabo se pueda realizar dentro de un área natural protegida.

Por otro lado, la regulación de la zonificación de las áreas naturales protegidas que actualmente hace la Ley General del Equilibrio Ecológico Y la Protección al Ambiente, resulta confusa e imprecisa, lo que permite inferir diversas interpretaciones de un solo precepto, debilitando la necesaria planeación de dichas áreas.

Sin embargo, el hecho de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contenga los conceptos de zona núcleo y de amortiguamiento dentro del artículo que define a las Reservas de la Biosfera, hace pensar que el espíritu del legislador solo pretendió aplicar la subdivisión a este tipo de área natural protegida y no a todas las categorías de manejo.

- **COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

1.- Se refuerzan las medidas preventivas y punitivas en relación a la salvaguarda de la producción de la paraestatal PEMEX, entre otros bienes tutelados por el Estado.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**; 253 y 368 quáter del **Código Penal Federal** y 194 del **Código Federal de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Iniciativa presentada por la Sen. Lydia Madero García (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de marzo de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2004.
- Dictamen a Discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de abril de 2004 y aprobado por 72 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- Votación 354 en pro, 0 en contra 4 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado** de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (4)

Contenido:

Se sustenta que el propósito de las reformas es dar vigencia a nuevos instrumentos jurídicos y conceptos de carácter general que posibilitan la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia, con el fin de disuadir prácticas ilegales ligadas fundamentalmente a:

- a) el robo;
- b) la adulteración; y,
- c) la comercialización de combustibles.

Asimismo, la corrupción no sólo ha alcanzado a quienes extraen el producto, sino a propios funcionarios que notifican sobre las características particulares de los flujos de combustible que se mueven a lo largo de la red de transportación del país, lo que ha motivado depósitos clandestinos, pone en riesgo la integridad física de la gente y genera un daño ecológico irreversible.

Se analizó la naturaleza de los derechos o intereses lesionados por el delito, la calidad de los sujetos que intervienen en su integración, la mayor o menor gravedad del daño causado, la culpabilidad, el resultado, la atingencia a su perfección, la unidad o pluralidad en la acción y en el delito, elementos que sirvieron como base para la clasificación y seriación de este último en la parte especial de los códigos penales y el ordenamiento para el ramo del petróleo.

El Congreso a través de las reformas debe orientar el aseguramiento de combustibles hacia la institución que puede garantizar un trato técnico a fin de disminuir los riesgos de un accidente; evitando las viciadas prácticas (que llevan a cabo ciertos grupos delictivos) de almacenamiento ilícito de sustancias peligrosas, esto de forma aledaña a los expendios clandestinos.

Adulteración, alteración y comercialización ilícita de combustibles, a saber:
Es menester reforzar que se debe entender por cuanto hace a los elementos objetivos de carácter normativo cuya valoración jurídica, cultural o científica requiere los tipos penales que nos ocupan, verbigracia “adulterar”, “alterar” y “comercio ilícito”. De acuerdo con la connotación semántica señalada en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, estos vocablos significan lo siguiente: “Adulterar”: Viciar, falsificar una cosa. “Alterar”: Cambiar la esencia de una cosa “Comercio ilícito”: comercio, es la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros; e ilícito es lo no permitido legal o moralmente.

Se está de acuerdo con estas reformas, en el sentido de:

- a) Determinar de forma explícita lo relativo a la “cancelación” (que no rescisión, de la relación contractual entre PEMEX y franquiciados) en el caso de que exista sentencia condenatoria de tribunal;
- b) Prohibir y prevenir que en lo sucesivo se pueda dar otra relación convenida propensa en un alto porcentaje a la realización de nuevas conductas ilícitas; y,
- c) Restituir inmediatamente a PEMEX los combustibles que hubieren sido asegurados. Lo anterior pues se salvaguarda de forma correcta: 1) La certeza jurídica; 2) Los bienes de la Nación; y, 3) La seguridad de las personas.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

1.- Se crea la Ley de Seguridad Nacional, y se reforman disposiciones relacionadas con esta materia.

Decreto por el que se expide la **Ley de Seguridad Nacional**; se reforman los artículos 50 Bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y 26 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Sen. Enrique Jackson Ramírez (PRI) y Sen. Antonio García Torres (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de octubre de 2003.
- Dictamen a discusión presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 15 de abril de 2004 y aprobado en la misma por 68 votos en pro, 12 en contra y 2 abstenciones.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.
- Fecha de aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- Votación 359 en pro, 0 en contra 6 abstenciones
- Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2005.** (no incluye la modificación al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (2)

Contenido:

Se considera que el objeto de la Ley tiene dos vertientes fundamentales: La primera consiste en someter al marco del Estado de Derecho la integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de garantizar la Seguridad Nacional. Esto se traduce en una expresión de la democracia actual, en la que el poder del Estado está sujeto al imperio del derecho. En la segunda vertiente, el objeto es precisar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea, regulando además los instrumentos legítimos para proporcionarla como son los métodos de obtención de la información, el intercambio de la misma, la coordinación de acciones y el régimen de responsabilidades aplicable.

Se señala que en esta Ley se describe con toda precisión cuáles son las causas de amenazas a la Seguridad Nacional, y será precisamente un control para que el Estado no pueda traspasar los derechos individuales de los ciudadanos, a través de esta Ley sabemos hasta donde llega la materia de la Seguridad Nacional, y los límites de actuación de los órganos de gobierno.

Es por esto que los principios que se definen en esta Ley de Seguridad Nacional son la salvaguarda de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

De igual forma, se apoya la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer que por razones de Seguridad Nacional el CISEN podrá solicitar la intervención de comunicaciones privadas siempre y cuando no sea en materia fiscal, civil, administrativa, mercantil, electoral y laboral, tal y como lo establece el artículo 16 de nuestra Constitución y obviamente que no se trate de asuntos de carácter penal, los cuales por mandato constitucional son facultad exclusiva del Ministerio Público.

El estudio de la seguridad nacional supone la identificación de la manera en que los intereses de un país se ven amenazados por diversos acontecimientos que se suscitan tanto a nivel interno como en el entorno internacional. Asimismo, trata de la caracterización de los instrumentos que mejor permitan satisfacer las necesidades de una sociedad determinada a través de una evaluación de sus capacidades y del llamado poder nacional. Así, su definición, en principio, debería responder al interés nacional, esto es, a la promoción de las prioridades de una sociedad con vistas a garantizar su bienestar, su supervivencia y su defensa ante amenazas y vulnerabilidades potenciales y en curso.

En este sentido, la seguridad nacional está llamada a ser un ejercicio de soberanía por parte de la sociedad, en el entendido de que sólo de esa manera se puede garantizar la promoción adecuada de sus intereses particulares, frente a los ejercicios soberanos de otras sociedades.

Por último, la democracia es el entorno que garantizaría que el ejercicio soberano sea canalizado adecuadamente en la articulación de la seguridad nacional.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS**

1.- Se da la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales.

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos y un Libro Noveno al **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Laura Elena Martínez Rivera (PRI), a nombre propio y de los Diputados David Hernández Pérez, Claudia Ruiz Massieu Emilio Badillo Ramírez, Jaime Fernández Saracho, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega y Omar Bazán Flores del Grupo Parlamentario del PRI en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de noviembre de 2004.
- **Iniciativas consideradas por la Comisión:**

- Iniciativa presentada por el Dip. Lázaro Cárdenas Batel (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 1998 (LVII Legislatura).
- Iniciativa presentada por los Diputados Rafael Castilla Peniche y Javier Algara Cossio del Grupo Parlamentario del PAN en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 1999 (LVII Legislatura).
- Iniciativa presentada por el Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de noviembre de 1998
- Iniciativa presentada por los Dip. Pablo Gómez Álvarez (PRD), Dip. Carlos Medina Plascencia (PAN), Dip. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) y Dip. Marcelo Ebrard Casaubón (Ind.) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de abril de 1999.
- Iniciativa presentada por el Dip. Felipe de Jesús Preciado Coronado (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril del 2000.
- Iniciativa presentada por el Dip. Sergio Acosta Salazar (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de septiembre del 2001 (LVIII Legislatura).
- Iniciativa presentada por el Dip. Gregorio Urías Germán (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de octubre del 2001.
- Iniciativa presentada por el Dip. Irma Piñeyro Arias (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de marzo del 2003.
- Iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Rivera Pérez en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril del 2003.
- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de junio de 2004.
- Iniciativa presentada por el Dip. Juan José García Ochoa (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004.
- Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: 22 de febrero de 2005
- Votación 391 en pro, 5 en contra 22 abstenciones
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005.**

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005 (1)

Contenido:

De conformidad con el artículo 36 fracción III Constitucional, se desprende que, los ciudadanos mexicanos, independientemente de donde se encuentren al momento de la jornada electoral, podrán ejercer su obligación de votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley. Ahora bien, estableciendo la razón jure del derecho del ciudadano mexicano en el extranjero, también se estableció con claridad quien goza de la ciudadanía mexicana y su forma de adquirirla, perderla o suspenderla. Más aun, se establece la no perdida de la nacionalidad mexicana, en aquellos que tiene la característica de nacidos, sin importar si adquirieron otra nacionalidad e inclusive otra ciudadanía. Si bien, el primer párrafo del artículo 32, sujeta a la Ley a regular el ejercicio de los derechos de aquello con otra nacionalidad para evitar posible conflicto, ésta no existe aún.

Por lo que, solo faltaría establecer los términos de Ley para el voto en el extranjero en las elecciones populares de los ciudadanos mexicanos, es decir, de aquellos que manteniendo este requisito se encontrasen fuera del territorio nacional.

Se pretende preservar el principio de equidad de la Ley, al establecer, en forma análoga, el ejercicio del voto de la misma manera que la que se ejerce en territorio nacional. La Igualdad, la Legalidad y la Seguridad del voto se preservan satisfactoriamente al establecer una estructura electoral que fortalece la Institución.

Se acepta la definición de las Estructuras Electorales del Instituto en el extranjero, estableciendo la temporalidad de estas, no de manera permanente, y dejando que sea el Consejo General quien decida el periodo de su funcionamiento.

Por otro lado, se acepta la propuesta de facultar al Consejo General del IFE a que defina los países y ciudades donde se llevará a cabo la jornada electoral en el extranjero.

Para la formación del Catalogo General de Electores en el Extranjero, se está de acuerdo en que sea la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien establecerá los mecanismos de registro a este Catalogo en el Extranjero eliminando la aplicación de la técnica censal que establecía la iniciativa. También se esta de acuerdo con la credencialización en el extranjero.

También en establecer la posibilidad de realizar campañas electorales en el extranjero, con la vigilancia y apego a las condiciones establecidas en esta iniciativa, pero agregando que los partidos políticos no podrán contratar tiempo en los medios electrónicos, radio y televisión, de propiedad de extranjero y en el extranjero, sujetándolos solo a los medios nacionales y sus repetidoras tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Conviene recordar que los migrantes mexicanos en Estados Unidos, desde 1988, han realizado un sinnúmero de foros y reuniones para analizar y promover el ejercicio de sufragio desde el extranjero, incluso han realizado eventos simbólicos democráticos de participación política durante los procesos electorales presidenciales del 1988, 1994 y 2000.

Esta propuesta lleva al proceso gradual del goce pleno de los derechos de los mexicanos en el extranjero, lo que nos permitirá avanzar, sin lugar a dudas, con una base formal, sustentada en la certidumbre jurídica que nos da el sentido republicano que nos caracteriza.

Para las elecciones del año 2006, se establecerán centros de votación en las ciudades seleccionadas, en los lugares que para tal efecto decida el Consejo General del Instituto, escuchando las recomendaciones de las juntas extraordinarias en el extranjero. Se establecerán centros de votación por cada 15,000 ciudadanos registrados, y una casilla por cada 750 ciudadanos.

Para las elecciones para Presidente de la República en el año 2006, se formará el Catálogo General de Electores en el Extranjero con la inscripción de los ciudadanos mexicanos que ya cuenten con la Credencial para Votar con Fotografía y avisen a los módulos, que para tal objeto se establecerán en territorio nacional y en el extranjero, su decisión de participar en la jornada electoral en el extranjero. Estos módulos estarán en función de junio de 2005 hasta el 15 de enero de 2006, tanto en territorio nacional como en el extranjero. Así mismo se podrá actualizar el Padrón Electoral en el Extranjero de conformidad a lo previsto en el Título Quinto del Libro Sexto del presente Código.

Se realizará una campaña de fotocredencialización en el extranjero con el objeto de incorporar al Catálogo General y Padrón Electoral en el Extranjero al mayor número de ciudadanos mexicanos en el extranjero. Esta campaña preferentemente se realizará en los consulados y embajadas. En lo demás se sujetará a lo previsto en el Título Quinto del Libro Sexto del presente Código. Para la elección del 2006 se suprimirá el dato de la sección en la credencial para votar con fotografía.

En caso de no permitirse la instalación de las casillas en los lugares establecidos por esta iniciativa, se instalarán en las embajadas y consulados, preservando la autonomía del espacio y de funcionarios.

Los procedimientos de instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de 2006 iniciarán a partir de 2005, de acuerdo con la disponibilidad que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación para el voto de los mexicanos en el extranjero, en los ejercicios fiscales 2005 y 2006.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1.- Modificación al régimen de pensiones y jubilación de los trabajadores del I.M.S.S.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 277 D y 286 K** de la **Ley del Seguro Social**.

Procedimiento Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre propio y de 150 Legisladores Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, así como de los grupos parlamentarios del PAN, PVEM y Convergencia en la Sesión de la Comisión Permanente del 14 de julio de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se desecha la moción suspensiva presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (PRD).
- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se incluyera íntegra en el Diario de los Debates, la intervención del Dip. Roberto Javier Vega y Galina (PRI).
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.

- Discusión del dictamen ante el Pleno:30 de julio de 2004.
- Votación en lo general: 293 a Favor, 110 contra, 11 abstenciones.
- Artículo 277-D, 294 a Favor, 103 contra, 14 abstenciones.
- Artículo 286-K, 298 a Favor, 104 contra, 9 abstenciones.
- Artículo Segundo Transitorio, 294 a Favor, 104 contra, 11 abstenciones.
- Artículo Tercero Transitorio, 291 a Favor, 103 contra, 11 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial el 11 de agosto de 2004.**

Gaceta, viernes 30 de julio de 2004. (1)

Contenido:

La Ley en la materia, encomienda la organización y administración del Seguro Social, a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

De esta forma, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene un mandato legal derivado de la fracción XXIX, Apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de su propia Ley, que es de utilidad pública. Su misión es dar seguridad social a todos los trabajadores de México, incluyendo a campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

En este orden de ideas, se debe entender que el concepto "utilidad pública" es muy amplio, pero el interés individual debe ceder ante el interés social, ya que los seguros, prestaciones y servicios que integran el servicio público del Seguro Social, satisface necesidades de toda la comunidad. Por lo tanto, se debe entender que al establecer la constitución que al ser la ley de "utilidad pública", este ordenamiento considera que la construcción de hospitales, el cuidado de la salud, el servicio de guardería, el bienestar de la familia, la seguridad en el trabajo, y, en general, todo aquello que esté destinado a prestar servicios en beneficio de la colectividad, son de interés general, por estar encaminado a satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente las necesidades de carácter colectivo de la población derechohabiente.

Por lo tanto, debe entenderse que el Instituto Mexicano del Seguro Social en ningún momento otorga un servicio que le represente beneficios económicos, además, no realiza actividades de especulación financiera, situación por la cual, los derechos y prestaciones que se otorgan a los trabajadores a su servicio, deben entenderse supeditados al equilibrio financiero de dicho Organismo, así como a la garantía de la adecuada prestación de los seguros, servicios, prestaciones y beneficios que está obligado a proporcionar a la población derechohabiente.

Sin embargo, es un hecho innegable que en la actualidad, el Instituto en su afán por cumplir con la misión para la cual fue creado, y en su búsqueda por asegurar la atención a la salud de los trabajadores mexicanos, los pensionados y sus familias, enfrenta serias y preocupantes limitaciones financieras de vital importancia, que le impiden cumplir cabalmente con sus objetivos naturales.

En este orden de ideas, de continuar con la situación actual que prevalece en el Instituto, se podría llegar al absurdo de destinar más recursos de las

contribuciones para cubrir dichos beneficios, que para el fin por el cual el Legislador las decretó, situación que es absolutamente contraria a derecho.

Por ello, de continuar con esta situación llegará el momento en que la totalidad de las aportaciones que recaude el Instituto, en vez de destinarlas al objeto de su creación, se derive única y exclusivamente al pago de la nómina de los trabajadores en activo, así como al pago de los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

Ello, no solo afecta hoy en día al propio Instituto, sino que en el mediano plazo lesionará también, indudablemente, a las finanzas públicas nacionales, en perjuicio de toda la sociedad mexicana, razón por la cual es necesario resolver esta problemática con la debida prontitud y oportunidad, antes de que sus problemas financieros se agraven aún más.

Se resguarda a cabalidad lo preceptuado por la Carta Magna en la fracción XXIX, del artículo 123. Además de que no altera ni violenta los derechos de los actuales trabajadores del Instituto, ya que dichos derechos quedan totalmente a salvo, como ha quedado perfectamente asentado.

Se entiende que el contenido de la modificación es, esencialmente de carácter financiero, fiscal y presupuestario; por lo mismo, es evidente que con ella, se respetan a los derechos adquiridos de los actuales trabajadores del Instituto; así como los de los actuales jubilados y pensionados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que no sufren ninguna modificación; se preserva el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto, con la limitante establecida en el presente dictamen para las futuras generaciones de trabajadores, que, se insiste, es de carácter presupuestario, no laboral; se transparenta la rendición de cuentas en el manejo de los recursos del Instituto y de las aportaciones de sus trabajadores; se conserva la protección del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades, en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores del Régimen Ordinario, y se preservan todos los demás derechos de los trabajadores, tanto los actuales como los futuros.

También, comparten con ellos que una de las grandes prerrogativas que nuestra Constitución otorga a los trabajadores, es que mediante las contrataciones colectivas, éstos puedan obtener mejores condiciones laborales, como en el caso que nos ocupa.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es una entidad pública *sui generis*, la cual no puede ser considerada como una empresa más en términos generales, ya que es la única Institución que tiene bajo su cargo la administración directa de una contribución cuyo fin específico está determinado por la Ley y la propia Constitución; a parte de que el Instituto, no es una empresa privada, ni tiene "ganancias" o genera "plusvalía" o "utilidades para sus accionistas". El Instituto no es una organización con fines de lucro; es un organismo público de y para los trabajadores de México, con una misión social.

En el mismo sentido concuerdan en que se trata de una reforma para los trabajadores, dado que al fortalecer financieramente al Instituto Mexicano del Seguro Social, no solo se preservan los beneficios para millones de familias mexicanas derechohabientes del mismo, sino que se conserva para más de 370 mil trabajadores su fuente de trabajo. Además, es una propuesta que respeta los derechos de todos los trabajadores, los derechos adquiridos de los

empleados del Seguro Social, así como los derechos de los millones de trabajadores mexicanos a la salud, a obtener un espacio de guardería para la mujer trabajadora, a una pensión, al fin de su vida laboral y a todos los demás beneficios y servicios que otorga la Ley del Seguro Social, por ello reitero, es una reforma de y para los trabajadores de México.

Concretamente se realizan las siguientes modificaciones:

Que el Consejo Técnico solamente podrá crear, sustituir o contratar plazas **con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio**, así como al aumento de la recaudación, siempre y cuando **cuenta con los recursos aprobados en su respectivo presupuesto para dicha creación, sustitución o contratación de plazas**, y aquellos **indispensables para cubrir el costo anual de sus repercusiones**. Independientemente de lo anterior, para crear, sustituir o contratar plazas, se deberán depositar en el Fondo a que se refiere el artículo 286 K de esta Ley, **los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que en todo momento, se encuentre plenamente financiado**.

Y que:

El Instituto administrará y manejará, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, un fondo que se denominará **Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual**, con objeto de disponer de **los recursos necesarios** en el momento de la **jubilación de sus trabajadores**. Al efecto, el Consejo Técnico aprobará las reglas del referido Fondo a propuesta del Director General, **quien deberá escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**. El manejo del Fondo deberá tomar en consideración las políticas y lineamientos que la Administración Pública Federal aplica en dicha materia.

Dicho Fondo deberá **registrarse en forma separada en la contabilidad del Instituto estableciendo dentro de él una cuenta especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto**. Los recursos que se afecten en dicho Fondo y cuenta especial sólo podrán disponerse para los fines establecidos en este artículo.

El Instituto, en su carácter de patrón, no podrá destinar a este Fondo, para el financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social. Tampoco podrá destinar recursos para dicho fin, de las contribuciones, cuotas y aportaciones, que conforme a la Ley del Seguro Social, son a cargo del Gobierno Federal; ni de las Reservas a que se refiere el artículo 280 de esta Ley o de los productos financieros que de ellas se obtengan.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMIA SOCIAL.**

1.- Fortalecer e financiamiento en el ámbito del desarrollo rural.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular .
--

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- Iniciativa presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de febrero de 2005.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de marzo de 2005.
- Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 31 de marzo del 2005.
- Votación: 306 en pro, 44 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.**

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005. (6)

Contenido:

Uno de los problemas que ha tenido mayor impacto negativo en nuestro país durante las últimas décadas es, sin lugar a dudas, la carencia y mala distribución de recursos financieros que den sustentabilidad y sostenibilidad al desarrollo en nuestro país. La oferta de servicios de captación y ahorro está concentrada en los grandes centros urbanos, y dentro de ellos en las zonas donde habitan las personas con mayor nivel de ingreso o en los sitios de gran actividad comercial, industrial y de negocios. También encontramos este desequilibrio en el campo mexicano, ya que las grandes empresas bancarias suelen atender prioritariamente los centros de producción, almacenamiento, transporte y comercialización de productos agropecuarios.

Frente a la concentración territorial de la oferta de servicios de ahorro y préstamo se encuentra el fenómeno de la dispersión demográfica en miles de pequeñas comunidades, muchas de ellas aisladas o mal comunicadas en nuestra accidentada geografía nacional. Además debemos considerar las resistencias culturales de las pequeñas comunidades, especialmente las indígenas, cuyos usos y costumbres no son compatibles con el concepto de economía de mercado globalizada de la gran banca comercial.

No es exagerado considerar que el sector de ahorro y crédito popular tiene un valor estratégico muy importante para sustentar sobre bases firmes el crecimiento de nuestra economía. Su debilitamiento dejaría sin mecanismos duraderos y estables de financiamiento las actividades productivas a un vasto sector de la población mexicana, que suele acudir a las cajas de ahorro y a las cooperativas de ahorro y préstamos populares, con la finalidad de colocar sus recursos financieros y obtener así lo que necesita con el propósito de financiar sus necesidades de consumo.

En suma, el carácter estratégico del sector de ahorro y crédito popular ofrece un eficiente blindaje financiero a una parte muy importante de la actividad económica nacional, cuando las crisis cíclicas y coyunturales de la economía globalizada llevan a la quiebra al sector productivo orientado hacia el mercado externo, y con él a la banca comercial que financia sus necesidades de crédito. No debemos olvidar que su rescate por parte del gobierno federal constituye

una derrama enorme de recursos públicos, que dejan de invertirse, por ejemplo, en desarrollo humano, con un alto costo social para los amplios sectores de la población en pobreza extrema.

Por lo tanto, esta propuesta contiene reformas de fondo y forma a la Ley de Ahorro y Crédito Popular. El espíritu que anima a este proyecto de reformas es sin, duda alguna, crear las condiciones necesarias que faciliten a las entidades y federaciones su tránsito a la formalidad plena; manteniendo incólume la seguridad de los ahorradores que participan en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

Esta propuesta puede explicarse de la siguiente manera:

I.- Régimen de Autorización Especial:

Mediante la creación de un artículo transitorio se define un mecanismo especial para la autorización de entidades que no cumplan íntegramente con los requisitos legales y regulatorios aplicables, mediante la certificación de su viabilidad financiera, el compromiso de la sociedad de mejorar ostensiblemente su problemática (en particular la de carácter estructural) y la sujeción a un régimen especial que será verificado estrictamente por una federación, quien se hará también responsable de que el plan general de operaciones correspondiente derive en resultados positivos.

II.- Incorporación de Nuevas Operaciones:

La incorporación de nuevas operaciones que puedan realizar las entidades responde a la necesidad de ampliar sus ventajas competitivas, a través de la diversificación de servicios y productos.

III.- Modificaciones formales y complementarias:

Las modificaciones de forma procuran hacer compatible la LACP con la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

1.- Se busca eficientar distintos actos procesales dentro del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Fauzi Hamdán Amad (PAN) a nombre propio y del Sen. Jorge Zermeño Infante (PAN), el 18 de octubre de 2001, de la LVIII Legislatura.
- Dictamen presentado y aprobado en lo general y los artículos no reservados por 89 votos, en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2003. (Ante la diversidad y abundancia de los artículos reservados, las Comisiones solicitaron a la Mesa Directiva, diferir la votación de estos para una sesión posterior, a fin de que se presentaran debidamente ordenadas, estudiadas y consensuadas en lo posible, para ser sometidas a

- la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores).
- Artículos reservados presentados y aprobados por 78 votos, en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de noviembre de 2003.
 - Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2003.
 - Las Comisiones presentaron dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005
 - Votación en pro 272 , 45 en contra y 33 abstenciones.
 - Se turno al **Senado** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (6)

Contenido:

Los particulares tienen derechos y obligaciones frente a la Administración Pública, siendo que uno de los derechos de los particulares es la legalidad de los actos del Estado y la exigibilidad de los daños y perjuicios cuando éste obre de manera ilícita.

Así, todo sistema de derecho que se precie de serlo, debe contar con medios de defensa idóneos para que los particulares puedan defender sus intereses, incluyendo entre ellos, los recursos administrativos y las acciones que se ventilan ante los Tribunales Administrativos, los cuales dotan de una mayor eficacia al control de la legalidad.

En nuestro sistema de derecho, es en el año de 1936 cuando se crea el Tribunal Fiscal de la Federación, al expedirse la Ley de Justicia Fiscal, cuya evolución ha respondido a la necesidad de contar con un Tribunal Contencioso Administrativo que dirima las controversias que se presenten entre los particulares y la Administración Pública Federal.

Se considera que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será un mecanismo determinante para la consolidación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo como una instancia que garantice la seguridad jurídica y una eficaz impartición de justicia.

Se destacan aspectos tales como:

- a) La posibilidad de que los particulares puedan impugnar no solamente los actos administrativos de carácter individual que les afecten, sino también las resoluciones administrativas de carácter general, excluyendo de la competencia del Tribunal a los reglamentos.
- b) Se incorpora la condena en costas a cargo de la autoridad demandada, con la finalidad de evitar y erradicar las prácticas dilatorias.
- c) Se prevé la posibilidad de que la autoridad demandada indemnice al particular por los daños y perjuicios que le haya causado, cuando la autoridad cometa una falta grave al dictar la resolución impugnada, aclarando que, tanto la condena en costas, como la indemnización, deberán ser tramitadas a través de la vía incidental.

d) Se reducen los plazos procesales.

e) Se fortalecen las disposiciones relativas a la suspensión de la ejecución del acto reclamado, incluyendo la posibilidad de la suspensión con efectos restitutorios bajo el criterio de la apariencia del buen derecho.

f) Se incorpora un nuevo procedimiento para garantizar la efectividad en el cumplimiento de las resoluciones que emita el propio Tribunal.

Por ello, las que dictaminan consideran de vital importancia aprobar la iniciativa que nos ocupa, toda vez que con ello se incorporan disposiciones jurídicas tendentes a mejorar el procedimiento administrativo y se fortalece la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, garantizando con ello la plena jurisdicción del mismo y sentando las bases para contar con una verdadera instancia contenciosa administrativa.

2.- Se señala expresamente que es optativo el realizar recurso de revisión antes de acudir Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Decreto que reforma el **artículo 99** de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. David Jiménez González (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2003.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de 2004 y aprobado por 84 votos.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2004.
- Las Comisiones presentaron dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005.
- Votación: 348 pro y 3 abstenciones.
- Turnado al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005**.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (5)

Contenido:

Ante la necesidad de esclarecer mecanismos, que permitan más certidumbre jurídica, de protección de los usuarios bancarios se reforma el siguiente artículo, dejándolo con el siguiente texto:

“Artículo 99.- En contra de las resoluciones de la Comisión Nacional dictadas fuera del procedimiento arbitral, con fundamento en las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer por escrito recurso de revisión.

La interposición del recurso de revisión **será optativa para el interesado** antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”.

3.- Regular la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

Proceso legislativo

- Iniciativa a cargo de la Sen. Martha Sofía Tamayo Morales (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de diciembre de 2003., LIX Legislatura
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de diciembre de 2003.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 93 votos a favor.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2003.
- Iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre del 2003. (Se considera parcialmente en el presente dictamen).
- Las Comisiones presentan dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril del 2005.
- Votación: 354 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Se devolvió a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (3)

Contenido:

Se propone regular la estructura de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante disposiciones de orden público e interés social, que tendrá a su cargo la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes en materia fiscal.

Se señala que la Procuraduría estará a cargo de un Procurador de la Defensa del Contribuyente quien contará con el apoyo de asesores jurídicos suficientes para atender los asuntos de su competencia, estableciendo los requisitos que deben cubrirse para ser Procurador de la Defensa del Contribuyente.

Se señala también que los procedimientos para la presentación, tramitación y resolución de quejas, reclamaciones y sugerencias, se establecerán por el Presidente Nacional del Instituto de Protección y Defensa del Contribuyente y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que las respuestas que emita el Instituto de Protección y Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes y tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

Se estableció que los recursos presupuestales para la organización y el funcionamiento de esta Procuraduría, le serían asignados directamente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través de las partidas que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por otra parte, se determinó que la designación del titular del multicitado organismo será mediante una terna que el Presidente de la República someterá a consideración del Senado, y en el período de receso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Asimismo se considera que si el organismo encargado de garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, en los términos que este mismo ordenamiento establece, es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual deberá tener la naturaleza de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que goce de plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión. El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, será elaborado exclusivamente por sus órganos internos en los términos de la presente ley y solo podrá ser modificado por la Cámara de Diputados.

De igual forma y a efecto de dotar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de los elementos necesarios, a efecto de llevar a cabo una eficaz y eficiente defensa de los derechos de los contribuyentes, se propone que tanto las autoridades fiscales federales, como los servidores públicos federales y estatales, que posean información o documentos que puedan contribuir a la resolución de la queja o reclamación interpuesta.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA**

1.- Eliminar la figura de la pena de muerte en el ámbito del orden militar.

Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar**.

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión del Senado de la República del 30 de marzo de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 15 de abril de 2004 y aprobado por 78 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.
- Las comisiones consideraron incorporar la iniciativa presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2003.
- Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- Discusión y aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el 21 de

abril del 2005.

- Votación: 346 en pro, 0 en contra 3 abstenciones
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de abril de 2005. (2)

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22 contempla la pena de muerte para el parricida, al homicida con alevosía o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al traidor a la patria en guerra extranjera y a los reos de delitos graves del orden militar.

El objeto de las iniciativas es adecuar el texto del Código de Justicia Militar a las prácticas en cuanto a Derechos Humanos que difunde nuestro país en el exterior armonizando el cuerpo legislativo castrense al contexto internacional actual siempre en defensa de la vida y derechos humanos de las personas.

Con base en lo anterior el Código de Justicia Militar considera dentro de su articulado la pena capital para diversas hipótesis consideradas graves para la disciplina militar y que por ende podrían poner en peligro la existencia y evolución de las instituciones armadas del país.

En el Código de Justicia Militar se encuentran contempladas las conductas tipificadas como delitos, los cuales alcanzan penalidades de varios años de prisión e incluso la de muerte. Dicho ordenamiento castrense es el único ordenamiento legal (local y federal) que tiene previsto la pena de muerte; siendo que a la fecha cuando los tribunales militares han decretado en su sentencia la pena de muerte, esta es conmutada por la prisión extraordinaria por lo que en términos reales representa un mecanismo ineficaz y por lo tanto letra muerta.

El objetivo de la legislación castrense es el conservar la disciplina y el orden de los integrantes de las fuerzas armadas nacionales mediante ordenamientos que indican las conductas que serán severamente castigadas, incluso aplicando supletoriamente ordenamientos penales como los son los Códigos en materia penal del ámbito local y federal.

Se propone reformar y derogar diversos artículos del Código de Justicia Militar que establecen la pena de muerte, su conmutación y demás normas relacionadas con la pena capital.

En este sentido, se considera que estas modificaciones son necesarias para la debida adecuación del cuerpo normativo en cuestión al espíritu de la iniciativa que es el preservar la vida humana.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1.- Que se combata eficazmente las conductas de corrupción, de pornografía, de explotación sexual, de promoción de la explotación sexual, y de trata de menores de edad y de incapaces.

Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en materia de explotación sexual infantil.

Proceso Legislativo

- Iniciativa que adiciona los artículos 201 BIS y 205 del Código Penal Federal presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (PC) el 13 de Abril de 2004.
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de protección a la niñez presentada por el Dip. Álvaro Burgos Barrera (PRI) el 27 de Abril de 2004.
- Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones del Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer como figuras con propia definición y sanción a la pornografía y lenocinio infantil, presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera y María de Jesús Aguirre del Grupo Parlamentario del PRI el 16 de Junio de 2004.
- Iniciativa que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de Protección a la Niñez y Personas con Discapacidad Intelectual presentada por la Diputada Evangelina Pérez Zaragoza, a nombre de varios Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN el 19 de Octubre de 2004.
- Las Comisiones presentan dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de abril del 2005
- Aprobado en la Cámara de Diputados con 354 votos en pro y 1 abstención.
- Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005.(4)

Contenido:

Existe el interés de satisfacer las demandas actuales de la defensa social con relación a los derechos fundamentales de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad, de quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de quienes no tienen la capacidad de resistirlo, a través del fortalecimiento de nuestras instituciones jurídicas para que el Estado pueda de manera más eficaz dar respuesta para combatir los fenómenos criminales que atentan contra el desarrollo y seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que en este sentido, resulta oportuno reunir o juntar la dictaminación de los elementos coincidentes de los referidos proyectos legislativos, lo que permitirá enriquecer la discusión y el análisis, además de la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente su

dictaminación se puedan generar puntos de vista contradictorios; además de que por otra parte se daría cabida a la economía legislativa.

Es indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Que no puede concebirse un orden y equilibrio en la sociedad, sin un desarrollo adecuado de nuestros jóvenes y niños, del pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, a fin de garantizar, su adaptación a la sociedad.

Actualmente, y gracias a distintas actividades en el contexto internacional, se cuenta con un importante número de instrumentos jurídicos para que los asuntos de los niños sean temas prioritarios en las acciones de todos los gobiernos del mundo, pero paradójicamente, cada vez es mayor el número de niñas, niños y adolescentes abusados y explotados, de allí el reto de diseñar propuestas efectivas para garantizar la observancia de los derechos de la infancia.

La explotación sexual infantil es la forma más perniciosa de vulnerar los derechos de la niñez y un fenómeno de inquietantes dimensiones. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) estima que alrededor de un millón de niños y niñas se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo.

La explotación, el abuso y la pornografía infantil están a la vista de todos. En México estamos arribando a una situación de invisibilización del fenómeno, volviéndose cotidiano y dejando de llamar la atención con la consecuente falta de denuncias.

De igual forma, habría que señalar que el cambio tecnológico, específicamente el uso cada vez más extendido e incontrolado de la Internet, ha impulsado la creación de un nicho de mercado que facilita la compra y venta de material pornográfico donde se exhiben todo tipo de imágenes y videos de niños y niñas y adolescentes, mostrando sus cuerpos desnudos o participando en prácticas sexuales. Así como el reclutamiento de ellos mediante engaños, para incorporarlos a este tipo de prácticas.

Por todo lo anterior y con base en el principio del interés superior de la infancia, que tal como está dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tienen que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y el adolescente a quién van dirigidas.

Se señala la necesidad que desde la ley se combata eficazmente las conductas de corrupción, de pornografía, de explotación sexual, de promoción de la explotación sexual, y de trata de menores de edad y de incapaces. En tal sentido, debe reforzarse la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a

los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad. Así como de combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil y de cualquier conducta similar y el de reforzar desde el marco jurídico la protección de la sexualidad del menor de edad, el cual por su escasa edad e inexperiencia, resulta incapaz de determinar libremente su conducta, convirtiéndose en blanco perfecto para atentar contra sus derechos y dignidad.

- **DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1.- Precisar las bases legales para el combate de la contaminación marina.

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 126 y 127** de la **Ley de Navegación**.

Proceso legislativo

- Iniciativa presentada por el Dip. Ángel Pasta Muñuzuri (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.
- En votación económica se dispensó la segunda lectura.
- Se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- Las Comisiones Unidas presentaron dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril del 2005
- Votación: 347 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (4)

Contenido:

Se tiene como propósito fundamental, precisar las bases legales para el combate de la contaminación marina, ya que resulta inaplazable la obligación de tomar conciencia acerca de la importancia y urgencia de reformar la Ley de Navegación en materia de combate a la contaminación de nuestros mares y playas a través del establecimiento de medidas concretas y en el corto tiempo.

Se propone en sí, adicionar al texto vigente del artículo 126 la frase "*así como riesgo de contaminación a las playas*", cuando se hace referencia al riesgo u obstáculo que produce o puede producir un siniestro ocurrido a una embarcación, aeronave, artefacto naval o carga, toda vez que en el texto vigente únicamente de manera general se prevé la preservación del medio ambiente, por lo que se estima no sólo conveniente, sino que también necesario precisar que la tarea de evitar riesgos de contaminación deberá también ir enfocado a prevenirlo en las playas.

También se propone reformar el segundo párrafo del artículo 127, modificando el plazo de un año para efectuar la remoción de una embarcación, aeronave o artefacto naval varado o hundido, reduciéndolo a únicamente seis meses. Es de tomarse en consideración que el tiempo requerido para la remoción de los objetos a que refiere el artículo varía en función del tamaño de dichos muebles y a las condiciones meteorológicas que imperen en el momento de la maniobra.

El primer párrafo del artículo 127 de la Ley de Navegación establece que cuando la embarcación, aeronave o artefacto naval hundido o varado, no se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior (artículo 126), el propietario o la persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover o reflotar éstos o su carga, requerirá autorización de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo, haciéndose notar que por error se señala "refletaje", siendo el término correcto el de "reflotar", que se refiere a la acción de poner nuevamente a flote un buque o artefacto naval que se encuentra hundido.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1.- Otorgar más prestaciones sociales a los trabajadores del campo, especialmente a los de carácter eventual.

Decreto por el que se adiciona la **Ley del Seguro Social.**

Proceso Legislativo

- Iniciativa presentada por la Dip. María Sara Rocha Medina (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de noviembre de 2004.
- En votación económica se aceptó la fe de erratas propuesta por el Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD).
- El Dip. Roberto Javier Vega y Galina (PRI), solicitó integrar su intervención en el Diario de los Debates.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de aprobación del dictamen de la Comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 7 de diciembre de 2004
- Votación 415 en pro, 1 en contra 7 abstenciones
- Se turnó al Senado para los efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2005**

Gaceta, martes 7 de diciembre de 2004. (1)

Contenido:

Esta propuesta se orienta hacia la elevación de los niveles de vida de la población en el campo, mediante el acceso efectivo a la seguridad social y, en particular, a servicios de salud integrales, con calidad y trato digno, que contribuyan al fortalecimiento de la cohesión social y a la protección de las familias mediante la satisfacción de sus necesidades de salud. Se busca crear condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo, a partir de esquemas que simplifican el cumplimiento de obligaciones patronales, al tiempo que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social

mayores elementos de supervisión y vigilancia, y se fortalece la competitividad del sector.

Esta propuesta señala nuevas medidas que se ajusten a la realidad descrita, a fin de propiciar la protección social a un mayor número de mexicanos ligados a las tareas del campo.

Concretamente, se propone adicionar al artículo 5 A de la Ley, una fracción que describa y acote al trabajador eventual del campo como una persona física contratada por períodos de hasta 27 semanas por patrón para realizar labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza, a cielo abierto o en invernadero.

La adición al artículo 237 A, contempla la posibilidad de subrogar los servicios médicos para que los propios patrones los otorguen, mediante convenios de reversión de una parte de la cuota obrero patronal, de acuerdo a los servicios que decidan prestar.

A fin de que el Instituto cumpla sus funciones de vigilancia, respecto al cumplimiento de las obligaciones de los patrones del campo con sus trabajadores, y para fines del artículo 237 B, fracción I propuesto, éste dispondrá de la información del tipo de cultivo, superficie y estimación de jornadas probables a utilizar, a fin de verificar si, de acuerdo a las características técnicas y condiciones agrícolas, tales jornadas corresponden al número de trabajadores que el patrón reporta al Instituto.

La fracción III del artículo 237 B propuesto, establece la obligación del patrón de entregar a los trabajadores constancias de días laborados y salarios totales devengados, para que puedan hacer valer sus derechos en materia de seguridad social, tal como el acceso a los servicios médicos o de guarderías, aun cuando el patrón no haya hecho la inscripción en el tiempo que fija la ley.

Se propone en el artículo 237 C, que los patrones del campo puedan excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de la Ley, como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización.

Se propone en el artículo 237 D, facilitar las actividades de control del Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) pondrá a disposición del Instituto los padrones de productores que, por su conducto, sean receptores de subsidios, apoyos o beneficios del Gobierno Federal. Esta medida permitirá al Instituto solicitar a la SAGARPA la suspensión de los subsidios, apoyos o beneficios en los casos en que los patrones del campo no hayan cumplido sus obligaciones ante el Instituto.

- **LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE VIVIENDA**

1.- Transparentar los procesos de fiscalización del INFONAVIT

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Proceso legislativo

- Iniciativa presentada por el Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez (PRD), Alberto Miguel Martínez Mireles (PAN) y Omar Raymundo Gómez Flores (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de octubre de 2003.
- Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de marzo de 2004.
- Moción suspensiva, en atención a la solicitud de diversos senadores y al compromiso de los diversos grupos parlamentarios de que en el mes de septiembre se presentaría un nuevo dictamen ampliamente consensuado entre las partes interesadas, propuesta que fue aprobada por el Pleno de esta Honorable representación 22 de abril de 2004
- Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 05 de octubre de 2004.
- Dictamen a Discusión presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 07 de octubre de 2004 y aprobado en la misma por 75 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- En votación económica se dispensó la segunda lectura, en votación nominal se desechó la moción suspensiva por 89 votos en pro, 260 en contra y 6 abstenciones. Y Se consideró suficientemente discutidos.
- Las Comisiones Unidas se presenta dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 27 de abril del 2005.
- Votación: 257 en pro, 94 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2005.**

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (5)

Contenido:

Las reformas se orientan en lo general al apuntalamiento de una mayor transparencia y rendición de cuentas; en una vigilancia más estricta y apegada a la normatividad vigente; y en la previsión de sanciones para desalentar y, en su caso, castigar los ilícitos por comisión, omisión o negligencia en que pudiesen incurrir los empleados y funcionarios del INFONAVIT.

Hacia ello apunta la legislación nacional en estas materias, como la mejor forma de responder a las demandas y exigencias de una sociedad mas participativa e interesada en el quehacer de las instituciones a su cargo y, en ese sentido, el INFONAVIT no puede permanecer al margen.

Específicamente contempla los objetivos siguientes:

1. Dotar al INFONAVIT de un organismo interno de fiscalización, creando un Comité de Auditoría.

2. Institucionalizar un procedimiento de auditoria, rendición de cuentas e informes.
3. Lograr una mayor difusión en la rendición de cuentas del Instituto, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el balance anual.
4. Incorporar al Congreso de la Unión el análisis de los resultados del Instituto, al presentarle anualmente el informe que haya aprobado la Asamblea General del INFONAVIT.
5. Transparentar la designación del Auditor Externo y señalar sus atribuciones.
6. Dotar al INFONAVIT de un mecanismo de transparencia hacia la sociedad, con la creación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
7. Establecer la vinculación entre la fiscalización interna del Instituto y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
8. Fortalecer las facultades de la Asamblea General en relación a decidir las políticas de crédito y a la designación y ratificación de los integrantes de los Órganos Internos del Instituto.
9. Institucionalizar el sistema profesional de carrera. y,
10. Sujetar a los diversos funcionarios y trabajadores del INFONAVIT, así como a los miembros de sus órganos colegiados a un Código de ética.

POLÍTICA SOCIAL

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA”

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

- **AHORRO**

1. Sobre la eliminación de restricciones a los tenedores de acciones de las Sociedades Financieras Populares y para generalizar el crédito entre todos los usuarios .

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 46** de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Cuauhtémoc Ochoa Fernández (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 19 de abril del 2005, con una votación de 350 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 12 de abril de 2005. (4)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Aumentar de “por mas del uno” a “por mas del dos” por ciento del capital social de la Entidad, el porcentaje de acciones adquiridas o transmitidas de una Sociedad Financiera Popular, con el fin de que las personas que las detenten no puedan recibir créditos de la misma, pero si acceder a las demás operaciones o servicios de la Entidad.
- ✓ Aumentar de 5 a 10 por ciento el porcentaje que las personas morales posean del capital social de la Sociedad Financiera Popular y que cuenten con más de cincuenta socios, para que puedan recibir créditos, previo acuerdo de las dos terceras partes del Consejo de Administración

La decisión fue porque:

- ✓ Se establecía una prohibición expresa para que los socios de Sociedades Financieras Populares que poseían más del uno por ciento del capital de esas personas morales pudieran recibir créditos; siendo que dicha prohibición resulta esencial para fomentar la democratización del capital para garantizar la seguridad de los recursos captados de los usuarios.
- ✓ La disposición en cuestión contradecía de manera directa otra disposición contenida en la misma ley, la cual establece que las personas que detentan más del uno por ciento del capital de una Sociedad Financiera Popular deben

considerarse como partes relacionadas y, por lo tanto, los créditos que la misma sociedad le otorgue deberán sujetarse a un procedimiento previo de autorización.

- ✓ Para evitar cualquier problema futuro de interpretación, resulto conveniente incrementar al dos por ciento el límite referido, considerando que aún ese porcentaje resulta sumamente restrictivo y, por lo mismo, suficiente para garantizar la vocación popular de las sociedades en cuestión y la distribución efectiva y generalizada del crédito entre todos los usuarios.

- **CAFÉ**

- 1. **Sobre el fomento de su producción a partir de la certificación de sus calidad**

Dictamen de la **Comisión de Economía**, decreto por el que se reforman los **artículos 3, 5, 6 y 8** de la **Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado**

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. Arely Madrid Tovilla (PRI) en sesión de la Comisión Permanente del 18 de Julio de 2001 (LVIII Legislatura).

Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 27 de abril de 2004.

-Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 28 de abril de 2004 y aprobado por 67 votos en pro y 0 en contra.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de noviembre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se consideró suficientemente discutido en lo general.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 9 de noviembre de 2004, con una votación de 368 votos en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.

Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2004.**

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (5)

Contenido:

La finalidad fue que:

- ✓ Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observen:
 - las normas sobre información comercial y calidad, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad.
 - la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra café;
- ✓ Los expendios de café y los cafés o cafeterías autorizados para operar tostador o molino de café, otorgarán información clara al consumidor sobre las calidades, tipo de preparación, tostado, grado de molido y aquéllos pertinentes,

que permitan la identificación del producto con el objeto de fomentar el consumo de café de calidad y mejorar la imagen del café mexicano.

- ✓ La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café,

La decisión es porque:

- ✓ Se beneficia a los consumidores, al existir la posibilidad de obtener información veraz, comprobable y completa respecto al producto que estarán consumiendo, evitando confusión o error al adquirir el producto, de igual forma beneficia a los productores ya que será más fácilmente detectable los productos que no siendo café se ostentan como tal y que tiene como consecuencia que exista una competencia desleal entre productores.
- ✓ Muchos de los productos que se encuentran hoy en día disponibles al consumidor son de una calidad inferior, obedeciendo a la lógica de mercado de vender más barato sacrificando o transfiriendo los costos de la producción. A esta situación hay que añadir la histórica desorganización de los consumidores, lo que les ha convertido muchas veces en sujetos pasivos de un mercado despersonalizado e interesado en maximizar los beneficios y minimizar los costos, aún a costa de engaños o de la salud del propio consumidor.
- ✓ Hace algunas décadas se han constituido en México organizaciones de pequeños productores y artesanos como una forma de enfrentar la apremiante situación económica que se vive en el país. Estas organizaciones han buscado, por diversas vías, añadir valor a sus productos para venderlos bajo mejores condiciones en los mercados nacionales e internacionales y, no obstante que existen numerosos ejemplos de organizaciones que han tenido éxito en colocar sus productos en mercados especializados (como el de productos orgánicos por ejemplo), miles de productores y artesanos todavía padecen graves carencias, causadas entre otras razones, por los problemas que atraviesan al momento de comercializar sus bienes.

• CAMPO

1. Creación de la Ley para la Protección y Fomento de las Semillas.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía**, con proyecto de decreto que expide la **Ley para la Protección y Fomento de Semillas**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas, presentada por el Dip. Julián Nazar Morales (PRI) el 30 de noviembre de 2004.
 - Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Protección y Fomento de las Semillas Mejoradas y Variedades Nativas Mexicanas, presentada por el Dip. Víctor Suárez Carrera (PRD) el 09 de diciembre de 2004.
- Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una

votación de 346 votos en pro, 0 en contra y 6 abstenciones
- Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (7)

Contenido:

La decisión fue crear la Ley para la Protección y Fomento de Semillas, la cual tiene por objeto establecer la protección de la agrobiodiversidad; y el fomento a la agricultura, mediante la conservación, promoción, investigación, registro, producción, calificación, certificación, abasto y utilización de semillas y los conocimientos y prácticas agrícolas que contribuyan a la soberanía y seguridad alimentarias.

Es materia de esta Ley:

- I. Promover el establecimiento de sistemas y programas para la conservación de variedades vegetales y la producción y abastecimiento de semillas;
- II. Impulsar el mejoramiento de especies y variedades vegetales que sean útiles al hombre y al desarrollo nacional, principalmente las originarias de nuestro país;
- III. Fomentar el uso de semillas mejoradas en los ambientes y regiones en las que aún no se estén utilizando y donde el potencial productivo permita su aprovechamiento;
- IV. Propiciar el uso y manejo sustentable de los recursos fitogenéticos con el fin de contribuir a la conservación de la agrobiodiversidad y el equilibrio ecológico;
- V. Promover la conservación ex situ e in situ de las especies, razas y variedades más amenazadas y valiosas de la diversidad agrícola;
- VI. Impulsar la conservación, valorización e incorporación de los conocimientos y prácticas agrícolas tradicionales de comunidades campesinas e indígenas;
- VII. Garantizar la calidad de las semillas;
- VIII. Fomentar la vinculación de los resultados de la investigación en la materia a través de su uso y desarrollo por los productores rurales, ejidatarios, campesinos, pueblos indígenas, asociaciones, empresas, universidades y por los sujetos que regula esta ley, poniendo a disposición de los productores rurales y campesinos los resultados de los trabajos de mejoramiento de las semillas;
- IX. Atender prioritariamente los requerimientos de semillas, para los cultivos y regiones marginadas;
- X. Realizar acciones de información y extensión sobre semillas, así como de aquellos conocimientos y prácticas agrícolas útiles para la soberanía y seguridad alimentarias;
- XI. Apoyar la capacitación para la conservación, investigación, abasto y utilización de semillas;
- XII. Apoyar el establecimiento, resguardo y actualización de un sistema de bancos de germoplasma a nivel central, regional y comunitario que garanticen la conservación de las semillas;
- XIII. Celebrar convenios con Instituciones de Enseñanza e Investigación, para la obtención y mejoramiento de variedades, así como con organizaciones de productores, campesinos, comunidades indígenas, asociaciones, empresas y las demás que establezca la ley y el reglamento;

XIV. Impulsar el establecimiento y consolidación de organizaciones, asociaciones y entidades públicas, privadas, sociales y mixtas, para la producción y abasto de semillas;

XV. Proporcionar apoyos e incentivos para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Semillas;

XVI. Atender prioritariamente los requerimientos de semillas, para zonas marginadas;

XVII. Regular las actividades de distribución y comercialización de las semillas certificadas y no certificadas;

La decisión se tomo porque:

- ✓ El Estado Mexicano debe considerar de manera necesaria, el pleno desarrollo de la sociedad rural y la seguridad y soberanía alimentarias, que garantice la alimentación de toda la población y la sustentabilidad de la vida en el corto, mediano y largo plazos.
- ✓ Una Política de Estado a largo plazo del país, requiere contemplar la sustentabilidad de la vida y la soberanía alimentaria, por lo tanto debe contar con instituciones públicas que fomenten e impulsen la producción de semillas, el control nacional de este proceso, el resguardo de la agrobiodiversidad y el control de la bioseguridad, para asegurar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos que consumen los mexicanos.
- ✓ La agricultura a gran escala, debe basarse en la utilización de insumos, tecnologías, maquinaria, energía no renovable y agua, y no conducir a la monopolización y oligopolización de las cadenas agroalimentarias; concentración de recursos en pocas manos; elevados costos ambientales; desmantelamiento de la agricultura y, sobre todo a la dependencia alimentaria.
- ✓ Se hace indispensable conservar a futuro, de manera soberana, la mega diversidad natural, agrícola y cultural de México, a fin de garantizar la producción suficiente y sustentable de alimentos sanos e inoctrinos, en un marco de desarrollo sostenible, que fortalezca y renueve las tradiciones culturales ancestrales enraizadas en nuestra historia.

• **COMERCIO**

1. Combate a las prácticas desleales en el comercio por ser impedimento para el desarrollo social sostenido

De la **Comisión de Economía**, Decreto por el que se adiciona el **artículo 6 Bis**, al **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de diciembre de 2002 por el Sen. Jorge Lozano Armengol (PAN).
- Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 91 votos en pro.
- Minuta recibida en la Cámara de Diputados, el 16 de marzo de 2004 y turnada a la Comisión de Economía.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.

Se consideró suficientemente discutido. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 2 de septiembre del 2004, con una votación de 424 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se devolvió al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005.**

Gaceta, jueves 2 de septiembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue adoptar en el Código de Comercio principios de competencia desleal a partir de la consideración de que los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos; o

La decisión se tomó por que en la medida en que se presente un mejor y más eficiente combate a las prácticas desleales, se contará con mayores posibilidades de alcanzar un desarrollo social sostenido y sustentable.

Acorde a la tendencia globalizadora del mercado y el constante avance del comercio y por lo tanto de las prácticas que pueden ser dañinas para su libre y leal competencia, hace falta delimitar un sinnúmero de supuestos que pudieran considerarse como prácticas desleales. Un caso de relativa frecuencia, es la venta abajo del costo, es decir, cuando existiendo dos o más productores, uno de ellos sacrifica una parte importante de sus ganancias e incluso de la misma inversión o costo, con el sólo fin de dañar a sus competidores, los que frecuentemente no tienen los fondos suficientes como para tolerar la baja en sus ventas y pudieran incluso quebrar.

• **CULTURA**

1. Sobre la conservación, preservación y financiamiento de las ciudades declaradas patrimonio mundial por la UNESCO.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 36 Bis y 36 Ter** de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Nancy Cárdenas Sánchez (PRD) en Sesión

Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
Fue probada en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 350 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, miércoles 27 de abril de 2005.(3)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Establecer la forma en que se impulsará la conservación y preservación de la infraestructura que requieran las ciudades mexicanas declaradas patrimonio mundial por la UNESCO¹.
- ✓ La forma y condiciones en que otorgará financiamiento² cuidando que el monto anual que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión destine al gasto para los fines señalados no podrá ser menor, en términos reales, al asignado en el ejercicio previo.
- ✓ Los recursos presupuestales federales asignados, podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.
- ✓ La distribución de los recursos se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme al diagnóstico que el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Educación Pública, de Desarrollo Social y de Turismo, realice para determinar la situación que guarda cada una de las zonas históricas, dando prioridad aquellas que muestran mayor deterioro y requieran acciones urgentes.
- ✓ El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar, en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación para el ordenamiento del territorio, la planeación urbana, el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento urbano e imagen de las Ciudades declaradas patrimonio mundial por la UNESCO, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas.

La decisión se tomo con el fin de:

- ✓ Integrar a las leyes mexicanas el contenido de los tratados internacionales que el Ejecutivo suscribe con las organizaciones internacionales y ratificados por el Senado de la República y que han de dar lugar a la legislación y reglamentación específica, así como los programas y proyectos de desarrollo social, desde los servicios culturales.

¹ Son ciudades mexicanas patrimonio mundial, las declaradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de conformidad con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, las cuales son: Campeche, Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco, Guanajuato, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlacotalpan y Zacatecas y aquellas que se encuentren en la lista indicativa.

² Los apoyos a que se refiere esta Ley, serán otorgados siempre y cuando, se cumplan con los requisitos que establece la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

- ✓ Establecer financiamientos específicos en áreas y zonas culturales, en afinidad con lo que establece las convenciones internacionales, ya que solamente así podremos estructurar políticas de Estado en materia de educación y cultura.
- ✓ Que se emprenda el análisis de las acciones a seguir, con el fin de asegurar el financiamiento anual específico para las Ciudades Patrimonio Mundial.

- **CULTURA CIVICA**

- 1. **Moneda Conmemorativa de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México**

Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de la moneda conmemorativa del LXXV aniversario de la autonomía de la Universidad Autónoma de México, de conformidad con el inciso c) del **artículo 2** de la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Sen. Carlos Chaurand Arzate (PRI) a nombre propio y del Sen. Enrique Jackson Ramírez (PRI) y de diversos legisladores en Sesión de la Comisión Permanente del 4 de agosto de 2004.
- Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 7 de septiembre de 2004 y aprobado por 99 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de septiembre de 2004.

Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2004, con una votación de 352 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones
Fue turnado al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (13)

Contenido:

La decisión fue autorizar la emisión de una moneda conmemorativa del 75º aniversario de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo motivo deberá referirse, invariablemente, a la etapa en que dicha casa de estudios obtuvo su autonomía en el año de 1929.

Las decisión fue para:

- ✓ La celebración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Autonomía Universitaria, la cual, consolidó la universalidad y unidad de la diversidad de la Institución, que ha permitido coadyuvar a la preparación de los profesionistas encargados de resolver los grandes problemas nacionales.
- ✓ Rendir homenaje a los grandes y destacados mexicanos que conformaron la generación del '29; cuya lucha culminó en la separación del Poder Público de la enseñanza universitaria, lo que simboliza la historia de una de las instituciones nacionales más importantes, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México.

- ✓ Impulsar la producción numismática nacional, y la comercialización de la plata mexicana, que derivará en la obtención de recursos adicionales, e incentivos a la industria minera nacional.

2. Sobre la enseñanza del Himno Nacional en la educación preescolar.

Dictamen de la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 46** de la **Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por el Dip. Víctor Manuel Alcérreca Sánchez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de septiembre de 2004.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
Aprobado en la Cámara de Diputados con 329 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (10)

Contenido:

El objeto fue hacer obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar

La decisión se tomó porque:

- ✓ El hecho de que el Himno Nacional sea enseñado de forma obligatoria en el nivel preescolar, es viable y vendría a completar el propósito que la Ley regula para los planteles de primaria y secundaria, comprendiendo así los tres ciclos de educación básica.
- ✓ "Es en esta etapa educativa el momento idóneo para su aprendizaje..."

3. Moneda conmemorativa del Bicentenario del Natalicio de Presidente Benito Juárez.

Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que establece las características de una **Moneda Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Jacobo Sánchez López (PRI) a nombre de los integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de noviembre de 2004.
-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se aceptó la fe de

erratas presentada por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Aprobado en la Cámara de Diputados con 323 votos en pro y 4 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.

Fue turnado a la Cámara de **Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005 (7)

Contenido:

La decisión fue acuñar una Moneda Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez, Presidente de México y Benemérito de las Américas.

La finalidad es porque:

- ✓ Al Lic. Benito Juárez García se le reconocen las aportaciones que aun, forman parte de nuestra estructura jurídica y política como nación independiente y han contribuido a la configuración de un Estado orientado al servicio de las mayorías nacionales.
- ✓ Representa la síntesis de la historia nacional. El derecho y la razón fueron sus armas tanto en la Revolución de Ayutla, como en la guerra de Reforma y en la intervención francesa. Las leyes de Reforma fueron el principal instrumental legislativo del presidente Juárez para transformar el país y consolidar el carácter de la nación mexicana.
- ✓ Representa el poder civil por excelencia. Su lucha tenaz y perseverante por la abolición de los fueros subrayaba su aspiración de ver instaurada la igualdad entre los mexicanos como el único fundamento posible para la existencia de la República.
- ✓ Los principios que Juárez enarboló en aquel entonces han normado permanentemente la conducta de México en el ámbito internacional y se mantienen invariables: la igualdad jurídica entre los estados, no intervención y autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de controversias y cooperación entre los miembros de la comunidad de naciones.

4. Moneda conmemorativa del Festival Internacional Cervantino.

Decreto por el que se autoriza la emisión de una **Moneda Conmemorativa del Festival Internacional Cervantino**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Sen. Filomena Margaiz Ramírez (PAN) en Sesión del Senado de la República del 21 de abril de 2005.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de abril de 2005.

Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2005 y aprobado por 73 votos en pro.

En votación económica se le dispensaron todos los trámites y se consideró suficientemente discutida. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 349 votos en pro, 5 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publico en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio del 2005.

Gaceta, miércoles 4 de mayo de 2005 (1)

Contenido:

La decisión fue autorizar la emisión de una moneda conmemorativa del Festival Internacional Cervantino,

La decisión se tomó debido a la importancia y tradición de dicho Festival Internacional.

5. Sobre la traducción del Himno Nacional para que los pueblos y comunidades indígenas lo puedan ejecutar.

Dictamen de la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que adiciona un **artículo 39 bis** a la **Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Sen. María Lucero Saldaña Pérez (PRI) en Sesión Ordinaria del 5 de diciembre de 2002.

-Dictamen con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2004 y aprobado en la misma por 87 votos en pro.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 1º de febrero de 2005.

-Iniciativa presentada por el diputado Manuel Wistano Orozco Garza (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de abril de 2003 (LVIII Legislatura). Del estudio de esta Iniciativa se desprende que su propósito es plenamente coincidente con el propuesto en la Minuta objeto del presente dictamen.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.

Aprobado en la Cámara de Diputados con 339 votos en pro y 4 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.

Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (11)

Contenido:

La finalidad fue que los pueblos y las comunidades indígenas puedan ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se facultó al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Educación Pública.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

La decisión fue porque:

- ✓ Existe la necesidad de "establecer el derecho" para garantizar a las comunidades y pueblos indígenas la enseñanza y ejecución, en su propia lengua, del Himno Nacional a fin de contribuir a la unidad e identificación nacional, sin importar las condiciones socioeconómicas, fomentando el respeto a los emblemas nacionales representativos de la República.
- ✓ Así, un derecho de las comunidades y pueblos indígenas es la enseñanza e interpretación del Himno Nacional en sus lenguas correspondientes, ya que el Canto Patrio constituye un elemento fundamental de la identidad mexicana.

- **DELINCUENCIA**

- 1. **Sobre las sanciones penales a quienes utilicen a menores o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo (Mara Salvatrucha).**

De la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 52** del Capítulo I Del Título Tercero del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Angélica de la Peña Gómez (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Octubre del año 2004.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005 con una votación 346 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (9)

Contenido:

La decisión fue que se aumentará en una mitad la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que se excedan las penas máximas previstas, cuando para la comisión del delito, se utilice a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

- ✓ La adolescencia constituye un periodo en la vida del ser humano en el que ocurren cambios biológicos, físicos y mentales que desatan en el individuo diversas reacciones y los tornan receptivos a cualquier tipo de influencia. Desde hace ya varios años hemos escuchado de la proliferación de bandas delictivas denominadas "maras". La imitación de conductas y comportamientos de la banda delictiva centroamericana "Mara Salvatrucha" en adolescentes mexicanos es un fenómeno social que causa ya efectos graves que ameritan una revisión de la legislación y de las políticas públicas.

- ✓ En la región chiapaneca³ del Soconusco hay condiciones para la imitación de esas conductas por parte de la juventud mexicana. El contexto familiar y social privilegia la integración a estas pandillas, y se puede definir de manera muy esquemática entre factores exógenos y endógenos, pero que al final de cuentas están íntimamente ligados. Dentro de los factores exógenos están la marginación, la pobreza, falta de opciones, de oportunidades a las y los jóvenes, y dentro de los endógenos se identifican la violencia intrafamiliar y el abandono del padre. Sin embargo, este fenómeno está ligado regularmente a circunstancias exógenas, es decir la pobreza y a la falta de oportunidades de empleo, educación, etc, comunes en esta región de México.
- ✓ En la pandilla, a diferencia de otros espacios sociales, el nuevo "marero" es aceptado y reconocido, es "alguien" y eso es lo que le permite pertenecer y sentirse parte de este ambiente, de esta organización. Esta fracción de la Mara Salvatrucha realiza el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en las escuelas, principalmente en secundarias y preparatorias, así como en algunas primarias, de donde les llevan consigo para prepararles a "defender su territorio" aprovechándose de su vulnerabilidad.

- **DELINCUENCIA ORGANIZADA**

- 1. **Sobre el tráfico forestal y de la vida silvestre**

Dictamen de la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2° y 3°** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004. En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido. Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de octubre de 2004, con una votación de 371 votos en pro, 72 en contra y 3 abstenciones. Fue turnado al **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de octubre de 2004. (2)

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

³ Catedráticos e investigadores de organizaciones no gubernamentales advirtieron en un estudio no concluido realizado por el Colegio de la Frontera Sur, denominado, "Bandas Mara Salvatrucha y Migración Internacional"

serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- ✓ Tráfico de productos y subproductos forestales:
 - Desmonte o destruya la vegetación natural;
 - Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
 - Cambie el uso del suelo forestal.
 - Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada.
 - Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.
- ✓ Tráfico de especímenes, productos y subproductos de vida silvestre,
 - Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
 - Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
 - Actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
 - Cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o
 - Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en el párrafo anterior.

La decisión se tomo porque:

- ✓ Tanto la explotación ilegal de productos forestales, realizada por grupos de delincuentes organizados, como las actividades ilegales asociadas con la captura, extracción, acopio, transporte y comercialización de ejemplares, productos y subproductos de especies de vida silvestre incluidas en la normatividad nacional, catalogadas como protegidas, amenazadas, raras o en peligro de extinción, deben ser incluidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a fin de que a dichos grupos les sea aplicada la ley de acuerdo al daño que realizan tanto al medio ambiente y a los recursos naturales, como al patrimonio de los legítimos propietarios de dichos recursos.
- ✓ Uno de los factores que afectan de manera importante a la vida silvestre en nuestro país, es su explotación ilegal, incluyendo la captura, colecta, transporte

y comercio no autorizados de ejemplares, así como su cacería furtiva. Estas acciones alcanzan frecuentemente al ámbito y a los mercados internacionales donde muchas especies de cactus, orquídeas, cícadas, psitácidos, primates, felinos, cérvidos y reptiles, entre otros, están sujetos a las mayores presiones del tráfico ilegal, debido a que son altamente cotizadas.

- ✓ Por lo que se refiere al daño ecológico, los indicadores más contundentes son: la extinción de especies y el incremento en el número de aquellas catalogadas como amenazadas o en peligro de extinción, y que la capacidad institucional del gobierno federal así como el marco legal, que apoya la inspección y vigilancia del aprovechamiento de la vida silvestre en el territorio nacional es insuficiente.
- ✓ México es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, contamos con cerca de 200,000 especies, lo que significa que un 10 a un 12 % de las especies del planeta se encuentran en nuestro territorio. México ocupa el primer, lugar mundial por el número de especies de pinos y el cuarto en plantas florales, pues cuenta con aproximadamente 26 mil familias de las cuales 14 % son endémicas. Diversos estudios etnobotánicos, indican que cerca de 2 mil especies de plantas son utilizadas por los grupos indígenas y campesinos que habitan las zonas forestales de México. Estos productos van desde hojas, flores, frutos, cortezas, resinas, breas, cogollos, semillas y rizomas, hasta una infinidad de plantas medicinales y alimenticias utilizadas por estos pueblos para subsistir. De éstas, cerca de 25 especies de plantas son usadas como fuentes de la medicina occidental y aproximadamente 120 medicamentos se derivan de materias provenientes de plantas. Cerca del 25% de todas las medicinas prescritas se fabrican con productos obtenidos de plantas y en conjunto tienen un valor anual de aproximadamente 18 mil millones de dólares.
- ✓ Es fundamental destacar que los recursos forestales tienen importantes funciones ambientales, como la regulación del ciclo hidrológico ya que, captan agua, evitan el azolve de lagunas y presas, evitan inundaciones, aunado a la indispensable aportación a la formación y protección del suelo, hábitat de la flora y fauna silvestre.
- ✓ La pérdida de dichos recursos es alarmante; se estima que cuando nuestro país inició su vida independiente, hace prácticamente 200 años, existían alrededor de 100 millones de hectáreas cubiertas por bosques y selvas. Lamentablemente, para las futuras generaciones, hoy sólo existen poco menos de 56 millones de hectáreas con masas boscosas, lo que indica que en menos de dos siglos, México ha perdido cerca de la mitad de estos recursos, la mayoría a lo largo de los últimos cuarenta años.

- **DESARROLLO FORESTAL**

- 1. **Estudio satelital anual del Índice de Cobertura Forestal y la Política Nacional en la materia**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales , con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 35 , y adiciona una Sección Octava y un artículo 57 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Guillermo Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de julio de 2004.
Se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2004, con una votación de 388 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (5)

Contenido:

La decisión fue que el Estudio Satelital anual, del Índice de Cobertura Forestal, será instrumento de la política nacional en materia forestal

Asimismo, que las imágenes resultantes del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal, deben de incluirse en el sistema de información ambiental como instrumento de la Política Nacional en materia Forestal, además de darse a conocer por medios electrónicos, donde será publicada y actualizada.

La decisión fue bajo la condición de:

- ✓ Que el estudio satelital se puede realizar a través del apoyo de la Comisión Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad (CONABIO) y de la Comisión Nacional del Agua (CNA) (Servicio Meteorológico Nacional), los cuales cuentan con antenas de recepción de imágenes de satélite, que diariamente en dos ocasiones (CONABIO) o cada 20 minutos (CONAGUA) obtienen dichas imágenes, que una vez procesadas por personal especializado y equipo de computo específico para tal fin, pueden traducirlo en tendencias e índices de cobertura vegetal.
- ✓ Que los sistemas de percepción remota y de información geográfica, manejan el "índice de masa foliar" como unidad de medida de la cobertura vegetal del suelo.
- ✓ Que el manejo de un índice anual de cobertura forestal sería un instrumento que permitiría evaluar las zonas más afectadas por el desmonte y deforestación, detectando de manera clara los focos rojos que requieran la pronta atención por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Que en el campo de la silvicultura, los diferentes tipos de imágenes satelitales disponibles permiten responder a la necesidad de cartografía multiescala: desde el conocimiento de inmensas extensiones forestales a escala continental, hasta la administración de la parcela forestal, permitiendo el conocimiento óptimo de las superficies forestales y las plantaciones, su seguimiento y evolución.

En este sentido, se puede disponer de planes actualizados de gestión forestal: planificación de la tala, delimitación y control de parcelas, estimación de biomasa, control del estado fitosanitario y control de plantaciones, estimar los daños producidos por inclemencias climáticas: incendios, tempestades, huracanes;

ordenar y supervisar los lugares protegidos, Parques Nacionales, Reserva de la Biosfera, etc.

- **DESARROLLO SOCIAL**

- 1. Sobre el desarrollo social de las comunidades indígenas, considerándolas como centros de población.**

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Desarrollo Social**, y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adrián Alanís Quiñones (PRI), el 13 de diciembre de 2001 (LVIII Legislatura).
- Dictamen aprobado en el Senado de la República, por 82 votos en pro y 0 en contra, el 14 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de febrero de 2005.
- En votación económica se le concedió la palabra al Dip. Bernardino Ramos Iturbide (PRD) para presentar el voto particular.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de febrero de 2005, con una votación de 276 votos en pro, 76 en contra y 4 abstenciones.
Fue **devuelto al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (6)

Contenido:

La decisión fue reformar y adicionar la Ley General de Asentamientos Humanos, para reconocer:

- ✓ Que para los efectos de esta Ley, las comunidades indígenas, según el art. 2 fracc III bis de la Constitución, son centros de población;
- ✓ Que se consideran, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del Apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de interés público los espacios urbanos y ambientales de las comunidades indígenas.
- ✓ El ejercicio del derecho de participación, de las comunidades integrantes de un pueblo indígena, en la ejecución de programas especiales de mejoramiento y desarrollo urbano.

La decisión fue porque para reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, el decreto mediante el cual se reforma el artículo 2°, adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción III del artículo 115 y deroga el párrafo primero del

artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones a las leyes federales que procedan y reglamenten lo estipulado en él.

En este sentido, se consideró que:

- ✓ la fracción de referencia del texto Constitucional es la IV del apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hace alusión al mejoramiento de las condiciones de las comunidades indígenas y sus espacios para la convivencia y recreación, (y no a la fracción V, que refiere a la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo)
- ✓ la inclusión de una parte relativa a la consulta, planeación y participación es fundamental, en particular, porque nuestra Carta Magna, en su artículo 2° apartado B, fracción IX, establece para las autoridades la obligación de "consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen", no refiriéndose a los programas nacionales.
Además la consulta a las comunidades indígenas está prevista en el Artículo 6° del Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, No. 169.
- ✓ Se clarifica la redacción respecto a lo que se refiere a la participación de las comunidades, estableciéndola como un derecho, evitando se pueda confundir en el sentido de establecer a las comunidades indígenas la obligación de participación como condición para ser beneficiadas.

• DISCRIMINACIÓN

1. Eliminar el límite de edad como requisito para obtener becas de posgrado.

Dictamen de la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos** con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de Octubre de 2004.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de abril 2005, con una votación de 379 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 14 de abril de 2005. (2)

Contenido:

La decisión fue eliminar dentro de las que "no se considerarán conductas discriminatorias", en el ámbito educativo, los límites por razón de edad. Y se agrega como no discriminatoria, los requisitos pedagógicos.

La decisión fue porque:

- ✓ Para la obtención de becas de posgrado, diversas instituciones educativas han establecido como límite de edad los 35 años, argumentando que más años no permitirían la misma productividad para devolver al país la inversión que se ha hecho en el estudiante. Esta idea es discriminatoria y afecta especialmente a las mujeres.
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos
- ✓ Nuestra Constitución prohíbe toda forma de discriminación.
- ✓ La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁴, determina prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política, así como promover la igualdad de oportunidades y trato. Esto a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, encargado de su aplicación y observancia, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión.

• EDUCACIÓN

1. Educación Preescolar; adecuación de la Ley General de Educación a la reforma Constitucional de los artículos 3 y 31.

Dictamen de la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 15 de abril de 2003 por el Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco (PRI) y el Sen. Tomás Vázquez Vigil (PRI)

-Dictamen presentado en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2003 y aprobado por 94 votos.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.

-En votación económica se autorizó ponerlo en primer lugar de los dictámenes a discusión dentro del orden del día, se le dispensó la segunda lectura, y se consideró suficientemente discutido en lo general.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de septiembre del 2004, con una votación en lo general de 432 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones

En lo particular, el Artículo 8 fue aprobado con 411 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones; el Artículo 48, con 411 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones

Sobre la propuesta de modificación al artículo Tercero Transitorio no se aceptó por

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

144 votos en pro, 277 en contra y 4 abstenciones. En lo relativo al Artículo Tercero Transitorio en sus términos en votación nominal, fue aprobado por 281 votos en pro, 138 en contra y 3 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.**

Gaceta, martes 21 de septiembre de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue adecuar el texto de la Ley General de Educación a la reforma constitucional que hace obligatorio el nivel educativo preescolar

La decisión se tomo porque desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de reforma a los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer obligatorio el nivel educativo de preescolar, la Ley secundaria, en este caso, la General de Educación, no ha sido adecuada al texto de la reforma constitucional, con lo cual se podrían generar conflictos en la interpretación de la medida al iniciar el ciclo escolar y entrar en vigor la medida.

2. Sobre las cooperativas escolares.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIII al **artículo 7** y una fracción XI, pasando la actual a ser la fracción XII, al **artículo 14** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de abril de 2004.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2004, con una votación de 341 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (5)

Contenido:

La decisión fue reforzar la eficacia jurídica creando una norma de observancia general en toda la República Mexicana, que regule a las cooperativas escolares. Esto a través de:

- ✓ Fomentar los valores y principios del cooperativismo.
- ✓ Promover practicas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.

La decisión fue porque:

- ✓ Uno de los principales problemas de las cooperativas escolares en México, es que dicha figura no se encuentra contemplada en la Ley General de

Educación⁵ motivo por el cual, se deja de manera discrecional el funcionamiento de las cooperativas escolares generando problemas graves, debiéndose implementar, de manera inmediata, instrumentos jurídicos que regulen las actividades desarrolladas por dichas cooperativas.

- ✓ Se trata de un problema que atañe a todo el territorio nacional, motivo por el cual, se requiere un compromiso social serio que permita sentar las bases jurídicas para inculcar en las nuevas generaciones valores éticos sustentados en los principios cooperativos de solidaridad, ayuda mutua y demás relativas. Inclusive, se considero altamente pertinente en virtud de que aqueja actualmente tanto al sector cooperativo como el sistema educativo de México.
- ✓ La experiencia internacional de los países como Canadá, Francia y Chile, demuestra que las cooperativas escolares pueden desempeñar un papel destacado en la formación técnica y científica de los profesionistas mexicanos para el desarrollo de nuestro país.
- ✓ El cooperativismo en México, no ha podido desarrollarse como debiera ser, por falta de apego a los principios de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y otros. En contraste en países como Alemania, España, Canadá, Costa Rica, Argentina y Colombia, dichas entidades asociativas han logrado avanzar de manera significativa, promoviendo eficientemente los intereses comunes de sus asociados.

3. Sobre la vinculación de los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación.

Dictamen de la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 7°** y se adicionan dos párrafos al **artículo 2°** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de abril de 2004.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de febrero de 2005.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 8 de febrero de 2005, con una votación de 403 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 3 de febrero de 2005. (2)

Contenido:

La decisión fue vincular los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación de los menores en el ámbito escolar.

Lo anterior se logra a partir de:

- ✓ Que ningún estudiante sea objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades

⁵ Publicada el trece de julio de mil novecientos noventa y tres

diferentes, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana,
La autoridad educativa están obligada en todo momento a dotar a las escuelas de la infraestructura física, el personal especializado y todos los elementos necesarios para la atención de esta población, o para canalizarlos a las instituciones adecuadas cuando el caso lo requiera.

- ✓ Promover la educación para la salud;
- ✓ La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias del sector, ampliarán la infraestructura necesaria para la atención en las escuelas regulares de los niños con capacidades limitadas y para la atención de los niños portadores de VIH, así como la necesaria para su atención en instituciones especializadas cuando el caso lo amerite.
- ✓ La Secretaría de Educación Pública determinará los criterios para la distribución de personal, materiales y útiles complementarios para la atención educativa de esta población.

La decisión se tomó porque:

- ✓ La promoción de la educación para la salud, debe ser parte de las finalidades de educación que imparte el Estado. Esto en razón de que:
 - el cumplimiento al derecho a la protección de la salud contenido en el artículo cuarto constitucional incluye no sólo la atención médica y la restauración de la salud, sino también la prevención de enfermedades y que, en este sentido, la promoción y fortalecimiento de hábitos tempranos de cuidado de la salud disminuye la probabilidad de contraer enfermedades y favorece una mejor calidad de vida.
 - el desconocimiento por parte de niños y jóvenes sobre los efectos y riesgos de fenómenos como las adicciones, del ejercicio desinformado de la sexualidad, el sedentarismo y una alimentación desequilibrada, que cada día se generalizan más han aumentado el riesgo de padecer alguna enfermedad de las llamadas emergentes.
- ✓ Es conveniente que la educación forme para enfrentar problemas individuales y colectivos; que fomenten la responsabilidad personal; que promueva hábitos de vida saludables y que generen actitudes de autocuidado de la salud,
- ✓ Existen actos discriminatorios en el acceso a los servicios de educación a niños con capacidades diferentes o portadores del virus VIH SIDA. Asimismo, son inadmisibles las violaciones al derecho de acceso libre e igualitario a la educación de niños contagiados con SIDA o que padezcan limitaciones en sus capacidades, sin que exista una justificación relacionada con riesgos para las personas con las que convive en clase.
 - El rechazo proviene en parte por una ignorancia sobre los mecanismos de transmisión del virus y la falta de claridad en la ley que norma la materia. Asimismo, el rechazo a aceptar niños con capacidades diferentes también de una casi carencia de infraestructura y condiciones de diferentes órdenes que permitan atenderlos con la calidad de la

atención educativa que estas personas puedan requerir y a la que tiene derecho en función de un elemental principio de equidad.

En este sentido, debe existir la obligación de las autoridades es de reglamentar las condiciones de su admisión y atención, así como para que provean al sistema educativo nacional de una infraestructura física y de personal competente suficiente para auxiliar a las escuelas y maestros en la atención especializada que esta población merece.

- **EJERCITO**

- 1. **Sobre el deber y la disciplina militar**

Dictamen de la **Comisión de Defensa Nacional**, decreto por el que se reforman la denominación de los capítulos I, II y III; así como los artículos 1; 6; 11; 12; 13; 16; 21; 22; 23; 25; 28; 31, primer párrafo; 32; 33; 34; 35, fracciones II y IV; 36, fracción III y 37; se adicionan los Capítulos IV y V; así como los artículos 1 Bis; 3 Bis; 24 Bis; 24 Ter; 24 Quáter; 24 Quinquies; 33 Bis; 33 Ter; 33 Quáter; 33 Quinquies; 36, último párrafo; 42 y 43; y se derogan los artículos 27 y 30 de la **Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de marzo de 2004.

-Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 1 de abril de 2004 y aprobado por 72 votos en pro.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de noviembre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 9 de noviembre de 2004, con una votación de 385 votos en pro, 4 en contra y 6 abstenciones. En lo particular, el Art. 6 con 337votos en pro, 47 en contra y 6 abstenciones; Art. 11 con 323 votos en pro, 46 en contra y 10 abstenciones y el Art. 13 con 365 votos en pro, 6 en contra y 5 abstenciones.

Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2004**.

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (4)

Contenido:

La finalidad es reformar la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para reafirmar la convicción del deber y de la disciplina militar a partir de definir que se entiende por disciplina, correctivos disciplinarios y como se clasifican (amonestaciones, arresto y cambio de unidad, dependencia, instalación o comisión en observación de su conducta).

Asimismo, se definen aspectos sobre la forma de actuar en la actividad castrense, incluyendo procedimientos éticos. Ejemplos:

- ✓ En caso de extrema necesidad en actos del servicio, el superior podrá servirse de sus armas o de la fuerza a su mando para obtener obediencia a sus órdenes o mantener la disciplina.
- ✓ El militar debe comportarse con el más alto grado de cortesía y educación, guardando la compostura que corresponde a su dignidad y la marcialidad que debe ostentar como miembro del Ejército y Fuerza Aérea.
- ✓ El militar prestará, siempre que le sea posible, su ayuda moral y material a sus subalternos y compañeros que la necesiten, pues no debe olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilitan la vida en común y el cumplimiento de los deberes militares, constituyendo el espíritu de cuerpo, sentimiento de las colectividades que todos los militares tienen el deber de fomentar.
- ✓ El Consejo de Honor conocerá de:
 - la embriaguez, uso de narcóticos y juegos prohibidos por la ley;
 - de la falta de honradez en el manejo de caudales que no constituya un delito;

La decisión es para que la Ley:

- ✓ Continúe siendo la guía de comportamiento que vigoriza los principios generales de disciplina, los cuales, estarán basados en una disciplina rígida, pero al mismo tiempo basada en la razón, que sirva como eje rector del quehacer diario.
- ✓ Actualizada, facilite su comprensión para todos los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- ✓ Puntualice que el servidor público podrá valerse de los medios a su alcance para mantener la disciplina, siempre y cuando se trate de un caso de extrema necesidad.
- ✓ No use el término "caballerosidad", ya que solo puede aplicarse al sexo masculino propiciando de esta manera una conducta discriminatoria respecto del personal femenino que también forma parte del personal militar.
- ✓ Fomente el *espíritu de cuerpo*.

• ELECCIONES

1. Sobre la aplicación por cada entidad federativa, de la "Ley Seca" en día de elecciones.

Dictamen de la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma el numeral dos del **artículo 239** del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Alejo López Núñez (PAN) presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputado del 14 de septiembre de 2004.
- Iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Baja California en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de octubre de 2003.

-Iniciativa presentada por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de noviembre 2003. Del estudio de las Iniciativas arriba enunciadas, se desprende que sus propósitos son coincidentes con el propuesto en la Iniciativa objeto del presente dictamen.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
Aprobado en la Cámara de Diputados con 332 votos en pro y 6 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.
Fue turnado a la Cámara de **Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (12)

Contenido:

La decisión fue dejar a juicio de las autoridades competentes y de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, se ordene cuando sea indispensable para preservar el orden de la jornada, el cierre –el día de las elecciones- de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes. (“Ley Seca”)

La decisión se tomo porque:

- ✓ Se han encontrado mayores factores en contra que a favor hacia el cierre definitivo. Efectivamente, la "Ley Seca" ha llamado la atención en el particular manejo de bebidas embriagantes que pueden expendirse en el mercado negro, lesionado la economía de consumidores y productores, generando pérdidas millonarias que pudieran llegar hasta los ochenta y cinco millones de pesos; además, se incentiva la corrupción de algunas autoridades, encargadas de hacer cumplir con esta disposición.
- ✓ Uno de los sectores más perjudicados es el del turismo, ya que durante los días de la "Ley Seca" se dejan de obtener importantes recursos económicos producto de la venta legal. Algunos Estados de la República tienen como principal fuente de ingresos a ese sector y la aplicación de la "Ley Seca" puede representar que los trabajadores de la industria turística no obtengan los recursos económicos producto de su desempeño laboral.
- ✓ Las disposiciones electorales establecen las medidas oportunas a fin de prevenir cualquier desorden público que pueda interrumpir una pacífica jornada electoral; en efecto, los funcionarios electorales, concretamente el Presidente de Casilla, de acuerdo al artículo 122 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene por responsabilidad mantener el orden en la casilla electoral y en sus alrededores, suspender temporal o definitivamente la jornada electoral al verificarse circunstancias que impidan el ejercicio libre del voto y retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden para ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes.

- **GANADERIA Y SANIDAD ANIMAL**

1. Sobre el mejoramiento de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para la importación y el mejoramiento de los rastros municipales.

Dictamen de la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal remitida por el Congreso del Estado de Jalisco en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de octubre de 2004.
- Iniciativa que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por el Dip. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de octubre de 2004.
- Iniciativa que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, presentada por el Dip. Gonzalo Alemán Migliolo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de noviembre de 2004.
- Iniciativa que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de febrero de 2005, con una votación de 340 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (7)

Contenido:

La decisión fue indicar como se debe aprovechar los recursos que la Federación obtenga por recaudación de derechos para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los servicios de sanidad fitopecuaria, la operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, las campañas zoonosanitarias y el control cuarentenario. Siendo este aprovechamiento principalmente en la construcción de la infraestructura de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria para importación y el mejoramiento de las instalaciones o equipamiento de los rastros municipales.

La decisión fue porque:

- ✓ Es de interés colectivo proteger la salud del consumidor a través del control de la sanidad, calidad e inocuidad de los alimentos.
- ✓ Es imperativo que la inspección sanitaria- veterinaria de animales vivos para su importación se realice en el país de origen con el fin de evitar introducir enfermedades y plagas al territorio nacional.
- ✓ Derivado de la entrada en vigor de los acuerdos de libre comercio, procede del extranjero una cantidad altamente significativa y creciente de alimentos de origen animal por lo que es necesario asegurarse que estos productos de

importación cumplen con los mismos requisitos de sanidad, calidad e inocuidad que se exigen a los correspondientes de producción nacional.

- ✓ Es necesario establecer una adecuada coordinación entre las diversas dependencias del Ejecutivo Federal para asegurar una verificación sanitaria que garantice la sanidad, inocuidad y calidad de los animales y de los alimentos y productos de origen animal para consumo humano, para la salvaguarda de la salud pública y de la sanidad animal en el país.
- ✓ Los Rastros Tipo Inspección Federal ubicados en el territorio nacional están sujetos a estándares internacionales de regulación sanitaria que garantizan la sanidad, calidad e inocuidad de los productos elaborados en los mismos.

• GRUPOS VULNERABLES

1. Sobre la Reforma de la Ley de Amparo a Favor de Adultos Mayores y personas con capacidades diferentes.

Dictamen de la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 76 bis** fracción V y **91** fracción VI último párrafo del **artículo 161** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de octubre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 26 de octubre de 2004, con una votación de 353 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** de la República, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 21 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley de Amparo en favor de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

La decisión fue porque:

- ✓ Para muchos ciudadanos y ciudadanas adultas y/o discapacitados, el Juicio de Amparo es la última instancia del Estado Mexicano, en quien depositan su esperanza de salvaguardar la libertad, bienes y propiedades.
- ✓ Considerar sujetos de protección bajo el auspicio del Principio de la Suplencia de la Deficiencia de la queja a dos grupos vulnerables como lo son los adultos mayores y los discapacitados permanentes, sin duda alguna, impulsa un mejor

sistema de justicia. La Ley de Amparo⁶ es reconocida como el instrumento que garantiza y protege a los ciudadanos en contra de los actos de autoridad que violentan sus derechos más fundamentales y cuenta con diversos principios de aplicación procesal que hacen efectiva la impartición de justicia. Por ejemplo: el espíritu que anima el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, cuenta con un carácter proteccionista de parte de los tribunales de amparo, y es por ello que funciona en favor de menores de edad e incapaces; por lo tanto, se observa atendible y benéfica en favor del pueblo de México una reforma que amplíe su catálogo de defensa bajo la tutela de este principio.

- ✓ La reforma contiene un beneficio social dirigido hacia dos grupos en específico, respecto de los cuales en la sociedad actual, se les ha estado protegiendo y reconociendo derechos: los adultos mayores y los discapacitados permanentes.
- ✓ La Ley de los Derechos de los Adultos Mayores señala que los adultos mayores tienen derecho a la certeza jurídica dentro de cualquier procedimiento judicial y esto, incluye desde luego al Juicio de Garantías.
- ✓ Los adultos mayores y los discapacitados permanentes, eventualmente pueden ser asesorados por litigantes con falta de conocimientos efectivos en materia de Amparo, y que sólo por ganar dinero, no se apliquen al conocimiento real del caso y dejen en flagrante estado de indefensión a alguno de estos grupos; es por ello que la reforma garantiza el efectivo acceso a la impartición de justicia, para aquellos grupos jurídicamente vulnerables.
- ✓ Resulta viable la reforma, ya que no implica mayores cargas de trabajo, ni costos económicos que sean pretexto para no poder llevar a cabo de manera pronta y ágil, la revisión de los agravios expuestos que, de resultar procedentes, deban ser análisis para suplir la deficiencia de queja en los Juicios de Amparo.

2. Se crea la Ley General de las personas con Discapacidad.

Dictamen de la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Ley General de las Personas con Discapacidad.**

Proceso Legislativo:

Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados:

-Con proyecto de Ley Nacional de las Personas con Discapacidad, presentada por la Dip. Laura Pavón Jaramillo (PRI), el 4 de diciembre de 2001.

-Con proyecto de Ley Federal para las Personas con Discapacidad, presentada por el Dip. Jaime Aceves Pérez (PAN), el 10 de abril de 2003.

-Con proyecto de Ley Federal de la Cultura del Sordo, presentada por la Dip. Lorena Martínez Rodríguez (PRI), el 13 de noviembre de 2001. (La Comisión señala que "aunque ésta no se está dictaminando, ha sido objeto de consulta y análisis para enriquecer el contenido del presente dictamen").

Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores:

⁶ Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Con proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad, presentada por el Sen. Rubén Zarazúa Rocha (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 16 de marzo de 2004.
- Con proyecto de Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad, presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 16 de marzo de 2004.
- Con proyecto de Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, presentada por la Sen. Leticia Burgos Ochoa (PRD) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de marzo de 2004.

Proceso Legislativo:

- Dictamen con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del 30 de abril de 2003 (LVIII Legislatura) y aprobado por 369 votos en pro, 9 en contra y 4 abstenciones.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Dictamen con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 9 de diciembre de 2004 y aprobado por 65 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de diciembre de 2004.

En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de abril del 2005, con una votación de 353 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005.**

Gaceta, martes 19 de abril de 2005. (1)

Contenido:

La decisión fue la creación de la Ley General de las Personas con Discapacidad, con el objeto de establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, de manera enunciativa y no limitativa, se reconocen a las personas con discapacidad sus derechos humanos y se mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

La decisión se tomó porque:

- ✓ En México alrededor de 10 millones de mexicanos tiene alguna discapacidad.
- ✓ La población con discapacidad se encuentra integrada por un 44.9% que presenta limitaciones relacionadas con sus brazos o piernas, 28.6% es invidente o sólo percibe sombras, 16.5% es sorda o escucha con ayuda de un aparato, 14.6% tiene algún retraso o deficiencia mental, 4.5% es muda y el restante 0.7% presenta otra clase de discapacidad. (XII Censo General de Población y Vivienda, 2000).
- ✓ Las causas de la discapacidad se dividen en un 31.6 % la adquirió esta condición derivada de alguna enfermedad, el 22.7 % como consecuencia de problemas relacionados con la edad avanzada, el 14.9 % nació con ella, un 17.

7 % como resultado de algún accidente y 1.9 % debido a otras causas. El 11.5 de la población con discapacidad tiene entre 0 y 14 años; un 13.6 % de 15 a 29; 30% se ubica entre los 30 y 59 años y el 44 % tiene 60 y más años.

Asimismo, se requería:

- ✓ Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;
- ✓ Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado;
- ✓ Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas federales dirigidos a las personas con discapacidad;
- ✓ Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas federales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos; y,
- ✓ Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad.

3. Creación del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Dictamen de la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del **artículo 49** de la **Ley Orgánica Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para crear un Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de febrero de 2005.
Aprobado en al Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 354 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (3)

Contenido:

La decisión fue que la Cámara contará en el ámbito de la Secretaría General y adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Se considera viable e importante el incorporar al marco jurídico de este Congreso, y de la Cámara de Diputados en particular, la existencia de un centro de estudios de esta naturaleza, lo que sin duda favorecerá la acciones a

favor de la equidad y género y serán sin duda un instrumento que contribuya a la exploración de medidas legislativas que redunden en el ideal de igualdad en nuestro país .

- ✓ El centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.
- ✓ La lucha de las mujeres para atenuar, y a mediano plazo igualar los derechos y oportunidades con respecto a los hombres en nuestro país ha sido precedida de incansables tareas y organización permanente. Desde hace más de una década se gesta un movimiento con diferentes métodos de trabajo y líneas de acción diversas que tienen como objetivo la conquista de espacios políticos para la mujer en las instituciones públicas, para que precisamente de esos espacios públicos sean entes facilitadores de su agenda. No ha sido fácil, pues el México de la modernidad no tiene como objetivo principal el priorizar el tema para garantizar en el mediano plazo uno de los valores fundamentales de la convivencia humana: la igualdad.

4. Sobre la explotación sexual: corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, y trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención A Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, en materia de explotación sexual infantil.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa que adiciona los artículos 201 BIS y 205 del Código Penal Federal presentada por el Dip. Jesús Porfirio González Schmal (PC) el 13 de Abril de 2004.
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de protección a la niñez presentada por el Dip. Álvaro Burgos Barrera (PRI) el 27 de Abril de 2004.
- Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones del Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer como figuras con propia definición y sanción a la pornografía y lenocinio infantil, presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera y María de Jesús Aguirre del Grupo Parlamentario del PRI el 16 de Junio de 2004.
- Iniciativa que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de Protección a la Niñez y Personas con Discapacidad Intelectual presentada por la Diputada Evangelina Pérez Zaragoza, a nombre de varios Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN el 19 de Octubre de 2004.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 354 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005.(4)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Que desde la ley se combata eficazmente las conductas de corrupción, de pornografía, de explotación sexual, de promoción de la explotación sexual, y de trata de menores de edad.
- ✓ Hacer extensiva la tutela jurídica de los delitos no sólo a los menores de edad, sino también a los que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y a quienes no tienen la capacidad de resistirlo, en virtud de que estas personas, por su condición especial también constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad.
- ✓ Combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil y de cualquier conducta similar.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Existe el interés de satisfacer las demandas actuales de la defensa social con relación a los derechos fundamentales de las Personas Menores de Dieciocho Años de Edad, de quienes no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o de quienes no tienen la capacidad de resistirlo, a través del fortalecimiento de nuestras instituciones jurídicas para que el Estado pueda de manera más eficaz dar respuesta para combatir los fenómenos criminales que atentan contra el desarrollo y seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Es indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.
- ✓ La explotación sexual infantil⁷ es la forma más perniciosa de vulnerar los derechos de la niñez y un fenómeno de inquietantes dimensiones. Como consecuencia, los infantes pueden tener baja autoestima y percibirse como mercancía. Las repercusiones que pueden presentar las víctimas que han sido

⁷ El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) estima que alrededor de un millón de niños y niñas se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo. En el caso de nuestro país, el cálculo para 2000 sugiere que había alrededor de 16 mil niñas y niños sujetos a explotación sexual, destacando la Zona Metropolitana de la Ciudad de México con 2,500 casos, y las ciudades de Acapulco, Tijuana, Ciudad Juárez, Cancún, Guadalajara y Tapachula con 4,600 menores en esta situación, y 8,900 en el resto del país. Sobre estas cifras, habría que acotar que la mayoría se basan en casos reportados por la prensa y no en una investigación exhaustiva, por lo que podría estarse subestimando el número, tomando en cuenta que una de las características de este problema es la clandestinidad.

abusadas o explotadas sexualmente les perjudica en todos los planos: físico, psicológico, económico, social, etc.

- ✓ La complejidad de este problema resulta obvia por la gran cantidad de factores que intervienen, y la especificidad que adquiere en distintos contextos, pero el patrón básico es la presencia de adultos que obtienen ventajas económicas de los infantes a partir de la comercialización y explotación sexual. Más allá de las distintas perspectivas y estudios que en otros países se han hecho y que mencionan múltiples factores condicionantes de este fenómeno, el estudio *Infancia Robada*, señala ocho factores asociados a la explotación sexual y comercial de niños:

a) *La pobreza*, aunque este elemento por sí mismo no explica el fenómeno del todo, debido a que no todas las niñas, niños y adolescentes pertenecen a un sólo estrato socioeconómico.

b) *El abandono familiar*, situación que los deja sin protección y susceptibles de ser reclutados para el comercio sexual o a que ellos busquen esta actividad para sobrevivir.

c) *Abuso sexual previo*, presente en el seno familiar.

d) *Conflictos de identidad sexual no resueltos*, por lo que las niñas, niños y adolescentes abandonan su familia y comunidad debido al ambiente hostil en el que vivían.

e) *Problemas de adicción*, hecho que los sujeta en un círculo de explotación sexual que les asegura la obtención de las drogas.

f) *Niñas, niños y adolescentes que nacieron dentro de una familia vinculada al comercio sexual*.

g) *El desconocimiento de la existencia de estas actividades y el riesgo al que están expuestos*.

h) *El papel de los enganchadores y reclutadores*, agentes que constituyen uno de los factores decisivos de la incorporación de niñas, niños y adolescentes al comercio sexual.

• JUVENTUD Y DEPORTE

1. Sobre los reconocimientos económicos vitalicios y becas a los medallistas olímpicos y paraolímpicos.

Dictamen de la **Comisión de Juventud y Deporte**, Decreto que adiciona dos párrafos al **artículo 99** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Fernando Espino Arévalo (PVEM) en sesión Ordinaria del 14 de Septiembre del 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de febrero de 2005.

-Esta iniciativa es presentada adicionando un artículo 104 bis y modificada al artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 22 de febrero de 2005, con una

votación de 374 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2005.**

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (2)

Contenido:

La decisión fue que:

- ✓ La CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.
- ✓ La CONADE registrará los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas Olímpicos y Paralímpicos.

La decisión se tomó:

- ✓ Porque con el establecimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte de los reconocimientos a los medallistas Olímpicos y Paralímpicos se consolidará en nuestro país la cultura del fomento y estímulo a los deportistas nacionales.
- ✓ Porque se considero apropiado extender los beneficios otorgados a los deportistas convencionales de la misma manera hacia los que viven con algún tipo de discapacidad.
- ✓ Para que los mejores deportistas Olímpicos del país tengan acceso a un reconocimiento posterior a su participación Olímpica, que les pueda redituarse en algo el empeño y dedicación deportiva que pusieron para alcanzar la gloria de los Juegos Olímpicos.
- ✓ Otorgar a todos aquellos que hayan obtenido alguna medalla Olímpica, el beneficio de recibir para ellos y sus beneficiarios de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

• **LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL PROCAMPO**

1. Sobre el apoyo a proyectos productivos socialmente rentables y ambientalmente sustentables.

Dictamen de la **Comisión de Agricultura y Ganadería** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 15** de la **Ley de Capitalización del Procampo.**

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM). Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2004.

Dictamen de primera lectura presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de septiembre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de octubre 2004, con una votación de 369 votos en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
Se turno al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 28 de septiembre de 2004.

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley de Capitalización del Procampo para que se apoye a los productores a través de proyectos productivos que sean socialmente rentables y ambientalmente sustentables.

La decisión se tomo considerando que :

- ✓ La Ley de Capitalización del Procampo para su aplicación seguirá invariablemente las prioridades, orientaciones y disposiciones previstas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en cuanto a equidad entre regiones y grupos menos favorecidos, así como la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales.
- ✓ Tendrán prioridad los proyectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; a la generación de empleo; al incremento de la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación y a la integración de cadenas productivas y agregación de valor a los productos del campo.
- ✓ Uno de los principios rectores del Acuerdo Nacional para el Campo (2003), es el impulso a sistemas sustentables de producción agropecuaria, agroindustrial, forestal y pesquera, con orientación al mercado interno y aprovechando las oportunidades de los mercados de exportación.

Que incluir el criterio de la rentabilidad social, contribuye al desarrollo rural sustentable previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, definido este en esta misma "como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo a las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio".

• **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

1. Sobre el ajuste en el nombre a la Secretaría de Economía y la ampliación de facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Dictamen de la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del **artículo 31** y las fracciones IV y IX del **artículo 35** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2004.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.

Aprobado en la Cámara de Diputados con 346 votos en pro y 3 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.

Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (13)

Contenido:

La finalidad fue:

- ✓ Sustituir el nombre de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de Secretaria de Economía en las dos últimas menciones que aparecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y
- ✓ Establecer que la Secretaria de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural , Pesca y Alimentación vigile el cumplimiento y aplique la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

La decisión se tomo porque:

- ✓ En virtud del la publicación en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000 y la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reformó el artículo 34 de la Ley de referencia, para que la hasta ese momento, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cambiara de nombre para ser Secretaría de Economía.
Sin embargo, aún cuando las reformas de los años 2000 y 2002 y las tres publicadas en 2003, actualizaron la gran mayoría de las referencias a la Secretaría de Economía, el texto vigente aún menciona a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en dos ocasiones. Así, y para no ocasionar confusiones o vacíos, es de aceptarse y que resulta conveniente no dejar pasar la oportunidad de actualizar en su totalidad las referencias a la Secretaría de Economía, encargada de dar impulso al desarrollo industrial, a las actividades productivas y al comercio exterior en nuestro país.
- ✓ Asimismo, es necesario ampliar las atribuciones que le son conferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la Ley de la Administración Pública Federal, a la luz de lo establecido en la Ley de Sanidad Animal.

• **MEDIOAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (OGM's).

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Ciencia y Tecnología**, Decreto por el que se expide la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por senadores integrantes de todos los grupos parlamentarios en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 12 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
Dictamen a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 24 de abril de 2003 y aprobado por 87 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones (LVIII Legislatura).
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2004, con una votación de 319 votos en pro, 105 en contra y 17 abstenciones
Fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.**

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue crear la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

- ✓ La Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.
- ✓ Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:
 - I. Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados;
 - II. Definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGM's y los instrumentos para su aplicación;
 - III. Determinar las competencias de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal en materia de bioseguridad de los OGM's;
 - IV. Establecer las bases para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre la Federación, por conducto de las Secretarías competentes y los gobiernos de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;
 - V. Establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a través de la cual las Secretarías que la integran deban colaborar de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados;
 - VI. Establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con

- organismos genéticamente modificados en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola;
- VII. Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la importación de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades;
- VIII. Establecer el régimen de avisos para la realización de actividades de utilización confinada de organismos genéticamente modificados, en los casos a que se refiere esta Ley;
- IX. Establecer el régimen de las autorizaciones de la Secretaría de Salud de organismos genéticamente modificados que se determinan en esta Ley;
- X. Crear y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;
- XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial el maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;
- XII. Establecer las bases del contenido de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad;
- XIII. Establecer medidas de control para garantizar la bioseguridad, así como las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- XIV. Establecer mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad materia de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGM's al ambiente, y
- XV. Establecer instrumentos de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología.

La decisión fue tomada porque:

- ✓ Se requería subsanar las lagunas y vacíos jurídicos que caracterizan a nuestra legislación en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados.
El desarrollo de la biotecnología moderna aplicada a los organismos genéticamente modificados (OGM's), requiere de un marco jurídico y regulatorio que incremente de manera importante las capacidades nacionales; que genere la confianza; que sea acorde y congruente con los compromisos nacionales e internacionales que México ha adquirido en aspectos sociales, ambientales y económicos, y que esta nueva tecnología se traduzca en beneficios para los productores de la nación mexicana.
- ✓ México necesita:

- una Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados que permita a las autoridades nacionales controlar y garantizar el buen uso y manejo adecuado y responsable de los OGM's, para la protección y el beneficio de la salud de la población, del medio ambiente, de la diversidad biológica y de la sanidad animal y vegetal del país.
- crear y actualizar los ordenamientos jurídicos en los que se defina y reglamente lo referente a la soberanía sobre el germoplasma, el conocimiento y conservación de los recursos genéticos, la responsabilidad derivada de daños con organismos genéticamente modificados, los aspectos comerciales de la propiedad intelectual sobre recursos genéticos y sus consecuencias, así como especificidad y pertinencia respecto a las condiciones actuales de la producción, utilización y comercio de organismos genéticamente modificados
- ✓ La entrada en vigor del Protocolo de Cartagena el pasado 11 de septiembre de 2003, implica para México que sus autoridades apliquen las disposiciones de ese tratado internacional sin contar con reglas jurídicas específicas y claras sobre sus competencias, procedimientos administrativos, información y documentación suficientes que funde y motive jurídica, científica y técnicamente sus decisiones.
- ✓ La regulación en materia de OGM's deberá contar con la participación de la sociedad mexicana y asegurar el acceso de la población a la información suficiente y de manera oportuna en bioseguridad y biotecnología y sobre la aplicación de su ley de manera clara y transparente.

2. Sobre la zonificación y evaluación del impacto ambiental en la áreas naturales protegidas.

Dictamen de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adicionan la fracción XXXVII al artículo 3º y los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 21 de octubre de 2003 (LIX Legislatura).
Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 28 de abril de 2004 y aprobado por 75 votos en pro y 0 en contra.

- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.

- Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.

En votación económica se autorizó la incorporación al dictamen de la fe de erratas presentada por la Comisión y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 2 de diciembre de 2004, con una votación de 411 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.**

Gaceta, martes 30 de noviembre de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue fortalecer el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas y adecuar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en esta materia, a través de:

- ✓ Adicionar la definición de zonificación
 - ✓ Establecer claramente las actividades permitidas en dichas áreas, como son: de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.
 - ✓ En relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:
 - I. Las zonas núcleo, a) De protección y b) De uso restringido.
 - II. Las zonas de amortiguamiento, a) De preservación, b) De uso tradicional, c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, e) De aprovechamiento especial, f) De uso público, g) De asentamientos humanos, h) De recuperación.En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.
- En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.
- ✓ Mediante las declaratorias de las áreas naturales protegidas, podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez, podrán estar conformadas por una o más subzonas, que se determinarán mediante el programa de manejo correspondiente, de acuerdo a la categoría de manejo que se les asigne.
 - ✓ Los parques nacionales y los monumentos naturales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición del presente decreto, podrán utilizar zonas alternativas, además de las exigidas en la Ley, que permitan compatibilizar los objetivos de conservación del área natural protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta ese momento.

La decisión se tomó con el fin de que las áreas naturales protegidas cumplan con sus objetivos y que las disposiciones normativas se adapten a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad y a las condiciones del ambiente.

- ✓ La regulación de la zonificación resulta confusa e imprecisa. En este sentido, la zonificación como instrumento, no se vincula con las áreas naturales protegidas de una manera adecuada.
- ✓ El Reglamento excede lo dispuesto en la Ley, corriéndose el riesgo de que la zonificación prevista en este ordenamiento reglamentario, sea impugnado ante su falta de fundamento jurídico.
- ✓ Se omite sujetar las actividades que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental⁸.

3. Creación de la Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería, y de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto que expide la **Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras**, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las **Leyes Generales de Desarrollo Forestal Sustentable y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por los Diputados Antonio Mejía Haro y Pascual Sigala Paez del Grupo Parlamentario del PRD el 23 de octubre de 2003.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 26 de abril del 2005, con una votación de 268 votos en pro, 138 en contra y 1 abstención.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005 (1)

Contenido:

La decisión fue la creación de la Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras, y tiene por objeto:

- ✓ Combatir los procesos de degradación de las tierras en el medio rural y fomentar su restauración, mejoramiento y conservación, con el fin de mantener su calidad y cantidad en beneficio de la población mexicana;
- ✓ Proteger el recurso suelo y evitar el deterioro, pérdida, contaminación, o cualquier factor de degradación que disminuya la capacidad productiva de las tierras y los servicios ambientales asociados a su conservación;
- ✓ Definir los términos de la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la restauración, el mejoramiento y la conservación de las tierras;

⁸ Instrumento de política ambiental encaminado a que la autoridad evalúe el impacto que las obras o actividades causarán sobre el medio ambiente mediante un procedimiento a través del cual establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de las mismas; en caso de que éstas causaran desequilibrios ecológicos o rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

- ✓ Promover el manejo sustentable de las tierras y de los recursos naturales, en general, de modo que contribuya al incremento de la producción y de la productividad y al mejoramiento de los niveles de bienestar social, sin afectar la biodiversidad de los ecosistemas;
- ✓ Contribuir al mejoramiento de las cuencas hidrográficas y la provisión de agua limpia a la sociedad;
- ✓ Ordenar la utilización de las tierras de acuerdo a su aptitud y conforme a criterios de aprovechamiento sustentable;
- ✓ Delimitar las zonas rurales y periurbanas; y
- ✓ Determinar las bases y cauces para la participación de la sociedad civil en las tareas de conservación y restauración de las tierras.

La decisión fue porque:

- ✓ En el contexto de crisis del campo, que ha ocupado la atención de la agenda nacional, ha destacado la urgencia de actuar sobre las causas estructurales de la problemática rural, con un enfoque de largo plazo, para alcanzar una política de Estado que resuelva de manera significativa los problemas de la producción y supere la inaceptable condición de la calidad de vida de la población, donde se encuentra la mayor proporción de pobres, la pobreza extrema y la marginación.
- ✓ Entre los principales aspectos de la situación actual del campo, está la degradación de los recursos naturales, que afecta radicalmente la productividad, con sus consecuentes efectos en la problemática socioeconómica y la soberanía alimentaria del país, a la vez que repercute en intereses nacionales estratégicos de conservación de los servicios ambientales, provisión del agua en calidad y cantidad y la diversidad biológica.
- ✓ En México, la pérdida de recursos forestales y biodiversidad, la escasez del agua y su contaminación, han alcanzado dimensiones que ubican a esos procesos como materia de seguridad nacional, por las implicaciones que conllevan y por el riesgo de pérdida de su control con los medios nacionales disponibles, lo que hace impostergable la solución de estos problemas con carácter urgente y prioritario.
- ✓ México, en sus 196 millones de hectáreas, cuenta con riquezas naturales extraordinarias que presentan severos daños: las tierras están degradadas en un 48%, principalmente por pérdida de fertilidad (18%), erosión hídrica (10%) y eólica (10%), pero sufren también pérdida de materia orgánica y organismos del suelo, así como salinización, deforestación, compactación, acidificación, y otros procesos. Un total de 21.7 millones de hectáreas de tierras frágiles no aptas para la agricultura y la ganadería soportan actividades de productividad marginal que aceleran la degradación. Estos procesos provocan la reducción de la capacidad de las tierras para capturar agua de lluvia en órdenes de magnitud de 40 a 60%, por lo que la degradación de las tierras agrícolas y de pastoreo, al igual que las forestales, es determinante en el mal desempeño de las cuencas hidrográficas.
- ✓ La pérdida de capital natural tiene costos inaceptables e imposibles de sufragar por México. El Banco de México estima que solamente por reducción directa

en la rentabilidad, la degradación de los recursos naturales provoca pérdidas del orden de los 40 mil millones de pesos anuales mientras que el costo agregado, incluyendo el agotamiento de recursos, es del orden del 10.6% del Producto Interno Bruto, de acuerdo con los cálculos del Producto Interno Neto Ecológico formulados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

- ✓ Las pérdidas por desastres llamados "naturales", magnificados o provocados por las acciones del hombre, se estiman en magnitudes de cientos de miles de millones de pesos. Si bien dichos fenómenos no son evitables en el corto plazo, sí pueden ser mitigados sus efectos por medio de la conservación y mejoramiento de las tierras.

4. Sobre el establecimiento de multas a quienes dañan el ambiente con residuos peligrosos.

Dictamen de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al **artículo 112** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de Octubre de 2004.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 343 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (15)

Contenido:

La decisión fue establecer una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción a quienes dañen el ambiente con residuos peligrosos.

La decisión se tomo porque:

- ✓ Existe la necesidad de asegurar la actuación de la autoridad para que ésta en uso de sus facultades, pueda hacer cumplir la legislación ambiental
- ✓ El prescindir de sanciones administrativas tales como la multa o el decomiso de los bienes involucrados en el deterioro ambiental, serían una grave omisión cuyos efectos repercuten en la eficaz procuración de la legislación ambiental.
- ✓ En materia ambiental, los expertos coinciden en la necesidad de dar prioridad a la prevención y la reparación del daño sobre la represión, ya que ni con el pago de una sanción, en la mayoría de las ocasiones el daño causado puede ser reparado, al menos a corto y mediano plazo, dada la lentitud de los procesos regeneradores naturales, sin embargo, debido a la creciente comisión de infracciones en la materia, resulta necesario establecer las sanciones económicas; en el caso el de la figura del decomiso, resulta de urgente y obvia

necesidad decomisarle al infractor los residuos peligrosos o cualquier material que puedan causar un daño ecológico irreparable al medio ambiente.

5. Sobre el procedimiento para corregir deficiencias o irregularidades, por quien contamine con residuos peligrosos.

Dictamen de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona los párrafos tercero y cuarto al **artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de Noviembre de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
Aprobado en la Cámara de Diputados con 350 votos en pro y 5 abstenciones, el jueves 28 de abril de 2005.
Turnado a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005.(16)

Contenido:

La decisión fue establecer que en la resolución administrativa correspondiente, se señalaran o, en su caso, adicionaran, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

La decisión se tomo porque:

- ✓ Es necesario no dejar lagunas de procedimiento al momento de que la autoridad administrativa dicte su resolución sobre la reparación del daño causado al medio ambiente ya que independientemente de que la autoridad sancione con dicha reparación, sabemos que el daño causado muchas veces es irreparable
- ✓ Uno de los problemas ambientales que requiere mayor atención en México es el relativo al manejo de residuos sólidos y peligrosos, ya que la cantidad y las características de los residuos generados están creciendo de tal forma que rebasan la capacidad de los ecosistemas para integrarlos nuevamente a los ciclos naturales.
- ✓ A lo largo de la historia ambiental, el sector industrial se ha caracterizado por provocar una mayor degradación ambiental, debido en gran parte, a los productos químicos utilizados en sus procesos de producción, donde se genera altos niveles de residuos sólidos y en la mayoría residuos peligrosos que contaminan nuestro medio ambiente de manera irreversible, no hay que perder

de vista que no sólo la industria es causante de este problema, cada persona contribuye, en grados diferentes, a la generación de residuos contaminantes ya que los residuos peligrosos se generan prácticamente en todas las actividades humanas, inclusive en el hogar.

6. Sobre las visitas de inspección y la obligatoriedad de medidas correctivas para quien contamine con residuos peligrosos.

Dictamen de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 1**, fracción XIII, **7**, fracción VIII y **101**; y adiciona un párrafo al **artículo 104** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de Octubre de 2004.
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 345 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005.(17)

Contenido:

La decisión fue determinar que si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

Aunque la normatividad ambiental prevé la posibilidad de imponer medidas correctivas a efecto de que el infractor cumpla con las disposiciones que ha dejado de observar, cuando se ha detectado su incumplimiento a través de una visita de inspección y a pesar de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se hace referencia a las medidas correctivas, no se indica con claridad en que consisten, ni la autoridad facultada para imponerlas, pues únicamente se encuentran disposiciones relativas a las medidas de seguridad.

La decisión se tomo porque:

- ✓ La problemática de la contaminación provocada por los residuos abarca múltiples dimensiones, ya que implica el deterioro del aire, del agua, del suelo y de las cadenas alimenticias, salud, etc.; asimismo, no se puede hablar de que éste problema es competencia local o estatal o incluso internacional ya que no se puede controlar las sustancias contaminantes contenidas en los residuos, en caso de que estas sustancias salgan de control no hay forma

eficaz de controlar su expansión y el daño causado al medio ambiente muchas veces es irreparable.

- ✓ La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, busca siempre la protección de la salud pública y los ecosistemas mediante la prevención de la generación de residuos peligrosos, buscando políticas de minimización, reciclaje y recuperación de dichos materiales, sin embargo, con el movimiento de globalización que se viene dando es imposible eliminar por completo la utilización de sustancias que generan residuos peligrosos, por lo que se tiene que prever la promoción de inversiones en infraestructura para el mejor manejo y disposición de los residuos peligrosos, debiéndose los usuarios de éstos, responsabilizarse por el uso que les den.

- **MIGRACIÓN**

- 1. **Sobre Un apoyo social a los Ex-trabajadores migratorios mexicanos de 1942 a 1964 .**

Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de **Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

Se presentaron diversas iniciativas para crear el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del Periodo 1942-1964, las cuáles se relacionan a continuación:

- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los Ex braceros del periodo 1942-1964, del Dip. Sergio Acosta Salazar (PRD) del 29 de Abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Contingencia para el apoyo de los Ex braceros del periodo 1942 1946, de diversos Diputados integrantes de la Comisión Especial para darle Seguimiento a los Fondos aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros, de la LVIII Legislatura, del 30 de abril de 2003.
- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del Periodo 1942-1964, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 12 de mayo de 2004.
- Iniciativa de Ley para crear el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros en el período de 1962 a 1964, del Congreso del Estado de Michoacán, del 21 de julio de 2004.
- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del Período 1942-1964, del Congreso del Estado de Baja California, del 25 de agosto de 2004.
- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Compensación para los trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en los Estados Unidos de Norteamérica del periodo 1942 a 1964, presentada por el Dip. Abdallán Guzmán Cruz (PRD) del 28 de octubre de 2004.
- Iniciativa de Ley que crea el Fideicomiso para el pago de una compensación

económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en los Estados Unidos de Norteamérica para el periodo 1942 a 1964, de la Dip. María Hilaria Domínguez Arvizu (PRI) del 09 de noviembre de 2004.

- Iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Braceros Mexicanos, presentada el 09 de diciembre de 2004, por los CC. Diputados Marco Antonio Gama Basarte (PAN), Mario Carlos Culebro Velazco (PRI), Valentín González Bautista (PRD) y José Isabel Trejo Reyes (PAN).

Se consideró de Primera Lectura y en votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de abril de 2005, con una votación de 361 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 21 de abril de 2005. (1)

Contenido:

La decisión fue la creación del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

- ✓ Tendrá por finalidad otorgar un apoyo social en los términos establecidos en esta Ley a los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1964, de conformidad con lo establecido por el Programa de Trabajadores Migratorios o, en su caso, a sus cónyuges o a los hijos o hijas que sobrevivan y que acrediten la procedencia del mismo.⁹
- ✓ Los recursos que el Gobierno Federal aportará al fideicomiso, serán en una parte la cantidad equivalente a aquella que se determinó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 a través de la partida presupuestal "Fondo de Pago de Adeudos a Braceros Migratorios de 1942 a 1964", por un monto de 298.5 millones de pesos, la cual se encuentra en el Anexo 17 del citado presupuesto en el denominado "Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable 2005", misma que se incrementará en las aportaciones de los Gobiernos Estatales y el Gobierno del Distrito Federal. Respecto de dicha partida presupuestal, se consideró que, de acuerdo con los convenios celebrados respecto del Programa de Trabajadores Migratorios y la postura sostenida por el Gobierno Federal, éste no reconoce deuda alguna a favor de dichos trabajadores, por lo que, al ser inexistente el objeto del referido "Fondo para el Pago de Adeudos a Braceros Migratorios del 42 al 64", se estima adecuado utilizar la partida originalmente presupuestada para dicho fin, a otro relacionado que sí pueda llevarse a cabo, como es el previsto.
- ✓ Los criterios de prelación que deberán observarse en cuanto al otorgamiento de los apoyos son, dar preferencia a los beneficiarios de mayor edad respecto

⁹ La finalidad de crear un Fideicomiso –sin estructura orgánica- con bajos costos de administración, y no una entidad paraestatal adicional a las ya existentes, es que por la sola circunstancia de contar con recursos públicos, estará sujeto a transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso.

de los de menor edad, en segunda instancia a los trabajadores migratorios comprendidos en el período de 1942 a 1946, y en última instancia, a los trabajadores migratorios comprendidos hasta el período de 1964.

- ✓ En cuanto a la condición relativa al periodo en que los ex trabajadores migratorios mexicanos deban registrarse para ser beneficiarios del apoyo, se mantiene abierto el registro.
- ✓ Con el propósito de que prevalezcan los principios de transparencia y justicia, y a fin de evitar apoyos que no se justifiquen o se repitan en lo futuro, la que dictamina consideró conveniente que aquellos ex trabajadores migratorios mexicanos que de acuerdo al registro en el padrón oficial ya hubieran recibido el apoyo correspondiente, no serán acreedores a algún otro pago.

La decisión se tomo porque:

- ✓ Es imprescindible reconocer la problemática de los ex trabajadores migratorios mexicanos, y tomar en cuenta la precaria condición económica de ellos mismos y sus familias.
- ✓ Es una necesidad reconocer como acto de justicia, la importancia de otorgar apoyos de asistencia social a los ex trabajadores mexicanos braceros que se desempeñaron en los campos agrícolas del vecino país del norte durante el periodo 1942 a 1946 así como aquellos que lo hicieron hasta 1964.
- ✓ Se consideró como elemento fundamental otorgar seguridad jurídica a los ex trabajadores mexicanos braceros que dejaron en aquellas tierras los mejores años de su vida para que conozcan con certeza y absoluta transparencia los apoyos¹⁰ que proceda entregar ya sea directamente a los beneficiarios o en su caso a sus descendientes o cónyuge sobrevivientes.

• PORNOGRAFIA

1. Sobre la instalación de dispositivos tecnológicos para grabar imágenes que atentan contra la privacidad de las personas.

Dictamen de la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Consuelo Muro Urista (PRI) presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de Septiembre de 2004. Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 341 votos en pro, 0 en contra y 7 abstenciones. Fue turnado al Senado para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de abril de 2005. (8)

¹⁰ El monto a entregar a cada beneficiario, no será una compensación derivada de un adeudo, sino se trata de un apoyo que la sociedad a través de éste fideicomiso, otorga a estos ex trabajadores mexicanos braceros y sus familias.

Contenido:

La decisión fue establecer prisión y multas:

- ✓ Al que gestione, instale o permita que se instale en un lugar público o en propiedad privada algún dispositivo tecnológico, con el propósito de promover, publicitar, distribuir o transmitir en tiempo real o diferido, imágenes o fotografías con contenido sexual, de exhibicionismo corporal o que resulten lesivas a la integridad moral, al honor o a la intimidad, sin el consentimiento expreso de quien o quienes ahí aparezcan, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de 50 a 250 días de multa.
Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, como sujeto activo, la pena aumentará en una tercera parte.
- ✓ Al que con fines de lucro o para obligar a hacer o dejar de hacer o tolerar algo transmita o intercambie el material mencionado, se impondrán de uno a seis años de prisión y de 50 a 300 días multa.

La decisión se tomó con el fin de:

preservar el bien jurídico tutelado del derecho a la intimidad y a la privacidad, consistente en asegurar la dignidad de los individuos.

- ✓ La modernidad en los sistemas informáticos y en las telecomunicaciones, ha generado inusitadas ventajas y oportunidades para el comercio y para las economías de casi todas las naciones, configurando una nueva realidad en la que las fronteras estatales tradicionales y las capacidades de actuación del Estado frente a la sociedad y los individuos se han visto disminuidas. Esta nueva realidad, ha sido aprovechada por el crimen organizado y por individuos que con o sin fines de lucro, sin escrúpulo alguno, lesionan muchas veces con efectos irreparables, la moral pública, la integridad de las familias, el prestigio y honorabilidad de las personas.
- ✓ Las conductas relativas a instalar algún dispositivo tecnológico, con el fin de grabar a personas realizando actos de naturaleza sexual, se ha convertido en un negocio cuyas ganancias rebasan en muchas ocasiones las expectativas de quienes se dedican a ello, por lo que resultan altamente lucrativas. Aunado a lo anterior, el hecho de que no exista una disposición legal que sancione tales conductas, motiva a dichos sujetos a continuar realizando este tipo de actividades.
- ✓ El uso indebido de las computadoras es lo que ha propiciado que se cometan este tipo de conductas. En este sentido, resulta conveniente precisar que la regulación jurídica de la criminalidad informática presenta determinadas peculiaridades, debidas al propio carácter innovador que las tecnologías de la información y la comunicación presentan, por lo que la criminalidad informática supone una nueva versión de delitos tradicionales, obligando a revisar los elementos constitutivos de gran parte de los tipos penales existentes.
- ✓ Actualmente, el uso de las computadoras cada vez es mayor y con ello el uso de Internet, que se ha convertido en una necesidad para realizar diversas actividades de la vida social y laboral. En este mundo cada vez más globalizado, las personas tienen la necesidad de mantenerse en contacto con la sociedad que les rodea, lo cual, gracias al Internet se consigue. Sin

embargo, no debe pasar desapercibido que el Internet es una red de comunicación no regulada, lo que permite que se cometan actividades no éticas o ilegales que perjudican a la sociedad.

- **REPRESENTATIVIDAD SOCIAL**

- 1. **Sobre el fortalecimiento del Sistema de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones como instituciones sociales, y su control por la Secretaría de Economía.**

Dictamen de la **Comisión de Economía, Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.**

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Moisés Alcalde Virgen (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2002 (LVIII Legislatura).

-Iniciativa suscrita por los Diputados: Martí Batres Guadarrama (PRD), Alejandro Zapata Perogordo (PAN), Rafael Rodríguez Barrera (PRI), Armando Salinas Torre (PAN), Eric Eber Villanueva Mokul (PRD), Rafael Servín Maldonado (PRD), Cuauhtémoc Montero Esquivel (PRD), Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).

-Iniciativa presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de Octubre 5, 7 y 12, 2004. (LIX Legislatura).

En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura, se aceptó la propuesta del Dip. Manuel Ignacio López Villarreal (PAN) a nombre de la Comisión y se encontró suficientemente discutido en lo general.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 5 de noviembre de 2004, con una votación en lo general de 337 votos en pro, 6 en contra y 11 abstenciones. En lo particular: para el Artículo 4º, 338 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones; los Artículos 12 y 13: 345 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones; Art. 23 y el Art. 24, con 339 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones; Segundo párrafo del Art. 29, 322 votos en pro; 11 en contra y 11 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2005.**

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (3)

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (8)

Contenido:

La finalidad fue fortalecer al sistema cameral mexicano y enriquecer las atribuciones y facultades de la Secretaría de Economía en relación a las Cámaras y Confederaciones.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Las Cámaras fueron concebidas como instituciones sociales orientadas a velar por el desarrollo económico del país, cumpliendo una función de salvaguarda

del interés público, como es la representación de los intereses generales del comercio, los Servicios, el Turismo y la Industria.

- ✓ La función cameral, desde la Ley de 1908, supera el mero interés individual de los empresarios y responsabiliza a las Cámaras de una Función Pública, pues se consideran como instituciones de interés público, que representan, promueven y defienden las actividades del comercio, los servicios, el Turismo y la Industria y que colaboran con el Gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.
- ✓ Es necesario contar con un sistema cameral sólido y unificado con reglas claramente establecidas para la formación de nuevas Cámaras, lo que permita una homologación de las finalidades y objetivos de las Cámaras y Confederaciones, al mismo tiempo que se establezcan claramente cuales son los derechos de una frente a otra y viceversa.
- ✓ Es importante contar con un Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) fuerte y que permita ser utilizado como un instrumento del Estado Mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de Comercio, Servicios, Turismo e Industria en el país, y que no sea confundido la obligación del registro al SIEM, con la voluntaria incorporación que puede hacerse a alguna Cámara o Confederación.

2. Sobre la renovación de los órganos internos de representación de los núcleos agrarios: Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Dictamen de la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 39** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Margarito Fierro Tanos (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de octubre de 2004.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado en la Sesión de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.
- Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 16 de marzo de 2005, con una votación de 377 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, lunes 14 de marzo de 2005. (3)

Contenido:

La decisión fue establecer un mecanismo ágil y eficiente que permita la renovación de los órganos internos de representación de los núcleos agrarios, a partir de lo siguiente:

- ✓ El periodo de 3 años que los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia duran en sus funciones en ningún caso deberá ampliarse.
- ✓ El comisariado ejidal deberá convocar a asamblea para la elección de los integrantes del comisariado, con sesenta días naturales de anticipación al término del periodo de su encargo.

- ✓ En caso de que el comisariado ejidal no cumpliera con esta disposición, será el consejo de vigilancia quien convoque a la asamblea; en caso contrario, a solicitud de veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población, la Procuraduría Agraria deberá convocar a la asamblea a la brevedad, para garantizar que el ejido cuente permanentemente con sus órganos de representación en funciones y vigentes.

La decisión fue porque es común que los miembros del comisariado ejidal, permanezcan en el cargo ante la inoperancia de la *sustitución automática*. En la práctica, no se realiza este procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 39.

- ✓ Al no realizarse la institución, provoca la permanencia en el ejercicio del encargo del comisariado ejidal y por ende la falta de representación legítima del comisariado ejidal.
- ✓ Inclusive en ocasiones no se atiende el Artículo 24, el cual señala:
“La asamblea podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.”
- ✓ Asimismo, en muchos casos aun con la solicitud de veinte ejidatarios, la Procuraduría Agraria no realiza la convocatoria.

- **SALUD**

- 1. Sobre la certificación de los prestadores de los servicios de atención prehospitalaria.**

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 79** de la **Ley General de Salud**, referente a la certificación de los prestadores de los servicios de atención prehospitalaria

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Raúl Rogelio Chavarría Salas (PAN) en Sesión Ordinaria del 20 de abril de 2004.

-Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de septiembre del 2004, con una votación de 353 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** de la República para los efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue que para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, se requiere que el diploma correspondiente haya sido legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.

La decisión se tomo porque:

- ✓ La atención que brinda el paramédico es similar a la que se le otorga a los pacientes en el área de terapia intensiva o trauma dentro del Hospital. Asimismo el paramédico es el profesional de la salud que determina la naturaleza y extensión de la enfermedad o lesión y establece prioridades para el cuidado de la emergencia requeridas, y toma en consideración los hallazgos de la evaluación del paciente, proporcionándole todos los cuidados médicos de emergencia, evitando su fallecimiento.
- ✓ El conocimiento de los procedimientos adecuados, por parte del paramédico, ofrecerán al paciente una oportunidad de sobrevivencia, y dichos conocimientos deben ser avalados por instituciones educativas en la materia.
- ✓ Los accidentes ocupan el primer lugar como causa de muerte entre los escolares y la población en edad productiva, igualmente señala, que los accidentes son responsables de un fallecimiento cada 15 minutos y representan actualmente la sexta causa de muerte en México, además de que demandan tres millones de servicios de urgencia y ocupan dos y medio millones de días-cama en los hospitales del Sistema de Salud. Cabe destacar que, los accidentes son la Primera Causa de muerte en preescolares, escolares e individuos en edad reproductiva, lo cual tiene un costo de 63 mil millones de pesos en la repercusión económica por los accidentes al año.
- ✓ Aproximadamente 77 por ciento de los decesos por choques vehiculares ocurren en zonas urbanas, principalmente en la población joven de entre 15 y 29 años de edad de sexo masculino. En todo el territorio nacional se calcula en 520 diarios el número de lesionados por este tipo de percances, los cuales requieren atención médica, misma que es proporcionada por los Técnicos en Urgencias Medicas ó Paramédicos.
- ✓ La atención prehospitalaria debe constituirse en un servicio que no se limite sólo al traslado en ambulancia del paciente, sino que, durante el transporte, se realicen algunas intervenciones como maniobras de reanimación, control de hemorragia, inmovilizaciones, estabilización de signos vitales, mantener la vías aéreas permeables etcétera. Dichas maniobras aplicadas con técnica y profesionalismo, lograrían impactar en la morbi-mortalidad de los accidentes, ya que actualmente en muchos de los casos, la atención del paciente urgente en el área prehospitalaria se limita al traslado de la víctima, lo que pone en riesgo su vida, pues al no tratar una lesión oportunamente, puede originar la muerte, como los casos de infartos, hemorragias que conducen al choque hipovolémico, fracturas expuestas, traumatismo craneoencefálico, fractura de cervicales, entre otro tipo de lesión, que al no dar el tratamiento adecuado, el paciente puede morir en pocos minutos, y en caso de sobrevivir, quedara con secuelas muchas veces irreversibles, aumentando los costos de

hospitalización, días cama, tiempo de rehabilitación, fisioterapia, días de horas hombre perdidas por la falta de productividad, e incorporación a la vida laboral, ausentismo laboral, desintegración familiar cuando el paciente es el sustento de la familia, pues las estadísticas muestran que más del 70% de los accidentados son del sexo masculino.

- ✓ La intervención rápida en muchas patologías y el traslado de los pacientes a los servicios donde se le ha iniciado tratamiento definitivo (atención prehospitalaria) en la primera hora, logran claramente disminuir los efectos de morbimortalidad, por lo que brindar la atención oportuna en casos de urgencia dentro de los estándares internacionales de tiempo, mejora la integridad del paciente o el enfermo, en caso de urgencia médica. Por lo tanto, el paramédico o técnico en la atención médica prehospitalaria, debe contar con los conocimientos apropiados para proporcionar los cuidados oportunos de forma eficiente, a un paciente traumatizado o con enfermedad súbita, y transportarlo a una unidad médica para su atención integral complementaria para la resolución de su problema.

2. Sobre la obligación de contar en los hospitales con comités hospitalarios de bioética

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 41-Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Salvador López Brito (PAN) en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2002 (LVIII Legislatura).

-Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de septiembre del 2004, con una votación de 344 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (3)

Contenido:

La decisión fue que los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con un comité hospitalario de bioética, el cual será responsable del análisis discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los problemas o dilemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica, así como de la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención médica y de la educación bioética permanente de sus miembros y del personal del establecimiento.

Los comités hospitalarios de bioética serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, filosofía, o especialistas en bioética, abogados con conocimientos en la materia y representantes del núcleo

afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud ó establecimiento.

La decisión se tomó porque:

- ✓ El nuevo ejercicio de la medicina y el desarrollo científico y de tecnologías se ha visto confrontado al menos en dos disposiciones radicalmente opuestas; por un lado se encuentra el argumento generalizado de algunos sectores de los científicos e investigadores que exigen que no se detenga la investigación y sus aplicaciones por motivos éticos o morales, pues aducen en este sentido una supuesta carencia de ideología de las ciencias y de sus usos, y por supuesto quienes así piensan, esgrimen las libertades de pensamiento y ejercicio profesional
- ✓ Se reconoce la complejidad de las instituciones y centros de atención médica, como espacios de análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto de los dilemas bioéticos en los temas de su competencia.

Cabe mencionar que la Dictaminadora consideró que la relación de temas de análisis y opinión obligatoria de los Comités Hospitalarios de Bioética, es tan amplia y genérica que resulta inaplicable, ya que varios de ellos no se encuentran legislados (eugenesia, voluntad anticipada, reproducción asistida, "genética", por lo que no podrían establecer políticas institucionales sin considerar un marco jurídico al respecto y podrían establecerse en instancias que rebasaran incluso la normativa existente. En el caso de los trasplantes y la donación de órganos, se aplica una duplicidad en la Ley General de Salud, que en su artículo 316 otorga al Comité Institucional de Bioética atribuciones para supervisar las acciones de los Comités Internos de Trasplantes de Órganos y Tejidos

3. Sobre el derecho a ser debidamente informados tanto pacientes con padecimientos mentales como sus familiares

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 76 y 421 de la Ley General de Salud.**

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Salvador López Brito (PAN) en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de septiembre del 2004 con una votación de 358 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (5)

Contenido:

La decisión fue que:

- ✓ Todo paciente con una enfermedad mental, así como sus familiares tienen derecho a ser debidamente informados, en suficiente cantidad y calidad, sobre todos los aspectos relativos a su tratamiento, lo cual debe incluir:
 - Los riesgos, beneficios y pronóstico que el tratamiento o tratamientos a emplear le puedan otorgar. Los efectos colaterales y secundarios adversos, y la posibilidad de riesgos, por el uso de fármacos o cualquier producto.
 - Los beneficios y motivos del internamiento en una institución de salud mental, la cual se sustentará en el ingreso voluntario del paciente, con la sola excepción del ingreso forzoso por autorización judicial o cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar al paciente lesiones o daños irreversibles, en cuyo caso será necesaria la autorización de dos médicos para su permanencia en la institución de salud.
- ✓ Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación del derecho en cuestión.

La decisión se tomo porque:

- ✓ El ejercicio de la psiquiatría requiere, no sólo de la aplicación de los mismos juicios éticos de cualquier rama de la medicina. La particular condición del paciente psiquiátrico, que se encuentra en una posición de indefensión más evidente que cualquier otro, debido a su padecimiento, lo pone en una categoría distinta ya que la relación con el médico, se vuelve más cercana y en muchas ocasiones da lugar a una dependencia afectiva por parte del enfermo; lo cual nos lleva a la necesaria adopción de otro tipo de parámetros éticos.
- ✓ Un médico debe dedicarse a proporcionar un servicio competente con compasión y respeto a la dignidad humana, respetando sus derechos guardando las confidencias que éstos le hagan con los límites que marque la ley. En este sentido, el profesional dedicado a la atención de pacientes con enfermedades mentales ejerce no sólo autoridad sobre ellos, sino poder, por lo tanto, éste debe ser manejado únicamente en beneficio del paciente, recordando que el paciente es vulnerable debido a su condición patológica.
 - La bioética aplicada a la psiquiatría debe atender principios básicos como la conciencia permanente del médico para no dañar al paciente.
 - La beneficencia como un fundamento ético, que obliga hacer el bien, procurando el mayor beneficio. Para actuar de acuerdo a este principio se deben conocer los posibles riesgos y perjuicios que pueden resultar de la aplicación de cualquier tratamiento, así como la obligación de informar al paciente y lograr su aceptación.
 - El principio de autonomía que implica que toda persona es capaz de tomar decisiones respecto a su propia salud, y por la misma razón de aceptar o rechazar un determinado tratamiento.
 - El principio de justicia obliga a tratar a todas las personas por igual, con respeto y a una ausencia total de discriminación por cualquier concepto.

- ✓ Se debe obtener el consentimiento informado del paciente psiquiátrico.
 - Las cuestiones relacionadas con el consentimiento, en el contexto de la psiquiatría exigen una consideración muy específica, ya que se debe valorar la capacidad del paciente y de sus familiares para recibir tratamiento. La información para obtener el consentimiento debe involucrar la discusión de los objetivos, expectativas, procedimientos y posibles efectos secundarios.
 - El paciente tiene derecho a recibir toda la información suficiente y necesaria para aceptar o rechazar alternativas de tratamiento; el psiquiatra estará obligado a dar esta información en términos sencillos y comprensibles, de acuerdo al nivel de instrucción del paciente y sus familiares, quienes tendrán la responsabilidad de resolver, en caso de que el paciente sea incapaz de tomar este tipo de decisión.
- ✓ Para la protección del usuario es menester establecer un mecanismo de control, de modo que se requiera, la opinión de dos especialistas para mantener a un paciente confinado en una institución de salud mental.

4. Sobre la atención al cuidado del dolor y cuidados paliativos de las enfermedades.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 27, la fracción III del artículo 112 y se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3, una fracción IV al artículo 33, un segundo párrafo al artículo 92, una fracción IV al artículo 104 y un segundo párrafo al artículo 113 de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Jaime Fernández Saracho (PRI), suscrita por diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en Sesión Ordinaria del 20 de abril de 2004.
-Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de septiembre del 2004, con una votación de 351 votos en pro, 0 en contra y 7 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue reformar la Ley General de Salud, para atender:

- ✓ El tratamiento del dolor, así como los cuidados paliativos inherentes a los padecimientos de las enfermedades en todas sus fases;
- ✓ Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de información y capacitación básica para el tratamiento del dolor y cuidados paliativos de las enfermedades.

- ✓ Realizar periódicamente estudios y recabar reportes de las tendencias epidemiológicas generadas en los centros hospitalarios que conforman el Sistema Nacional de Salud, como los padecimientos crónicos degenerativos que afecten a la población, o bien aquellos que se detecten derivados del análisis de los reportes epidemiológicos,
- ✓ Se elaborarán contenidos que serán incluidos en los libros de texto, así como en materiales didácticos de educación básica

La decisión se tomó con el fin de:

- ✓ Proporcionar calidad de vida cuando la naturaleza de los padecimientos no admitan los efectos curativos y de rehabilitación.
- ✓ Orientar los servicios médicos, así como la capacitación y formación profesional de los recursos humanos adscritos a las instituciones de Salud Pública.
- ✓ Contar con elementos para una planeación estratégica de los servicios de salud.
- ✓ Generar en la población la cultura de la prevención y atención de las enfermedades crónico degenerativas tanto como de tratamiento del dolor y sus cuidados paliativos.

5. En relación al nombre del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinoza de los Reyes.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del **artículo 5** de la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del 10 de marzo de 2004.
- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 22 de abril de 2004.
- Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, el 27 de abril de 2004; por 88 votos en pro.
- Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Dictamen de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.

En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de septiembre del 2004, con una votación de 345 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2004**.

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004. (6)

Contenido:

La decisión fue imponer el nombre de Isidro Espinosa de los Reyes al Instituto Nacional de Perinatología.

La decisión se tomó debido a la destacada labor como médico al servicio de la maternidad y la obstetricia y por haber sido uno de los pilares de la medicina reproductiva y perinatal de nuestro país.

6. Sobre la denominación genérica en el etiquetado y empaque de los medicamentos genéricos intercambiables

Dictamen de la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 225 y 376 Bis**, de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de noviembre de 2004, con una votación de 381 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Fue turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 23 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Que la denominación genérica será obligatoria en el etiquetado y empaque
- ✓ El titular de un registro no podrá serlo de dos registros que ostenten el mismo principio activo, forma farmacéutica o formulación, salvo cuando uno de éstos se destine al mercado de medicamentos genéricos intercambiables.

El sentido de la decisión fue para dejar perfectamente claro que la denominación genérica será obligatoria en el etiquetado y empaque de tal manera de que esta denominación siempre figure en esos elementos.

Un medicamento genérico intercambiable al cual se conoce por sus siglas G.I., es el medicamento que por haber expirado la patente que le daba exclusividad para producirlo un laboratorio, pueden ahora elaborarlo diversos laboratorios. Tiene las mismas características que el medicamento original y aparece en las farmacias sólo con el nombre genérico del medicamento, es decir, el nombre de la sustancia activa y se encuentra en el catálogo de medicamentos genéricos intercambiables ofrecido por distintos laboratorios.

Es importante destacar que el control de la calidad, eficacia y seguridad de los productos farmacéuticos es de capital importancia para proteger a la población y

para implementar políticas de control de costos en beneficio de la salud de la población que los adquiere y consume.

Las pruebas que deberán aplicarse para considerar los medicamentos como intercambiables, según la naturaleza y la forma farmacéutica de cada uno de éstos se determinarán periódicamente.¹¹ Los criterios y requisitos a que deberán sujetarse dichas pruebas se establecerán en las normas correspondientes.

7. En relación a la definición y el reconocimiento de cadáver y que su destino final respete su dignidad humana.

Dictamen de la Comisión de Salud, Decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción II, y 350 Bis-6 de la Ley General de Salud.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 5 de diciembre de 2002 por la Sen. Francisco Fraile García (PAN).

-Dictamen presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 81 votos en pro.

-Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 16 de marzo de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura, presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.

Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 2 de diciembre de 2004 con una votación de 330 en pro, 81 en contra y 8 abstenciones.

Fue turnado al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005.**

Gaceta, martes 30 de noviembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ determinar la definición Cadáver como: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida; y
- ✓ el reconocimiento legal del cadáver del feto, así como la obligación de darles un destino final, de modo que se respete su dignidad humana. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley, o las instituciones autorizadas.

La decisión fue porque se reconoce la importancia de respetar la dignidad humana, concepto filosófico que define, según el Dr. Adame Godard, como la excelencia o jerarquía que tiene el ser humano sobre los demás seres corpóreos, en virtud de su naturaleza racional. En este sentido, la dignidad humana no se

¹¹ Según el Título Segundo, denominado "Insumos", del Reglamento de Insumos para la Salud, artículo 73, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación

extingue con la muerte, por lo que se debe dar un trato digno al cadáver de todo ser humano, de acuerdo con la Ley General de Salud, que establece que los cadáveres no podrán ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Asimismo, en cuanto a la definición se consideró que la minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores, debía recoger la misma definición de cadáver que se aprobó por la Cámara de Diputados, el 15 de Diciembre de 2003.

8. Sobre la advertencia en el etiquetado de las bebidas alcohólicas, de que el abuso en el consumo del alcohol es nocivo para la salud de las embarazadas.

Dictamen de la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 218** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. Gisela Juliana Lara Saldaña (PAN) en Sesión Ordinaria del 29 de Septiembre de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2004.

En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 2004, con una votación de 392 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 7 de diciembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue establecer una advertencia de carácter obligatorio en el etiquetado de los envases de las bebidas alcohólicas, y que las leyendas preventivas se unifiquen en una misma oración para facilitar su comprensión quedando: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud y no debe ser ingerido por mujeres embarazadas", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes, y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal.

La decisión se tomó porque es necesario educar a la población sobre los riesgos que implica consumir alcohol cuando la mujer está en etapa de gestación

El alcohol puede ocasionar una serie de defectos congénitos, el más serio de los cuales es el síndrome de alcoholismo fetal. Los niños que nacen con defectos congénitos relacionados con el consumo de alcohol tienen problemas de aprendizaje y conducta por el resto de sus vidas. En tales niños, el síndrome se manifiesta en forma de anormalidades físicas, discapacidad mental y problemas de conducta. Los científicos desconocen la cantidad exacta de alcohol que pueda

producir tales defectos congénitos, es mejor no beber nada de alcohol durante su embarazo.

El SAF (síndrome alcohólico fetal) es una afección permanente que afecta cada aspecto de la vida de un niño y la vida de su familia. Sin embargo, el SAF es totalmente prevenible si la mujer deja de tomar alcohol durante el embarazo. Además, si una mujer planea quedar embarazada o es sexualmente activa y no está utilizando ningún método anticonceptivo eficaz, debería evitar consumir alcohol porque pudiera estar embarazada y no saberlo por varias semanas o más.

Según datos proporcionados por el Consejo Nacional en Contra de las Adicciones (CONADIC) muestran que en México, existen 10, 314,325 mujeres adultas que consumen alcohol, y que hay 3,522,427 adolescentes entre 12 y 17 años que consumen alcohol, de los cuales el 25% lo constituyen mujeres de población urbana y el 9.9% de población rural.

La exposición prenatal al alcohol es un tema que plantea retos tanto en México como en otros países del mundo; las tasas de prevalencia del SAF (Síndrome Alcohólico Fetal) varían ampliamente según la población estudiada y el método de investigación utilizado. Por poner un ejemplo, estudios realizados indican que las tasas de prevalencia del SAF varían de 0.2 a 1.5 por 1,000 nacimientos vivos en diferentes áreas de los Estados Unidos; y según Health Canada, en Canadá nace a diario por lo menos un niño con SAF.

9. De la consideración del Centro Nacional de Rehabilitación como un Organismo Descentralizado: Instituto Nacional de Rehabilitación

Dictamen de la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis al **artículo 5** a la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) en Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 2004.

- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 10 de febrero de 2005.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de febrero de 2005, con una votación de 356 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Fue turnado al **Senado** para los efectos constitucionales.

Gaceta, martes 22 de febrero de 2005. (5)

Contenido:

La decisión fue considerar al Centro Nacional de Rehabilitación como un Organismo Descentralizado: Instituto Nacional de Rehabilitación.

La decisión fue por la magnitud del problema de salud pública al que se enfrentan las instituciones de salud en relación con la discapacidad en la población mexicana.

Según cifras publicadas por el INEGI, hasta el año 2000, había 1,795,300 personas con distintos tipos de discapacidad en nuestro país. Del total mencionado, el INEGI hace una distribución porcentual por tipo de discapacidad en la que se menciona que el 45 % tiene una discapacidad motriz, el 26% visual, el 15.7 % auditiva y un 4.9 % de lenguaje.

En este sentido se consideró la trascendencia de la labor del Centro Nacional de Rehabilitación y que, cumple con todos los requisitos para ser considerado como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal:

- ✓ es una institución desconcentrada de la Secretaría de Salud, que tiene como funciones; la atención médica especializada de alto nivel en materia de Rehabilitación, Ortopedia y Comunicación Humana, así como, la formación y capacitación de personal especializado en estos campos y fundamentalmente la investigación científica, para la búsqueda de mejores recursos y procedimientos para la prevención de discapacidades y la rehabilitación.
- ✓ proporciona servicios de calidad para la rehabilitación de pacientes con enfermedades y secuelas discapacitantes del aparato locomotor, de la audición, voz, lenguaje, cardiorrespiratorio y de todo tipo así como lesiones deportivas, con la aplicación de los más avanzados conocimientos científicos y empleando la tecnología más avanzada.
- ✓ tiene una vocación formativa, ya que capacita recursos humanos para la rehabilitación, con la mejor participación científica y tecnológica.

Del mismo modo, desarrolla investigación científica que permite el más amplio y preciso conocimiento de los fenómenos epidemiológicos de la discapacidad; de las acciones para prevenirla y detectarla de manera temprana; de sus mecanismos fisiopatológicos y de aquellos que actúan para su recuperación o compensación; de la substitución de órganos, tejidos y funciones dañadas; de los recursos de diagnóstico y tratamiento y del desarrollo tecnológico para la producción de prótesis, órtesis, implantes y ayudas técnicas, así como de los aspectos de la familia y la comunidad relacionados con este problema.

10. Sobre los exámenes psicofísicos integrales para emitir licencia de conducir, y otras medidas de prevención de accidentes.

Dictamen de la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) en Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de marzo de 2005.

Dictamen de Primera Lectura presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2005.

En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura y se consideró suficientemente discutido.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de abril del 2005, con una

votación de 359 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de abril de 2005. (3)

Contenido:

La decisión fue que:

- ✓ La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.
- ✓ La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social así como con la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Los accidentes se presentan en sociedades con distintos niveles de desarrollo y constituyen problemas sociales y de salud muy complejos; sin embargo, su peso e importancia tiene que ver con la magnitud de otros problemas y con las condiciones particulares de desarrollo en cada sociedad.
- ✓ El control y la reducción de los accidentes representa un reto prioritario al que se enfrentan las autoridades. Estos hechos tienen una variedad de consecuencias negativas, como las lesiones fatales y no fatales, las incapacidades temporales o permanentes (físicas y/o mentales), lo que representa una gran necesidad de perseguir a los responsables, ya que los impactos negativos en el grupo familiar de los involucrados, las pérdidas en el ámbito productivo y laboral, y los costos elevados para la sociedad por concepto de atención en los servicios de salud y de impartición de justicia, son día a día rebasados económicamente.
- ✓ Uno de los principales problemas de Salud Publica son los Accidentes:
 - Sus repercusiones funcionales en el individuo, son que aquel que llega a tener un accidente requiere inicialmente tratamiento medico de urgencia, en ocasiones cirugías reconstructivas, y posteriormente tratamiento de rehabilitación física. Todo esto y dependiendo del tipo de lesión o traumatismo representa en nuestro país un costo de 63 mil millones de pesos al año.
 - Los cuales se encuentran entre las primeras causas de mortalidad general, y la primera causa de muerte en preescolares, escolares e individuos en edad productiva, constituyendo la segunda causa de orfandad en el país.
 - La muerte no es el único resultado fatal de los accidentes, pues también la discapacidad del individuo accidentado conlleva graves repercusiones económicas laborales, familiares y sociales.

11. Sobre la exención de cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a las mujeres embarazadas que se encuentren en los tres primeros deciles de ingreso .

Dictamen de la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. José Ángel Córdova Villalobos (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2005.
En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 21 de abril del 2005, con una votación de 303 votos en pro, 0 en contra y 30 abstenciones.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 19 de abril de 2005. (4)

Contenido:

La decisión fue eximir el cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todas las mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta el tercer mes posparto, que se encuentren en los tres primeros deciles de ingreso. Para el cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable haber llevado control prenatal y/o haber acudido a consulta médica en la Institución de Salud por lo menos una vez, previa al parto.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Este grupo de mujeres embarazadas es vulnerable en nuestra sociedad y necesita atención prioritaria de manera pronta y eficaz¹².
- ✓ La toxemia del embarazo y la hemorragia durante el parto siguen siendo la causa de un gran número de muertes maternas, primordialmente por la falta de acceso a los servicios de salud en muchos casos, dentro de cuyas causas se cuenta la no derechohabiencia a los servicios públicos de salud.
- ✓ Para contravenir el caso de la mortalidad materna o la atención a todas y cada una de las mujeres embarazadas, es de suma importancia brindarles los servicios que ellas requieren para garantizar su seguimiento durante el embarazo así como una atención profesional en el parto, y buscar reducir aun más el número de muertes maternas.
- ✓ El Estado apeándose al artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la igualdad así como el derecho a la protección de la salud y brindar un eficaz servicio medico. Se considero que sí se puede llegar al objetivo para que a todas las mujeres en etapa de embarazo se les puedan brindar los servicios médicos para garantizar las condiciones

¹² Podemos decir que aun cuando las estadísticas demuestran disminución en tasas de mortalidad materna entre 1990 y 2004, por 100, 000 nacidos vivos, estas se encuentran superiores al 60 %, lo cual dista mucho de las 6-8 defunciones maternas por las mismas causas en países desarrollados, y lo deplorable es que vemos en algunas entidades federativas de nuestro país que la tasa es superior a 150.

que permitan tener un embarazo saludable, así como un parto y puerperio seguros y una atención adecuada del recién nacido. Esto ya que hoy en día en nuestro país existen más de 24, 700, 000 mujeres no derecho habientes de la seguridad social, de ellas mas de 11, 600, 000 se encuentran en edad fértil y se registran un poco mas de un millón cuatrocientos mil nacimientos al año. El 43% de los hogares que encuadran en estos supuestos están dentro de los 3 deciles mas bajos.

- ✓ En nuestro país uno de los objetivos establecidos en lo que se refiere a Mortalidad Materna fue reducir esta en un 75 % entre 1990 y 2015, y su avance hasta ahora ha sido del 32.73%, para lograr un avance mayor en este se requiere entre otros que los partos sean atendidos por personal especializado en un 100 %.
- ✓ En el análisis de la relación entre la salud y crecimiento de población en nuestro país utilizando factores como la esperanza de vida, mortalidad infantil y mortalidad materna, se demuestra que la salud es el factor causal responsable, se ve la necesidad de contar con mas programas eficaces¹³ y acordes a las necesidades que actualmente viven las mujeres en la etapa de embarazo.

- **SALUD Y JOVENES**

- 1. **Sobre la educación para la salud reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA**

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Salud** con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción III del **artículo 112** de la **Ley General de Salud** y la fracción IX del **artículo 4** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

Iniciativa presentada por la Dip. Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.

Dictamen de primera lectura presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5, 7 y 12 de octubre de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de octubre 2004, con una votación

¹³ Sabemos que actualmente el Gobierno ha implementado programas exitosos a favor de las sociedades mas vulnerables, como lo es "Oportunidades", los cuales han tenido impacto en un 11% de disminución en la mortalidad materna, así mismo otros programas como el "Seguro Popular" que de la misma manera ha favorecido a la sociedad mexicana, sin embargo no son suficientes. Otro ejemplo de ello es la desnutrición, factor importante en las mujeres embarazadas. El 40% de las mujeres indígenas están expuestas a contraer anemia, lo que aumenta la probabilidad de complicaciones durante el embarazo o de dar a luz a niños prematuros o con bajo peso al nacer. La situación nutricional y de salud de las mujeres aparece más deteriorada que la de otros estratos de las propias sociedades indígenas. Por lo general, en la distribución de los alimentos al interior de la familia se privilegia a los adultos varones por lo que las mujeres y los niños presentan el mayor grado de desnutrición.

de 383 votos en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 5 de octubre de 2004. (1)

Contenido:

La finalidad fue reformar la Ley General de Salud, a efecto de que la educación para la salud tenga por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente el SIDA. Y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para que, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Instituto elabore programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, y salud reproductiva, así como de capacitación y desarrollo, destinados a los jóvenes.

La decisión fue porque:

- ✓ Actualmente en los jóvenes existe un sector activo y estratégico del desarrollo nacional.
Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) representan a un grupo de padecimientos infecciosos que se transmiten predominantemente por contacto sexual. Algunos de éstos son considerados como de notificación obligatoria en la mayoría de los países, y continúan teniendo una frecuencia inaceptablemente alta, fundamentalmente entre gente joven en edad reproductiva y con vida sexual activa.
- ✓ Actualmente los jóvenes constituyen el grupo de edad mas sano en términos biomédicos. Presentan proporcionalmente menos enfermedades y muertes, no obstante, consolidan hábitos de vida vinculados con prácticas sociales que los hacen vulnerables de presentar padecimientos crónico degenerativos y enfermedades emergentes.
- ✓ El abuso de sustancias adictivas, el ejercicio de la sexualidad, los hábitos alimenticios, la morbi-mortalidad por accidentes y violencia impactan negativamente en la salud de los jóvenes.
Y el ejercicio desinformado e irresponsable de la sexualidad puede derivar en enfermedades de transmisión sexual.
- ✓ El uso, abuso y dependencia al tabaco; el abuso y la dependencia a las bebidas alcohólicas y el uso, abuso y dependencia a otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito, constituyen un grave problema de salud pública y tienen además, importantes consecuencias negativas que trascienden en el ámbito de la salud individual y repercuten en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la sociedad.
- ✓ Es una obligación social proteger a la juventud, otorgándole los servicios de salud mas rentables como son las acciones que incurren en la educación para la salud.
- ✓ Es necesario potenciar la actuación coordinada de las instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno y promover la participación de las instancias privadas en la promoción y educación para la salud. Esto para lograr mejores

resultados en la salud y en la reducción de la desigualdad en el mediano y largo plazo.

Por todo lo anterior se debe actuar de una forma permanente y eficaz. La prevención de ciertos aspectos como son enfermedades entre otros, se encuentra ya regulada en la Ley General de Salud, pero es muy diferente la prevención que la educación para la salud.

- ✓ Una integral educación para la salud, así mismo, para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita finalmente, reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas, se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos.
- ✓ En el caso de las bebidas alcohólicas, la población juvenil inicia su consumo a edades cada vez más tempranas, y su consumo excesivo repercute en los índices de morbi-mortalidad y en el costo social. Entre los problemas asociados al abuso de bebidas alcohólicas y alcoholismo se pueden citar: accidentes y conducta violenta, cirrosis hepática, conducta sexual riesgosa, síndrome alcohólico-fetal, trastornos mentales y de la conducta.
- ✓ En relación al tabaquismo, es innegable la asociación directa e indirecta del consumo del tabaco y sus productos, con graves padecimientos de alta mortalidad, así como su impacto familiar, laboral, social y económico. En el caso del tabaco: cáncer pulmonar y de otros órganos, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades vasculares cerebrales y problemas perinatales, entre otros.
- ✓ El uso y abuso de otras sustancias psicoactivas conlleva a la aparición de problemas psicosociales y psiquiátricos, enfermedades de transmisión sexual, criminalidad, lesiones por causa externa, alteraciones en la gestación (retraso en el crecimiento intrauterino, abortos, parto pretérmino y muerte fetal, entre otros).
- ✓ El problema de las ETS no se conoce debidamente en México; las pocas clínicas especialmente instaladas con ese propósito atienden a un número muy limitado de hombres y trabajadoras sexuales, de tal manera que la información que se desprende de su actividad no es representativa de lo que ocurre en la población. Sin embargo, se ha estimado que la frecuencia de ETS en la población general fluctúa entre 0.1 y 0.5%; en cambio, para la población considerada como de alto riesgo, se calcula una frecuencia que va de 10 a 20%. La población más afectada se encuentra entre los 18 y 24 años de edad.
- ✓ El SIDA también se debe incluir como objeto de la educación sexual, sabemos que es una enfermedad causada por un virus llamado VIH que ocasiona la destrucción del sistema inmunitario de la persona que la padece.
Tan solo en el 2002 se notificaron mas de 16,000 casos, subiendo un gran porcentaje año con año, El SIDA constituye la cuarta causa de muerte de los hombres entre 25 y 34 años de edad, es por ello que se debe realizar las acciones necesarias para combatir este problema.
Así mismo tenemos en cuenta los distintos tipos de vías de transmisión del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida como los son los tres modos fundamentales de transmisión del VIH: Transmisión sexual, transmisión

parenteral por el uso compartido de agujas o jeringuillas, instrumentos contaminados, transfusión sanguínea y transmisión vertical o de la madre al feto.

- ✓ La educación para la salud sexual y reproductiva es de suma importancia, los adolescentes de 15 a 19 años de edad representan casi la cuarta parte de la población nacional, y actualmente se registran 43,000 embarazos anuales en mujeres de esa edad.

Uno de los resultados de las uniones tempranas son los embarazos en mujeres jóvenes, muchos de los cuales se caracterizan por la presencia de toxemia, desproporción cefalopélvica y otros cuadros que aumentan el riesgo reproductivo. Por otra parte, el primer producto de una madre adolescente corre más riesgos de tener bajo peso al nacer y de ser prematuro, que los primeros hijos de madres de más de 20 años de edad.

La falta de una educación sólida con respecto a la vida sexual y reproductiva, desde los primeros años de la escuela o desde otros ámbitos en la comunidad, es una de las causas que influyen en el inicio muy temprano, y de manera desinformada, de la vida sexual, con el frecuente resultado de un embarazo no planeado, ni deseado, en ese momento.

- **SEGURIDAD PÚBLICA**

- 1. Sobre la inclusión del Poder Legislativo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

De la **Comisión de Seguridad Pública** con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX del **artículo 12** de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 9 de junio de 2004.

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se admite la propuesta de adición de un artículo transitorio único al texto del dictamen, presentada por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI) y se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2004, con una votación de 392 votos en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, viernes 30 de julio de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue integrar al Consejo Nacional¹⁴, como la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un integrante de la

¹⁴ El Consejo Nacional lo preside el Secretario de Seguridad Pública y lo integran los Gobernadores de los Estados, el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el Procurador General de República y el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y uno de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, únicamente con derecho a voz.

La decisión se tomó porque:

- ✓ El Sistema Nacional de Seguridad Pública se ha caracterizado por reconocer la importancia de la colaboración y concurrencia de todos los actores involucrados en la seguridad pública del país, por lo que, se consideró viable e importante que el Poder Legislativo Federal, por conducto de las Comisiones de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y la de Justicia de la Cámara de Senadores, forme parte integrante de dicho Consejo Nacional, pues esto permitirá llevar al seno de este espacio de decisión, las necesidades e inquietudes de la población para la búsqueda de soluciones conjuntas.
- ✓ La presencia del Poder Legislativo Federal en el Consejo Nacional será de gran utilidad y trascendencia para el sistema, en razón de que vinculará al Poder Legislativo con las políticas, estrategias y acciones de las instituciones que velan por la seguridad pública, lo que permitirá anticipar necesidades presupuestarias para el cumplimiento de los objetivos y facilitar los consensos dentro de un plano de franca coordinación, colaboración, oportunidad, viabilidad y congruencia necesarias.

En 1995 con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, se dio curso a la estructuración de un sistema de coordinación de los diversos órdenes de gobierno y las dependencias e instituciones con funciones vinculadas a la seguridad pública en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.

El Sistema cuenta con una instancia superior de coordinación que es el Consejo Nacional de Seguridad Pública, al que corresponde: integrar el propio Sistema, determinar las políticas a seguir, evaluar su eficacia, establecer y mantener actualizado el sistema de información, formular propuestas para el Programa Nacional y evaluar su desarrollo, así como dictar los acuerdos tendientes a la realización de acciones y operativos conjuntos.

2. Sobre la inclusión de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la **Comisión de de Seguridad Pública**, Decreto que reforma el **artículo 13**, párrafo primero, de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 26 de mayo de 2004 (LIX Legislatura).

En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se admite la propuesta de adición de un artículo transitorio único al dictamen, presentada por el Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) y consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2004, con una votación, de 388 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
Fue turnado al Senado para sus efectos constitucionales.
Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2004.**

Gaceta, viernes 30 de julio de 2004. (3)

Contenido:

La decisión fue integrar al Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes.

La decisión fue porque:

- ✓ En el nivel de coordinación los Secretarios de Seguridad Pública se han venido reuniendo para intercambiar experiencias e información precisamente al amparo de la modalidad de conferencias, bien sea de carácter local, Inter o intraregional o bien de carácter interestatal como es el caso de la Sur - Sureste, y resulta de suma importancia aprovechar el resultado de su labor para enriquecer en su caso, las estrategias, acciones de conjunto y desde luego las políticas en materia de prevención del delito y en general la política criminal.
- ✓ Su incorporación al sistema es viable y conveniente, porque el propio sistema reconoce la importancia de la suma de esfuerzos en esta materia, a tal grado que permite la incorporación y participación de Instituciones académicas, de investigación, de expertos y agrupaciones del sector social y privado, considerando que la colaboración y concurrencia de todos los actores involucrados en la materia es sin duda, de gran trascendencia para normar criterios y viabilizar la toma de decisiones en torno a la Seguridad pública.

3. Sobre recompensa y confidencialidad a informantes que no hayan participado en secuestros

Dictamen de la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 37** de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

Proceso Legislativo:

Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Uscanga Escobar (PRI), en Sesión de la Comisión Permanente del 16 de junio de 2004.

Dictamen a discusión presentado en Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de julio de 2004 y aprobado en la misma fecha por 394 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones y se turnó al Senado.

Dictamen a discusión presentado en Sesión Extraordinaria del Senado de la República del 4 de agosto de 2004 y aprobado por 106 votos en pro; se instruyó remitirse a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.

Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de

Diputados del 28-29 de octubre de 2004.
En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 5 de noviembre de 2004, con una votación de 348 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones
Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2004.**

Gaceta, viernes 30 de julio de 2004. (4)

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue dar mayor claridad y eficacia a la recompensa como dispositivo legal y estímulo para combatir el secuestro, es decir, que no solamente se otorgue cuando medie la existencia de orden de aprehensión, sino desde que se toma conocimiento de los hechos delictivos

Así se determinó que la autoridad podrá ofrecer recompensa¹⁵ a quienes auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas y la aprehensión de los delincuentes.

La decisión fue porque:

- ✓ En razón de las circunstancias que hoy aquejan a nuestro país en torno a la incidencia delictiva en materia de la comisión del delito de secuestro, realmente es necesario sumar esfuerzos y la unidades de inteligencia y combate al secuestro sean receptivos de todos los elementos e indicios por mínimos o insignificantes que parezcan y que además, es necesario fortalecer los canales de información existentes y abrir nuevos cauces. Impulsar y estimular la participación ciudadana.
- ✓ Se consideró y valoró la importancia de que, si para liberar a las víctimas y capturar a sus agresores lo que se necesita urgentemente son indicios, datos y en general información que oriente la investigación, la acción y los operativos de la autoridad policial, entonces no se debe escatimar ningún esfuerzo para contar con esa información en forma oportuna.

La finalidad fue que en el caso de secuestro, la autoridad pueda ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

La decisión fue porque:

¹⁵ Este estímulo para combatir el secuestro se encuentra previsto en las legislaciones de Europa y Estados Unidos desde hace más de 20 años, mientras que en Latinoamérica, Colombia la incluyó en su legislación desde 1996, dentro de su ley 282, conocida también como Ley Antisecuestro, y en julio del 2003 fue aprobada una similar en Argentina, como parte de sus reformas para combatir este delito.

En México, se encuentra previsto el otorgamiento de recompensas tanto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

- ✓ Es necesario establecer restricciones a determinados sujetos que por su condición o circunstancias peculiares deben quedar excluidos del pago de recompensas, por haber participado en alguna de las fases del ilícito penal; así como, que la sola liberación de la víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables, sean motivos suficientes, en una u otra hipótesis, para el otorgamiento de recompensa, y finalmente, que es realmente pertinente establecer la obligación para la autoridad en el sentido de garantizar confidencialidad respecto de los informantes, en aras de evitar represalias en su contra.
- ✓ En razón de las circunstancias que hoy aquejan a nuestro país en torno a la incidencia delictiva en materia de la comisión del delito de secuestro, realmente es necesario sumar esfuerzos y la unidades de inteligencia y combate al secuestro sean receptivos de todos los elementos e indicios por mínimos o insignificantes que parezcan y que además, es necesario fortalecer los canales de información existentes y abrir nuevos cauces. Impulsar y estimular la participación ciudadana.
- ✓ Se consideró y valoró la importancia de que, si para liberar a las víctimas y capturar a sus agresores lo que se necesita urgentemente son indicios, datos y en general información que oriente la investigación, la acción y los operativos de la autoridad policial, entonces no se debe escatimar ningún esfuerzo para contar con esa información en forma oportuna.

4. En relación a las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Dictamen de la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 5 y 7** de la **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Quintín Vázquez García (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004.

Se consideró suficientemente discutido.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2004 con una votación de 403 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Fue turnado al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (4)

Contenido:

La decisión fue instituir para los miembros del personal penitenciario, la impartición obligatoria de diplomados de formación y actualización académica por parte de universidades u organismos públicos o privados; por otra parte, establecer dos períodos anuales obligatorios de estudio, diagnóstico y tratamiento de internos y finalmente, instituir con el carácter de obligatorio el estudio de personalidad del interno desde que quede sujeto a proceso.

La decisión fue con el fin de:

- ✓ Introducir mejoras que son necesarias en el sistema penitenciario en razón de que con las mismas se pretende por una parte, transformar los cursos que actualmente se imparten en diplomados que contribuirán a la especialización y actualización del elemento humano encargado de la función penitenciaria, lo que redundará en una mejor convivencia y seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social.
- ✓ Instituir el carácter de obligatorio en dos períodos anuales el estudio, diagnóstico y tratamiento de los internos, contribuye al cumplimiento de la Ley sobre normas mínimas sobre readaptación y también porque dichos estudios constituyen importantes elementos de consideración para la prevención de hechos indeseables al interior de los centros de reclusión de sentenciados, y
- ✓ Instituir con carácter de obligatorio el estudio de personalidad, el cual debe llevarse a cabo a partir del momento en que el interno quede sujeto a proceso, lo cual redundará en importantes beneficios para su tratamiento, para la seguridad de los propios centros de reclusión y la convivencia de la población sujeta a internamiento.

5. Creación de la Ley Federal de armas de fuego, explosivos y pirotecnia.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Gobernación, y de Justicia Y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y Pirotecnia**; y se reforman diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la "Nueva Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos" y se reforman el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Poder Ejecutivo Federal el 7 de diciembre de 1999 (LVII Legislatura).

Se presentaron en el transcurso de la LVII Legislatura las Iniciativas que a continuación se enumeran, y que para efectos del presente dictamen se consideraron bajo una misma lógica de estudio y análisis:

-Iniciativa de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional presentada por la Dip. Gudelia Tapia Vargas (PRI) el 18 de noviembre de 1999.

Iniciativa de Ley Federal de la Pirotecnia, presentada por el Dip. José Luis Gutiérrez Cureño (PRD) el 18 de noviembre de 1999. -

-Iniciativa de Ley Federal de Juegos Pirotécnicos presentada por el Dip. Javier Paz Zarza (PAN) el 18 de noviembre de 1999.

En la LVIII Legislatura:

-Iniciativa de "Ley Federal de la Pirotecnia" presentada por el Dip Rodrigo David

Mireles Pérez (PAN) el 04 de diciembre del año 2001.

En la LIX Legislatura:

-Iniciativa de Reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos presentada por el Congreso del Estado de Puebla del 30 de octubre de 2003.

-Minuta con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del 27 de abril de 2004.

-Minuta la cual se valoró en una condición de estudio más no de dictamen, las cuales se enumeran a continuación y que para efectos del presente dictamen se consideraron bajo una misma lógica de estudio y análisis:

-Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29, fracción XVI y deroga la fracción XVIII del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma y adiciona los artículos 29, 30 y 32 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD) del 18 de agosto de 2004.

-Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2005.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 28 de abril del 2005, con una votación de 342 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Fue turnado al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, miércoles 27 de abril de 2005. (2)

Contenido:

La decisión fue expedir la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y Pirotecnia, cuyo objeto es normar lo relacionado con armas de fuego, municiones y sus componentes; explosivos, pirotecnia y sustancias químicas destinadas a la elaboración o fabricación de los anteriores productos.

Sus disposiciones son en torno a:

- ✓ Clasificación de armas y municiones
- ✓ Posesión de armas .- En el domicilio se podrán poseer hasta dos armas para la seguridad y legítima defensa de sus habitantes. Su posesión impone el deber de registrarlas ante la Secretaría o en la instalación militar más cercana.
- ✓ Registro Federal de Armas
- ✓ Portación de armas
- ✓ Permisos y vigencias
- ✓ Actividades de fabricación, reparación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y transporte de armas, municiones y sus componentes
- ✓ Control y vigilancia
- ✓ Aseguramiento, inutilización y destrucción de armas, municiones y sus componentes

La decisión fue porque:

- ✓ El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los habitantes del territorio nacional, el derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas. En este orden de ideas, se otorgan a los ciudadanos dos garantías: la de poseer y la de portar armas.
- ✓ Se busca dar mayor claridad en la inscripción ante el Registro Federal de Armas, así como la obligatoriedad de manifestar cualquier cambio en el arma registrada, como pérdida, aseguramiento, decomiso, destrucción, robo y compra-venta.
- ✓ Los explosivos, por su peligrosidad e importancia, se le asigna a la Secretaría de la Defensa Nacional su vigilancia y control, desde su fabricación hasta su empleo, tanto en actividades de construcción como de minería, ya que la industria química en general enfrentaba el problema de que la Secretaría de la Defensa Nacional, regulaba todo tipo de sustancias químicas, aunque no destinadas a la fabricación de explosivos. La Secretaría de la Defensa Nacional ejercía control en productos químicos destinados a la industria de la pintura, perfumería, etcétera, lo cual impedía o retardaba el desarrollo de estas industrias en productos que no son explosivos hablando en sentido estricto.
- ✓ Como la pirotecnia no es un problema de Seguridad Nacional, pero sí de un posible mal uso de las sustancias químicas, por la peligrosidad que representa su fabricación, esta actividad continuará bajo la supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional, pero la comercialización de la pirotecnia de juguetería y su consumo, de acuerdo a sus facultades constitucionales, se le asignó a los municipios y delegaciones. El Ejecutivo emitirá las Normas Oficiales Mexicanas respectivas

- **SEGURIDAD SOCIAL**

- 1. **Sobre el aseguramiento del financiamiento de los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del IMSS**

De la **Comisión de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social**, Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 277 D y 286 K** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

-Iniciativa presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre propio y de 150 Legisladores Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, así como de los grupos parlamentarios del PAN, PVEM y Convergencia en la Sesión de la Comisión Permanente del 14 de julio de 2004.

-En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se desecha la moción suspensiva presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (PRD).

-La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se incluyera íntegra en el Diario de los Debates, la intervención del Dip. Roberto Javier Vega y Galina (PRI).

-En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.

Fue aprobada en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2004, con una votación

de 293 votos a favor, 110 en contra y 11 abstenciones.
Sobre el Artículo 277-D, la votación fue de 294 votos a favor, 103 contra y 14 abstenciones. Para el Artículo 286-K, la votación fue de 298 votos a favor, 104 en contra y 9 abstenciones.
La votación para el Artículo Segundo Transitorio fue de 294 votos a favor, 104 en contra y 11 abstenciones; mientras que para el Artículo Tercero Transitorio, fue de 291 votos a favor, 103 en contra y 11 abstenciones.
Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
Fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004.**

Gaceta, viernes 30 de julio de 2004. (1)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Establecer que para sustituir o contratar plazas, se deberán depositar en el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que en todo momento, se encuentre plenamente financiado.
- ✓ Establecer una limitante a la disposición de los recursos fiscales que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el pago de una sola prestación denominada Régimen de Jubilaciones y Pensiones, derivados del pago que en concepto de aportaciones de seguridad social, hacen millones de trabajadores y cientos de miles de empresas, ya que ello va en detrimento del servicio público que por disposición constitucional tiene a su cargo dicha Institución¹⁶.
En este sentido, el Instituto administrará y manejará el Fondo mencionado, con objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación de sus trabajadores. Y en su carácter de patrón, no podrá destinar a este Fondo, para el financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social. Tampoco podrá destinar recursos para dicho fin, de las contribuciones, cuotas y aportaciones, que conforme a la Ley del Seguro Social, son a cargo del Gobierno Federal; ni de las Reservas Operativas, las de Operación para Contingencias y Financiamiento, las Financieras y actuariales, y la General Financiera y Actuarial, o de los productos financieros que de ellas se obtengan.

En relación a los derechos se determinó:

- ✓ Que los trabajadores, jubilados y pensionados del propio Instituto, que ostentaban cualquiera de esas condiciones hasta antes de las presentes reformas, seguirán gozando de los beneficios otorgados por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y contribuyendo a dicho Régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo hasta antes de las presentes reformas.
- ✓ Que los trabajadores que entren a prestar sus servicios al Instituto con posterioridad, deberán aportar los recursos necesarios a la cuenta especial del

¹⁶ 12 millones de trabajadores y 800 mil empresas actualmente afiliadas al IMSS

Régimen de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con los estudios actuariales que para tal fin, lleve a cabo el Instituto.

Es decir, la Dictaminadora determinó que se respetan:

- ✓ Los derechos adquiridos de los actuales trabajadores del Instituto; así como los de los actuales jubilados y pensionados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que no sufren ninguna modificación; se preserva el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto, con la limitante para las futuras generaciones de trabajadores -de carácter presupuestario- no laboral; se transparenta la rendición de cuentas en el manejo de los recursos del Instituto y de las aportaciones de sus trabajadores; se conserva la protección del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades, en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores del Régimen Ordinario, y se preservan todos los demás derechos de los trabajadores, tanto los actuales como los futuros.
- ✓ Los derechos de los millones de trabajadores mexicanos a la salud, a obtener un espacio de guardería para la mujer trabajadora, a una pensión, al fin de su vida laboral y a todos los demás beneficios y servicios que otorga la Ley del Seguro Social.

La decisión se tomó porque:

- ✓ Las aportaciones que han efectuado los trabajadores al régimen no han sido suficientes para hacer frente a las pensiones en curso de pago, y mucho menos, para la creación de una reserva, por lo que el patrón ha tenido que hacerse cargo de las diferencias entre dichas aportaciones y los gastos de pensiones.
- ✓ Los planes que tiene como base el otorgar pensiones sólo por cumplir determinado número de años de antigüedad en el trabajo, presentan la debilidad de que se pagan beneficios a quienes todavía tienen plenas posibilidades de seguir trabajando, es decir, se otorgan a edades muy tempranas, lo que representa más costo y una descapitalización que puede poner en riesgo el pago de las pensiones a futuro y aun la propia fuente de trabajo.
- ✓ El Instituto enfrenta problemas actuales y retos futuros, derivados de su frágil situación financiera, lo que se traduce en servicios insuficientes para sus derechohabientes, situación que se agravará en los próximos años, y en serias carencias que propician que no se invierte lo suficiente en equipo médico; que falten plazas de médicos y enfermeras para operar plenamente la infraestructura ya construida; que la infraestructura y los recursos asignados a su conservación y mantenimiento sean insuficientes, con el consecuente deterioro de las instalaciones, y que la capacidad instalada en el servicio de guardería sea inferior a las necesidades de los trabajadores afiliados.
- ✓ Bajo las condiciones descritas, se consideró que nuestro Régimen de Jubilaciones y Pensiones no tiene viabilidad financiera, por lo que fue necesario modificarlo para adaptarlo a las nuevas condiciones demográficas, sociales y económicas, y de este modo asegurar con la jubilación, una pensión digna.

- ✓ El pasivo laboral ya acumulado hasta la fecha es de la magnitud de 421 mil millones de pesos, que seguiría pesando sobre el Instituto durante mucho tiempo más y sería necesario que el Instituto en su carácter de patrón, continuara dedicando recursos de las aportaciones obrero-patronales y gubernamentales al Régimen de Jubilaciones y Pensiones por varias décadas más que resultarían mayores a las aportaciones de los trabajadores del Instituto, para las generaciones actuales.

De no frenar esta tendencia, en aproximadamente 15 años el Instituto no podrá operar. En este sentido, detener el crecimiento del pasivo laboral, sienta las bases para la viabilidad de la Institución en el mediano plazo, en beneficio de más de 12 millones de trabajadores de México y sus familias, y de aproximadamente 55 millones de mexicanos, considerando la atención que el Instituto brinda a través de los diferentes regímenes de cobertura que establece la Ley, y el Programa IMSS-Oportunidades, es decir, en beneficio de más de la mitad de la población de México. Inclusive se conserva para más de 370 mil trabajadores su fuente de trabajo.

Las cuotas obrero-patronales, al igual que las cuotas, aportaciones y contribuciones a la seguridad social obligatorias para el Estado, debían reencauzarse, en forma esencial al gasto del servicio público de carácter nacional, bajo la responsabilidad del Instituto, denominado *Seguro Social*¹⁷.

2. Sobre la administración de ahorro e inversión para el retiro de trabajadores independientes, informales, y migrantes nacionales en el extranjero.

Dictamen de la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular** así como de la **Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por los Sen. Genaro Borrego Estrada (PRI) y Sen. Héctor Larios Córdova (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2004.

Dictamen con dispensa de trámites presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2004 y aprobado por 91 votos en pro, 0 en contra y una abstención.

Minuta presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.

Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2004 con una votación de 300 votos en pro, 92 en contra y 11 abstenciones

¹⁷ El artículo 126 de la propia Constitución preceptúa que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. Lo anterior, significa que al ser el Presupuesto es un acto legislativo, y el mismo debe ser considerado como una instrucción a las autoridades fiscales, entre las que se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éstas ajusten su actuación y, consecuentemente, sus erogaciones a lo señalado en ese Decreto, toda vez que actuar a contrario sensu, sería obrar en contra de la Constitución y de la propia Ley.

Fue turnado al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.**

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (2)

Contenido:

La decisión fue:

- ✓ Consolidar el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI)¹⁸, dotándola de condiciones que le permitan realizar la inversión necesaria en el capital social de una administradora de fondos para el retiro y sus respectivas sociedades de inversión,
- ✓ Reformar la Ley de Ahorro y Crédito Popular

La decisión fue tomada con la finalidad de:

- ✓ Permitir que los usuarios de los servicios de la Institución y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, entre los que se encuentran un número significativo de trabajadores independientes e informales, así como los migrantes nacionales en el extranjero, que llevan a cabo el envío de remesas, contar con una alternativa de servicios de administración de ahorro e inversión para el retiro, que se traduzca en la obtención de una pensión digna y decorosa.
- ✓ Permitir la inversión en el capital social de administradoras de fondos para el retiro e indirectamente en el capital de sus respectivas sociedades de inversión.

Garantizar el desarrollo del Sector de Ahorro y Crédito Popular

3. Sobre la ayuda para gastos de matrimonio a las mujeres.

Dictamen de las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social** con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 165** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. José Antonio Gloria Morales (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 31 de marzo de 2005.
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 5 de abril del 2005, con una votación de 407 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 31 de marzo de 2005.

Contenido:

La finalidad fue dotar de mayor precisión y claridad, la ley del Seguro Social, sustituyendo el término “esposa” por “cónyuge”.

¹⁸ El BANSEFI se ha desempeñado como una Institución clave en el impulso del ahorro y crédito popular, en el correcto ejercicio de las atribuciones y objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo

La decisión se tomo porque:

- ✓ El derecho para recibir las prestaciones que se derivan de la Ley del Seguro Social tiene que ser equitativo e igualitario, sin distinción de género o de otro tipo, más que los que comprenda la Ley y que no se contrapongan con las garantías individuales vigentes en la Constitución.
- ✓ La Ley del Seguro Social, al referirse al trabajador, al asegurado, al pensionado, al beneficiario o al derechohabiente no hace distinciones de género, sino que usa un término genérico. El derecho a una prestación, tiene que interpretarse como un derecho tanto del hombre como de la mujer asegurados.
- ✓ Esta prestación de 30 días de salario mínimo vigente en el DF, proviene de la cuota social que aporta el Gobierno Federal a la cuenta individual, no representa erogación adicional para el Instituto Mexicano del Seguro Social ni para la Hacienda Pública.

• VIDA SILVESTRE

1. Sobre el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales.

Dictamen de la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Dip. Guillermo Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de julio de 2004.
Se consideró suficientemente discutido
Fue aprobado en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2004, con una votación de 397 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones
Fue turnado al **Senado** de la República para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (6)

Contenido:

La decisión fue definir:

- ✓ Confinamiento: Infraestructura que sirve para el manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales; y
- ✓ Especies y poblaciones prioritarias para la conservación: Aquellas determinadas por los criterios establecidos en la Ley, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación.
- ✓ Adicionar como medidas de trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, evitar la inanición.
- ✓ En cuanto a la emisión de normas para la regulación sustentable de la fauna silvestre, incluir a los de exhibición.

- ✓ Prohibir que los espectáculos públicos utilicen ejemplares de fauna silvestre sin documentos de legal procedencia.

La finalidad fue para:

- ✓ Complementar los preceptos bajo los cuales se deberá realizar el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre
- ✓ la no extracción de organismos del medio silvestre y la preservación de la biodiversidad y no prohibir todos los espectáculos existentes, y eliminar la parte de actividades que vayan en contra de su naturaleza, ya que todos los animales en espectáculos realizan actividades contrarias a su naturaleza.

Esto, en el marco de la conservación, y el manejo y aprovechamiento sustentable temporal de animales.

ECONOMÍA Y COMERCIO

La Obra Legislativa de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados en materia económica.

A. Hacienda Pública.

a. Miscelánea fiscal.

1. Artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforma el **artículo 194-M** de la **Ley Federal de Derechos**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Isabel Trejo Reyes (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 22 de abril de 2003.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Sometida a discusión 23 de septiembre del 2004
- **Votación:** 341 en pro, 5 en contra y 4 abstenciones
- Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2004.**

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004 (9)

Contenido

El 6 de noviembre de 2003, el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el cual se incluyeron modificaciones al artículo 194-M, para establecer el cobro del derecho de cambio de uso de suelo para terrenos forestales que cuenten con superficies menores o iguales a una hectárea, ya que el cobro del derecho para los terrenos con tal superficie no estaba previsto en la Ley. Con ello, el Estado estaría en la posibilidad de recuperar los gastos que implica la prestación de este servicio.

El citado Artículo estaba redactado en la siguiente forma.

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

Hasta 1 hectárea \$650.00

- II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas \$900.00
- III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas \$1,900.00
- IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas \$3,800.00
- V. De más de 200 hectáreas \$5,800.00

El Senado de la República propuso adicionar un párrafo de exención del pago del derecho a aquellos pequeños propietarios cuyos predios no excedan las 20 hectáreas, con el fin de dar un trato más equitativo al sector rural de escasos recursos, manteniendo las dos primeras fracciones del artículo, para evitar que grandes propietarios se beneficien de la desaparición de las citadas fracciones, que hacen referencia a las hectáreas provenientes del permiso y no de la propiedad. Modificando el artículo para quedar como sigue:

Artículo 194-M.- ...

II.De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas \$ 1,900.00.....

.....

No están obligados al pago del derecho a que se refiere este artículo, los propietarios de predios menores de 20 hectáreas.

El artículo fue aprobado en los términos anteriores en el Senado de la República mismo que se devolvió a la Cámara de Diputados aprobándose la modificación en los términos propuestos.

El efecto de la modificación al artículo 194-M de la Ley , realizada y aprobada por el Senado de la República, omitió decretar el pago de derechos correspondientes a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales con superficie de más de 10 y hasta 20 hectáreas.

Esta inconsistencia se hace evidente, si se considera que ambas Cámaras al aprobar en sus términos las fracciones I y II del artículo en mención, ponen de manifiesto su interés de que se realice el cobro de derechos por la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de menores dimensiones, al decretar el pago de derechos por predios con superficies de cero a 10 hectáreas, y de más de 20 hectáreas, omitiendo del pago únicamente a los terrenos de más de 10 y hasta 20 hectáreas, lo cual pretende subsanar esta iniciativa.

Por lo anterior, se propone la reforma al artículo 194-M con el fin de corregir una omisión en los montos de los derechos por la prestación del servicio relativo a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de 10 hasta 50 hectáreas que proporciona el Estado en sus funciones de derecho público.

2. Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y se Establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Eduardo Ovando Martínez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2003.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 191-F a la Ley Federal de Derechos presentada por el Congreso del Estado de Baja California Sur en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de enero de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por la Sen. Erika Larregui Nagel (PVEM) suscrita por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 1 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona un artículo 86 G-1 de la Ley Federal de Derechos presentada por el Dip. Gonzalo Alemán Migliolo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Aduanera de la Ley del ISR, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Comercio Exterior Presentada por el Dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (PT) a nombre de diputados federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos a fin de no causar agravios a los productores de recursos pétreos en zona federal de las costas de Baja California presentada por el Dip. Pablo Alejo López Núñez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos presentada por Dip. Francisco Javier Bravo Carbajal Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por el Dip. Óscar Pimentel González

(PRI) suscrita por diputados federales integrantes de la Comisión de Energía en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 2004.

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos presentada por la Dip. Guadalupe Morales Rubio (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto para adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) suscrita por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos presentada por la Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 Constitucional, la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley Federal de Derechos, presentada por el Sen. Luis Alberto Rico Samaniego (PAN), el 21 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma los artículos 223 de la Ley Federal de Derechos y 22 del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 presentada por el Dip. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón (PRI), el 26 de octubre de 2004.
- **Dictamen** con dispensa de trámite presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de octubre de 2004 y aprobado por 381 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2004.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2004 y aprobada por 94 votos en pro y se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- Sometida a discusión en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2004.
- **Votación:** 419 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004 (4)

Gaceta, sábado 13 de noviembre de 2004 (2)

Contenido

El propósito de las reformas a esta Ley es simplificar el pago de los derechos mediante la eliminación de diversos trámites, promover el aprovechamiento sustentable de los bienes de dominio público de la Nación y adecuar las disposiciones fiscales al entorno económico actual.

i. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró viable la propuesta de ajustar las cuotas de los derechos relativas a las nuevas operaciones financieras que repercuten en el aumento de los riesgos asumidos, implican dispersión geográfica de algunos intermediarios y requieren verificación de las disposiciones en materia de lavado de dinero, existentes en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en el seno del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales.

ii. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Respecto a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR), o más específicamente el derecho que pagan las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el Pleno estimó procedente establecer una cuota fija para cada Administradora de Fondos para el Retiro, ya que dicha medida refleja directamente los aumentos o reducciones de las AFORES dentro del propio sistema.

iii. Telecomunicaciones.

El Pleno consideró adecuado generalizar el cobro de derechos por homologación de módem independientemente de su capacidad, mediante la equivalencia de los canales en mega bits por segundo, además que por este medio se abarcan los diversos actos que en materia de homologación se presentan, lo que adecua los supuestos para la expedición de los certificados correspondientes, brindando mayor certeza jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

iv. Marina mercante

En consideración a que México ha adquirido diversas obligaciones específicas, al amparo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, como la de verificar y certificar que las embarcaciones cumplan con las reglas señaladas en dicho Convenio y en sus anexos, el Pleno consideró conducente la incorporación del cobro de los derechos generados por la verificación a los instrumentos jurídicos de carácter internacional, en proceso de implementación.

En este sentido, la supervisión directa por parte de las autoridades correspondientes, genera costos para el Estado, por lo que la incorporación del cobro de estos derechos, garantiza una adecuada vigilancia para la implementación de los sistemas de protección y gestión de la seguridad de los buques y las instalaciones portuarias.

v. Navegación aérea.

El Pleno destacó y validó la importancia de incorporar el cobro de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo, en atención al aumento en las necesidades de espacio entre aeronaves, que asegura la dispersión de la turbulencia y de esta manera minimizar sus efectos ya que actualmente debido a las mayores dimensiones de las aeronaves, aunado a las velocidades desarrolladas dentro de la navegación aérea, provocan la llamada turbulencia de estela, la cual representa un serio peligro para las aeronaves, y sobre todo para las de menor porte.

vi. Autotransporte federal.

El tema de los derechos por los servicios de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como los derivados de los servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tuvo una atención especial, toda vez que se eliminaron diversos trámites, así como una reordenación de otros capítulos de la Ley.

Este dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se envió al Senado de la República. La Cámara revisora envió las siguientes observaciones, las cuales fueron aprobadas por la Cámara de Origen.

El Pleno consideró adecuado el objeto de la modificaciones y adiciones aprobadas por la Colegisladora, en el sentido de establecer un descuento de 50% para las personas adultas mayores y personas con discapacidad comprobada respecto del derecho por la expedición de pasaportes.

En el mismo sentido se especificó que el derecho que se cobra para filmar y fotografiar en zonas arqueológicas, se cobrará solamente cuando dichas actividades se realicen para fines comerciales.

Finalmente se precisó que no se estará obligado al pago del derecho por el otorgamiento del registro en materia de vida silvestre, cuando el aprovechamiento de las especies sea para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción, previa autorización de la autoridad competente.

3. Reforma los artículos 2-C, párrafos primero y tercero, 3 segundo párrafo, 6 párrafos primero y segundo, y 43 de la Ley del IVA.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que **reforma** los artículos 1o.-A, fracción IV, segundo párrafo; 2-C, párrafo tercero; 3o., segundo párrafo; 4o.; 6o., párrafos primero y segundo; 7o., segundo párrafo, y 43; y se **adicionan** los artículos 4o.-A; 4o.-B, y 4o.-C, de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y se Establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para reducir de 15 a 10 por ciento ese tributo, pero sin gravar alimentos ni medicinas, presentada por el Dip. Oscar González Yáñez (PT) suscrita por Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PT, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, que Reforma los Artículos 29, Inciso IX, y 176, Fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para apoyar el Desarrollo Cultural de México, a cargo del Dip. Filemón Primitivo Arcos Suárez (PRI), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 04 de diciembre de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el Sen. Fauzi Hamdan Amad (PAN) en Sesión de la Comisión Permanente del 14 de enero de 2004.
- **Iniciativa** que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, relacionadas con el Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes, a cargo del Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el Congreso del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 20 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que Deroga el Artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Guillermo del Valle Reyes (PRI) en Sesión Ordinaria del 20 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que Deroga el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y el Artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia Fiscal, presentada por la Dip. Rosalina Mazarí Espín (PRI) en Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que reforma el Artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita (PRD) en Sesión Ordinaria del 29 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, que Reforma el Cuarto Párrafo del Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el Congreso del Estado de Tabasco en Sesión de la Comisión Permanente del 12 de mayo de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, que Reforma el Artículo 2-C de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez (Convergencia) en Sesión de la Comisión Permanente del 25 de agosto de 2004.

- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 29, 30 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el C Sen. Francisco Fernández de Cevallos y Urueta a nombre de los CC. Senadores Fauzi Hamdan Amad y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, en Sesión de la Comisión Permanente del 13 de agosto del 2003; LVIII Legislatura.
- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Sen. Fauzi Hamdán Amad (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de octubre de 2004; y se remitió a la Cámara de Diputados; recibida y turnada a la Comisión el 28 de octubre de 2004.
- **Se aprobó en la Cámara de Diputados** el 28 de octubre de 2004, votación 385 en pro, 5 en contra y 6 abstenciones. Y se turno al Senado de la republica para los efectos constitucionales.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 3 de noviembre.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2004 y aprobada por 103 votos en pro.
- **Se devolvió a la Cámara de Diputados**, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2004
- **Votación:** 404 en pro, 5 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004) (1)

Gaceta, sábado 13 de noviembre de 2004) (3)

Contenido

i. Obligación de aceptar y trasladar y en su caso pagar el impuesto la Federación, el D.F., los Estados, los Municipios y otros

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con la iniciativa del Ejecutivo en el sentido de aclarar que, tratándose de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, no resulta procedente que éstos lleven a cabo el acreditamiento del impuesto al valor agregado que les hayan trasladado en erogaciones por bienes o servicios, que destinan a funciones o actividades que no forman parte del objeto del impuesto al valor agregado.

ii. Opción de acreditamiento o devolución de saldos a favor.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró adecuada la reforma, a efecto de que los saldos a favor que sean compensados por los contribuyentes no puedan acreditarse en declaraciones posteriores; así como establecer que cuando los

contribuyentes compensen dichos saldos y exista remanente, el contribuyente pueda solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total del remanente.

iii. Impuesto cedular.

La Cámara de Diputados también aprobó la propuesta del Ejecutivo, en el sentido de establecer el artículo marco que permita a las Entidades Federativas establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas que obtengan por pago de honorarios profesionales, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles, por la enajenación de inmuebles y por las actividades empresariales.

IV. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El Pleno de la Cámara de Diputados también estableció una estimativa de ingresos a las personas físicas que realicen actos o actividades gravadas por un monto que exceda a 760 mil pesos en un ejercicio, con el objeto de excluir del tratamiento general de los coeficientes de valor agregado a aquellos contribuyentes cuyos ingresos no excedan del importe antes citado.

Asimismo, con el objeto de proponer un tratamiento más apegado a la realidad contributiva de los pequeños contribuyentes, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reducción de los coeficientes de valor agregado, de un 20 a un 15% tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y de un 50 a un 40% en la prestación de servicios.

Este dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se envió a la Cámara de Senadores. La Cámara revisora envió las siguientes observaciones, las cuales fueron aprobadas por la Cámara de Origen.

El Pleno de la Cámara de diputados coincidió con la supresión de la propuesta de introducir el régimen de estimativa a aquellas personas físicas que realicen actos o actividades gravadas por un monto que exceda de 760 mil pesos en un ejercicio; así como excluir del citado tratamiento a aquellos contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas por un monto inferior a la cifra mencionada, toda vez que estarían afectos al régimen general de la propia Ley.

Por lo que hace a la modificación del sistema de acreditamiento del impuesto, el Pleno coincidió con la propuesta de corregir la mecánica de dicho acreditamiento, para considerar en su lugar la proporción que corresponda al mes por el que se calcula el impuesto; considerando acertada de igual forma el estableciendo de mecanismos de ajuste que eviten acreditamientos indebidos, respecto del impuesto acreditable relacionado con activos fijos y otro tipo de inversiones.

En el mismo sentido coincidió con la Colegisladora en la supresión relativa a considerar como servicio exportado la recepción de llamadas telefónicas originadas en el extranjero, que sean contratadas y pagadas por un residente en el

extranjero, sin establecimiento en México, toda vez que como señala la Minuta de Senado de la República, se provocarían triangulaciones que afectarían a las empresas telefónicas mexicanas.

4. Ley del ISR y del Activo.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona, deroga y establece diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo y establece los subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y se Establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona una fracción VII al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de septiembre de 2003.
- **Iniciativa** que deroga el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de septiembre de 2003.
- **Iniciativa** que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 07 de octubre de 2003.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** que reforma el artículo 32, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reforma y adiciona loso artículo 2 y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29 y 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (para apoyar el desarrollo cultural de México), presentada por el Dip. Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** que adiciona un inciso c) a la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el Dip. José Mario Wong Pérez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.

2003.

- **Iniciativa** que Reforma los Artículos 40 y 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 14 de enero de 2004.
- **Iniciativa** que reforma la fracción XX del artículo 32, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de marzo de 2004.
- **Iniciativa** que Adiciona el Artículo 31 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta (para crear incentivos de carácter fiscal a las personas que den empleo a los jóvenes), presentada por el Dip. José Manuel Carrillo Rubio (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Comercio Exterior, presentada por el Dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (PT) a nombre de integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT, PRI, PRD, PVEM y de Convergencia, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que reforma la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (relacionadas con el Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes), presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el Sen. Fauzi Hamdan Amad (PAN) a nombre de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Iniciativa** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de participación de utilidades de las empresas, presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de participación de los trabajadores en las utilidades empresariales, presentada por la Dip. María del Carmen Mendoza Flores (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** para reformar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por la Sen. Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), el 14 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones

fiscales, con objeto de impulsar la industria cinematográfica nacional, presentada por el Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra (PRI), a nombre diversos Grupos Parlamentarios, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.

- **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Dip. Guillermo Huízar Carranza (PRD), en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- **Se discutió y aprobó** en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2004, votación: 399 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. En la misma fecha se turno al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República en Sesión del 3 de noviembre de 2004.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República y aprobado por 105 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2004, votación; 422 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004. (5)

Gaceta, sábado 13 de noviembre de 2004. (4)

Contenido

i. Ley del ISR.

La actual Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en sus disposiciones transitorias, una reducción gradual de su tasa impositiva que llegaría al 32%, en el ejercicio fiscal 2005. Dicha medida tiene por objeto fortalecer la inversión productiva en nuestro país.

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía para el ejercicio de 2005, se propuso la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta, aplicable a personas morales, a una tasa del 28%. Lo anterior busca que los inversionistas mexicanos y extranjeros puedan planear sus inversiones en territorio nacional y con esto se pueda crear un círculo virtuoso que genere mayor ahorro, inversión, empleos y salarios bien remunerados. La medida también busca dar las bases para una mejor competitividad de las empresas nacionales, de esta forma se pretende atraer la inversión extranjera y reducir los precios de las mercancías exportadas, y además que las mercancías nacionales puedan competir en el país con las mercancías extranjeras.

En la iniciativa del Ejecutivo Federal se considera importante atenuar el impacto recaudatorio que ocasionará dicha medida, proponiéndose que la desgravación sea paulatina; se sugiere que a partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa aplicable sea del 30%; para el ejercicio de 2006 del 29% y para el 2007 la tasa quedaría en 28%.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró acertada la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal de reducir la tasa del impuesto sobre la Renta aplicable a las personas morales al 28%, de forma paulatina. También se consideró acertado que derivado de la modificación de la tasa, sean ajustados los factores que se utilizan en el caso de la distribución de dividendos o utilidades.

ii. Ley del Impuesto al Activo

Considerando que el Impuesto al Activo es complementario al Impuesto sobre la Renta, se aprobó modificar la tasa del impuesto al activo para hacerla acorde con la tasa del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, reconociendo el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 5 viola el principio de equidad tributaria, al no reconocer en la base del impuesto al activo las deudas contratadas con el sistema financiero y en el extranjero, el Pleno de la Cámara de Diputados modificó dicho ordenamiento, con el objeto de que los contribuyente puedan incluir en su base las deudas con el sistema financiero y las extranjeras, otorgando con esto mayor seguridad jurídica.

Este dictamen elaborado por la Cámara de Diputados se envió al Senado de la República. La Cámara revisora envió las siguientes observaciones, las cuales fueron aprobadas por la Cámara de Origen.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró adecuado establecer una deducción del 100% a las mejoras y adaptaciones que hagan los contribuyentes con el objeto de facilitar el acceso a las personas con capacidades diferentes a las instalaciones del contribuyente. Asimismo, se modificó el estímulo establecido en el artículo 222 para establecer que podrán deducir un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta retenido o enterado respecto de trabajadores con capacidades diferentes.

También se juzgó procedente modificar el porcentaje de consolidación al 100% de la participación accionaria, aplicable a partir de 2005, así como incorporar la tarifa simplificada para personas físicas estructurada en dos tramos gravando con una tasa del 25% a los contribuyentes que obtengan ingresos hasta 2,500,000 pesos y los que excedan de dicha cantidad en adelante, estarían gravados con una tasa del 28% al igual que las empresas, la cual aplicara a partir del ejercicio de 2006; en el ejercicio de 2005 las personas físicas calcularan el impuesto con una tasa marginal de 30%, además de establecer una exclusión general de 76 mil pesos anuales.

En materia de costo de venta, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró conveniente modificar la tabla de acumulación de inventarios, a efecto de establecer un plazo mas amplio para que los contribuyentes los acumulen,

llevándolo a 12 años, con lo que se pretende amortiguar su impacto. En adición, se coincidió con la Colegisladora en establecer el estímulo fiscal del 100% a los gastos e inversiones destinadas a la producción cinematográfica.

Finalmente, se consideró oportuno que tratándose de deducción inmediata, se especifiquen en ley los municipios que se encuentran en las áreas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, con el objeto de dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes.

5. Ley de los IEPS.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman se **reforman** los **artículos 3o.**, fracciones IV y V; **19**, fracción V y XV; **23**, segundo párrafo y **23-B**, y se **adicionan** los **artículos 13**, con una fracciones V y **19**, fracción XIII, con un segundo párrafo, todos de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y se Establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona el artículo 2, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por el Congreso del Estado de Baja California en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de octubre de 2003.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Filemón Primitivo Arcos Suárez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 4 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** que adiciona un inciso a) a la fracción I del artículo 8° de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por los Diputados Carlos Blackaller Ayala (PRI) y David Hernández Pérez (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 3 de marzo de 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de impuesto a los tabacos labrados, presentada por el Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de marbetes y precintos para bebidas alcohólicas y cigarros, presentada por el Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Diputados del 14 de octubre de 2004.

- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de octubre de 2004 y aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados en votación nominal por 388 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Y se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 3 de noviembre.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2004 y aprobada con 99 votos en pro, se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional.
- La **Minuta** que somete a consideración la Colegisladora contiene modificaciones diversas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismas que tienen por objeto realizar adecuaciones a la mecánica aplicable en materia de marbetes y precintos, así como al inicio de la vigencia de dicha obligación, a fin de otorgar mayor precisión técnica, viabilidad y seguridad jurídica.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2004
- **Votación:** 414 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004 (3)

Gaceta, sábado 13 de noviembre de 2004 (1)

Contenido

i. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió con la iniciativa del Ejecutivo Federal para incorporar en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el gravamen sobre el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que permita que el precio de este combustible se ponga en línea con la gasolina PEMEX Magna que enajena Petróleos Mexicanos, otorgando con ello neutralidad fiscal en la elección que los contribuyentes hagan del combustible que desean utilizar.

La Iniciativa propone el establecimiento de una tasa impositiva que se ajuste en la medida en que el precio internacional del gas licuado de petróleo se incremente o se disminuya, de manera tal, que la referencia del precio de este combustible con el de la gasolina PEMEX Magna sea equivalente.

Por ello y después de analizar la incidencia que este gravamen tendrá en los precios relativos del gas licuado de petróleo y del gas natural, para combustión automotriz, se aprobó que la tasa para el gas natural para combustión automotriz sea de 20%.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

ii. **Marbetes y precintos para bebidas alcohólicas y cigarros.**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la modificación de los marbetes y precintos actuales que portan los envases de vinos y licores, por uno que cuente con mayores elementos de seguridad para evitar su posible falsificación. Asimismo, estuvo de acuerdo en establecer la obligación de adherir marbetes a los cigarros en cajetilla, por considerarla una medida eficaz para desalentar prácticas de evasión del pago de impuestos y aranceles a la importación, contrabando y piratería.

La Minuta que somete a consideración la Colegisladora contiene modificaciones diversas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismas que tienen por objeto realizar adecuaciones a la mecánica aplicable en materia de marbetes y precintos, así como al inicio de la vigencia de dicha obligación, a fin de otorgar mayor precisión técnica, viabilidad y seguridad jurídica.

6. **Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y se Establecen Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** que adiciona la fracción VII al artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de exentar del pago respectivo los utilizados para generar, distribuir y comercializar productos agropecuarios y marítimos del país, presentada por el Dip. Abraham Bagdadi Estrella (PRD), el 11 de diciembre de 2003.
- **Iniciativa** para que se abroge la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, suscrita por el Congreso del Estado de Jalisco, el 4 de febrero de 2004.
- **Iniciativa** que reforma las fracciones I, III y IV, y adiciona una fracción IV-A al artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) a nombre de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM el 21 de octubre de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2004.
- **Votación:** 391 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004 (2)

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Contenido

i. Base y tasa del impuesto.

El Pleno coincidió con la propuesta realizada por el Ejecutivo, en el sentido de modificar los elementos que integran la base del tributo, a efecto de desincorporar el Impuesto al Valor Agregado del concepto “valor total del vehículo”.

En congruencia con lo anterior, el criterio de la comisión converge con el planteamiento de la iniciativa, en el tenor de no considerar en la exclusión de los elementos que componen la base del tributo, los montos que resulten por las contribuciones relativas a la importación del vehículo, ya que tales conceptos de importación, si afectan de manera determinante el valor final del vehículo, circunstancia que constituye un signo distintivo de la capacidad contributiva del adquirente, además de que al eliminar tales montos, se originaría un trato distinto entre sujetos que se encuentren exentos del pago de contribuciones de importación, y los que no resultan exentos.

i. Gravamen a embarcaciones

Esta Dictaminadora encuentra adecuada la propuesta que simplifica el procedimiento para calcular el impuesto tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, entre otros, mediante la aplicación de la tasa del 1.5% sobre el valor total del vehículo.

ii. Beneficio fiscal a automóviles eléctricos nuevos e híbridos.

El Pleno aprobó la aplicación de una tasa reducida a los vehículos eléctricos nuevos, así como a los híbridos, ya que mediante tales mecanismos se impulsa el desarrollo de tecnologías tendientes a proteger la ecología y los recursos naturales no renovables, y que actualmente solo aplica a los vehículos que incorporan únicamente motores eléctricos.

b. Paquete económico.

1.- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público, Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.**

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, suscrita por el Poder Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por el Dip. Salvador Pablo Martínez Della Roca (PRD) y suscrita por diputados federales integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos en Sesión Ordinaria de

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004.

- **Iniciativa** que deroga el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2004, presentada por el Dip. Cruz López Aguilar (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 19 de mayo de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que reforma el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2004, presentada por el Sen. Rubén Zarazúa Rocha (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 16 de junio de 2004.
- **Iniciativa** con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación, presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 16 de junio de 2004.
- **Iniciativa** que reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por el Dip. Jorge Kahwagi Macari (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** que adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por la Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** que adiciona la fracción XV al artículo 17 del proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, presentada por el Dip. Fidel René Meza Cabrera (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- **Proposición** con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal, que en el Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se otorgue un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, presentada por el Dip. Baruch Alberto Barrera Zurita (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Se discutió y aprobó** en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2004, Votación: 269 en pro, 118 en contra y 0 abstenciones, y se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen** con dispensa de trámite presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28-29 de octubre de 2004 y aprobado por 381 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** con dispensa de trámites presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de noviembre de 2004 y aprobado por 101 votos en pro; 1 en contra; 1 abstención; se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

- Sometida a discusión en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2004.
- Votación: 432 en pro, 0 en contra y 1 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004.**

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004 (6)

Gaceta, sábado 13 de noviembre de 2004 (5)

Contenido

La propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, estimó obtener un total de 1 billón 744 mil 370 millones de pesos por concepto de ingresos públicos federales. La Cámara de Diputados estimó que los ingresos federales serían de 1 billón 824 mil 249 millones de pesos.

La ampliación de los ingresos federales fue posible debido a que la Cámara de Diputados modificó la meta del déficit público, del precio internacional del petróleo y del endeudamiento público interno, respecto a la propuesta elaborada por el Ejecutivo Federal.

El déficit público planteado por el Ejecutivo Federal fue del 0.1% del PIB, no obstante, el Pleno de la Cámara de Diputado consideró que dicho déficit era susceptible de ubicarse en un 0.3% del PIB, el cual podría ser cubierto con recursos internos sin generar presiones inflacionarias ni aumentar el nivel de las tasas de interés.

En cuanto a la estimación del precio promedio ponderado internacional de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación, la iniciativa señala un precio de 23 dólares por barril. No obstante, como resultado de la actual situación en el mercado internacional del hidrocarburo y las tendencias y proyecciones elaboradas por las agencias internacionales especializadas en la materia, el Pleno lo ubicó en 27 dólares por barril.

En cuanto al endeudamiento neto interno, la propuesta del Ejecutivo Federal fue de 90 mil millones de pesos. La Cámara de Diputados lo aprobó en 132 mil 665 millones de pesos, asignándole al Gobierno del Distrito Federal 2 mil 500 millones de pesos.

La que Dictamina considera adecuado el objeto de las modificaciones y adiciones aprobadas por la Colegisladora, en el sentido de establecer el déficit del sector público en 0.22% en lugar del 0.3% del PIB.

En el mismo sentido se coincide con la propuesta ser reducir el endeudamiento interno neto del Gobierno Federal, al ejercicio por parte del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Por otro lado, se considera procedente el reajuste de los montos a autorizar al Ejecutivo Federal por concepto de Proyectos de Inversión Financiada, así como en establecer un esquema para que los recursos autogenerados por los sectores

educativos no se tengan que enterar a la Tesorería de la Federación, obligándolos a informar semestralmente del origen y aplicación de los recursos.

En otro aspecto se convine con la Colegisladora en precisar los términos y alcances del artículo transitorio en materia del programa de ampliación y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, y en incorporar una disposición transitoria para que siga vigente la facultad otorgada al Servicio de Administración Tributaria para celebrar convenios con los contribuyentes para la condonación de multas y recargos respecto a créditos fiscales derivados de contribuciones que debieron causarse antes del 2003.

2. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa**, suscrita por el **Poder Ejecutivo Federal** en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del **9 de septiembre de 2004**.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido, en lo general.
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 17 de noviembre de 2004.
- Votación 323 en pro, 137 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004**.

Gaceta, 17 de noviembre de 2004. (Dictamen) (1)

Gaceta, 17 de noviembre de 2004. (Anexos) (2)

Contenido:

El Pleno aprobó un gasto neto total de 1 billón 818 mil 442 mdp, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. Esta cantidad representa el 22.92% del PIB. Este monto fue superior en 74 mil 042 mdp respecto a la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal y 167 mil 937 mdp más que el aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2004. Su crecimiento real se estimó en 10.17% durante el periodo 2004-2005.

La ampliación presupuestaria aprobada por esta Cámara fue de 74 mil 042 mdp respecto a la propuesta original del Ejecutivo Federal. El déficit público aprobado para 2005 asciende a 17 mil millones de pesos, monto equivalente al 0.22% del PIB. Esta meta es ligeramente superior a la de la iniciativa presidencial, sin embargo, es menor a la del presupuesto del 2004.

La Cámara de Diputados realizó reasignaciones importantes sobre el Proyecto de Decreto enviado por el Ejecutivo Federal. Las reducciones aprobadas ascendieron a 38 mil millones de pesos, de los cuales, los ramos autónomos sufrieron recortes por 5 mil 800 mdp, los ramos administrativos por 13 mil 834.5 mdp, los ramos

generales por 16 mil 051.3 mdp, las entidades sujetas a control presupuestario directo por 3 mil 829.8 y los subsidios, transferencias y aportaciones a la seguridad social por 1 mil 742.4

Las ampliaciones aprobadas por la Cámara de Diputados ascendieron a 112 mil millones de pesos, de los cuales, los Ramos Autónomos obtuvieron aumentos por 274.4, mdp, los Ramos Administrativos por 68 mil 354.8 mdp; los Ramos Generales por 37 mil 747.8 mdp y las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo 5 mil 467.3 mdp.

Las modificaciones que se hicieron al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 fueron realizadas por cinco de los seis partidos políticos representados en la Cámara de Diputados: PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencias. El PAN fue la única fuerza política que votó en contra de este dictamen. Esto significa que casi el 70% del total de los diputados consideraron que el Gobierno Federal se había equivocado con su iniciativa de presupuesto.

Las fracciones parlamentarias que votaron a favor de este dictamen argumentaron lo siguiente:

- En la aprobación del presupuesto, la Cámara se apegó a los ingresos acordados por el Congreso de la Unión.
- De cada peso contenido en el proyecto del Presidente, solo se ha modificado la distribución de dos centavos.
- A la educación se le asignaron más de 19 mil mdp adicionales de los que el Ejecutivo propuso.
- El Ejecutivo propuso una reducción de 2 mil millones de pesos para las universidades del país, se asignaron finalmente a este renglón más de 8 mil mdp adicionales.
- Se destinaron a la salud 4 mil mdp más y no se afectó *el Programa de Seguro Popular*.
- Se respetó íntegramente el programa de Oportunidades, además, se otorgó a los estados del país 17 mil mdp más para carreteras.
- La Cámara aprobó más de 5 mil mdp para los sistemas de agua potable.
- El Gobierno Federal no propuso una partida presupuestal para el PAFEF. La Cámara asignó más de 17 mil mdp para las entidades federativas, a través de este ramo, para que se incremente el gasto en seguridad pública.
- El campo, recibirá por decisión de la Cámara más de 20 mil mdp adicionales para programas productivos y de inversión.

Además, el Decreto de Presupuesto de Egresos para 2005 establece reglas claras que especifican la manera en la que funcionarán los mecanismos de estabilización en caso de que los ingresos públicos sean mayores o menores a los previstos en la Ley de Ingresos.

Cuando se registren ingresos adicionales, operará lo siguiente:

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

- Los ingresos provenientes del aprovechamiento sobre rendimientos excedentes de PEMEX, derivados de un precio mayor a 27 dólares por barril, se destinarán a programas y proyectos de inversión, el 50% en las entidades federativas y el resto en PEMEX.
- Los ingresos excedentes que se originan en la recaudación tributaria no petrolera y en los otros ingresos petroleros del Gobierno Federal no contemplados en el párrafo anterior, se destinarán, en un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), en un 25% para mejorar el balance del sector público y en un 50% para el gasto de inversión en PEMEX.

En caso de que los ingresos resulten inferiores a lo previsto en la Ley, se aplicarán las siguientes medidas:

- Si la reducción es a causa de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, ésta se compensará con los recursos del FEIP.
- Las reducciones derivadas de otras fuentes se compensarán con una reducción del gasto aprobado a las dependencias y entidades, procurando no afectar los programas sociales.
- Es conveniente aclarar que, si el monto de la contingencia es menor a 15 mil mdp, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados sobre las medidas que implante.

Cuando la contingencia sea igual o supere dicho monto, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días hábiles el monto del gasto programable a reducir y una propuesta de dicha reducción por dependencia y por entidad. La Cámara tendrá 15 días hábiles para analizar la composición de ésta y, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma. El Ejecutivo, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá e informará lo conducente. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro del plazo establecido, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Por último, el Ejecutivo Federal estuvo en desacuerdo con las enmiendas que la Cámara de Diputados realizó al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, como consecuencias de estas diferencias entre ambos Poderes de la Unión, el 21 de diciembre del 2004, el Ejecutivo Federal presentó una controversia constitucional con dos objetivos fundamentales: el primero, es reconocer que el Ejecutivo dispone de la facultad de devolver, con observaciones, el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados; el segundo, es precisar si la facultad de la Cámara de Diputados de modificar el Decreto de Presupuesto puede ejercerse de manera ilimitada. Esta controversia constitucional aún está en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c. Recaudación tributaria.

1. Reformas, Adiciones y Derogaciones de Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de marzo de 2005.
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 17 de marzo de 2005.
- Votación: 358 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2005**.

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005. (1)

Contenido:

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el sistema de acreditamiento del impuesto al valor agregado que le es trasladado al contribuyente, así como del impuesto citado que se haya pagado en la importación.

Dentro de las reglas aplicables para determinar el impuesto acreditable, se establece que cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes para realizar las actividades por las que se debe pagar el impuesto o les sea aplicable la tasa del 0%, para actividades por las que no se deba pagar dicho impuesto o bien, para actividades que no sean objeto del impuesto, el gravamen trasladado sólo será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto o se les aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas.

Dentro de dichas actividades totales, como se ha mencionado, se incluyen las actividades que no son objeto del impuesto que establece la ley, situación que provoca efectos que distorsionan la adecuada determinación del impuesto acreditable, si se considera por ejemplo, la prestación de servicios o la enajenación de bienes que realice un contribuyente fuera del territorio nacional, actividades que al ser consideradas dentro del cálculo de la proporción mencionada provocan un efecto negativo en el cálculo del impuesto acreditable.

En razón de lo anterior, y a efecto de ajustar las reglas para determinar el impuesto acreditable tratándose de actividades por las que no se deba pagar del impuesto, se procedente eliminar de la mecánica de acreditamiento, las referencias a las actividades que no sean objeto del impuesto.

2. Decreto que Adiciona una Fracción III al Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que adiciona una fracción III al **artículo 33 del Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- Votación 349 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al Senado para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004**.

Gaceta, 9 de diciembre de 2004. (11)

Contenido:

Las contribuciones tienen un papel fundamental en la existencia de cualquier nación. Son esenciales en la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de sus habitantes. La obligación de todos los mexicanos es contribuir al gasto público de la forma establecida en las leyes aplicables. Sin embargo, esta obligación no es compartida de manera general y equitativa por todos los mexicanos.

Por esta razón, se afirma en el Dictamen, es necesario fortalecer las facultades desde las autoridades fiscales para consolidar las finanzas públicas, y con ello estar en posibilidades de satisfacer las crecientes necesidades nacionales y comenzar a cumplir con los mandatos de justicia social que reclama el país.

El Pleno de la Cámara de Diputados, reconociendo la problemática arriba descrita, autorizó al Servicio de Administración Tributaria implementar un *Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes* que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que permitirá un adecuado control de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes. Dicho programa se ejecutará mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

Para la realización del Programa arriba descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares, que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto

sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2005 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reincidentes. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus municipios podrán realizar de manera total o parcial el *Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes*, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

d. Coordinación fiscal.

1.- Reforma del Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforma el **artículo 44** de la **Ley de Coordinación Fiscal**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Rubén Zarazúa Rocha (PRI) y del Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), en Sesión de la Comisión Permanente del 28 de julio de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de octubre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2004.
- **Votación:** 363 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2005.**

Gaceta, martes 26 de octubre de 2004 (2)

VIENE DEL PRIMER AÑO PÁGINA 163

Contenido

El pasado 2 de abril de 2004 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal propuesta a través de la minuta enviada por el Senado de la República; ésta se refería a precisar el plazo límite para la firma de los convenios a celebrar entre las partes integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no contemplaba modificar dicho artículo en relación a la actual estructura del Poder Ejecutivo Federal, en particular respecto a las atribuciones en materia de seguridad pública por parte de las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública.

La Iniciativa señala que antes del 30 de noviembre de 2000, correspondía a la Secretaría de Gobernación participar en las tareas relativas a la seguridad pública, pero con la creación de la Secretaría de Seguridad Pública en la fecha mencionada, estas atribuciones se trasladaron a esta última dependencia.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Agrega la Iniciativa que el artículo 44 de la norma citada establece las bases para la constitución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como las atribuciones que corresponden a las dependencias del Ejecutivo Federal en la materia, concretamente en lo relativo a la integración del citado Fondo, así como los criterios para su distribución.

Subraya la propuesta que el texto vigente atribuye las facultades mencionadas a la Secretaría de Gobernación cuando en realidad, a partir de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde a esta última presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y tiene además adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como Órgano Desconcentrado para operar en materia de coordinación como lo señala el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

Esta Comisión dictaminadora considera necesario actualizar el texto correspondiente a los párrafos primero y tercero del citado precepto de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de otorgar seguridad jurídica a las Entidades Federativas, como sujetos a beneficiar a través de los Convenios de colaboración en materia de seguridad pública. Al respecto y para evitar que dicha situación continúe afectando a las entidades federativas, la que dictamina considera necesario cambiar la redacción de los párrafos mencionados del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que sea la Secretaría de Seguridad Pública y no la Secretaría de Gobernación la dependencia que formule a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta para la Integración del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como que proponga a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública los criterios para su entrega.

2. Reforma, Adición y Derogación de Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guadalupe Osuna Millán (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (7)

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Contenido:

El Ejecutivo Federal presentó el día 8 de septiembre del 2004 a la Cámara de Diputados, una iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La iniciativa tenía por objeto evitar que se cuestionara la constitucionalidad de la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pero que en ningún momento se afectaran los ingresos que por concepto de este impuesto le corresponden a las entidades Federativas.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal también proponía modificar la periodicidad de la actualización de las tarifas contenidas en la ley. Sin embargo, al modificar dicha periodicidad, también se eliminó la disposición que actualiza la propia base del impuesto para los vehículos usados, es decir, el valor de dichos vehículos.

Lo anterior trae como consecuencia que al momento de calcular el impuesto a los vehículos usados, sí se aplica la depreciación que le corresponde dependiendo del modelo, se pierde la actualización del valor total de dichos bienes, generando con ello una disminución considerable en la base del impuesto, y por consiguiente se estima una disminución de hasta el 30% en los ingresos que por concepto de este impuesto reciben las entidades Federativas. Esta problemática se resolvió con el presente Dictamen.

e. Fiscalización Superior.

1.- Cuenta de la Hacienda Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2001.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, Decreto de la **Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal de 2001.**

Proceso Legislativo

- La Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 fue recibida en tiempo y forma el 10 de junio del 2002 por la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 fracción IV séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Fecha de discusión y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 21 de abril de 2005.
- **Votación:** 341 en pro, 113 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2005.**

Gaceta, jueves 31 de marzo de 2005 (2)

Contenido:

En la revisión de la cuenta pública se determinó un déficit de 43 mil 430 millones de pesos, monto superior en 2 mil 459.7 millones de pesos respecto de la meta aprobada. Como proporción del PIB fue equivalente a 0.75 por ciento, mayor en 0.1 puntos al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para ese año.

Durante 2001, los ingresos ordinarios del sector público presupuestario ascendieron a un billón 271 mil 646.3 millones de pesos, monto inferior en 2.4 por ciento con relación a lo previsto en la Ley de Ingresos.

Como consecuencia de la reducción de la recaudación tributaria, en este año se realizaron cuatro ajustes presupuestarios que sumaron 16 mil 220.3 millones de pesos, destacando los ajustes correspondientes a los presupuestos de los ramos: Provisiones Salariales y Económicas; Comunicaciones y Transportes; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a algunas entidades de control presupuestario directo como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bajo este contexto, en 2001, el gasto neto total del sector público presupuestario - gasto total menos amortización de la deuda- ascendió a un billón 327 mil 188.1 millones de pesos, cifra por abajo de lo esperado en 2.5 por ciento, que equivale a una disminución neta de 34 mil 678.4 millones de pesos.

Pese a este escenario recesivo, se apoyaron los programas sociales más importantes:

Durante 2001 se destinó a los Programas para Superar la Pobreza Extrema 59 mil 713.8 millones de pesos, lo que significó un incremento anual de 9.7 por ciento real. Para el ejercicio fiscal del 2001, la Cámara de Diputados autorizó recursos destinados al Desarrollo Humano por 31 mil 663 millones de pesos. Los recursos orientados al fortalecimiento de la Infraestructura Social Básica ascendieron a 20 mil 803.7 millones de pesos.

2.- Reforma de la Fracción VI del Artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 3 de marzo de 2004.
- **Excitativa** presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 30 de junio de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- Sometida a discusión en la Cámara de Diputados el 26 de octubre de 2004.
- **Votación:** 352 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el **Diario Oficial el 4 de abril del 2005**.

Gaceta, jueves 21 de octubre del 2004 (2)

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Contenido

Desde la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se ha detectado que una parte de los recursos públicos quedan, sin razón jurídica alguna, ajenos a los procedimientos de fiscalización en virtud de que un número importante de fideicomisos, fondos y mandatos que reciben fondos federales, no rinden cuentas, ya que no se incluye el resultado de sus operaciones dentro de la Cuenta Pública que presenta el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Esta situación neutraliza, en los hechos, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de vigilar el origen, administración y destino de los recursos públicos, razón por la cual es importante dejar a salvo de cualquier indebida duda la facultad de fiscalización de los recursos públicos que se administran a través de los fideicomisos, fondos y mandatos, ya sean públicos o privados.

Por esta razón, la Comisión dictaminadora reconoce la necesidad de aclarar el concepto de entidades fiscalizadas e incorporar la mención específica de los mandatarios, fiduciarios y los fondos o fideicomisos que administren recursos públicos en aras de que se incluyan sus resultados de su gestión dentro de la Cuenta Pública, y así fortalecer la capacidad de fiscalización de la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y asegurar la transparencia de esas operaciones en particular.

A partir de la reforma aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, se incluirán en las entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en general, cualquier entidad, persona física o moral pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

B. SISTEMA FINANCIERO.

a. Sistema de Ahorro para el Retiro.

1. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

De las Comisiones Unidas de Trabajo Y Previsión Social , Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .
--

Procedimiento Legislativo

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Dip. Carlos Mireles Morales (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2004.- Dictamen de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 2004.- En votación económica se le dispensa la segunda lectura y se consideró |
|--|

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

suficientemente discutido.

- Sometida a discusión el 21 de septiembre del 2004.
- **Votación:** 419 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales.
- Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2005.

Gaceta martes 21 de septiembre de 2004 (2)

Contenido

Estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario reformar el artículo 37, con la finalidad de que se otorgue como incentivo, un descuento a los trabajadores por la antigüedad que tienen en el sistema de seguridad social reformado, y no por la antigüedad que tengan en la Afore que se encuentra administrando los recursos de su cuenta individual.

Lo anterior, con el propósito de que el derecho a estos descuentos no se encuentre sujeto a que los trabajadores permanezcan en determinada Afore, sino que el descuento se base en el tiempo que lleven desde su primera Afore. Asimismo, esto es consistente con el objetivo de esta Iniciativa, que es propiciar mejores servicios y atención a los trabajadores, los cuales se deben otorgar independientemente del tiempo que el trabajador lleve en su Afore.

La Iniciativa plantea reformar el segundo párrafo del artículo 53 para cambiar de una facultad a una obligación el que la Consar modifique o suspenda la publicidad emitida por las Afores y Siafores sí éstas no se ajustan a la normatividad vigente.

Esta modificación merece la aprobación de quienes dictaminan en el sentido de que una publicidad adecuada y veraz permitirá a los trabajadores afiliados al sistema tomar la mejor elección al momento de inscribirse y/o cambiar de Afore, y que el organismo facultado para garantizar lo anterior, la Consar, tenga una capacidad de incidencia más sólida en estos procesos.

También se incluye una reforma a la fracción II del artículo 58, a efecto de establecer la obligación expresa de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR de desarrollar sistemas informáticos y de telecomunicaciones para llevar el control de los procesos, lo que permitirá a la Consar automatizar la supervisión de dichos procesos y que los trabajadores reciban un mejor servicio.

Estas Comisiones consideran que las Afores que contraten con empresas con las que tengan nexos patrimoniales deben respetar los precios de mercado para productos o servicios similares, a efecto de evitar transferencias de recursos que no sean totalmente transparentes.

Por lo anterior, se propone incluir una fracción VIII bis al artículo 3º y los artículos 64 bis y 64 ter, en los que se obligue a las Afores a pactar las contraprestaciones a empresas relacionadas con base en precios de mercado y que el Contralor Normativo verifique con un estudio de un tercero independiente, que se cumpla con dichas condiciones. Asimismo, para garantizar la eficacia de estas normas, se

propone incluir una sanción que vaya del 80% al 90% de la diferencia pagada por la Afore, prevista en el artículo 100 fracción I ter.

Respecto a la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 61, las Comisiones dictaminadoras consideran conveniente precisar que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro no establece la obligación a las Empresas Operadoras de entregar estados de cuenta a los trabajadores. Las Empresas Operadoras manejan la Base de Datos Nacional SAR y registran los movimientos en las cuentas, en tanto que y conforme al artículo 18, fracción IV, de la citada Ley, las Afores son las instituciones obligadas a abrir y operar las cuentas individuales de los trabajadores y entregar los respectivos estados de cuenta. Es por ello, que las Comisiones dictaminadoras consideran improcedente la reforma propuesta a dicho artículo.

Estas Comisiones también han considerado procedente reformar el artículo 74, a efecto de que los trabajadores puedan traspasar su cuenta individual a una Afore diferente a la que opera la cuenta antes de un año calendario, cuando dicho traspaso sea a una Afore que cobre comisiones más bajas. Lo anterior, contribuirá a fortalecer la competencia que ya se observa en el tema de comisiones.

Asimismo, se propone reformar el artículo 76 a efecto de que los trabajadores asignados a las Afores puedan traspasar su cuenta en los mismos supuestos previstos para los demás trabajadores, y así las Afores compitan bajando las comisiones para recibir cuentas individuales en asignación.

Adicionalmente, se propone incluir en la Iniciativa que no sea potestativo para las Afores ofrecer servicios a los trabajadores a través de medios electrónicos, sino que sea una obligación, reformándose al efecto el artículo 78.

Por lo que se refiere a las sanciones, en los trabajos de estas Comisiones dictaminadoras se ha advertido que es necesario incorporar en el artículo 100 fracción I bis, una sanción específica para el caso de registro y traspaso de cuentas individuales efectuados sin el pleno consentimiento del trabajador o utilizando documentos falsos o alterados. Adicionalmente, se propone que la Afore sancionada en los términos antes expuestos, también deba resarcir los daños y perjuicios ocasionados al trabajador, en los términos del artículo 100-A que se adiciona a la Iniciativa.

Las Comisiones que dictaminan coinciden con el promovente en que se incremente la multa establecida en la fracción II del artículo 100, pasando de diez, como mínimo, y tres mil días de salario como máximo, pero a la cantidad de cien y mil días de salario, respectivamente, sanción que se impondría a la administradora que no proporcione información a los trabajadores sobre el estado que guardan sus cuentas individuales, en los términos, periodicidad y forma que establezcan las disposiciones aplicables.

Las Comisiones que dictaminan consideran viable la reforma propuesta al artículo 100 en su fracción XVII, introduciendo modificaciones menores ya que el texto propuesto dice:

"Multa de un mil a veinte mil días de salarios a las Institución de crédito, administradoras o empresa operadoras, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro el por importes superiores a las ofrecidos conforme a las disposiciones aplicables. Igual sanción se impondrá a la administración que calcule erróneamente las comisiones por cobrar",

Debiendo decir:

"Multa de un mil a veinte mil días de salario a la Institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos conforme a las disposiciones aplicables."

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en lo general con la reforma propuesta al artículo 100 bis, en el sentido de que tratándose de infracciones y contravenciones que afecten los intereses de los trabajadores, no proceda el supuesto de corrección espontánea a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que prevé el artículo 100 de la citada Ley.

Al respecto, se propone incluir en el supuesto anterior el incumplimiento al régimen de inversión, el cobro de comisiones que excedan los montos autorizados y la falta de la información y demás constancias a que están obligadas las administradoras respecto de las cuentas individuales y la administración de los recursos de los trabajadores.

También se considera procedente proponer que a pesar de que el infractor use el recurso de la autocorrección, el hecho mismo de la omisión o la contravención sea sancionado con una multa consistente en la cantidad que represente el 25 por ciento de la multa mínima prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en casos determinados, reformándose asimismo el artículo 100 quáter, a efecto de hacerlo consistente con esta modificación.

También como una forma de dotar de mayor efectividad a las sanciones que imponga la Consar y demás actos administrativos generados por la misma, estas Comisiones han considerado establecer expresamente el artículo 111 de la Ley que las notificaciones de la Consar se puedan realizar por correo electrónico y que se tengan por formalmente realizadas al momento en que se reciban en el buzón electrónico del destinatario.

b. Crédito bursátil, bancario y de la banca de desarrollo.

1. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que adiciona un **artículo 21** a la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- **Votación:** 355 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2005**.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (12)

Contenido:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en términos de la Ley que la rige, cuenta con autonomía técnica y facultades ejecutivas, y cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades financieras a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público ahorrador.

Debe destacarse que al ejercer las facultades que la Ley encomienda a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los titulares de sus unidades administrativas pueden llegar a acuerdos que impacten la esfera jurídica de terceros.

La experiencia ha demostrado que la adopción de resoluciones puede motivar demandas, denuncias, quejas o querrelas en contra de las personas físicas a través de las cuales se materializan las funciones de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En atención a ello se considera necesario que para proteger el correcto ejercicio de las funciones de la Comisión, se establezcan mecanismos que proporcionen a las personas competentes de ejercerlas la seguridad y confianza que les permitan adoptar resoluciones fundadas en ley.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que cuando exista alguna inconformidad por la parte afectada, por las resoluciones que tomen los altos funcionarios de la Comisión, se les brinde asistencia legal a estos últimos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la propia Comisión, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir los gastos que deriven de la asistencia y defensa legal.

El Dictamen aprobado se adhiere a aquellos esquemas de protección de las funciones de supervisión, que permiten hacer frente a la imputación de responsabilidades a la persona física que ejerza funciones vinculadas con las del organismo supervisor, brindando a dicha persona física la posibilidad de que le proporcionen los medios necesarios para su adecuada defensa.

2. Reforma del Primer Párrafo del Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 87** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Puebla en Sesión de la Comisión Permanente del 12 de marzo de 2003, (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de noviembre de 2003 y aprobado en la misma por 79 votos en pro.
- **Minuta** presentada en la Sesión de Periodo Extraordinario de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2003.
- **Dictamen** de primera lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de Septiembre de 2004.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- Sometida a discusión 23 de septiembre del 2004
- **Votación:** 335 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2004.**

Gaceta, jueves 23 de septiembre de 2004 (8)

Contenido

La minuta que remitió la colegisladora se originó en una iniciativa del Congreso del Estado de Puebla, misma que contó con el apoyo de los Congresos de los Estados de Baja California, Hidalgo y Coahuila, entidades también interesados en la adecuada atención del sistema Bancario.

La que dictamina considera procedente la modificación propuesta al artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la redacción propuesta otorgara mayor precisión y claridad al texto legal, y garantiza que los habitantes de la región que requieran utilizar servicios financieros de las instituciones de crédito estén enterados con toda oportunidad de la apertura o clausura de las sucursales bancarias de la apertura y establecimiento de las sucursales respectivas.

De esta manera, se propone que las instituciones de banca múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

3. Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Hernández Pérez (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del 18 de febrero de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- **Votación** 351 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó a Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del 2005**.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (9)

Contenido:

La Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros orientados al otorgamiento de crédito garantizado para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

Generalmente, los peritos valuadores suscriben valuaciones de bienes inmuebles que no conocen, como resultado, las valuaciones de las viviendas son incorrectas, afectando directamente a los compradores.

En general, los valuadores de viviendas del país son de poca calificación, por esta razón, el Pleno de las Cámara de Diputados precisó que será valuador profesional, la persona que cuente con cédula profesional de posgrado debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior. Esta reforma generará las condiciones para continuar con el desarrollo e inversión en materia de vivienda.

4. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2003.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Margarita Saldaña Hernández (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de diciembre de 2004.
- **Votación:** 380 en pro, 7 en contra y 10 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2005**.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (3)

Contenido:

El 19 de abril de 1999, fue constituida la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), con el objeto de promover la cultura financiera entre la población, defender los legítimos intereses de los usuarios de los servicios que prestan las instituciones financieras y proveer la equidad de las relaciones contractuales de éstos.

Existen casos en los cuales el quehacer de Condusef resulta insuficiente para brindar un adecuado apoyo al usuario cuando su patrimonio se ve afectado por un fraude perpetrado mediante cajeros automáticos, consumos, o expedición de cheques.

La iniciativa de reforma aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados tiene como objetivo fomentar la conciliación en materia financiera para proteger en un mayor número de asuntos los derechos de los usuarios de servicios financieros, disminuir los costos de operación a las instituciones financieras, generar confianza y desarrollo equilibrado en el sistema financiero y atajar conflictos judiciales.

Para lograr estos objetivos, se dio a los procedimientos conciliatorios a cargo de la Condusef el carácter de requisito de procedibilidad para los juicios en que la demandada sea una institución financiera.

5. Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de las **Leyes Orgánicas de la Banca de Desarrollo**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Antonio Aguilar Bodegas (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República el 14 de diciembre de 2001

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

(LVIII Legislatura).

- **Dictamen** presentado en 23 de abril de 2003 en la Cámara de Senadores, y aprobado por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones (LVIII Legislatura).
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2005.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 30 de marzo del 2005
- **Votación:** 412 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- **Se devolvió al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005. (5)

Contenido:

Se reformaron la Leyes Orgánicas del Sistema Banrural; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de Nacional Financiera, y del Banco Nacional de Comercio Exterior, para que en su conjunto faciliten a las comunidades indígenas el acceso a fuentes de financiamiento, y a los sistemas de asesoría, capacitación y promoción comercial que ofrecen estas instituciones bancarias.

Con la adición propuesta a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se faculta a esta institución para promover programas de financiamiento y ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas.

Con la adición propuesta a la Ley Orgánica de Nacional Financiera, se faculta a esta institución para establecer programas de financiamiento que apoyen actividades económicas que propicien la creación de empleos y la incorporación de tecnologías para incrementar la capacidad productiva de las empresas u organizaciones indígenas, así como asegurar el acceso equitativo de éstas a los sistemas de abasto y comercialización.

Con la adición propuesta a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, se faculta a esta institución para propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia técnica a fin de apoyar a empresas y organizaciones productivas y de comercialización indígenas, en materia de comercio exterior.

Sin embargo, en las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, estas Comisiones Unidas observan que las mismas resultan inconvenientes porque el Artículo Segundo Transitoria de la Ley Orgánica de la Financiera Rural dispone que a partir del 1 de julio del 2003, la Ley Orgánica del Sistema Banrural, quedará abrogada. Por lo anterior, se considera que de aprobarse las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, estas tendrían un periodo muy breve de vigencia. En este contexto, estas Comisiones Unidas consideran

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

conveniente realizar a la Ley Orgánica de la Financiera Rural, las reformas conducentes, a fin de promover y realizar proyectos que tiendan a satisfacer las necesidades del sector indígena, así como el desarrollo tecnológico, la capacitación y el incremento de la producción y de la productividad de las empresas de dicho sector.

Además, la iniciativa adolece de las reformas a dos instituciones de banca de desarrollo que las Comisiones estiman debieran quedar incluidas en la reforma de mérito, como son el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y la Sociedad Hipotecaria Federal. Por ello, las Comisiones han determinado adicionar los artículos quinto y sexto al Decreto correspondiente, para efecto de incluir en las reformas correspondientes a ambas instituciones.

c. Ahorro y crédito popular.

1. Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular** así como de la **Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Sen. Genaro Borrego Estrada (PRI) y Sen. Héctor Larios Córdova (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de abril de 2004.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 2 de diciembre de 2004 y aprobado por 91 votos en pro, 0 en contra y una abstención.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 7 de diciembre de 2004.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de diciembre de 2004 .
- **Votación:** 300 en pro, 92 en contra y 11 abstenciones.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.**

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (2)

Contenido:

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), se ha desempeñado como una Institución clave en el impulso del ahorro y crédito popular.

Para consolidar esta institución, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó dotarla de condiciones que le permitan realizar la inversión necesaria en el capital social de una administradora de fondos para el retiro y sus respectivas sociedades de inversión, para que los trabajadores independientes e informales y los

emigrantes nacionales que residen en el extranjero cuenten con una alternativa de servicios de administración de ahorro e inversión para el retiro, que se traduzca en la obtención de pensiones dignas y decorosas.

En adición a lo anterior, también se reformó la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a efecto de permitir la inversión en el capital social de administradoras de fondos para el retiro e indirectamente en el capital de sus respectivas sociedades de inversión.

2. Ley General de Sociedades Cooperativas.

De la **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social** con proyecto de decreto, que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

Procedimiento Legislativo

- Iniciativa, **presentada por el Dip. Marcos Morales Torres (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.**
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 2 de septiembre del 2004.
- **Votación:** 429 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 2 de septiembre de 2004 (1)

Contenido

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social considera adecuada la propuesta de iniciativa para reformar los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en virtud de que dicho ordenamiento legal no contempla la organización de la administración pública en el Distrito Federal, a través de sus órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se encuentra dividida el Distrito Federal, de conformidad a lo establecido por el artículo 122 Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectivamente, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 12, contempla para que se constituyan las sociedades cooperativas, los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constitución ante el notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Asimismo, en los artículos 32, 89, 90, 92 y 93 del ordenamiento legal anteriormente citado, establecen respectivamente, que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, participaran en lo siguiente:

Que las sociedades cooperativas de participación estatal se asocien con dichas autoridades para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para el desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

- Colaboren en los planes económico-sociales para el desarrollo económico;
- Apoyar a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa;
- Apoyar en la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior del país;
- Tomar en cuenta la opinión, según sea el caso de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del Consejo Superior del Cooperativismo, en los programas que incidan en la actividad cooperativa mexicana;
- Apoyar en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

De lo anterior, se concluye que los artículos señalados de la ley de la materia, no incluyen a los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se encuentra dividida el Distrito Federal, debiendo reformar dichos artículos para que las sociedades cooperativas en el Distrito Federal puedan constituirse ante dichos órganos político-administrativos; se asocien las de participación estatal para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración o para el desarrollo económico a niveles local, regional o nacional; colaboren las autoridades en los planes económico-sociales para el desarrollo económico; apoyen a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa y en la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior del país; que en sus programas delegacionales incidan en la actividad cooperativa mexicana, para tomar en cuenta su opinión y apoyen en el ámbito territorial a su cargo en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

d. Fondos y fideicomisos.

1. Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de **Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

Proceso Legislativo

- Se presentaron diversas iniciativas para crear el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

Periodo 1942-1964, las cuáles se relacionan a continuación:

- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Asistencia para los Ex braceros del periodo 1942-1964, del Dip. Sergio Acosta Salazar (PRD) del 29 de Abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Contingencia para el apoyo de los Ex braceros del periodo 1942 1946, de diversos Diputados integrantes de la Comisión Especial para darle Seguimiento a los Fondos aportaos por los Trabajadores Mexicanos Braceros, de la LVIII Legislatura, del 30 de abril de 2003.
- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del Periodo 1942-1964, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 12 de mayo de 2004.
- **Iniciativa** de Ley para crear el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros en el período de 1962 a 1964, del Congreso del Estado de Michoacán, del 21 de julio de 2004.
- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Compensación para los Trabajadores Mexicanos Braceros del Período 1942-1964, del Congreso del Estado de Baja California, del 25 de agosto de 2004.
- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Compensación para los trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en los Estados Unidos de Norteamérica del periodo 1942 a 1964, presentada por el Dip. Abdallán Guzmán Cruz (PRD) del 28 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** de Ley que crea el Fideicomiso para el pago de una compensación económica para los Trabajadores Mexicanos Braceros Migratorios en los Estados Unidos de Norteamérica para el periodo 1942 a 1964, del Dip. María Hilaria Domínguez Arvizu (PRI) del 09 de noviembre de 2004.
- **Iniciativa** de Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Extrabajadores Braceros Mexicanos, presentada el 09 de diciembre de 2004, por los CC. Diputados Marco Antonio Gama Basarte (PAN), Mario Carlos Culebro Velazco (PRI), Valentín González Bautista (PRD) y José Isabel Trejo Reyes (PAN).
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 21 de abril de 2005
- **Votación:** 361 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 21 de abril de 2005 (1)

Contenido:

Se crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores migratorios mexicanos, que proporcionará recursos económicos a los ex trabajadores mexicanos braceros que se desempeñaron en los campos agrícolas del vecino país del norte durante el periodo 1942 a 1946 así como aquellos que lo hicieron hasta 1964.

La duración del fideicomiso no deberá exceder de 5 años. El monto a entregar a cada beneficiario, no será una compensación derivada de un adeudo, se trata de un apoyo que la sociedad, a través de éste fideicomiso, otorga a estos ex trabajadores mexicanos braceros y sus familias.

Por otra parte, con la finalidad de crear un Fideicomiso con bajos costos de administración, y no crear una entidad paraestatal adicional a las ya existentes, se propone la creación de un Fideicomiso sin estructura orgánica.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Esta dictaminadora estima conveniente subrayar que los recursos que el Gobierno Federal aportará al fideicomiso, serán en una parte la cantidad equivalente a aquella que se determinó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 a través de la partida presupuestal "Fondo de Pago de Adeudos a Braceros Migratorios de 1942 a 1964", por un monto de 298.5 millones de pesos, la cual se encuentra en el Anexo 17 del citado presupuesto en el denominado "Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable 2005", misma que se incrementará en las aportaciones de los Gobiernos Estatales y el Gobierno del Distrito Federal.

En lo que respecta a la participación de las entidades federativas y del Distrito Federal en las aportaciones para cumplir los fines del Fideicomiso, esta Dictaminadora estima que el otorgamiento de los apoyos no debe estar condicionado a la suscripción de los convenios con la Federación, en virtud de que, por una parte, no se puede obligar a entidades libres y soberanas a la firma de tales convenios de participación y, en segundo término, en virtud a que los Gobiernos Estatales ya han asignado y distribuido sus respectivos presupuestos para este ejercicio.

2. Creación del Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su Denominación de Origen.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de **Ley que Crea el Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su Denominación de Origen.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por Diputados Federales del Estado de Jalisco, Lázaro

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Arias Martínez, Francisco Javier Guízar Macías y José Manuel Carrillo Rubio (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.

- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2005.
- **Fecha de discusión** y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 28 de abril del 2005
- Votación: 340 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, miércoles 27 de abril de 2005. (1)

Contenido:

Se crea el Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su denominación de Origen, cuya duración será de 3 años o menos a partir de su creación.

El Pleno consideró importante otorgar el apoyo necesario a la cadena productiva del tequila para que con base en las reglas de operación que diseñe y apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso se apoye a esta actividad económica básica para varias regiones del país y que involucre tanto a los productores de agave como a los productores de tequila.

Los recursos que el Gobierno Federal aportará al fideicomiso, serán en una parte aquellos que se aprobaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 a través de la partida presupuestal "Apoyo a la Competitividad del Agave Tequilero", por un monto de 99 millones de pesos, la cual se encuentra en el Anexo 17 del citado presupuesto en el denominado "Programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable 2005", mismos que se incrementarán con las aportaciones de las Entidades Federativas y Municipios comprendidas en las zonas de denominación, así como de las aportaciones de los productores de agave y tequila, principalmente.

El Fideicomitente del Fideicomiso es el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura; y la Fiduciaria es Financiera Rural; en tanto que los Fideicomisarios son los Productores de Agave y los Productores de Tequila.

El Fideicomiso cuenta con un Comité integrado por un representante de la Secretaría de Agricultura, quien lo presidirá; de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de la Función Pública; de la Financiera Rural; del Consejo Regulador del Tequila; de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera; del Gobierno Estatal que abarque la mayor superficie de áreas cultivadas de Agave dentro de las Zonas de Denominación; todos ellos con voz y voto; además de un representante con voz y voto por parte de los Productores de Agave y un Diputado Federal con voz por cada una de las zonas de mayor superficie de áreas cultivadas de Agave dentro de las Zonas de Denominación.

A fin de evitar que el fideicomiso constituya una carga financiera para el erario federal, este Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

C. POLÍTICA INDUSTRIAL Y SECTORIAL E INSTITUCIONAL.

a. Política industrial.

1. Reforma del Artículo 6 Bis del Código de Comercio.

De la **Comisión de Economía**, Decreto por el que se adiciona el **artículo 6 Bis**, al **Código de Comercio**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 13 de diciembre de 2002 por el Sen. Jorge Lozano Armengol (PAN).
- **Dictamen** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de diciembre de 2003 y aprobado en la misma por 91 votos en pro.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados, el 16 de marzo de 2004 y turnada a la Comisión de Economía.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- Se consideró suficientemente discutido.
- Sometida a discusión el 2 de septiembre del 2004
- **Votación:** 424 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones
- Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2005.**

Gaceta, jueves 2 de septiembre de 2004 (2)

Contenido

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con observaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo al Código de Comercio. Este dictamen tiene como objetivo, la adopción en el Código de Comercio, de principios de competencia desleal, adicionando un artículo 6, (antes derogado) para quedar como sigue:

“Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- I.- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- II.- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- III.- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos; o

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

IV.- Se encuentren previstos en otras leyes.”

El Pleno coincidió con los miembros de la Comisión de Economía, en trabajar por el perfeccionamiento de los instrumentos necesarios para combatir las prácticas desleales, pues consideraron que éstas, constituyen el principal obstáculo para el desarrollo de una honesta y libre concurrencia en el comercio, que genere confianza y certidumbre jurídica para los que optan por participar en el mismo.

Reconocieron también que en la medida en que se presente un mejor y más eficiente combate a las prácticas desleales, se contará con mayores posibilidades de alcanzar un desarrollo social sostenido y sustentable.

2. Reforma del Último Párrafo de la Fracción III del Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (MIPYMES).

De la **Comisión de Economía** con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo de la fracción III del **artículo 3** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de marzo de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5, 7 y 12 de octubre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- Sometida a discusión el 14 de octubre 2004
- **Votación:** 385 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 5 de octubre del 2004 (2)

Contenido

Las MIPYMES denominadas culturales, abarcan un gran conjunto de actividades de producción, comercialización y comunicación, tales como: la editorial, fonográfica, artesanal, televisión, cine, radio, video, prensa, revistas, nuevas tecnologías, publicidad, entre otros bienes y servicios culturales, que favorecen la difusión masiva de la cultura.

Además, tienen una influencia significativa en la economía, mediante la creación de empleos, mayor inversión productiva, incremento del comercio exterior, así como el aumento de las contribuciones y derechos, entre otros beneficios indirectos. Así, este conjunto de actividades pueden participar e impulsar el Producto Interno Bruto nacional de manera significativa, como ha sucedido en diversos países de América y Europa.

Las MIPYMES culturales deben aprovechar y gozar los Programas y Fondos con los que cuenta la Secretaría de Economía, para llevar a cabo sus actividades culturales con una visión empresarial y con suficiencia económica, enriqueciendo la cultura de nuestro país.

El dictamen tiene como objetivo que el sector cultural sea reconocido en *la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, para que se beneficie de la aplicación de mecanismos de financiamiento públicos, de los efectos positivos del libre mercado; y, al mismo tiempo, facilite el desarrollo cultural del país, de los estados y de los municipios.

3. Adición de una Fracción XXX al Artículo 34, Recorriéndose el Orden de la Subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al **artículo 34**, recorriéndose el orden de la subsecuente, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza (PRI) en Sesión de la Comisión Permanente del 28 de enero de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de abril de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Sesión Ordinaria del Senado de la República del 29 de abril de 2004 y aprobado en la misma.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- **Fecha de discusión y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 28 de abril del 2005.
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2005**.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (14)

Contenido:

En nuestro país, la política industrial ha provocado que los centros industriales se encuentran concentrados en gran porcentaje en los grandes centros poblacionales; con generación de graves problemas de hacinamiento, contaminación, altos costos de servicios y abatimiento de recursos hidráulicos, que originan sobre costos de producción trasladados a la sociedad en su conjunto.

El objetivo de la minuta es facultar a la Secretaría de Economía para que impulse la desconcentración de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, a través de una orientación selectiva de inversiones que permita un mejor aprovechamiento de los factores productivos y creando centros industriales que constituyan polos de desarrollo.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

Finalmente, el Pleno compartió la modificación que realizó la Cámara de Senadores al sustituir la palabra "desconcentración" por "reubicación", pues la primera tiene una connotación referente a un modo de ser de la administración pública y al estar en la ley de la materia provocaría ambigüedad y vaguedad, vicios que deben ser erradicados de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de alcanzar certeza y claridad.

4. Ley de Comercio Exterior.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Comercio Exterior**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, presentada por la Dip. Nora Elena Yu Hernández (PRI) y del Dip. Manuel López Villarreal (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de noviembre de 2004 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de comercio exterior y fiscal, presentada por el Dip. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa (PT) y la Dip. Laura Elena Martínez Rivera (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 6 de abril de 2004 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para fortalecer la certidumbre jurídica y la simplificación administrativa en importación y exportación, presentada por el Dip. César Alejandro Monraz Sustaita (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, con el propósito de proteger el mercado interno del sector pecuario, presentada por la Dip. Adela del Carmen Graniel Campos (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de abril de 2005, en votación económica se le dispensó la segunda lectura.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 19 de abril del 2005.
- Votación: 362 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 12 de abril de 2005 (5)

Contenido:

La globalización y la competitividad imponen nuevos retos para las economías, y en mayor medida a las integradas, por lo que es prioritario adecuar el marco

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

jurídico mexicano que envuelve a las operaciones de comercio exterior, generando ventajas competitivas, mejorando el entorno de los negocios en el país e incentivando las exportaciones mexicanas.

Entre las reformas más significativas realizadas a la Ley de Comercio Exterior se puntualizó que la Secretaría de Economía aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley.

Se facultó al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Economía y las Comisiones a coordinar, a través de la Secretaría de Economía, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría de Economía y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se faculta a la Secretaría de Economía para establecer mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan; emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán hacer públicos, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de disposiciones derivadas de la presente Ley.

Las organizaciones empresariales reconocidas por la Ley de Cámaras y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que los coordinen frente al Gobierno Federal, que representen a nivel nacional los intereses del gremio industrial, comercial, agropecuario, de servicios y aduanal del país, así como cualquiera otro interesado, podrán emitir una opinión sobre los anteproyectos mencionados.

La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones e Importaciones estará encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones e importaciones de bienes y servicios, para facilitar, promover, diversificar y consolidar el intercambio comercial, así como el fortalecimiento de la planta productiva nacional.

5. Adición del Inciso h) a la Fracción IV del Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que adiciona el inciso h) a la fracción IV del **artículo 29** de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004.
- **Fecha de discusión y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 26 de abril del 2005.
- **Votación:** 254 en pro, 65 en contra y 15 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005 (2).

Contenido:

Se incluyó en el texto del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de la tasa cero a los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte también denominados "call centers".

Lo anterior, toda vez que dichos servicios constituyen un caso de exportación de servicios, respecto al cual debe otorgarse el mismo tratamiento que a los demás supuestos a los que se les aplica dicha tasa, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

6. Adición del Capítulo VII-A al Título Segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo VII-A al Título Segundo de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** de decreto que adiciona el Título III-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 389-Bis-A del Código Penal Federal, presentada por el Dip. Luis Francisco Monárrez Rincón (PRI), Dip. Francisco Javier Saucedo Pérez (PRD) y Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 21 de octubre de 2004.
- **Iniciativa** de Decreto que adiciona el título III-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la fracción VIII del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 389-BIS-A del Código Penal Federal, presentada por el Dip. Luis Francisco Monárrez Rincón (PRI), Dip. Francisco Javier Saucedo Pérez (PRD) y Dip. José Juan Bárcenas González (PAN) en Sesión Ordinaria de la

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

- Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
 - En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
 - **Fecha de discusión y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 28 de abril de 2005.
 - **Votación:** 319 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
 - Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (8)

Contenido:

El desempleo es uno de los problemas sociales más sentidos por la población de escasos recursos; por lo cual las sociedades cooperativas representan una alternativa viable para la generación de empleo productivo con bajos montos de inversión.

En razón de lo anterior se implementó un estímulo fiscal orientado a invertir en el desarrollo de las capacidades empresariales y asociativas de la población marginada y en situación de pobreza para que, en base a su propio esfuerzo organizativo, se encuentren en condiciones de generar su propio empleo y una fuente digna de ingresos de carácter sustentable.

Para lograr este objetivo, se adoptó una política fiscal de aliento y promoción de las cooperativas, ya que dicho esquema es ampliamente aceptado en diferentes latitudes con resultados altamente favorables para las economías de países tan disímiles como Chile y Venezuela en América Latina; España, Noruega o Finlandia en Europa y, China en Asia.

7. Reforma la Fracción X del Artículo 31 y las Fracciones IV y IX del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 31 y las fracciones IV y IX del artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (PRI) en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2005.
- Fecha de discusión y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 28 de abril del 2005
- Votación: 346 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (13)

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Contenido:

El Poder Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo a él encomendados, cuenta con diferentes dependencias y entidades que componen la Administración Pública Federal.

De la lectura de medio centenar de artículos de los que se compone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encontró que aún cuando las reformas de los años 2000 y 2002 y las tres publicadas en 2003, actualizaron la gran mayoría de las referencias a la Secretaría de Economía, el texto vigente aún menciona a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en dos ocasiones.

La modificación a la fracción IX del artículo 35, es de aceptarse y que resulta conveniente no dejar pasar la oportunidad de actualizar en su totalidad las referencias a la Secretaría de Economía, encargada de dar impulso al desarrollo industrial, a las actividades productivas y al comercio exterior en nuestro país, como es el caso de la fracción X del artículo 31.

Por otra parte, la Ley de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993 tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático.

Para la correcta interpretación de la norma y en aras de la certeza jurídica de los gobernados, es necesario ampliar las atribuciones que le son conferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la Ley de la Administración Pública Federal, a la luz de lo establecido en la Ley de Sanidad Animal.

En razón de lo anterior, se adicionó una fracción XXII al artículo 35 para especificar que corresponde a la SAGARPA "vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia".

8. Decreto que Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 1 de la Ley Orgánica Del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De las **Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 1** de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 19 de octubre de 2004.
- En **votación económica** se aceptó la modificación del Orden del Día de la

- presente Sesión para incluir este dictamen.
- Se consideró suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
 - **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
 - **Votación:** 349 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
 - Se turnó a **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (14)

Contenido:

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa es una institución jurisdiccional que se ha caracterizado por su profesionalismo, eficiencia y especialización. Derivado de las reformas legales hechas en los últimos años, el citado Tribunal ha ampliado su competencia y ahora no solamente conoce de la materia fiscal, sino que también es competente para resolver en materia administrativa, lo cual ha acrecentado de manera importante la carga de trabajo.

No obstante, en más de dos años no se ha creado al interior del mismo, sala regional alguna, lo cual pone en riesgo la capacidad de la propia institución para resolver adecuadamente los asuntos de su competencia, situación que se ha derivado, en primer termino, por la falta de recursos y, en segunda instancia, porque al elaborarse el Presupuesto de Egresos de la Federación que se presenta a la Cámara de Diputados, la propuesta del propio Tribunal ha sido modificada y reducida.

El Pleno de la Cámara de Diputados comparte la preocupación por fortalecer el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por eso propuso dotarlo de la facultad para elaborar su propia propuesta de presupuesto, lo que implica un mecanismo que le permitirá contar con mayores recursos y garantizar su adecuado funcionamiento.

b. Sector Público.

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 28 de noviembre de 2002.
- **Dictamen** aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, en votación nominal, por 429 votos en pro, 0 en contra y 11 abstenciones; aprobados en lo particular los artículos 8, 42 y octavo transitorio, con las modificaciones propuestas por la Comisión, y el 3º en los términos del dictamen, en votación nominal, por 418 votos en pro, 0 en contra

- y 10 abstenciones en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2002.
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 15 de Marzo de 2003.
 - **Dictamen aprobado** por 97 votos en Sesión del Senado de la República de Sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2003.
 - **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2003, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2004 y aprobado por 340 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones; se devuelve al Senado de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 14 de diciembre de 2004.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de marzo de 2005.
 - **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 16 de marzo de 2005 y aprobado por 74 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de marzo de 2005.
 - **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de abril de 2004
 - **Votación:** 378 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos de lo dispuesto en la última parte del Inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (3)

Gaceta, jueves 14 de abril de 2005 (1)

Contenido:

El objetivo de ambas Leyes es reglamentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público.

La reforma tiene como objetivo actualizar el régimen jurídico en la materia, con especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación, el fortalecimiento de la industria nacional, el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Estado y sus proveedores y contratistas.

De manera particular, las modificaciones propuestas por el Senado de la República están orientadas a la adecuación de las normas y procedimientos vigentes que actualmente rigen las contrataciones gubernamentales, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que esta Minuta permite fortalecer los mecanismos, normas y procedimientos para evitar la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público.

Particularmente, la reforma es el instrumento jurídico que garantiza a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

El Pleno de la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en lo general con el contenido de la Minuta aprobado por el Senado de la República, hizo observaciones únicamente al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios, para detallar los casos en los que proceden las licitaciones nacionales e internacionales.

Con la reformas elaboradas por el Pleno, la Comisión de Gobernación propondrá la inversión nacional e internacional estableciendo un orden lógico jurídico, previendo, en primer lugar, a las licitaciones nacionales y en segundo, a las internacionales, tal y como se encuentra contemplado en las Leyes vigentes, de manera que no constriña lo que consagra el último párrafo del artículo 32 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, el Pleno reformó la fracción II del artículo 28 a fin de señalar que las licitaciones podrán ser nacionales, internacionales bajo tratados e internacionales abiertas, especificando los supuestos en los que proceden cada una de ellas.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, acuerda que se expida el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos aprobados por esta misma Cámara en su sesión del 09 de diciembre de 2004, excluyendo del mismo los textos no aprobados por el Senado de la República, que se refieren al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. Tanto el artículo 28 de la LAASSP, como el artículo 30 de la LOPSRM detallan los casos en los que son procedentes las licitaciones nacionales e internacionales. La Comisión de Gobernación propone la inversión de las fracciones I y II de los citados artículos estableciendo a un orden lógico jurídico de los supuestos y se

prevea, en primer lugar, a las licitaciones nacionales y en segundo, a las internacionales, tal y como se encuentra contemplado en las Leyes vigentes, de manera que no constriña lo que en ese tenor consagra el último párrafo del artículo 32 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se reforma la fracción II del artículo 28 a fin de señalar que las licitaciones podrán ser nacionales, internacionales bajo tratados e internacionales abiertas, especificando los supuestos en los que proceden cada una de ellas.

2. Decreto que Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 26 de octubre de 2004.
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2004 y aprobado por 88 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 30 de noviembre de 2004.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004
- **Votación:** 352 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.**

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (10)

Contenido:

En el año 2002, se expidió esta Ley, con el propósito de reducir los costos de administración y custodia que se erogan por la administración, operación y enajenación de los bienes y empresas a disposición del Gobierno Federal. En esta Ley se creó el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para armonizar los procedimientos que actualmente se llevan a cabo en diversas instituciones y unidades administrativas.

Con la creación del SAE, se han logrado avances en la simplificación y modernización de los procesos de enajenación de dichos bienes, y se ha permitido un mejor aprovechamiento de los mismos, reduciendo los costos de almacenamiento y administración.

Sin embargo, en estos años de operación del SAE, se han detectado diversos aspectos que deben de ser modificados para dotar a la institución de los instrumentos que le permitan desempeñar sus funciones de manera óptima.

El Pleno de la Cámara de Diputados propuso reformar la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para resolver problemáticas sustanciales en la operación del SAE cuyos resultados se verán reflejados en el corto y el mediano plazo, mediante esquemas de salida ágiles, masivos y eficientes, y otras que tienen por objeto disminuir costos, así como precisar conceptos que otorguen mayor certeza al texto de la ley, además se incluyen propuestas en materia de recepción, custodia, administración, liquidación de empresas y concursos mercantiles, destino de bienes y rendición de cuentas.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que con estas modificaciones se logrará una más expedita y transparente realización de los activos que se transfieren al SAE e instrumentarán mecanismos que le permitan a dicha entidad obtener el mejor valor de recuperación en beneficio del erario federal.

c. Sector agropecuario.

1. Reforma y Adición de Diversas Disposiciones de la Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público**, y de **Agricultura y Ganadería**, Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. César Raúl Ojeda Zubieta (PRD), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 23 de septiembre del 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 30 de septiembre del 2004 y aprobado por 83 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de diciembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2005.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 10 de marzo de 2005.
- **Votación:** 347 en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2005.**

Gaceta, martes 8 de marzo de 2005. (1)

Contenido:

La reforma tiene por objeto ofrecer a los productores una vía que les facilite el acceso al financiamiento competitivo y estimular una participación más dinámica de los agentes financieros en este sector. Uno de los propósitos de la reforma es que las Uniones de Crédito descuenten recursos del FIRA, para evitar la intermediación de la banca comercial y con ello, evitar que los productores enfrenten otro tipo de cargos por las comisiones que cobran los bancos, haciendo el proceso más oneroso para los productores.

Se ha estimado un sobre costo para las Uniones de Crédito de entre 7.65% y 8.65% con respecto a lo que la banca le paga al FIRA. Con la reforma, se estima disminuir este costo entre 30 ó 40% con respecto al costo financiero actual.

Se afirma en la Minuta enviada por el Senado que el Gobierno Federal sólo ha instrumentado algunas de las acciones que propuso, como la ampliación de actividades a financiar y la inclusión de intermediarios financieros no bancarios como las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL), los agentes del Programa de Crédito en Administración, (PROCREA), las cajas rurales y la Financiera Rural, siendo que a la fecha, la banca comercial, respecto del sector agropecuario, solamente financia el 33% del monto promedio de la década de los noventa.

El FIRA ha aumentado su volumen crediticio y se ha buscado que dicho fondo encuentre nuevos intermediarios financieros no bancarios, los cuales, en buena medida, han sustituido la labor de la banca, como lo son las SOFOL, pero a pesar de todo, las Uniones de Crédito se han quedado rezagadas; por lo que propone que las Uniones de Crédito accedan directamente a los recursos del citado fondo, con lo que dará un importante impulso al sector.

En síntesis, de acuerdo con la Minuta, con las modificaciones propuestas se impulsará al sector agropecuario y forestal, dado que se pretende que las Uniones de Crédito y los Almacenes Generales de Depósito descuenten directamente recursos del FIRA, evitando la intermediación de la banca comercial, lo cual reducirá los costos del financiamiento y se beneficiará, en última instancia, a los productores agropecuarios y forestales. Asimismo, dado que las Uniones de Crédito tienen una importante presencia a nivel regional, los productores beneficiados con los citados fondos podrán acceder de manera más rápida al financiamiento que requieren, lo cual les garantizará la oportunidad en la entrega de los recursos.

Esta minuta enviada por el Senado de la República, fue aprobada en sus términos por el Pleno de la Cámara de Diputados.

2. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Expide la Ley del Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Agricultura y Ganadería**, Decreto que reforma la **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros** y expide la **Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Esteban Miguel Ángeles Cerón (PRI), en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 11 de diciembre de 2003.
- **Dictamen a discusión** presentado en el Senado de la República en Sesión Ordinaria del 29 de abril de 2004 y aprobado en la misma por 74 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2005.
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 10 de marzo de 2005.
- Votación: 348 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005**.

Gaceta, martes 8 de marzo de 2005 (2)

Contenido

El objetivo de la reforma es crear un marco jurídico que dé certeza y seguridad a las operaciones de seguros que actualmente vienen realizando los Fondos de Aseguramiento en el ámbito agropecuario y rural del país.

La reforma comprende dos vertientes; por un lado, se propone una adición al artículo primero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS); por otro lado, se propone una Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, ambas estrechamente vinculadas

Respecto a la primera vertiente, los Fondos de Aseguramiento han adquirido relevancia a nivel nacional en el área de los seguros agropecuarios con un alto grado de eficiencia técnica, por lo que se les otorgan reconocimiento expreso en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

Hay que señalar que, en la LGISMS se contiene un apartado para la figura de las Sociedades Mutualistas de Seguros, pero estas disposiciones no han logrado verse reflejadas en la constitución y operación de estas sociedades, al grado de que actualmente, solo una funciona en el país. Los que sí han funcionado como organizaciones mutualistas, son precisamente los Fondos de Aseguramiento, por lo que el tratar de forzar a que los Fondos se transformen en Sociedades Mutualistas reconocidas en la Ley sería contraproducente y lo más probable es que se expondrían a su extinción con lo que se terminaría una de las

organizaciones económicas de productores más exitosas en el sector agropecuario.

Por ello, las comisiones dictaminadoras consideran procedente no sólo la adición al artículo primero de la LGISMS, que plantea la iniciativa, sino además reformar el artículo 13, para que los Fondos de Aseguramiento sean reconocidos expresamente como entidades de seguros especializadas, para amparar su operación con certeza y seguridad jurídica y para regular su organización, funcionamiento y actividades mediante una Ley especial.

La segunda vertiente de la iniciativa es referente al proyecto de Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural. Como quedó indicado, las reformas a los artículos 1ro. y 13 de la LGISMS, constituirán el sustento jurídico que será el fundamento para la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en el propósito de que la importancia que han adquirido estas organizaciones en el ámbito de los seguros agropecuarios del país pueda potencializarse y para superar las restricciones a que se ven sujetos por una inapropiada personalidad jurídica para la realización de operaciones de seguros.

La Ley tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento, como parte de un sistema que incluye a sus Asociaciones en el ámbito nacional, estatal y regional como Organismos Integradores.

Asimismo, se considera válido y conveniente que en el contenido de la Ley se retomen e incorporen a la misma, aquellas disposiciones que bajo el esquema reglamentario, han probado su procedencia y que ahora, elevadas al rango de Ley, permitan la continuidad de sus efectos positivos en los Fondos, al mismo tiempo que, al ser parte de un nuevo y superior marco jurídico se constituyan en un sólido soporte al desarrollo futuro de este tipo de mutualidades en el medio rural.

Los esquemas mutualistas de tipo rural, de acuerdo a las experiencias propias y de otros países, encuentran en la conformación de organizaciones superiores que integran a las mutualidades individuales, un proceso natural que lleva a aprovechar las características que les son comunes para participar verticalmente en la cadena de servicios propios de la actividad.

En el caso de los Fondos de Aseguramiento, estos Organismos Integradores se han venido constituyendo, ampliando su número y presencia geográfica en el país. Este proceso, reflejado en la formación de asociaciones de Fondos a nivel local, estatal y nacional, se ha dado de una forma natural y sin ningún tipo de ordenamiento legal que los reconozca e impulse.

Por ello, las suscritas Comisiones valoran positivamente que ante la ausencia de disposiciones sobre este tema en las Reglas Generales vigentes, sea subsanado en la Ley bajo análisis, que los ubica como parte del Sistema de Fondos de Aseguramiento, asignándoles básicamente funciones de seguimiento de

operaciones, asesoría técnica y prestación de servicios a sus agremiados, así como de representación.

Se observa también, que las disposiciones relativas a estos Organismos Integradores se han formulado con base en la propia experiencia de las asociaciones de Fondos, considerando además como una referencia importante, la estructura y organización que para organismos similares contempla la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), haciéndose los ajustes necesarios, pues si bien se presentan ciertas similitudes, también existen diferencias importantes, siendo el enfoque prioritario de los Organismos Integradores de Fondos distinto al dispuesto por la LACP para los organismos equivalentes en materia de ahorro y crédito.

Esta minuta enviada por el Senado de la República, fue aprobada en sus términos por el Pleno de la Cámara de Diputados.

3. Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura.

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agapito Hernández Oaxaca (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de noviembre de 1999 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar Alvarado Cook (PRI) presentada en Sesión Ordinaria de la de la Cámara de Diputados del 12 de diciembre de 2002 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ildefonso Zorrilla Cuevas (PRI) presentada en Sesión Ordinaria de la de la Cámara de Diputados del 22 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán (PRI) a nombre de los senadores Zoila Noemí Guzmán Lagunes y Sadot Sánchez Carreño del Grupo Parlamentario del PRI presentada en Sesión de la Comisión Permanente del 20 de agosto de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Moreno Ramos (PRI), a nombre de los Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y PC, presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2003 (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marcelo Herrera Herbert (PRI) presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004 (LIX Legislatura).
- **Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1972.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de marzo de 2005.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la

Cámara de Diputados: 17 de marzo de 2005
- **Votación:** 239 en pro, 112 en contra y 0 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005(2).

Contenido:

La peor crisis que ha sufrido el sector cafetalero mundial en las últimas décadas, generó pérdidas a los productores mexicanos, debido a los bajos precios del grano provocado por la sobreproducción a nivel internacional.

Los pequeños productores mexicanos viven una realidad comercial compleja, marcada por la enorme desigualdad entre las fuerzas de libre mercado que hacen que pequeños productores mexicanos de café de alta calidad, tengan que competir en el mercado con productores y comercializadores extranjeros y/o transnacionales con altos niveles de productividad de café de baja calidad.

Frente a esta compleja situación de los pequeños productores, optan por la migración para convertirse en mano de obra explotada en otras regiones del país o en los Estados Unidos de Norteamérica.

Debido a que esta situación prevalece en los principales estados productores de café del país como: Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz, se tiene que legislar sobre la materia con la finalidad de promover la comercialización del grano y fortalecer la presencia de los pequeños productores.

La Ley tiene busca orientar e impulsar la producción de café de calidad, tanto para el mercado interno, como para los países a los que se exporta. Busca crear condiciones para que el café mexicano supere la fase tradicional de venta en verde para avanzar hacia una comercialización de producto procesado.

4. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería**, con proyecto de **Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Castro González (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de noviembre de 2000 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Herviz Reyes (PRD) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de diciembre de 2000 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Bernardo Pastrana Gómez (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de noviembre de 2001 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por los Sen. Fidel Herrera Beltrán (PRI), Gerardo

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

Buganza Salmerón (PAN), Rodimiro Amaya Téllez (PRD) y Gloria Lavara Mejía (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 30 de abril de 2002 y aprobada en la Sesión de la Cámara de Senadores del 29 de abril de 2004.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de marzo de 2005.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 17 de marzo de 2005
- **Votación:** 227 en pro, 105 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005 (3)

Contenido:

La agroindustria de la caña de azúcar es una rama de producción de auténtico interés público. El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que mayores ingresos genera en el campo mexicano, participando con el 13.5 por ciento del valor de la producción agrícola nacional, lo que equivale al 3.5 por ciento de la rama de alimentos bebidas y tabaco, y representa el 0.5 por ciento del Producto Interno Bruto.

La actividad agroindustrial es fuente de más de 440 mil empleos permanentes y temporales (casi el uno por ciento de la planta manufacturera nacional), con lo que sus beneficios, directos e indirectos, se extienden a 2.5 millones de personas, lo cual se logra con la operación de 58 ingenios distribuidos en 15 Estados de la República, cuyas zonas de abastecimiento abarcan 227 municipios en los que viven más de 12 millones de habitantes.

México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto al azúcar producido, entre más de un centenar de países, y la octava posición respecto al consumo (con 42 kilogramos anuales per cápita). En términos de productividad, los abastecedores mexicanos se ubican en el tercer lugar del mundo en cuanto a los rendimientos de caña (74.62 Ton/Ha) y en el cuarto, con relación a los rendimientos de azúcar (8.25 Ton/Ha) en la zafra 2003/2004.

Pese a los buenos resultados de campo y a la mejoría de la eficiencia en algunos de los ingenios, la agroindustria mexicana de la caña de azúcar atraviesa por una de las crisis más severas de su historia; algunas de sus causas se originaron en las políticas de modernización parciales que no contemplaron inversión de recursos frescos y crediticios reales con tasas de banca de desarrollo dentro de los últimos doce años, así como el inadecuado proceso de privatización de los ingenios que permitió el excesivo endeudamiento.

Por esta razón, se establece en el dictamen, se requiere que el Gobierno Federal, defina una política de Estado en materia azucarera que tenga como metas:

- Fortalecer y modernizar el marco jurídico que regula la actividad agroazucarera;
- Crear un esquema de financiamiento de los inventarios (sistema de reporte), para garantizar la restitución del capital de trabajo de la industria, así como el crédito al campo cañero;
- Impulsar los usos alternativos de la caña, como el aprovechamiento del bagazo en celulosas, resinas fenólicas, furfural (utilizados para fibras textiles, pegamentos y plásticos) y otros;
- Fomentar la integración vertical y la modernización tecnológica del sector.
- Adecuar las políticas de fomento a la agroindustria azucarera con miras a la apertura comercial que ocurrirá a partir del año 2008, por lo que deberá trabajarse con balances azucareros de edulcorantes totales por país para el TLCAN, que incluya la comparación de producción, consumo, costos, subsidios y precios de:
 - a. Azúcar de caña.
 - b. Azúcar de remolacha
 - c. Jarabe de maíz de alta fructuosa y
 - d. Endulcorantes artificiales

Esto implicaría, además, como señala el TLCAN, evitar las triangulaciones de azúcares adquiridos en mercados diferentes, homologar costos y eliminar subsidios, logrando con ello un intercambio comercial de apertura verdadera que privilegiaría la eficiencia, la productividad, una relación comercial justa y equitativa y un mercado común verdadero.

5. Decreto que Reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo.

De la **Comisión de Agricultura y Ganadería** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM). Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2004.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 28 de septiembre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la segunda lectura, se consideró suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.
- Sometida a discusión el 14 de octubre 2004.
- **Votación:** 369 en pro, 0 en contra y 6 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 28 de septiembre de 2004

Contenido

La Ley de Capitalización del Procampo (LCP), publicada el 31 de diciembre de 2001 tiene por objeto establecer las disposiciones para el acceso anticipado y la utilización como garantía crediticia, de los pagos futuros a que tienen derecho los beneficiarios del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) para capitalizar sus unidades de producción y desarrollar proyectos y acciones de modernización.

Desde el punto de vista ambiental, la LCP establece que el acceso al Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO invariablemente será mediante un proyecto productivo que deberá estar directamente relacionado con la producción primaria, la agroindustrialización y el abastecimiento de insumos y equipos necesarios para la realización o desarrollo del proyecto productivo u otras actividades económicas vinculadas a las cadenas productivas agropecuarias, forestales y pesqueras.

Que tendrán prioridad los proyectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; a la generación de empleo; al incremento de la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación y a la integración de cadenas productivas y agregación de valor a los productos del campo.

Que uno de los principios rectores del Acuerdo Nacional para el Campo firmado el 28 de abril de 2003, es el impulso a sistemas sustentables de producción agropecuaria, agroindustrial, forestal y pesquera, con orientación al mercado interno y aprovechando las oportunidades de los mercados de exportación.

Que no obstante, la LCP contempla ciertos lineamientos y criterios en relación con el tema de la sustentabilidad, los diputados proponentes consideran adecuado incorporar dicho criterio en el artículo 15 de la LCP, quedando de la siguiente manera: "Mediante la presente Ley, se apoyará a los productores a través de proyectos productivos que no sólo sean financiera y técnicamente viables, sino también socialmente rentables y ambientalmente sustentables, para lo cual la Secretaría proporcionará información sobre opciones técnicas que mejoren los procesos productivos acostumbrados y sobre otras actividades que presenten mejores condiciones productivas y de mercado que les permita tomar las decisiones que convengan a sus intereses".

6. Reforma de los Artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.

De la **Comisión de Economía**, Decreto por el que se reforman los **artículos 3, 5, 6 y 8** de la **Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Arely Madrid Tovilla (PRI) en sesión de la Comisión Permanente del 18 de Julio de 2001 (LVIII Legislatura).
- **Dictamen** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 27 de abril de 2004.
- **Dictamen a discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la república del 28 de abril de 2004 y aprobado por 67 votos en pro y 0 en contra.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 5 de noviembre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la segunda lectura, se consideró suficientemente discutido en lo general.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de noviembre de 2004
- **Votación:** 368 en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Se publico en el Diario Oficial de la Federación el **10 de diciembre de 2004**.

Gaceta, viernes 5 de noviembre de 2004. (5)

Contenido

La minuta que se propone tiene como objetivo, que las mezclas de café y café mezclado con otros productos se elaboren y expidan conforme a la Ley de Metrología y Normalización.

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró que las propuestas planteadas van orientadas principalmente a certificar la garantía de la calidad del café mezclado, lo que permite que a nivel internacional se pueda incrementar la competitividad del café mexicano.

De acuerdo al Pleno de la Cámara de Diputados, la reforma beneficia a los consumidores, al existir la posibilidad de obtener información veraz, comprobable y completa respecto al producto que consumen, de igual forma, beneficia a los productores al combatir la competencia desleal en el mercado del café.

d. Sector educativo.

1. Decreto que Adiciona una Base Sexta al Apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales**, del **Distrito Federal** y de **Educación Pública y Servicios Educativos** con proyecto de decreto que adiciona una Base Sexta al apartado C del **artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo del Mazo González (PRI), suscrita por diputados federales del Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2003.
- En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de febrero de 2004, la Mesa Directiva, a solicitud del Dip. José Agustín Ortiz Pinchetti (PRD) amplió el turno de la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.
- En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 27 de abril de 2004, la Mesa Directiva, acordó la modificación del trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal y de Educación Pública y Servicios Educativos.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura, se rechazó la moción suspensiva presentada, y se consideró suficientemente discutido en lo General.
- Sometida a discusión en la Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2004.
- **Votación:** 369 en pro, 102 en contra y 8 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, miércoles 29 de septiembre de 2004

Contenido:

Cuando se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal en 1992, se establecieron las Reglas de Procedimiento mediante las cuales, la Secretaría de Educación Pública ejecutaría la transferencia de esos niveles y modalidades educativas a los gobiernos de los Estados. También se determinaron las reformas de tipo constitucional y legal que permitieran dotar de estabilidad y certidumbre a esa decisión, lo que finalmente ocurrió con la reforma al artículo 3º Constitucional y, al año siguiente, con la promulgación de la Ley General de Educación.

De acuerdo con el Dictamen, simultáneamente a la firma de ese Acuerdo, el entonces Departamento del Distrito Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, celebraron una serie de acuerdos que impidieron que, tanto los anteriores, como el actual Gobierno Capitalino, aporten recursos financieros para el gasto en la educación básica y normal.

De acuerdo con el Dictamen, esta situación crea condiciones de profunda falta de equidad en relación al resto de las entidades federativas que ya administran la educación básica y normal.

El objetivo del dictamen es otorgar un trato equitativo a los estados integrantes de la Federación, en materia de educación básica, para ello, se reforma el artículo 122 constitucional, para que el Distrito Federal participe, en la proporción que las demás entidades federativas, en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica obligatoria.

El Distrito Federal, al igual que las demás entidades federativas, deberá contribuir al gasto educativo, junto con la Federación, en un equilibrio equivalente al gasto medio nacional de aportación federal y estatal que se ajustará, anualmente, en función del crecimiento de la matrícula compuesta por alumnos de educación básica obligatoria.

La Federación descontará de las participaciones en las contribuciones federales que correspondan al Distrito Federal, la cantidad que resulte conforme al párrafo anterior. Dicha cantidad será destinada a los Estados que participen en proporción mayor al sostenimiento del servicio mencionado.

2. Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 25 de la Ley General de Educación.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 25** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores por la Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM), el 14 de septiembre de 2004.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores el 11 de noviembre de 2004 y aprobada por 92 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 2004.
- En **votación económica** se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 30 de noviembre de 2004.
- **Votación:** 373 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del 2005**.

Gaceta, lunes 29 de noviembre de 2004

Contenido:

La Minuta enviada por el Senado de República tiene como objetivo subsanar el desequilibrio presupuestal que se destina a los diferentes niveles de educación, para ello, propone establecer como criterio para la asignación presupuestal, la continuidad y concatenación entre los diversos niveles de educación.

De la misma forma, también propone el otorgamiento de subvenciones para que los estudiantes del nivel medio superior no se vean en la necesidad de abandonar los estudios por contribuir al gasto familiar. Los recursos para financiar el otorgamiento de becas provendrán del mismo 8% del PIB que se debe destinar a educación, tal como se establece en la Ley General de Educación.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió en lo general con la Minuta enviada por la Colegisladora, al afirmar que, la acumulación de capital humano incide tanto a nivel personal y social, reflejándose, en el primer caso, en las diferenciales salariales entre los individuos y, en el segundo caso, en el crecimiento económico del país vía incremento en la productividad.

Sin embargo, el Pleno de la Cámara de Diputados realizó las siguientes enmiendas a la Minuta:

Se consideró que con la integración en la legislación respectiva de las palabras "continuidad" y "concatenación" se logrará que en la asignación del presupuesto educativo, los recursos se destinen a los diferentes niveles de educación para que los individuos puedan obtener el mayor grado académico posible, especialmente en el nivel medio superior, donde se destina solamente el 9.6% del gasto federal en educación, presentándose altas tasas de deserción.

Con respecto al artículo 25 de la Ley General de Educación se cambió la palabra "procurará" por "deberá dar" para darle una mayor coercitividad al contenido de la Ley.

Después de hacer estas reformas, la redacción del primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación quedó de la siguiente manera:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Institución de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

e. Industria automotriz.

1. Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto se **reforman** los **artículos 1o.**, fracciones I y II; **5o.**, inciso d), y **11**, segundo y tercer párrafos; se **adicionan** el artículo **1o.**, con un último párrafo, y se **derogan** los artículos **2o.**, penúltimo párrafo, y **8o.**, fracción II, de la **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco (PAN) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 12 de abril de 2005.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 d abril de 2005.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Fecha de discusión y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 28 de abril de 2005.
- **Votación:** 333 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Senado** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 26 de abril de 2005. (6)

Contenido:

Conforme al artículo 1 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, son objetos del impuesto la enajenación de automóviles nuevos, así como la importación definitiva de los automóviles que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la ley, al año modelo en que se efectúe la importación o a los diez años modelo inmediato anteriores.

El Pleno estableció que tratándose de la importación de vehículos por los fabricantes o por los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto se pague al momento en que se enajenen al consumidor, ello a efecto de eliminar la carga financiera con que actualmente cuentan los citados fabricantes y comerciantes que importan vehículos. Asimismo se estimó pertinente establecer que se integrarán a la base del impuesto, los gastos y el margen de utilidad de los fabricantes y comerciantes que importen vehículos.

Lo anterior permitirá que la Entidad Federativa en la que se enajenen los vehículos importados en definitiva por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, reciba el monto del impuesto sobre automóviles nuevos.

De la misma forma, se reformó el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de la materia, a efecto de precisar que, cuando el impuesto sobre automóviles nuevos

se haya pagado con motivo de la importación o cuando el vehículo forme parte del activo fijo de las empresas, no se deberá volver a pagar el citado impuesto.

Asimismo, se convino con la reforma al tercer párrafo del referido artículo 11, ya que establece que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles, no deberán hacer la separación del impuesto sobre automóviles nuevos en el documento que ampare la enajenación, toda vez que al ser sujetos de este impuesto, los comerciantes en el ramo de vehículos deben cumplir con ese requisito.

f. Aviación.

1. Reforma de los Artículos 289 Y 290 de la Ley Federal de Derechos.

De la **Comisión de Gobernación**, Decreto que reforma los **artículos 289 y 290** de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2005.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2005.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 30 de marzo del 2005.
- **Votación:** 401 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005**.

Gaceta, jueves 17 de marzo de 2005 (4)

Contenido:

La reforma que se propone tiene como finalidad ampliar el rango de clasificación por envergaduras de las denominadas aeronaves pequeñas tipo A del actual 12.5 metros, a un rango de 16.7 metros de envergadura; lo anterior, con el objeto de dotar a los contribuyentes de la mayor certeza jurídica en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En la Ley Federal de Derechos aprobada en diciembre del 2004, se introdujeron una serie de disposiciones tendientes a simplificar el pago de los derechos relacionados con la contribución aplicable por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, estableciéndose como alternativa de pago de esta contribución el número de metros o distancia volada y la posibilidad de cubrirla, mediante una cuota única, por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate.

No obstante lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina se propone que a fin de dotar de mayor justicia material a dicha opción, el derecho deba pagarse en función de los costos del Estado derivados del propio uso del espacio aéreo, considerando especialmente la envergadura de las aeronaves, ya que existen

aeronaves que se encuentran ubicadas de acuerdo a sus envergaduras dentro de la clasificación de pequeñas tipo B, lo cual provoca un aumento considerable en las cuotas que por el derecho referido se encuentran obligadas a pagar.

Lo que se busca es construir a un esquema de mayor gradualidad que refleje la relación correcta entre el tipo de aeronave según envergadura y el monto del derecho correspondiente al uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, para evitar que los derechos se constituyan, incluso, en una barrera para el desarrollo de este importante sector en el país.

Por tanto se considera adecuado que se precise en ley, el tope máximo de la cuota de la fracción II del artículo 289, así como la clasificación de las aeronaves pequeñas tipo A y tipo B, estableciendo al efecto, un límite de 16.7 metros de envergadura.

Al respecto, resulta importante señalar que con el cambio propuesto en la iniciativa que se dictamina, se obtiene un beneficio para la aviación que utiliza aeronaves de envergaduras menores, representando un incentivo directo para la aviación nacional, e inclusive la extranjera, toda vez que dicha medida provocará una mayor afluencia de vuelos privados con matrícula extranjera, taxis aéreos internacionales, entre otros, beneficiando principalmente a todos los agentes económicos que giran en torno al turismo.

g. PEMEX.

1. Reforman y Adicionan los Artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 Quáter del Código Penal Federal, y; 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De las **Comisiones Unidas de Energía y de Justicia y Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 253 y 368 quáter del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (PRI) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 15 de abril de 2003 (LVIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Lydia Madero García (PAN) en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de marzo de 2004.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 27 de abril de 2004.
- **Dictamen a Discusión** presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 28 de abril de 2004 y aprobado por 72 votos en pro.
- **Minuta** presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

abril de 2004.

- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 9 de diciembre de 2004.
- Votación 354 en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
- **Se devuelve al Senado de la República** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta, jueves 9 de diciembre de 2004. (4)

Contenido:

El propósito de las reformas es dar vigencia a nuevos instrumentos jurídicos y conceptos de carácter general que posibilitan la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia, con el fin de disuadir prácticas ilegales ligadas fundamentalmente al robo, adulteración y comercialización de combustibles.

Estas prácticas han generado pérdidas millonarias en detrimento del patrimonio de Petróleos Mexicanos, consolidado importantes redes de delincuencia organizada. Algunos datos que revelan la magnitud de este fenómeno son:

- Se calcula que el valor del mercado negro de combustibles ha significado de 4.5 a 6 mil millones de dólares, 52 mil barriles diarios, desde 1998 hasta 2002.
- De ese volumen, 30 por ciento corresponde al robo en las instalaciones de Pemex; 20 por ciento al robo en poliductos y el 50 por ciento restante a la comercialización de combustibles adulterados y de los productos internados de manera irregular al territorio nacional.
- Al mes de febrero de 2004, Pemex Refinación tenía identificadas 456 estaciones de servicios legales que cometían actividades ilícitas, 372 expendios clandestinos de combustible y, entre los años 2001 a 2003, se detectaron 433 tomas clandestinas en los ductos e instalaciones de Pemex.

El Pleno de la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo con la colegisladora en que el combate contra el robo, adulteración y comercialización ilícita de combustibles debe partir de la comprensión de dos dimensiones: el desarrollo y ejecución de medidas preventivas, y más aún, con la adecuación y realización de un conjunto de reformas normativas, que permitan dar vigencia y positividad al sistema penal mexicano.

Por ello, se aprobó tomar las siguientes medidas en contra de los entes que cometan el delito de robo de combustible contra PEMEX:

- Determinar de forma explícita la “cancelación” (que no rescisión, de la relación contractual entre PEMEX y franquiciados) en el caso de que exista sentencia condenatoria de tribunal;
- Prohibir y prevenir que en lo sucesivo se pueda dar otra relación convenida propensa en un alto porcentaje a la realización de nuevas conductas ilícitas; y,
- Restituir inmediatamente a PEMEX los combustibles que hubieren sido asegurados.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario.

La Minuta enviada por la Colegisladora fue aprobada en lo general por el Pleno de la Cámara de Diputados. En lo particular se modificaron los artículos transitorios del presente decreto, estableciendo la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 253 fracción IV del Código Penal Federal, a partir del 15 de marzo de 2005, ello para garantizar que la alteración o reducción de manera ilícita, de las propiedades o componentes que las mercancías o productos que deben tener conforme a la ley, no sea imputable a los expendedores de combustible, en tanto que Petróleos Mexicanos no cuente con los instrumentos que permitan garantizar que el producto que ingresa a los depósitos de las estaciones de venta al público, no se encuentra adulterado o reducido.

2. Decreto que Reforman el Capítulo XII del Título Segundo, sobre Hidrocarburos de la Ley Federal De Derechos.

De la **Comisiones Unidas de Energía y de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma, **los artículos 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261, 261-A, 261-B, 261-C**, en el capítulo XII, Hidrocarburos, del Título Segundo, de la **Ley Federal de Derechos**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (reforma los artículos 254 al 261; adiciona los artículos 260-A, 261-A y 261-B, deroga la subdivisión de las secciones primera y segunda, del derecho sobre hidrocarburos y del derecho adicional sobre hidrocarburos, en el Capítulo XII, hidrocarburos), presentada por el Dip. Oscar Pimentel González (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 14 de septiembre de 2004.
- **Iniciativa** de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de septiembre de 2004.
- En **votación económica** se dispensó la segunda lectura, se aceptan las modificaciones propuestas por la Comisión y se consideró suficientemente discutido.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2004.
- **Votación:** 391 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
- Se turno al **Senado de la República**, para sus efectos constitucionales.

Gaceta, jueves 28 de octubre de 2004 (6)

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesaria e indispensable la incorporación del nuevo Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos (PEMEX), pues con el mismo se busca situar a esta empresa en circunstancias similares a las de otros contribuyentes que exploten recursos no renovables y se pretende lograr que la empresa sea financieramente sana y pueda, al mismo tiempo, efectuar las inversiones que requiere.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

Se considera indispensable y benéfica la inclusión de este nuevo régimen fiscal, pues con el mismo se logrará que PEMEX tenga fuertes incentivos para invertir en la exploración y explotación de nuevos yacimientos de hidrocarburos, ya que de esa manera baja su carga promedio, además este efecto permitirá incrementar las reservas, así como la plataforma de explotación, y un adecuado abastecimiento del mercado interno, logrando en el mediano plazo abatir las importaciones que tenemos que hacer, especialmente en el caso de gas natural. Por lo tanto, el esquema que se propone, al otorgar un trato muy favorable a las nuevas inversiones en exploración y explotación, revertirá el descenso de las reservas, y por lo tanto de la recaudación.

Igualmente, se estima conveniente estimular mediante este nuevo régimen, la inversión en proyectos de exploración y explotación de los recursos petroleros, a través de la aplicación de un derecho por la explotación de petróleo, que sea favorable para la inversión en nuevos pozos. Asimismo, se busca que PEMEX sea más eficiente en la explotación de los pozos en operación, para lo cual se establece una exención de este derecho de 30 barriles de petróleo crudo, así como 1,000,000 de pies cúbicos de gas natural no asociado, con lo cual PEMEX se verá motivado a explotar dichos pozos hasta agotarlos, aprovechando al máximo los recursos no renovables.

Debido a que el gas natural es fundamental para el desarrollo económico del país, al ser uno de los insumos básicos de la industria nacional, así como para la generación de la electricidad, se debe priorizar y alentar su explotación a través de la aplicación de una tasa inferior a la que tendrá el crudo. Con ello también se eliminará la considerable pérdida de divisas en que, por la importación del gas natural, incurre el país hoy en día.

h. Seguridad social y salud pública.

1. Reforma y adición de los artículos 277-D y 286-K de la Ley del Seguro Social.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 277 D y 286 K** de la **Ley del Seguro Social**.

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre propio y de 150 Legisladores Federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, así como de los grupos parlamentarios del PAN, PVEM y Convergencia en la Sesión de la Comisión Permanente del 14 de julio de 2004.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se desecha la moción suspensiva presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (PRD).
- La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se incluyera íntegra en el Diario de los Debates, la intervención del Dip. Roberto Javier Vega y Galina (PRI).

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

- En votación económica se consideró suficientemente discutido en lo general.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2004
- **Votación:** 293 a Favor, 110 contra y 11 abstenciones
Artículo 277-D; 294 a Favor, 103 contra y 14 abstenciones
Artículo 286-K; 298 a Favor, 104 contra y 9 abstenciones
Artículo Segundo Transitorio; 294 a Favor, 104 contra y 11 abstenciones
Artículo Tercero Transitorio; 291 a Favor, 103 contra y 11 abstenciones
- Se turno al Senado de la República para sus efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2004.**

Gaceta número 1552-I, viernes 30 de julio de 2004

Contenido:

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Asimismo, de acuerdo al propio ordenamiento, el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

En este sentido, la Ley encomienda la organización y administración del Seguro Social, a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

De esta forma, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene un mandato legal derivado de la fracción XXIX, Apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de su propia Ley, que es de utilidad pública. Su misión es dar seguridad social a todos los trabajadores de México, incluyendo a campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social en ningún momento otorga un servicio que le represente beneficios económicos, además, no realiza actividades de especulación financiera, situación por la cual, los derechos y prestaciones que se otorgan a los trabajadores a su servicio, deben entenderse supeditados al equilibrio financiero de dicho Organismo, así como a la garantía de la adecuada prestación de los seguros, servicios, prestaciones y beneficios que está obligado a proporcionar a la población derechohabiente.

Sin embargo, es un hecho innegable que en la actualidad, el Instituto en su afán por cumplir con la misión para la cual fue creado, y en su búsqueda por asegurar la atención a la salud de los trabajadores mexicanos, los pensionados y sus familias, enfrenta serias y preocupantes limitaciones financieras.

Por ello, de continuar con esta situación llegará el momento en que la totalidad de las aportaciones que recaude el Instituto, en vez de destinarlas al objeto de su

creación, se derive única y exclusivamente al pago de la nómina de los trabajadores en activo, así como al pago de los beneficios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Ello, no solo afecta hoy en día al propio Instituto, sino que en el mediano plazo lesionará también, indudablemente, a las finanzas públicas nacionales, en perjuicio de toda la sociedad mexicana, razón por la cual es necesario resolver esta problemática con la debida prontitud y oportunidad, antes de que sus problemas financieros se agraven aún más.

Así, las aportaciones que han efectuado los trabajadores al régimen no han sido suficientes para hacer frente a las pensiones en curso de pago, y mucho menos, para la creación de una reserva, por lo que el patrón ha tenido que hacerse cargo de las diferencias entre dichas aportaciones y los gastos de pensiones.

Por ejemplo, en 2003 los ingresos por aportaciones de los trabajadores fueron de 1,332 millones de pesos, pero en el pago del Régimen de Jubilaciones y Pensiones se gastaron 18,188 millones de pesos, lo que ha implicado que el Instituto Mexicano del Seguro Social pague la diferencia en detrimento de ciertos rubros de operación del Instituto tales como: mantenimiento, obra civil, gasto corriente, entre otros, que ponen en peligro la subsistencia de nuestra fuente de empleo. Sólo entre 2003 y 2004 el gasto en Régimen de Jubilaciones y Pensiones aumentará en 3 mil millones de pesos; ello contrasta con toda la inversión que hizo el Instituto en 2002 que fue de 1,700 millones de pesos. Así en 2004, el gasto en Régimen de Jubilaciones y Pensiones será superior a 21,000 millones de pesos, lo que representa más dinero que el presupuesto para medicamentos y materiales de curación para atender a 45 millones de derechohabientes.

De acuerdo con los datos con que disponen las Comisiones encargadas del dictamen, de 1966 a 2003, el total de aportaciones de los trabajadores del Instituto para cubrir los beneficios derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, asciende a 21,625 millones de pesos, y el total de pagos que ha efectuado el Seguro Social por dicho esquema jubilatorio importan 147,890 millones de pesos, es decir que el Instituto, ha dispuesto sólo en este período de 88,739 millones de pesos en su carácter de patrón, así como de 37,526 millones de pesos en su calidad de Institución aseguradora, lo que fácilmente nos da una idea de la gravedad del problema financiero que enfrenta por este motivo.

De igual forma, no escapa a la percepción de las Comisiones Dictaminadoras el hecho de que aún con esta medida, el pasivo laboral ya acumulado hasta la fecha es de la magnitud de 421 mil millones de pesos, que seguirá pesando sobre el Instituto durante mucho tiempo más y será necesario que el Instituto en su carácter de patrón, continúe dedicando recursos de las aportaciones obrero-patronales y gubernamentales al Régimen de Jubilaciones y Pensiones por varias décadas más que resultarán mayores a las aportaciones de los trabajadores del Instituto, para las generaciones actuales.

Pero al detener el crecimiento del pasivo laboral, de aprobar la Honorable Asamblea el presente dictamen, el Congreso de la Unión está sentando las bases

para la viabilidad de la Institución en el mediano plazo, en beneficio no solo de más de 12 millones de trabajadores de México y sus familias, sino de aproximadamente 55 millones de mexicanos, considerando la atención que el Instituto brinda a través de los diferentes regímenes de cobertura que establece la Ley, y el Programa IMSS-Oportunidades, es decir, en beneficio de más de la mitad de la población de México.

De no frenar esta tendencia, de acuerdo a los documentos analizados por las Dictaminadoras, en aproximadamente 15 años el Instituto no podrá operar, ya que todos sus ingresos se van a dedicar a la nómina de activos y al pago de las pensiones, después de lo cual, los recursos no serán suficientes para pagar las pensiones.

Igualmente, debe quedar perfectamente claro que el contenido de la iniciativa es, esencialmente de carácter financiero, fiscal y presupuestario; por lo mismo, es evidente que con ella, se respetan a los derechos adquiridos de los actuales trabajadores del Instituto; así como los de los actuales jubilados y pensionados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que no sufren ninguna modificación; se preserva el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto, con la limitante establecida en el presente dictamen para las futuras generaciones de trabajadores, que, se insiste, es de carácter presupuestario, no laboral; se transparenta la rendición de cuentas en el manejo de los recursos del Instituto y de las aportaciones de sus trabajadores; se conserva la protección del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades, en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores del Régimen Ordinario, y se preservan todos los demás derechos de los trabajadores, tanto los actuales como los futuros.

Así, con las reformas a la Ley del Seguro Social, el Pleno de la Cámara de Diputados determinó que:

El Consejo Técnico solamente podrá crear, sustituir o contratar plazas con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio, así como al aumento de la recaudación, siempre y cuando cuente con los recursos aprobados en su respectivo presupuesto para dicha creación, sustitución o contratación de plazas, y aquellos indispensables para cubrir el costo anual de sus repercusiones. Independientemente de lo anterior, para crear, sustituir o contratar plazas, se deberán depositar en el Fondo a que se refiere el artículo 286 K de esta Ley, los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que en todo momento, se encuentre plenamente financiado.

El Instituto administrará y manejará, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, un fondo que se denominará Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con

objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación de sus trabajadores. Al efecto, el Consejo Técnico aprobará las reglas del referido Fondo a propuesta del Director General, quien deberá escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El manejo del Fondo deberá tomar en consideración las políticas y lineamientos que la Administración Pública Federal aplica en dicha materia.

Dicho Fondo deberá registrarse en forma separada en la contabilidad del Instituto estableciendo dentro de él una cuenta especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto. Los recursos que se afecten en dicho Fondo y cuenta especial sólo podrán disponerse para los fines establecidos en este artículo.

El Instituto, en su carácter de patrón, no podrá destinar a este Fondo, para el financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social. Tampoco podrá destinar recursos para dicho fin, de las contribuciones, cuotas y aportaciones, que conforme a la Ley del Seguro Social, son a cargo del Gobierno Federal; ni de las Reservas a que se refiere el artículo 280 de esta Ley o de los productos financieros que de ellas se obtengan.

Además, los trabajadores, jubilados y pensionados del propio Instituto, que ostenten cualquiera de esas condiciones hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán gozando de los beneficios otorgados por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y contribuyendo a dicho Régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto; sin perjuicio de las modalidades que llegasen a acordar las partes. Para tal efecto, el Instituto aportará las cantidades que correspondan, contenidas en su respectivo presupuesto, en los términos del artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a dicho ordenamiento, debe recaudar y recibir.

Finalmente, los trabajadores que entren a prestar sus servicios al Instituto con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, en virtud de la creación, sustitución o contratación de plazas, cualquiera que sea su condición, que por disposición legal no estén sujetos al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley del Seguro Social, deberán aportar los recursos necesarios a la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refiere el artículo 286 K de dicho Ordenamiento, de conformidad con los estudios actuariales que para tal fin, lleve a cabo el Instituto. Al efecto, el Instituto comunicará anualmente a dichos trabajadores, la forma, plazos y condiciones que determine el Consejo Técnico, la prima requerida, debiendo el Instituto retener los importes necesarios a cargo a los trabajadores, con la misma periodicidad del pago de sus remuneraciones para su depósito en dicha cuenta especial.

2. Adición a la Ley del Seguro Social.

De las **Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social**, Decreto por el que se adiciona la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Sara Rocha Medina (PRI) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de noviembre de 2004.
- En votación económica se aceptó la fe de erratas propuesta por el Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD).
- El Dip. Roberto Javier Vega y Galina (PRI), solicitó integrar su intervención en el Diario de los Debates.
- En votación económica se consideró suficientemente discutido.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 7 de diciembre de 2004.
- **Votación** 415 en pro, 1 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al Senado para los efectos constitucionales.
- Se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2005.**

Gaceta, martes 7 de diciembre de 2004. (1)

Contenido:

Durante el siglo XX, el campo mexicano inspiró y alentó profundas transformaciones en los ámbitos político, social y económico del país. El análisis y entendimiento del devenir histórico de México y su materialización en un Estado federado, republicano y democrático carece de sustancia si no se reconoce en su justa dimensión el aporte de nuestro campo, de sus mujeres y hombres.

Sin embargo, décadas de reparto agrario y de solución de conflictos, han sido insuficientes para dotar a las mujeres y a los hombres del campo de las herramientas productivas y del conocimiento y educación necesarios para acceder a un nivel de vida acorde a nuestras aspiraciones como Nación. Los esfuerzos del Estado Mexicano a través de sus instituciones, y de los distintos gobiernos que se han encargado de diseñar e instrumentar planes y programas de carácter social y económico en el campo, resultan insuficientes al inicio de un nuevo siglo.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa de reforma para crear condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo, a partir de esquemas que simplifican el cumplimiento de obligaciones patronales, al tiempo que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social mayores elementos de supervisión y vigilancia, y se fortalece la competitividad del sector.

Específicamente se acota al trabajador eventual del campo como una persona física contratada por períodos de hasta 27 semanas por su patrón, para realizar labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para

su primera enajenación y otras de análoga naturaleza, a cielo abierto o en invernadero.

Asimismo, se subrogan los servicios médicos para que los propios patrones los otorguen, mediante convenios de reversión de una parte de la cuota obrero patronal, de acuerdo a los servicios que decidan prestar. También se establece la posibilidad de que el Instituto subrogue la prestación de los servicios de guardería a patrones del campo o a organizaciones de trabajadores. Con esto, la norma reconocería un hecho que en la realidad cotidiana del campo se presenta indefectiblemente, pues en muchas ocasiones los patrones prestan parte de dichos servicios a sus trabajadores del campo, independientemente del pago de las cuotas a su cargo.

3. Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 36 de la Ley General de Salud.

Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Velasco Coello (PVEM) en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 2003.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido.
- **Fecha de presentación y aprobación** del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 11 de noviembre de 2004.
- **Votación:** 383 en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a Senado de la República, para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.**

Gaceta, 11 de noviembre de 2004

Contenido:

Los factores como la pobreza, el estado nutricional y las exposiciones ambientales ejercen un efecto adverso en la salud infantil. Por esta razón, la iniciativa propuso reformar el artículo 36, quinto párrafo, para que el grupo de población de 2 a 6 años se exima del pago de la cuota de recuperación de los Servicios Públicos de Salud.

El Pleno de la Cámara de Diputados coincidió en lo general con el texto de la iniciativa; sin embargo no limitó la exención del pago de la cuota a la población infantil de dos a seis años, por el contrario, amplió la edad de la población objetivo, para que el beneficio sea desde los recién nacidos hasta los 5 años cumplidos.

De acuerdo con el Dictamen, la reforma refuerza las acciones que implementa el Sistema Nacional de Protección Social en Salud, el cual está dirigido, precisamente a las familias de menores ingresos que no son derechohabientes de alguna Institución de Salud, reduciendo el riesgo de empobrecimiento de éstas.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

i. Seguridad Pública.

1. Ley del Registro Público Vehicular.

Decreto que expide la **Ley del Registro Público Vehicular.**

Procedimiento Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 25 de noviembre de 2003.
- **Dictamen** a discusión presentado en Sesión Ordinaria del Senado de la República del 6 de abril de 2004.
- **Minuta** de la Cámara de Senadores, presentada en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de abril de 2004 y aprobado en la misma sesión por 89 votos en pro.
- En votación económica se le dispensó la segunda lectura y se consideró suficientemente discutido en lo general.
- **Sometida a discusión** en la Cámara de Diputados el 30 de julio de 2004.
- **Votación:** 398 en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial el 1 de septiembre de 2004.**

Gaceta número 1552- I viernes 30 de julio del 2004

Contenido:

La Ley del Registro Público Vehicular tiene por objeto que a partir de la transparencia y un instrumento de registro e información, los mexicanos cuenten con la certeza de que se vigilarán y controlarán los movimientos vehiculares, con un esfuerzo de coordinación de los Municipios, los Estados y la Federación para garantizar seguridad jurídica y seguridad pública.

La falta de un servicio de registro público vehicular ha generado un amplio espacio de incertidumbre que le permite a la delincuencia actuar con impunidad. Además, el tránsito en las fronteras obliga a contar con un sistema registral capaz de detectar el origen y destino de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional para garantizar la seguridad pública.

El Registro Público Vehicular será un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que quedará establecido, supervisado, utilizado y actualizado por las autoridades competentes de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Un registro integrado con la suma de todos los registros públicos de las entidades federativas que permitirá constituir una red informática de consulta a nivel nacional sin finalidad comercial, sino exclusivamente la de generar seguridad jurídica en la propiedad, posesión y uso de vehículos y con ello, crear condiciones para fortalecer la seguridad pública.

La Obra Legislativa en materia económica. Elaboró: Mtro. Reyes Tépac M. Investigador Parlamentario.

Actualmente operan en diversos padrones estatales sin que se haya logrado una red interconectada de los mismos con valor registral en todo el país, por lo que con este registro se tiende a lograr unidad, coherencia y sistematización de la información.

Es por ello que este Registro Público de Vehículos será un instrumento integral para la seguridad pública y jurídica en el tema de los vehículos automotores, toda vez que el robo de vehículos genera una gran incertidumbre jurídica en la compraventa de unidades usadas, lo cual trae aparejado una gran cantidad de delitos, como son falsificación de documentos y fraudes principalmente.

El Registro Público Vehicular tendrá las funciones de identificación y control vehicular; el registro nacional de altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones o destrucción de vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional; así como, la de brindar servicios de información al público.

El Registro Público Vehicular habrá de conformarse con una base de datos suministrados por las autoridades federales y las entidades federativas, así como los sujetos obligados a realizar las inscripciones y presentar los avisos sobre la información que proporcionen de cada vehículo, entre ellos, los carroceros, ensambladores, comercializadoras y distribuidoras de vehículos; las instituciones de seguros, las de fianzas, de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras.

Para la integración del Registro Público Vehicular, se concede a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, un plazo de 180 días naturales, para entregar la información histórica relativa a los números de identificación que tuviesen asignados los vehículos y de la cual dispusieran a la entrada en vigor de esta Ley. La misma información deberán suministrar las ensambladoras, carroceros, distribuidoras, comercializadoras e importadoras de vehículos que no hayan cumplido con esta obligación, en términos de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, cuya abrogación se propone.

2. Reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de la Ley de la Policía Federal Preventiva.

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Transportes, y de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** y de la **Ley de la Policía Federal Preventiva**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2004.
- Se consideró suficientemente discutido.
- Fecha de presentación y aprobación del dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de diciembre de 2004
- **Votación** 406 en pro, 0 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

Gaceta, martes 14 de diciembre de 2004. (7)

Contenido:

La Policía Federal Preventiva, dependencia de la Secretaría de Seguridad Pública, impone infracciones cuando se violan las disposiciones normativas relacionadas con el uso de las zonas terrestres de las vías generales de comunicación, mismas que se remiten a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual las califica y después ejecuta la sanción que a su juicio proceda; este procedimiento genera un enorme volumen de documentos entre ambas dependencias con una cifra que supera anualmente las 825 mil infracciones, e incluso dificulta su pago al no contar oportunamente con la infracción debidamente calificada.

El Pleno de la Cámara de Diputados, con el fin de agilizar la aplicación de multas, su calificación y cobro, aprobó la iniciativa que faculta a la Policía Federal Preventiva para imponer directamente la sanción que proceda a la infracción cometida, evitando con ello la discrecionalidad en su calificación, así como lograr la oportunidad y facilidad en su pago por parte del infractor.

Asimismo, se aprobó que los aprovechamientos por concepto de multas, puedan ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas respectivas.

En el caso de las multas cobradas por la Policía Federal Preventiva, el Pleno consideró adecuado que se destinen específicamente a cubrir gastos operativos y programas de inversión directamente relacionados con la seguridad pública, de

manera específica, se destine el 20% del total a la prevención del delito, quedando redactado en el artículo 590 Bis de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El Pleno concluyó también en la imperiosa necesidad de que la vigilancia en cuanto la operación de los servicios públicos de autotransporte se profundice a través de visitas de inspección a las terminales de las empresas que prestan tales servicios dentro de la red de autotransporte federal que realice la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dejando la vigilancia en las carreteras y las operaciones de autotransporte a cargo de la Policía Federal Preventiva.

El Pleno consideró conveniente modificar las infracciones en materia de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado, sancionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el artículo 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal para considerar quinientos salarios mínimos en lugar de dos mil.

.

ANEXO

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY,
 LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LIX LEGISLATURA**

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Código de Comercio	1		1		1(100,222),
Código de Justicia Militar	1			1(D),	1(86),
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	1, 2,		1	2(C)	1(74), 2(119)
Código Federal de Procedimientos Penales	1, 2, 3, 4,			2(C), 3(C), 4(C),	1 (25), 2(71,249), 3(88,126), 4(169),
Código Fiscal de la Federación	1,2,		1	2(C),	1(202), 2(261),
Código Penal Federal	1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9,		2	1(C), 3(C), 4(C), 5(C), 6(C), 7(C), 8(C), 9(C),	1(23), 2(30), 3(31), 4(32), 5(34), 6(71,249), 7(88,126), 8(107), 9(143)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2, 3,		2	1(C), 3(C),	1(2), 2(3), 3(244),
Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal de 2001		1	1		1(205),
Decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda Conmemorativa del Festival Internacional Cervantino		1	1		1(105)
Decreto que establece las características de una Moneda Conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García		1		1(C)	1(104)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley Agraria	1			1(C)	1(146)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	1		1		1(230),
Ley de Ahorro y Crédito Popular	1, 2,3,		1, 3,	2(C),	1(80), 2(96), 3(174)
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3,			1(C), 2(C), 3(C),	1(24), 2(28), 3(37,122)
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados		1	1		1(131)
Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones		1	1		1(145)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	1			1(C),	1(261),
Ley de Capitalización del Procampo	1			1(C)	1(129,241)
Ley de Comercio Exterior	1			1(C),	1(225),
Ley de Coordinación Fiscal	1		1		1(203),
Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura		1		1(C),	1(238),
Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar		1		1(C),	1(239),
Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	1		1		1(39,118)
Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural		1	1		1(236),
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005		1	1		1(195),
Ley de Instituciones de Crédito	1, 2,		1	2(C),	1(17, 212), 2(21)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1		1		1(18, 211)
Ley de la Policía Federal Preventiva	1			1(C),	1(261),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley de la Propiedad Industrial	1		1		1(9)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	1		1		1(7)
Ley de los Institutos Nacionales de Salud	1, 2,		1, 2		1(153), 2(157)
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	1		1		1(207),
Ley de Fiscalización Superior de la Federación	1		1		1(13, 206)
Ley de Nacionalidad	1, 2,		1, 2,		1(52), 2(55)
Ley de Navegación	1			1(C),	1(90),
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1		1		1(230),
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	1, 2,		1, 2,		1(84), 2(214),
Ley de Seguridad Nacional		1	1		1(73)
Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado	1		1		1(16, 213)
Ley de Vías Generales de Comunicación	1			1(C),	1(261),
Ley del Impuesto al Activo	1,		1,		1(188),
Ley del Impuesto al Valor Agregado	1, 2, 3,		1, 2,	3(C),	1(184), 2(201), 3(227),
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,		1,		1(192),
Ley del Impuesto Sobre la Renta	1		1		1(188),
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1, 2,		1,	2(C),	1(194), 2(204),
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	1		1		1(93),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	1			1(C)	1(161)
Ley del Registro Público Vehicular		1	1		1(259),
Ley del Seguro Social	1, 2, 3,		1, 2,	3(C),	1(77, 171, 252), 2(91,257), 3(175),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	1, 2, 3,4,		2	1(C), 3(C), 4(C),	1(36, 108), 2(54,166), 3(88,126), 4(169),
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	1			1(C)	1(169)
Ley Federal de Cinematografía	1, 2,			1(C), 2(C)	1(43), 2(44)
Ley Federal de Derechos	1, 2, 3, 4,		1,2, 3,	4(C),	1(179), 2(181), 3(248), 4(251),
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo		1		1(C),	1(82),
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado		1	1		1(27)
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	1			1(C)	1(14)
Ley Federal de Sanidad Animal	1			1(C)	1(121)
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1			1(C),	1(247),
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas	1			1(C)	1(102)
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	1		1		1(233),
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	1			1(C)	1(113)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley General de Asentamientos Humanos	1			1(C)	1(112)
Ley General de Cultura Física y Deporte	1		1		1(128)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	1, 2,			1(C), 2(C)	1(110), 2(136)
Ley General de Educación	1, 2, 3, 4,		1, 4	2(C), 3(C)	1(114), 2(115), 3(116), 4(245),
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	1, 2,		1	2(C)	1(134), 2(136)
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	1, 2,		1, 2,		1(19), 2(236),
Ley General de las Personas con Discapacidad		1	1		1(123)
Ley General de Salud	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,		3, 4, 6,	1(C), 2(C), 5(C), 7(C), 8(C), 9(C), 10(C), 11(C), 12(C), 13(C), 14(C), 15(C), 16(C)	1(57), 2(58), 3(60,258), 4(61), 5(63), 6(64,155), 7(66), 8(147), 9(149), 10(150), 11(152), 12(154), 13(156), 14(158), 15(160), 16(161)
Ley General de Sociedades Cooperativas	1			1(C)	1(10, 217)
Ley General de Vida Silvestre	1,2,			1(C), 2(C),	1(48), 2(176),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente	1, 2,		2,	1(C)	1(49), 2(69)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	1, 2, 3,			1(C), 2(C), 3(C)	1(46, 138), 2(139), 3(140)
Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1, 2		2,	1(C),	1(67, 164), 2(68, 165)
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	1			1(D)	1(103)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	1, 2, 3,		1	2(C), 3(C),	1(12,224), 2(130,228), 3(169),
Ley Orgánica de la Financiera Rural	1			1(C),	1(214),
Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal	1			1(C),	1(214),
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente		1		1(C),	1(85),
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios		1		1(C),	1(85),
Ley Orgánica de Nacional Financiera	1			1(C),	1(214),
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	1, 2,		1,	2(C),	1(174, 216), 2(214),
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior	1			1(C),	1(214),
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	1			1(C),	1(214),
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2,		1, 2,	3(C)	1(5), 2(6), 3(125)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	1		1		1(73)
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1			1(C),	1(229),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, LEYES Y REGLAMENTOS VOTADOS	REFORMAS	NUEVA	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Num. Página
Ley para Conservar la Neutralidad del País	1			1(C)	1(41)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1			1(C)	1(8, 223)
Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras		1		1(C)	1(136)
Ley para la Protección y Fomento de Semillas		1		1(C),	1(98),
Ley que Crea el Fideicomiso de Administración del Fondo para el Fortalecimiento e Integración de la Cadena Productiva del Tequila y Protección de su Denominación de Origen		1		1(C)	1(15,220)
Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos		1		1(C)	1(141, 218)
Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	1		1		1(234),
Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	1			1(C)	1(168)
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo	1			1(C)	1(71,249)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	1, 2,			1(C), 2(C)	1(104), 2(106)
Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado	1		1		1(97,243),
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005		1	1		1(198),
Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos		1	1		1(51)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las legislaturas estatales para los efectos constitucionales.

RESUMEN

Total de reformas: **144**

Reformas publicadas en el Diario Oficial: **57**

Total de leyes nuevas: **22**

Leyes nuevas publicadas en el Diario Oficial: **11**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa a Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional	
B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	95
D) Se turnó al Ejecutivo Federal.	2
E) Se turnó a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales	

Decretos no relativos a leyes: **12**

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

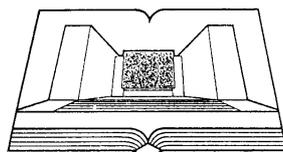


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo Del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Director General
Dr. Francisco Luna Kan

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

COORDINACIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo

DIVISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

Dr. (c) Juan Martín Sandoval De Escurdia.
Lic. María Paz Richard Muñoz.

DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Mtro. Reyes Tépac Marcial